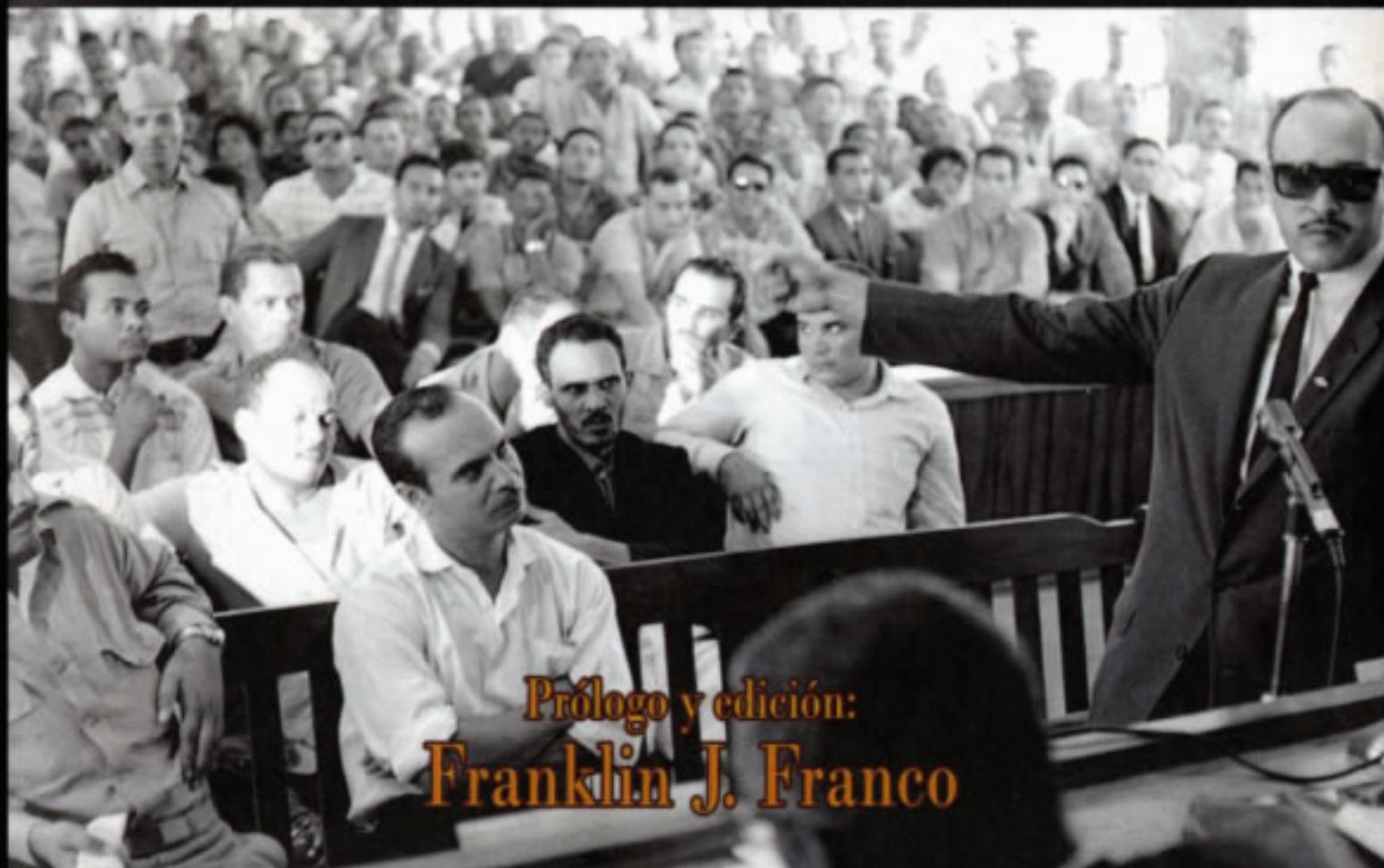




El juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal



Prólogo y edición:
Franklin J. Franco

El juicio a los asesinos
de las hermanas Mirabal

El juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal

FRANKLIN J. FRANCO
Editor



COMISIÓN PERMANENTE
DE EFEMÉRIDES PATRIAS

República Dominicana
2011



COMISIÓN PERMANENTE
DE EFEMÉRIDES PATRIAS

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA
Presidente Constitucional de la República Dominicana

LUIS MANUEL BONETTI
Ministro Administrativo de la Presidencia

JUAN DANIEL BALCÁ CER
Presidente Comisión Permanente de Efemérides Patrias

MU-KIENG ADRIANA SANG
Miembro

RAFAEL PÉREZ MODESTO
Miembro

VIRTUDES URIBE
Miembro

HÉCTOR LACHAPPELLE DÍAZ
Miembro

RAFAEL CABRAL CABRERA
Miembro

MARCIO VELOZ MAGGIOLLO
Miembro

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EFEMÉRIDES PATRIAS 2004-2011,
VOLUMEN NO. 37

Primera edición:

Comisión Permanente de Efemérides Patrias, mayo, 2011

Título de la publicación:

El juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal

Editor:

Franklin J. Franco

Diagramación y arte final:

Eric Simó

Corrección:

Luis Fernández

Impresión:

Editora Búho

ISBN: 978-9945-462-26-5

Impreso en República Dominicana / Printed in the Dominican Republic

CONTENIDO

Presentación	9
Prólogo	11
Nota introductoria	17
Interrogatorio al testigo José Ramón Leandro Guzmán	19
Interrogatorio a los testigos Silvio Bienvenido Núñez Soto y Tomás Ortega	39
Interrogatorio a los testigos Romeo Antonio Molina y José Bernardo Vásquez	51
Interrogatorio a los testigos Dionisio de la Rosa y Juan Antonio Vásquez Ventura	67
Interrogatorio a los testigos Dr. Marco Tulio García, Aris Ballardo Lavandier Payano y José E. Reyes y Reyes	91
Interrogatorio a los testigos Virgilio Martínez y Martínez, Víctor Manuel López Jorge, y José de Jesús Pérez Inoa	113
Interrogatorio a Ulpiano Córdova, hacendado y Saba Grullón, comerciante	135
Interrogatorio a los testigos Pedro Antonio González, Alejandro Lavandier, César Abreu Jerez, Dr. Manuel Tavárez y Leandro Guzmán	167
Interrogatorio a los testigos Pascual de Jesús Espinal y Antonio Baltasar García	195
Interrogatorio a los testigos Andrés Pérez González, Ramón García y Pedro Antonio Pantaleón	219

Interrogatorio al testigo Luis Rafael Mendoza Reyes	261
Interrogatorio a los acusados Ciriaco de la Rosa y Manuel Alfonso Cruz Valerio	271
Sentencia	275

PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Efemérides Patrias, conjuntamente con el Museo Memorial de la Resistencia, con motivo de conmemorarse el 50 aniversario del ajusticiamiento del dictador Rafael L. Trujillo, se complacen en poner a disposición de historiadores, juristas, investigadores y estudiosos de temas históricos dominicanos contemporáneos, una inestimable fuente documental procedente de los archivos judiciales de la República Dominicana. Se trata de los interrogatorios realizados a los asesinos de las hermanas Patria, María Teresa y Minerva Mirabal, horrendo crimen perpetrado por los esbirros de la tiranía trujillista el 25 de noviembre de 1960.

Esta publicación forma parte de una serie de publicaciones acerca de los días finales de la llamada “Era de Trujillo y el complot que ajustició al tirano la noche del 30 de mayo de 1961. Esta nueva serie, saldrá a la luz pública con los auspicios de la Comisión Nacional para el 50 Aniversario del Ajusticiamiento del dictador Rafael L. Trujillo, creada mediante el Decreto 311-11, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, doctor Leonel Fernández Reyna.

Confiamos en que libros como el que el lector tiene en sus manos constituirán obligada fuente de consulta para quienes sientan el deber de conocer y difundir aquellos deplorables episodios (para que no haya olvido) en los que valientes patriotas padecieron todo tipo de humillaciones, vejámenes y torturas hasta el extremo de que unos ofrendaron sus vidas, otros fueron aherrojados en las ergástulas de la satrapía, y muchos se

vieron precisados a escoger el camino del destierro, a fin de conquistar la libertad y la democracia para el pueblo dominicano.

Agradecemos al distinguido historiador Franklin J. Franco el haber asumido con tanto entusiasmo y dedicación el cuidado de edición de este libro titulado *El juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal* que sin duda contribuirá a un conocimiento más pormenorizado acerca del proceso judicial seguido a los esbirros que materializaron el incalificable asesinato de las *heroínas sin igual*, cuyo ejemplo de sacrificio por la Patria amada vivirá eternamente en la gratitud nacional.

COMISIÓN PERMANENTE DE EFEMÉRIDES PATRIAS

Santo Domingo
Junio de 2011

PRÓLOGO

Franklin J. Franco

El 25 de noviembre de 1960 ocurrió en nuestro país un hecho doloroso que laceró en lo más profundo la conciencia de los dominicanos como jamás había sucedido: El asesinato de las hermanas Mirabal. Trujillo, quien había inaugurado en 1930 su ascenso al poder con el triple asesinato del poeta y periodista Maynardi Reyna, su esposa Altagracia en estado de embarazo y la trabajadora doméstica del hogar; que había edificado su dictadura terrorista de treinta y un años sembrando nuestra nación de muertos y desaparecidos; que había ordenado en 1937 el asesinato de más de doce mil haitianos en la más tenebrosa jornada genocida registrada en nuestro continente, acostumbrado a disponer de la vida de sus opositores con la tranquilidad del que ejerce el oficio de verdugo, no pudo sospechar jamás que la muerte de las hermanas Mirabal marcarían el definitivo camino de su derrumbe.

No es difícil descubrir las razones que afloraron en la mente de aquel personaje sanguinario al impartir la orden a sus esbirros de quitarles la vida a las hermanas Mirabal. Los tiranos matan a aquellos opositores que consideran un peligro para la estabilidad y continuidad de sus gobiernos. Aquí, y todas partes del mundo esa ha sido siempre la razón fundamental del asesinato político. Ese fue el motivo clave en el caso de la muerte de las hermanas Mirabal, símbolo del espíritu de resistencia del pueblo dominicano contra la opresión.

Sin embargo, para ocultar esa verdad en los últimos años se ha orquestado toda una campaña ideológica orientada a **maquillar** la imagen de la tiranía, a la rehabilitación del trujillato, manejada naturalmente por **socios y beneficiarios nostálgicos de la Era**, quienes por el poder económico que disfrutaron (de malsanos orígenes, como la fortuna de su “Jefe”) tienen aún hoy, cincuenta años después, una influencia notoria en los medios de comunicación radiales, impresos y televisivos.

Hay dos versiones puestas a circular por los “**maquilladores**” de la tiranía sobre el asesinato de las hermanas Mirabal y el chofer Rufino de la Cruz. Ambas están dirigidas a liberar al sátrapas de la culpa de este horrendo cuádruple asesinato.

Según la primera versión, Trujillo no fue quien impartió el orden para la ejecución del asesinato de las hermanas Mirabal. Le atribuyen la orden y su ejecución a “**incontrolables**” situados en la cúspide del poder civil y militar que actuaban con independencia bajo el criterio de que con sus acciones criminales fortalecían al régimen.

La segunda versión tiene el tinte perverso clásico del estilo usado por el eficiente aparato propagandístico maléfico creado por la intelectualidad cómplice de la tiranía. Explica esta segunda versión, que quienes idearon el asesinato de las hermanas Mirabal y el chofer Rufino de la Cruz, fueron dos de los hombres que planificaron el tiranicidio, quienes como parte de sus planes, tenían el propósito de profundizar aún más el ya candente ambiente de oposición a Trujillo que se registraba en todo el país.

Como se puede notar, ambas interpretaciones tienen un objetivo común: Liberar a Trujillo de culpa. Pero la segunda, además, tiene el malicioso propósito de restar calidad moral, para así disminuir, el valor de la generosa acción asumida por

aquellos valientes que directa o indirectamente participaron en el magnicidio que terminó con la dictadura, para convertirlos en personajes tan desalmados como el propio tirano.

El iniciador de esa falacia lo fue el Dr. Joaquín Balaguer, Presidente de la República el día del asesinato de las hermanas Mirabal. En el panegírico que leyó el 2 de junio de 1961 en San Cristóbal ante el féretro del sátrapas al momento de su entierro, después de expresar que “Trujillo fue fundamentalmente bueno, que bajo su corazón de acero latía un corazón inmensamente magnánimo”, Balaguer subrayó además que: “Sobre sus hombros se han cargado muchas deudas que él no contrajo jamás, y cuya responsabilidad corresponde a los maestros de la adulación y de la intriga, que especularon con su buena fe...”.

En su precioso y dramático libro “**Vivas en mi jardín**”, la heroína Dedé Mirabal, sobreviviente de esa familia, narra con belleza y sinceridad espléndidas, las vicisitudes imborrables vividas por su madre, sus hijos, esposo, parientes, por ella misma y hasta sus vecinos y amigos, aquellos aciagos días en que la tiranía decidió la muerte de sus hermanas, ofreciendo en ese texto una explicación definitiva y contundente a los **maquilladores** de la tiranía que tratan de liberar a Trujillo de la culpa del terrible asesinato de sus hermanas.

Entre los certeros argumentos expresados por Dedé para explicar las razones que motivaron aquel horrible acontecimiento, hay uno que es sin duda el más importantes, pues fue el elemento desencadenante del horrible suceso del 25 de noviembre de 1960. Minerva Mirabal, expresa Dedé, “lideró y organizó la oposición más importante que tuvo su régimen durante treinta años”, el Movimiento Revolucionario 14 de Junio, fundado junto a su esposo y posteriormente líder nacional, Manuel Tavárez Justo.

Tal y como ha sido establecido en varias investigaciones sobre los orígenes del Movimiento 14 de Junio, entre otras, las de Tony Raful y Roberto Cassa, Minerva Mirabal desde su adolescencia asumió el supremo compromiso de contribuir al atrevido esfuerzo político organizado por un escaso grupo de jóvenes de aquella época de los años cuarenta, quienes como ella soñaban con derrocar a la dictadura de Trujillo, para lo cual crearon la agrupación opositora “**Juventud Democrática**”. En ese mismo momento, y por ese motivo, Minerva Mirabal inició su martirio y el de toda su familia.

La “**Juventud Democrática**”, surgida en 1946, al igual que el Partido Socialista Popular, registró corta vida. Antes de cumplir su primer año la dictadura reprimió esta agrupación con su acostumbrado salvajismo y casi todos sus miembros fueron encarcelados, otros desaparecidos y los más afortunados lograron tomar el camino del exilio.

Minerva Mirabal, contra viento y marea, erguida y desafiante, conductas que le caracterizaron, continuó abrazada a sus ideas libertarias y al proyecto, o mejor dicho, a la ilusión de lograr el derrocamiento de la dictadura de Trujillo, siendo apresada en varias oportunidades y luego de ser liberada, condenada a vivir sometida junto a sus padres y hermanas a la triste vida del perseguido político permanente.

En medio de esa difícil condición, cuando las circunstancias políticas lo permitieron, Minerva Mirabal junto a quien ya era su compañero espiritual y de ideales políticos, Manolo Tavárez, fundó el glorioso Movimiento Revolucionario 14 de Junio.

La creación del Movimiento Revolucionario 14 de Junio significó, por la amplísima acogida que recibió en el seno del pueblo, un golpe mortal para la dictadura, pues reunió en su seno a los más destacados jóvenes de la juventud de la época,

aglutinando, incluso, a seminaristas y sacerdotes, y a hijos o parientes de altos funcionarios de la dictadura.

Por ese último motivo, cuando los servicios secretos de la tiranía descubrieron la magnitud de aquel movimiento opositor clandestino, que envolvía a los hijos y familiares cercanos de decenas de sus propios funcionarios y colaboradores, a seminaristas y sacerdotes, la reacción fue de espanto y terror, cuestión que condujo a la aplicación de los peores métodos de tortura contra ellos, originando también la muerte de no pocos de los implicados.

Como se conoce, tal situación condujo a la ruptura de la Iglesia Católica y Trujillo, luego de la publicación de la famosa Carta Pastoral de enero de 1960.

A partir de ahí la dictadura dio inicio a toda una campaña por la radio, la prensa escrita y la televisión contra la Iglesia Católica que alcanzó los linderos del desquiciamiento. En esa campaña, utilizando los epítetos más bajos, se acusó a sacerdote y monjas, incluso, a los obispos y hasta al representante del Vaticano, Monseñor Zanini, recién llegado al país en octubre de 1960, de estar al “servicio del diablo y de ser agentes del comunismo internacional”.

Por ese camino, que fue su verdadero despeñadero, el tirano no solo ordenó a las fuerzas represivas el acoso de obispos y sacerdotes, sino también la amenaza de muerte contra Mons. Panal, arzobispo de La Vega y Mons. Tomás O’Reilly, de San Juan de la Maguana, a quienes Trujillo identificaba como los principales dirigentes religiosos de la conspiración contra su régimen. Mons. O’Reilly se vio obligado en esos días a abandonar su sede eclesiástica para buscar refugio en un colegio de monjas católicas en Santo Domingo, mientras Monseñor Panal pasó por la humillante amargura de ver invadido su templo de

vándalos y prostitutas borrachos, enviados por la dictadura que, vociferantes, clamaban por su muerte.

Los hechos aquí resumidos evidencian que la tiranía en aquel momento había entrado en una fase demencial que anunciaba su desaparición, como en efecto ocurrió, el 30 de mayo de 1961, y que todo aquello tuvo su punto de partida el mismo día que Minerva y Manolo dieron el primer paso hacia la fundación del Movimiento Revolucionario 14 de Junio.

Dicho de otra manera: entre la acción heroica del 30 de mayo de 1961 que decapitó la dictadura y el nacimiento del Movimiento 14 de Junio hay una unión umbilical, como es evidente que la hay también entre el surgimiento de esta agrupación opositora, creación de Minerva y Manolo, y la llegada de los expedicionarios de junio de 1959, los mártires de la Raza Inmortal.

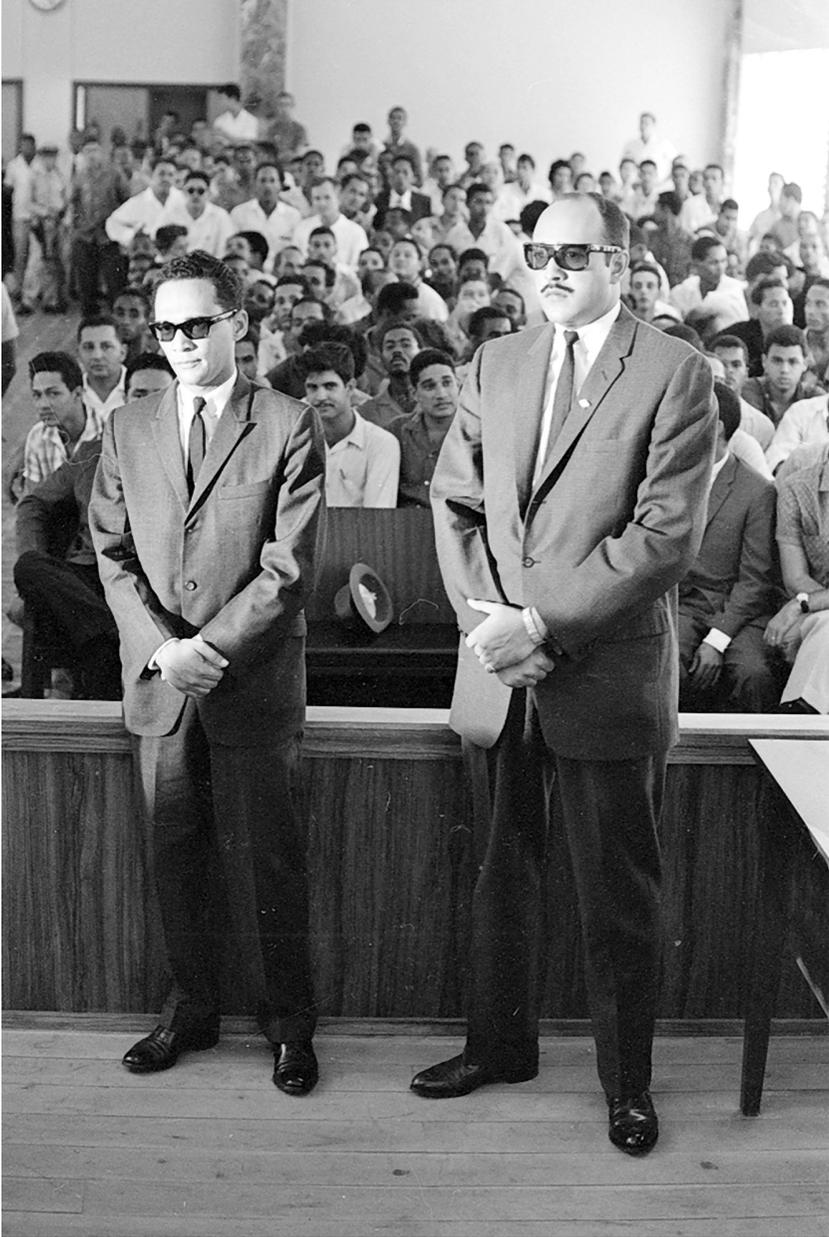
6 de mayo de 2011

NOTA INTRODUCTORIA

La publicación de este texto que recoge la documentación correspondiente del juicio de los acusados del terrible asesinato de las hermanas Mirabal, constituye sin duda una valiosa aportación al conocimiento de nuestra historia y será por ello de un valor incalculable para las presentes y futuras generaciones de políticos, sociólogos, historiadores, estudiantes, etc., siempre interesados en conocer los orígenes y causas de los acontecimientos que han modelado la vida de nuestra nación.

Esta publicación ha sido posible gracias a la generosa colaboración del Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República, quien puso a disposición del Museo Memorial de la Resistencia que dirige la licenciada Luisa de Peña, la presente documentación y asimismo otros valiosos expedientes judiciales que actualmente están en proceso de estudio para su evaluación y futuras publicaciones. Pero también gracias al interés mostrado por el licenciado Juan Daniel Balcácer, Presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, quien tan pronto conoció de la existencia de esta valiosa pieza que recoge los pormenores de uno de los capítulos más tristes de nuestra historia, expresó que era necesaria su publicación y la incluyó dentro de su estupendo programa editorial.

Solo nos resta decir que los autores directos de este horrendo crimen, que fueron condenados a treinta años de trabajos públicos, quienes pagaban su pena en la cárcel de La Victoria, fueron puestos en libertad durante la guerra de abril de 1965.



Frente a los jueces, durante el juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal, Leandro Guzmán y Manolo Tavárez Justo.

INTERROGATORIO AL TESTIGO JOSÉ RAMÓN LEANDRO GUZMÁN

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días (28) días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y dos (1962); años 119 de la Independencia y 99 de la Restauración; siendo las doce (12) horas del día.

LA CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL, regularmente constituida en la Sala de Audiencias de la primera planta del Palacio de Justicia, sito en el Centro de los Héroeos de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, compuesta por el magistrado Lic. Osvaldo B. Soto, Juez; Dr. Rafael Valera Benítez, procurador fiscal; del ciudadano Juan Ramón Hernández Alberto, Alguacil del Estrado, asistido del infrascrito secretario, el magistrado juez declaró abierta la AUDIENCIA EN ATRIBUCIONES CRIMINALES, para continuar el conocimiento de la causa seguida a los nombrados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMLIO ROJAS LORA Y NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, como co-autores del CRIMEN DE ASESINATO en perjuicio de las señoras Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán y Patria Mirabal de González y del señor Rufino de la Cruz; Cándido Torres Tejada (a) CANDITO, en CONTUMACIA; Víctor Alicinio Peña Rivera, como co-autores del Crimen de Complicidad en dicho crimen de asesinato y todos conjuntamente con los nombrados SINDITO ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO,

PEDRO PEÑA ORTIZ, DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA,
como-autores DEL CRIMEN DE ASOCIACIÓN DE MALHE-
CHORES en perjuicio del pueblo dominicano.

OÍDO: al alguacil en la lectura del rol.

OÍDO al juez-Presidente ordenando al alguacil llamar al
testigo José Ramón Leandro Guzmán.

OÍDO: al testigo José Ramón Leandro Guzmán, dominica-
no, 30 años de edad, Ingeniero Civil, domiciliado y residente
en la calle Rosa Duarte No. 8, 3er. piso, de esta ciudad, porta-
dor de la cédula de identidad No. 23072, serie 56, a que el
Juez Presidente después de preguntarle por sus generales, lo
interroga de la manera siguiente:

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos
objeto de esta prevención?

Resp. Conocía algunos de vista.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de algunos de los acusa-
dos o de alguno de la parte civil?

Resp. Sí, señor; esposo de la finada María Teresa Mirabal.

Preg. ¿Está Ud. constituido en parte civil?

Resp. Sí, señor, a quien no se le toma el juramento.

El juez presidente le dice al testigo que informe al tribunal
todo cuanto sepa en relación con los hechos de que están acusa-
dos estos señores:

OÍDO: al testigo declarando igual que por ante el Magis-
trado Juez de Instrucción de Santiago de los Caballeros, con las
siguientes adiciones y variaciones; “Cuando sucedió el caso, me
encontraba preso junto con el Dr. Tavárez Justo, pero quiero

decir algo del plan fraguado por Trujillo y sus esbirros; después de la prisión de Minerva se nos llamó a los tres a la oficina del Coronel Nivar Ledesma y se nos informó que íbamos a ser trasladados a una cárcel cerca de donde estaban nuestras esposas; fuimos llevados a Salcedo y permanecemos hasta el 9 de noviembre; en varias ocasiones recibimos la visita de Alicinio Peña Rivera, jefe del SIM en Santiago; en la última visita llevó un papel expediente y se le dio a leer a Tavárez Justo en el cual aparecía que había una supuesta conspiración por parte de las hermanas Mirabal contra el gobierno de Trujillo, y nos insultó diciéndonos, que si ellas seguían conspirando, íbamos a ser trasladados a una isla y ellas perderían la cabeza; ellas fueron a vernos y mi esposa me dijo que ellas estaban tranquilas en sus casas; eso fue el 5 de noviembre y, el 9 de noviembre se presentó el señor Alicinio Peña Rivera con dos caliés de nombres Prince y Paulino, y nos llevaron con esposas en su carro a Puerto Plata y nos desnudaron y nos metieron en una solitaria. Luego nos hicieron vestir y nos llevaron a la presencia de Peña Rivera y nos dijo que estábamos comprometidos en un envío de armas que entraron por Puerto Plata, y dijo que estaríamos en juego para cualquier investigación; en la última visita mi esposa me informó que en un viaje que Trujillo dio a Villa Tapia, dijo en la residencia de José Rafael Quezada y en presencia de algunas personas que solamente tenía dos problemas que resolver, que eran la Iglesia Católica y la familia Mirabal; en esa ocasión también estaba presente el entonces Gobernador de Salcedo, y el Dr. Domingo Toca, actualmente diputado, quien se mantenía indisponiendo a la familia Mirabal con Trujillo porque siempre dizque se mantenía conspirando contra él; en una de esas visitas mi compañero Tavárez Justo me dijo que nuestras esposas habían ordenado que se nos hicieran dos visitas por semana; en la 2da. visita, el Dr. Tavárez le dijo a nuestras esposas que se mudaran para Puerto Plata, y en caso de que Alicinio

Peña Rivera se opusiera, y que volvieran más y nos mandaran los paquetes; el día 28 de noviembre en la noche fuimos sacados de la solitaria por Malleta, Cruz Valerio y el chofer Pérez Terrero, se pararon en el camino como a 15 kilómetros y uno dijo: déjame bajar aquí a revisar mi cuchillo y nos llevaron a La 40, entregándonos a Pérez Mercado y duramos unos días, hasta que se presentó el capitán Del Villar con un periódico y nos dijo que aunque los presos no podíamos leer, pero que en vista de que en ese periódico había algo que podía interesarnos, él nos lo iba a prestar y nos lo tiró, había un artículo que todos ustedes conocen; al cabo de media hora volvió y nos dijo lleno de cinismo, se enteraron eh, se enteraron eh, dando golpes en la pared y lo repitió y dijo que eso le pasaba a todo el que conspiraba contra el Generalísimo y que posiblemente las próximas víctimas seríamos nosotros; en otra ocasión se presentó con otro periódico en el que había una carta de la madre de nuestras esposas desmintiendo y que ellas habían sido objeto de un accidente; y cuando salí de la cárcel me informaron que la carta la hizo el Sr. Alicinio Peña Rivera y la llevó junto con el entonces gobernador de Salcedo para que la firmara; mas luego supe que un alcalde pedáneo había sido llevado a Puerto Plata para decirle que había ocurrido un vuelco y que alguien decía lo contrario, se lo llevaron a patadas, en ese tiempo era comandante de la P. N. Marino Simó.

Preg. del Juez: ¿Ud. se enteró después de suceder el hecho quiénes eran los autores del crimen?

Resp. El pueblo sindicaba a estos señores como autores del hecho.

Preg. ¿Ninguna persona le informó que había visto el cadáver de su señora esposa?

Resp. El juez de Instrucción de Santiago.

Preg. ¿Recuerda si le dijo que tenía heridas de balas, o de instrumento cortante o punzante?

Resp. De balas no, de punzantes sí.

Preg. del Lic. Guzmán: que si fue informado por algún familiar que el día que llegaron los cadáveres a Conuco, la casa estaba llena de caliés.

Resp. La única hermana que queda me informó que llenaron la casa de caliés y guardias vestidos de civil y asistieron al entierro.

Preg. ¿No señalaron a ninguno?

Resp. No, señor.

Preg. por el Dr. Carvajal: que informe si algunos de los inculpados le produjo golpes o torturas mientras estaba preso.

Resp. Sí, señor, el señor Ciriaco de la Rosa, en distintas oportunidades.

Preg. ¿Qué clases de tratamientos o males?

Resp. Estando sentado me propinó varios golpes en la cabeza y me llevó por los cabellos a la casa de torturas; en un momento un superior le llamó la atención para que no se me pusiera más la mano; en junio 7 de 1961, lo vi por última vez, buscaban esbirros para llevarnos a La Victoria y él dijo que para qué tantas gentes, que se lo dejaran a él solo.

Preg. por el Dr. Arcángel Vásquez: ¿Quién suprimió las visitas?

Resp. La última visita que se discontinuó de mi esposa fue ordenada por el Capitán E. N. Cordero, en Puerto Plata, y ellas protestaron.

Preg. ¿Su esposa le comentó que tenía algún temor?

Resp. Nos dijo que sus amistades le informaron que no debían viajar porque podían accidentalmente; mi esposa dijo que aunque el Dr. Tavárez Justo les había aconsejado que no debían ir, ellas no podían privarse de ir a vernos un rato.

Preg. por el Dr. Pina Acevedo. ¿Qué aspecto presentaba La 40 por fuera?

Resp. El de una residencia campestre, en el interior había una casita de torturas, cerrada completamente, en ella habían bastones, silla eléctrica y saca uñas.

Preg. ¿A los presos que iban a La 40 le tomaban las prendas?

Resp. Ahí lo desnudaban y lo llevaban desnudos a la sala de tortura; había un equipo que se ocupaba de torturar.

Preg. por el juez. ¿Ud. sabe si alguna persona amiga suya, llevó prendas y se las devolvieron?

Resp. Un amigo llevó prendas y cuando salió no se las devolvieron, yo fui en bata.

Preg. por el Dr. Sánchez Morcelo. ¿Recuerda haber informado al Juez de Instrucción sobre las prendas que llevaba su esposa?

Resp. El día de la última visita llevaba el anillo de matrimonio, una cadena y otro anillo y luego Rafael Mirabal, su tío, me dijo que vio en poder de una señora prendas que le compró a una querida de uno de los acusados.

Preg. ¿Puede decir las prendas que llevaba al último día?

Resp. Tenía una sortija de matrimonio con mi nombre y fecha, una cadena de oro formada por chapitas y un anillo

formado por una piedra color morada, y unos aretes con piedras moradas al centro.

Preg. por el juez. ¿Ud. le informó de esas prendas al Juez de Instrucción?

Resp. Yo se lo informé.

Preg. por el Lic. Morcelo. ¿Ud. conoce el destino final de esas prendas?

Resp. No lo conozco.

Preg. por el Fiscal. ¿Ud. recuerda a cuántos días de su salida con el Dr. Tavárez Justo, cuántas veces fueron visitados por Alicinio Peña Rivera?

Resp. El día 5 de noviembre en la tarde, él nos manifestó que nuestras esposas y nosotros podíamos correr peligro.

Preg. ¿Fueron objeto de amenaza de Alicinio Peña Rivera?

Resp. En la última visita nos manifestó que íbamos para una isla y ellas perderían la cabeza.

Preg. ¿La fecha última que los visitaran sus esposas fue antes de la de Peña Rivera?

Resp. Sí, fue antes, mi esposa me negó que estuvieran conspirando, que ellas les decían a los muchachos de Santiago que siguieran luchando.

Preg. ¿Cuál era la situación de sus señoras en Salcedo?

Resp. Estaban confinadas en su casa y había que pedir permiso a Peña Rivera para poder salir, hasta que salimos hacia Puerto Plata.

Preg. ¿Minerva y María Teresa, la última vez que los visitaron les dijeron a ustedes, en Salcedo, que el tirano dijo que sus

únicos problemas eran la Iglesia y las Mirabal, eso fue en Villa Tapia en casa de Rafael Quezada?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Quién se lo informó a ellas?

Resp. Una persona amiga se lo informó, estaban presentes el Dr. Domingo Toca, Jesús María Camilo y Pablito Yérmegos, entonces Síndico de esa localidad, se encontraba en Villa Tapia y se encontraron con las declaraciones que Trujillo hizo allí, de que tenía dos problemas, el de la Iglesia y el de la familia Mirabal.

Preg. ¿Por qué persona supo Ud. que el Dr. Toca alimentaba con el tirano la animadversión de la familia Mirabal?

Resp. Una persona me informó que Paquitín Toribio llamó a su primo Domingo Toca y le dijo que él daba malas informaciones sobre la familia Mirabal, y él contestó que eso no importaba, que lo que importaba era que hablaban mal de Trujillo.

Preg. ¿Uds. No presentaron sus quejas?

Resp. El señor Domingo Toca vivía chivateando a la familia Mirabal.

Preg. ¿Su esposa le ratificó en Puerto Plata que el tirano las había amenazado?

Resp. Así se decía allá; el 25 de noviembre de 1960 en Salcedo le pregunté sobre el expediente que había leído el Dr. Tavárez Justo.

Preg. ¿Ellas no manifestaron algún miedo?

Resp. No.

Preg. ¿Domingo Toca es diputado todavía?

Resp. Creo que sí.

Preg. ¿Podría recordar las prendas que ellas llevaban?

Resp. Las de mi esposa sí.

Preg. ¿Ud. sabe quién las tiene?

Resp. Aquella vez me dijeron que las tenía una querida de Sindito Almonte.

Preg. ¿Ud. podría señalar los individuos que los trasladaron a Ud. y al Dr. Tavárez a La 40?

Resp. Ramón Emilio Rojas Lora, Néstor A. Pérez Terrero y Emilio Estrada Malleta; en una oportunidad el chofer se paró como a 15 kilómetros, bajó y dijo voy a buscar un cuchillo.

Preg. ¿Ud. sabe si allí había algún letrero?

Resp. Había un letrero grande, que decía Rancho Jacqueline.

Preg. ¿Ud. recuerda haber visto alguno de estos en La 40.

Resp. A Peña Rivera, en varias ocasiones, a Ciriaco de la Rosa y a Viterbo Álvarez yo los había visto varias veces.

Preg. ¿Ud. sabe qué hacían con las prendas y las pertenencias de los presos?

Resp. Con las prendas y las pertenencias de los presos, me dijo un compañero, que Mota le dijo que las prendas las quemaron y el dinero lo utilizaron para darles comida a los presos.

Preg. ¿Ud. sabe si algún miembro de ese servicio usaba las prendas ajenas?

Resp. Se daba el caso y lo presencié varias veces, que los de ese servicio utilizaban las prendas.

Preg. ¿Anotaban la entrada del dinero y se lo cogía?

Resp. El cabo Canela anotaba menos del dinero entregado.

Preg. ¿Uds. no presentaron sus quejas?

Resp. El Ing. Manzano le dio la queja a Minervino de que el cabo Canela tenía sus zapatos y una camisa.

Preg. ¿Ud. tenía algún vehículo y qué hicieron con él?

Resp. Un oficial fue a mi casa mientras me torturaban a buscar mi carro y dijo búsqüenme la matrícula para que me la firme y la ponga a mi nombre.

Preg. ¿Alguna otra persona reclamó algún vehículo que le fuera usurpado?

Resp. El Ing. Manzano reclamó una camioneta que le había sido robada por el SIM.

Preg. por el Juez: ¿en alguna ocasión vio en la puerta de La 40 alguna bandera?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Alguna vez oyó algún toque de corneta, si subían o no la bandera?

Resp. No, señor.

Preg. por el Dr. Goico: que ratifique al tribunal si en La 40 solamente vio a Rojas Lora, Estrada Malleta y Pérez Terreno, cuando lo torturaban.

Resp. Al señor Ciriaco de la Rosa también lo vi, a Peña Rivera también, no me torturó, lo vi con guayabera y sombrero campesino.

Preg. ¿Sabía Ud. que él era el jefe del Servicio de Inteligencia en Santiago?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Si puede precisar a qué Fuerzas Armadas pertenecía Juan Reyes (a) Juan mi sangre?

Resp. Creo que era a la P.N.

Preg. ¿Considera que Alicinio Peña Rivera tenía conocimiento de la tragedia que se iba a realizar?

Resp. Según el criterio de nosotros, él tenía conocimiento de eso.

Preg. ¿Ud. sabe dónde fue que el tirano dijo las palabras de que él tenía dos problemas que resolver?

Resp. Las palabras del tirano fueron en Villa Tapia, en la casa de su amigo Rafael Quezada.

Preg. ¿Dónde fue que su señora le informó a Ud. eso mismo?

Resp. Mi señora me lo dijo en la cárcel de Puerto Plata.

Preg. ¿En qué fecha estuvo Ud. preso en Puerto Plata?

Resp. Yo estuve del 9 al 28 de noviembre del 1960, en Puerto Plata.

Resp. ¿En qué fecha supo Ud. que aparecieron los cadáveres de las víctimas?

Resp. Los cadáveres aparecieron el 25 de noviembre al amanecer del 26.

Preg. por el juez: ¿es de esos acusados de quien ha querido hablar?

Resp. Sí, señor.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente preguntándole a los acusados que si tienen algo que decir en relación con las declaraciones del testigo que acaba de deponer.

OÍDO: al acusado Ramón Rojas Lora, diciendo que no está de acuerdo con las declaraciones del testigo porque en un principio él no le incluyó entre las personas que estaban en La 40.

OÍDO: al acusado Alicinio Peña Rivera diciendo que no está de acuerdo con las declaraciones del testigo y que lo hará valer en su oportunidad.

OÍDO: al acusado Néstor Antonio Pérez Terrero diciendo que lo trajo de Puerto Plata a La 40 al testigo y que éste al principio no dijo que lo torturó y luego dijo que sí.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenándole al Alguacil llamar en el orden correspondiente al testigo siguiente.

OÍDO: al alguacil llamando al testigo José G. Pérez Hernández.

OÍDO: al testigo José G. Pérez Hernández, dominicano, de 32 años de edad, empleado público, domiciliado y residente en la calle 31, casa No. 32 de esta ciudad, a quien el Juez-Presidente después de preguntarle por sus generales, lo interroga de la manera siguiente:

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. Conocía algunos de vista.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de algunos de los acusados o alguno de la parte civil?

Resp. No, señor.

Después de prestar el juramento de hablar sin odio y sin temor, decir toda la verdad y nada más que la verdad, declara. “nosotros llegamos a Puerto Plata el 25 de noviembre a llevar medicinas, y después de entregarlas, salimos, y en el puesto de guardia nos chequeamos, nos pasó un jeep, al llegar a un puentecito había un carro Pontiac, se paró el jeep y lo asaltaron. Nosotros al ver el caso, le dije al chofer párate, y una de las hermanas Mirabal cogió para donde nosotros, ella gritó auxilio, socórrannos, son caliés y nos van a matar. Uno de ellos la arrancó del camión, volvió otro y la ayudó a montar en el carro; uno de ellos nos dijo que si decíamos algo nos podríamos embromar; yo le dije que trabajaba con CHOLO VILLETA, venía una camioneta de Agricultura y al preguntarme qué pasaba, yo le dije sigue; pasó el jeep y siguió y el hecho sucedió de cinco y diez (5:10) a (5:15), de la tarde. Había un Mercedes Benz rojo parado y un hombre con sombrero de vaquero, y al salir a la carretera de Monte Cristi, había un cepillito dando vuelta detrás, y el chofer dijo, yo le voy a dar con el camión, y yo le dije; yo abro la puerta y me voy, porque vació no podemos pelear con estas gentes y después que llegamos a San Juan fue que supimos lo que ocurrió. El que arranco la muchacha del camión fue Ciriaco de la Rosa, vino otro y le ayudó al señor, lo ayudó Manuel Alfonseca Cruz Valerio, lo ayudó a llevarla; Malleta se quedó con el chofer en el jeep y con De la Rosa se llevó el jeep; De la Rosa fue quien me amenazó, no pude observar el número del carrito, fue sábado en la mañana, no pude reconocer a ninguno, era un carro del Servicio de Inteligencia y nos habían amenazado; era gris, de los que acostumbraban a usar, en buen estado, casi nuevo, no lo volví a ver. En Villa Isabel nos pasó y nosotros entramos por Majagual; el carro Pontiac estaba parado en el puentecito a la derecha y ellos las asaltaron, y el jeep a la izquierda; ellos asaltaron el jeep por los dos lados; una de las víctimas habló con el chofer y dijo avísenle a los Mirabal que

nos van a matar; yo no sabía que a las mujeres le hacían eso; ellas estaban vestidas de blusas amarillas de seda y falda sastre marrón. Eso fue en estado de desesperación cuando la arrastraron al carro, fueron dos los que indiqué, Ciriaco de la Rosa y Manuel Alfonso Cruz Valerio; el Servicio de Inteligencia no nos llamó en ningún momento.

Preg. por el juez. ¿Fueron esos dos acusados que señaló?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. tuvo alguna vez discusión con alguno de esos señores.

Resp. No tuvimos discusión ni los conocía, ni con ningún familiar mío.

Preg. ¿Ud. se fijó en la actitud de las que quedaron en el jeep?

Resp. Yo no puedo precisar la actitud de las dos que quedaban en el jeep.

Preg. ¿De qué lado del jeep estaba Ud.?

Resp. Yo estaba del otro lado y ella del lado del chofer y habló con él antes de apresarlas; ella habló en voz alta (adición autorizada por el juez a las declaraciones anteriores del testigo).

Preg. del Dr. Pina Acevedo. ¿Pasó por el sitio de La Cumbre?

Resp. Sí.

Preg. ¿Observó que había algún vehículo parado por ahí?

Resp. Un Mercedes Benz rojo parado cerca del Ejército.

Preg. ¿Qué matrícula tenía?

Resp. No me fijé.

Preg. del Dr. Carvajal. ¿Había algunas personas dentro del Mercedes Benz?

Resp. Una sola mujer y no me di cuenta si había algún hombre.

Preg. ¿Había una persona con guayabera y con sombrero grande?

Resp. Estaba vestido de amarillo y sombrero grande, era grande y fuerte.

Resp. ¿Puede conocer a esa persona si la ve?

Resp. No puedo precisar porque estaba tomando café.

Preg. ¿Si vio esa persona de sombrero de ganadero, y si estaba de pies o sentado?

Resp. De pies.

Preg. ¿Puede precisar la estatura?

Resp. De 5-6 ó 5-10 pies.

Preg. por el Lic. Guzmán: que precise la posición del carro Pontiac.

Resp. Se dirigía a La Cumbre.

Preg. ¿Que si estaba más cerca de dónde?

Resp. A tres y medio kilómetros de Puerto Plata.

Preg. del Juez. ¿El carro estaba de aquel lado o de este?

Resp. Estaba más hacia Puerto Plata, sin pasar el puente.

Preg. ¿La posición del carro tenía imposibilidad para poder pasar otro?

Resp. No impedía el tránsito por el puente.

Preg. ¿Las personas estaban próximo a la salida del puente?

Resp. El carro estaba fuera, las personas que estaban fuera del carro estaban al lado del jeep que estaba cerca del puente.

Preg. ¿A qué distancia se encontraba el carro del puente?

Resp. Como a dos metros más o menos.

Preg. por el Dr. Morcelo. ¿Que si puede indicar quiénes ocupaban el jeep al lado de las hermanas Mirabal?

Resp. El segundo del banco (Manuel Alfonso Cruz Valerio).

Preg. ¿Quiénes se desmontaron del carro Pontiac?

Resp. Yo pude ver cuando asaltaron el jeep, solamente vi a los dos.

Preg. ¿Que si había más gente en el carro?

Resp. No puedo precisar.

Preg. ¿Que si Ciriaco de la Rosa al despegar a las hermanas Mirabal fue en una forma violenta?

Resp. En una forma brusca.

Preg. ¿Cómo fue la captura de la hermana Mirabal que se asía al manubrio del camión?

Resp. La llevaron casi arrastrando al carro.

Preg. ¿Que si fueron los mismos?

Resp. Fueron los dos.

Preg. por el Dr. Miguel Arcángel Vásquez. ¿Cuántas damas vio en el sitio de los hechos?

Resp. Cuando se tiró la primera, estaban sacando a las otras dos del jeep.

Preg. ¿Que si pudo observar que hacían las otras dos damas?

Resp. No pude observar.

Preg. ¿Que si estaban armados?

Resp. Iban en guayabera y se veía el bulto de armas de fuego.

Preg. ¿En qué sitio del cuerpo las llevaban?

Resp. Del lado derecho.

Preg. ¿Que si observó signos de militares en los acusados?

Resp. No, señor; Dr. Pina (esta adición que hace el testigo).

Preg. ¿Que si había casas alrededor del sitio donde ocurrieron los hechos?

Resp. Sí las había, como a 200 ó 300 metros del sitio de la ocurrencia.

Preg. por el Juez. ¿Diga si esas viviendas eran numerosas o pocas?

Resp. Era un pueblecito que le dicen Muñoz (dice que hay algunas viviendas y se llama Muñoz, porque es un pobladito, y la vivienda más cercana se encuentra como a 200 ó 300 metros) (a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal dentro de las prescripciones del artículo 447 del Código de Procedimiento Criminal, que se hagan constar las siguientes adiciones: primero. Que el chofer del vehículo al pasar por el puesto E.N. de La Cumbre (el chofer del camión) dio su nombre y el número del vehículo, no preciso a quién fue que se lo dio; que la persona que estaba con el sombrero de vaquero junto al carro, no estaba vestido de militar; el voceó el número y el nombre y no puedo precisar a quién fue; que la persona que estaba presente no era militar; según declaración del testigo la persona se hallaba como a dos metros del carro Mercedes Benz, la del sombrero de ganadero; que de acuerdo con el examen procurado por el testigo de las tres hermanas Mirabal, el testigo determinó que Patria

Mirabal de González fue la que llegó al manubrio del camión. El testigo declara que indica en la fotografía que le mostró el fiscal como la persona que se asió al manubrio del camión, a la señora Patria Mirabal de González, y que a pregunta del juez declaró que él la reconocía por la forma en que tenía arreglado el pelo, pero reconoció que la forma en que tenía el pelo en la fotografía es distinto al que tenía al día del suceso.

Preg. por el Dr. Carvajal. ¿Que informe al tribunal si la persona que él vio con guayabera tenía el sombrero de vaquero?

Resp. Nada más lo vi de la barriga para arriba, no me fijé en el pantalón.

Preg. por el Dr. Pina Acevedo y Martínez. ¿Que informe al tribunal si era rojo o de color?

Resp. Era de color rojo oscuro, más oscuro que el rojo del crucifijo.

Preg. por el Dr. Goico. ¿Que el testigo precise si solamente a Ciriaco de la Rosa, Manuel Alfonso Cruz Valerio y Emilio Estrada Malleta es a quienes reconoce que asaltaron a las hermanas Mirabal y si vio a Alicinio Peña Rivera en el grupo?

Resp. Lo que dije ahorita son los únicos.

Preg. por el Juez. ¿Que si había más personas?

Resp. Había más personas pero no las reconoció.

Preg. por el Juez. ¿Es a esos acusados a quien Ud. ha querido referirse?

Resp. Sí, señor.

OÍDO: Al magistrado Juez-Presidente preguntándole a los acusados que si tienen algo que decir en relación con las declaraciones del testigo que acaba de deponer.

OÍDO: Al acusado Ciriaco de la Rosa, diciendo que no está conforme en parte, porque el testigo no fue amenazado.

OÍDO: al acusado Manuel Alfonso Cruz Valerio, diciendo no estoy conforme en una parte, no fue amenazado, ni hablé con él.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente consultando a los abogados de las partes, y al Magistrado Procurador Fiscal si por lo avanzado de la hora se continúa la causa o se pospone para el día lunes.

OÍDO: a los abogados y al Magistrado Procurador Fiscal que están de acuerdo en el transferimiento de la causa para el día lunes; al Magistrado Juez-Presidente diciendo que por lo avanzado de la hora se pospone el conocimiento de la causa para el día lunes 2 de julio del 1962 a las 9 horas de la mañana, y que esta decisión vale citación para los testigos, para los abogados, y para todas las partes; y se anulan todas las causas que estaban fijadas para ese mismo día.

En fe de todo lo cual y para que así conste, se levanta la presente acta de audiencia, en la fecha más arriba indicada la que firma el Magistrado Juez-Presidente junto conmigo, secretario que certifico.

(Fdo) Félix Ml. Puello V.
Secretario

VISTO BUENO:

(Fdo) Lic. Osvaldo B. Soto,
Juez



Minerva Mirabal el día de su graduación de Doctora en Derecho, junto a ella Manolo Tavárez Justo.

INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS

SILVIO BIENVENIDO NÚÑEZ SOTO Y TOMÁS ORTEGA

CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos (1962); años 119 de la Independencia y 99 de la Restauración; siendo las diez y treinta (10 y 30) horas de la mañana.

LA CÁMARA PENAL DE JURISDICCIÓN NACIONAL, regularmente constituida en la sala de audiencia de la primera planta del Palacio de Justicia, sito en el Centro de los Héros de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, compuesta por el magistrado Lic. Osvaldo B. Soto, Juez, Dr. Rafael Valera Benítez, Procurador Fiscal, del ciudadano Juan Ramón Hernández Alberto, Alguacil del Estrado, asistido del infrascrito secretario, el Magistrado Juez declaró abierta la AUDIENCIA EN ATRIBUCIONES CRIMINALES, para continuar el conocimiento de la causa seguida a los nombrados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMLIO ROJAS LORA, NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, como co-autores del CRIMEN DE ASESINATO en perjuicio de las señoras Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán y Patria Mirabal de González y del señor Rufino de la

Cruz; Cándido Torres Tejada (a) CANDITO, en CONTUMACIA; Víctor Alicinio Peña Rivera, como co-autores del Crimen de Complicidad en dicho Crimen de Asesinato y todos conjuntamente con los nombrados SINDITO ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, PEDRO PEÑA ORTIZ, DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA, como-autores DEL CRIMEN DE ASOCIACIÓN DE MALHECHORES en perjuicio del pueblo dominicano.

OÍDO: al juez-presidente en la reapertura de la audiencia.

OÍDO: al alguacil en la lectura del rol.

OÍDO: al Dr. Ramón Pina Acevedo y Martínez diciendo al juez que se le permita depositar en Secretaría el catálogo conteniendo distintos colores y modelos de automóviles Mercedes Benz, para si considera oportuno utilizarlo y el juez ordena su depósito.

OÍDO: Al magistrado Juez- Presidente ordenando al Alguacil que llame al testigo SILVIO BIENVENIDO NÚÑEZ SOTO de 40 años de edad, dominicano, chofer, y residente en el Barrio Ozama, calle "H" No. 52, a quien el Juez le hace las preguntas siguientes:

Preg. ¿Conocía usted a estos acusados antes de los hechos objeto de estas prevenciones?

Resp. Solamente conocía a Ramón Emilio Rojas Lora.

Preg. ¿Es usted pariente o asalariado de algunos de los acusados?

Resp. No señor; quien declara bajo juramento sin odio y sin temor, y decir toda la verdad y nada más que la verdad, declarando, igual que en el Juzgado de Instrucción de Santiago de los

Caballeros, con las siguientes adiciones y variaciones en la forma siguiente: el día del suceso yo conducía un camión de la caja de seguros sociales y en el Puesto de Guardia se chequearon en un jeep las señoras, puse mi camión a un lado, di la vuelta y alcanzamos a ver el burbarque o rebú, se tiró una de las muchachas por detrás, uno de los peones cogió un palo y se la llevó; ella me dijo; son del servicio de inteligencia, nos van a matar, va de espalda la señora y dije: avisen a las Mirabal, que nos van a matar, las arrastraron y las metieron por la puerta trasera del carro, con De la Rosa se quedó otro y era el chofer del jeep, le dije al peón, tómale la placa al jeep que me da mala espina, nos pasó De la Rosa y me dijo que siguiera, yo le dije al peón que si se nos atravesaba el jeep yo sabía qué iba a hacer, porque para morir amarrado más vale morir así. Seguimos, y al llegar a la Cumbre había un guardia sentado en la puerta con su capote, había un carro Mercedes Benz, había en él una señora vestida de blanco y no sé quien era; iba dentro de nosotros un vehículo con una lucecita, y le di con banda al camión hasta llegar a Santiago; salí al cruce de Esperanza, me salió un carrito gris que me salía y se escondía, cuando pasamos por Lucas de Peña nos pasó el carrito y yo seguí por otra vía hasta Restauración. Fui a dormir a Higüerito de Banio, salimos a San Juan y al comprar el periódico al otro día vimos la noticia.

Preg. por el juez. ¿Usted dice que la señora se agarró del manubrio?

Resp. Sí, señor, vino uno y con De la Rosa se la llevaron.

Preg. ¿Ud. dice que ella conversó con usted?

Resp. Sí, señor, conversó conmigo.

Preg. ¿Algunos de ellos los amenazó, a ustedes?

Resp. Sí, señor, uno de ellos nos amenazó, preguntó de dónde es ese camión y le dije que de la caja de seguros, dijo que tomaba el número de la placa y que si hablaba me embromaba.

Preg. ¿Quién fue que lo amenazó?

Resp. El señor De la Rosa fue quien me amenazó.

Preg. ¿El carro que usted mencionó estaba apagado o encendido y si conoció quién era?

Resp. El carro estaba encendido y dentro las muchachas, pero no puedo saber quiénes eran.

Preg. ¿Usted sabe quiénes se quedaron en el vehículo?

Resp. CIRIACO MALLETA, y con él, el chofer.

Preg. ¿Usted recuerda cual de los dos estaba con ellas?

Resp. No recuerdo.

Preg. ¿Había más personas en el carro?

Resp. Había más y tan pronto la montaron se fueron.

Preg. ¿Usted sabe si había más personas en el carro?

Resp. Además de las dos, había más personas en el carro porque estaba lleno en ese momento.

Preg. ¿Usted sabe quiénes la llevaron al carro?

Resp. Malleta, De la Rosa y Manuel Alfonso Cruz Valerio y De la Rosa dijo: Uds. no son hombres.

Preg. ¿Usted sabe si fue con violencia o con moderación que la agarraron al desprenderla del manubrio?

Resp. Fue con violencia.

Preg. ¿Usted no oyó si le decían por qué la detenían?

Resp. No, no oí,

Preg. ¿Usted puede explicar la posición de los vehículos?

Res. Un camión venía hacia el sur, el jeep estaba en la parte este y el carrito al sur, el carro más adelantado que el jeep y yo detrás de este.

Preg. ¿Usted o alguno de su familia ha tenido dificultad con algunos de ellos?

Resp. Ni yo, ni ninguno de mi familia.

Preg. por el Dr. Vásquez. ¿Quién fue que cogió el palo y si usted pudo conocer el guardia que estaba de servicio en la Cumbre ese día?

Resp. El peón de mi camión fue que cogió el palo, el guardia estaba con capote y no pude identificarlo por la oscuridad.

Preg. por el Lic. Sánchez Morcelo. ¿Usted pudo ratificar que cerca del puerto del Ejército había estacionado un Mercedes Benz?

Resp. Sí, yo lo ratifico.

Preg. ¿Que si usted vio alguna persona en el asiento delantero y si vio alguno sentado en el sitio del conductor?

Resp. Había una persona vestida de blanco que parecía una mujer, no vi a nadie en el sitio del conductor. No pude verla porque venía guiando el camión.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Cómo a qué distancia estaba el automóvil Pontiac?

Resp. Estaba como a tres metros por lo menos.

Preg. ¿Que si en el momento del incidente no pasó ningún vehículo por ahí?

Resp. Pasó una guagüita de Agricultura y preguntó qué pasa y Pérez le dijo sigue, sigue.

Preg. por el juez. ¿No había más nadie con usted en el camión?

Resp. Había dos peones atrás.

Preg. ¿Como a qué distancia de la curva están las casas por allí?

Resp. Las casas están como a un cuarto de kilómetro.

Preg. por el juez. ¿Usted sabe cómo le llaman a ese sitio?

Resp. Le llaman Puente de Mala Picada.

Preg. por el juez. ¿Si una persona grita desde el sitio del accidente, puede oírse desde el puente?

Resp. Del sitio del accidente no se puede oír, tenía que gritar muy duro para oírse.

Preg. por el doctor Carvajal. ¿Qué distancia puede haber desde el sitio donde estaba el jeep del que salió huyendo la hermana Mirabal, hacia donde estaba el camión?

Resp. 25 metros.

Preg. ¿Cuántas personas la perseguían?

Resp. Una sola persona, era Malleta, y Ciriaco estaba cerca del camión.

Preg. ¿Hacia dónde la llevaron?

Resp. La llevaron del camión al carro, ella cayó al suelo y vino otro y la agarró para entrarla.

Preg. ¿Qué distancia hay de donde cayó al suelo hacia el carro, y cómo la llevaron?

Resp. De donde cayó al suelo hacia el carro, la arrastraron como 15 metros aproximadamente.

Preg. ¿Qué hora era más o menos?

Resp. Eran las 5:10 de la tarde, más o menos.

Preg. ¿El incidente duró mucho tiempo?

Resp. El incidente duró segundos, no duró minutos, fue muy rápido.

Preg. por el Dr. Pina. ¿Qué grado de color rojo dijo usted que tenía el Mercedes Benz?

Resp. Mercedes Benz, era rojo, no preciso el grado de color (enseñado por el juez un catálogo color manual de 1958, dijo que corresponde al color Code 50, Dakota Red).

Preg. ¿Usted puede decir el modelo?

Resp. al Dr. Pina. No puedo decirle el modelo, parecía a los del E. N. (enseñando el testigo un catálogo de modelo de automóviles Mercedes Benz declaró: no puedo precisar a cuál se parece).

Preg. por el Fiscal. Ud. dijo en instrucción que había dos mujeres dentro del Mercedes Benz y ahora dice aquí que había una sola, ¿cuál de las dos declaraciones es la válida?

Resp. En instrucción de mi declaración dije que había dos mujeres dentro del Mercedes Benz y aquí que había una sola, esta es la válida.

Preg. ¿Qué hora era más o menos cuando usted vio esa persona del sexo femenino dentro del Mercedes Benz?

Resp. Cuando vi esa persona del sexo femenino dentro del Mercedes Benz eran más o menos las 7 y cuarto de la noche, estaba el carro a la derecha de la Cumbre, carretera de Santiago.

Preg. Que explique ¿cómo estaba situado el Mercedes Benz?

Resp. El Mercedes Benz estaba situado rebasado ya, viniendo de Puerto Plata a Santiago, más acá del Puesto de Guardia, como a 25 metros.

Preg. Que explique ¿a qué lado del Puesto Militar, viniendo de Puerto Plata para acá, se hallaba el Mercedes Benz?

Resp. Se hallaba del lado izquierdo.

Preg. por el juez. ¿Es a estos acusados a quien usted ha querido referirse?

Resp. Sí, señor, mi declaración se refiere a los que vi y que ya mencioné.

Preg. ¿No tiene usted más que declarar?

Resp. No, señor.

OÍDO: Al magistrado Juez-Presidente ordenando al Alguacil llamar al próximo testigo y éste cumple con dicha formalidad.

OÍDO: Al testigo Tomás Ortega, de 32 de edad, empleado público, y domiciliado y residente en Nicolás de Ovando No. 130 de esta ciudad, a quien el juez le hace las preguntas siguientes:

Preg. ¿Conocía Ud. a algunos de estos acusados?

Resp. No los conocía, no soy pariente ni estoy a su servicio; presto juramento de hablar sin odio y sin temor, y decir toda la verdad y más que la verdad de acuerdo con el artículo 246 del Código de Procedimiento Criminal.

Preg. hecha por el Dr. Miguel Arcángel Vásquez Fernández. ¿Las personas que usted vio estaban vestidas de civil o de militar?

Resp. Estaban vestidas de civil, con guayabera.

Preg. ¿Usted sabe si portaban armas?

Resp. No sé si llevaban armas.

Preg. ¿Usted no se fijó en la placa del carro Mercedes Benz?

Resp. No me fijé en la placa del carro.

Preg. ¿Como a qué hora fue que las hicieron presas?

Resp. Eran las 5 y 10 más o menos cuando las hicieron presas.

Preg. ¿Usted puede decir qué persona la llevó del camión al automóvil?

Resp. No puedo decir qué persona la llevó del camión al automóvil, solo conocí a De la Rosa porque estaba destocado y por la matica de cana.

Preg. por el doctor Pina Acevedo. ¿Al pasar por La Cumbre había algún carro estacionado, y qué marca era y qué color tenía?

Resp. Pasamos por la Cumbre, había un carro Mercedes Benz color vino, estacionado cerca del Puerto del Ejército, apagó las luces y siguió a oscura, el color no puedo precisarlo, porque de noche todos los gatos son prietos, se parecen al B-B. A 718 rojo (según modelo presentado por el juez) aquel estaba cerrado arriba en la capota.

Preg. por el Dr. Carvajal. Cuando ustedes pasaron por La Cumbre ¿qué hora era?

Resp. Cuando pasamos por La Cumbre todavía no eran las 7 de la noche.

Preg. ¿Ud. pudo ver el interior del carro?

Resp. No pude ver su interior.

Preg. ¿Usted vio alguna persona dentro del carro?

Resp. No vi persona alguna dentro del carro. Si había (adición, el Mercedes Benz que estaba estacionado en La Cumbre era el mismo que iba detrás de nosotros) (agrega a su declaración de Instrucción).

Preg. por el Dr. Pina. ¿Usted se fijó dentro del carro?

Resp. Yo no me fijé dentro del carro.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Por el lugar en que ocurrieron los hechos hay viviendas y a qué distancias quedan?

Resp. al Lic. Guzmán. Por el lugar donde ocurrió el hecho, hay viviendas un poco lejos, la más cercana está como a medio kilómetro.

Preg. ¿En qué parte de la carretera está el lugar donde las detuvieron?

Resp. El lugar está en una curva de la carretera.

Preg. ¿Usted vio más personas por ahí?

Resp. No, señor.

Preg. Explique el orden en que salieron los vehículos de La Cumbre para Santiago.

Resp. Al salir de La Cumbre para Santiago salió primero el carro, segundo el jeep y luego nosotros en el camión.

Preg. ¿Usted vio el jeep y el carro cuando iban hacia La Cumbre?

Resp. No vimos ni el jeep ni el carro hacia La Cumbre, el jeep se detuvo y le dije a Silvio que siguiera y seguimos.

Preg. por el Fiscal. ¿Era posible seguir otro carro sin luz?

Resp. Era posible seguir al carro Mercedes Benz porque éste se auxiliaba con las luces terceras del camión en que veníamos.

Preg. por el Dr. Goico. ¿Qué color tenía el carro que lo seguía?

Resp. El carro era marrón oscuro, color vino.

Preg. ¿Usted vio alguna persona dentro del carro?

Resp. El hombre lo venía manejando.

Preg. ¿Si usted ve al conductor puede conocerlo?

Resp. Si veo al hombre, no puedo identificarlo ahora.

Preg. por el juez. ¿Es a esos acusados a quien usted ha querido referirse?

Resp. A la persona que yo me he referido es a Ciriaco de la Rosa.

OÍDO: al juez solicitando a los abogados de las partes civiles si desean proseguir la audiencia o si desean que se suspenda hasta mañana y todos estuvieron de acuerdo en la suspensión.

OÍDO: al magistrado juez presidente diciendo que por lo avanzado de la hora, se suspende la audiencia hasta el día 3 (tres) del mes de julio del presente año, a las nueve (9) horas de la mañana, valiéndose esta decisión, citación para las partes, para los abogados y los testigos.

En fe de todo lo cual y para que así conste, se redacta la presente acta de audiencia, en la fecha más arriba indicada, la que firma el Magistrado Juez-Presidente junto conmigo, Secretario que certifico.

(Fdo) Félix ML. Puello V.,
Secretario

VISTO BUENO:

(Fdo) Lic. Osvaldo B. Soto
Juez

LA PRESENTE COPIA, que es fiel y conforme a la original, se expide, firma y sella por el secretario infrascrito que certifica, para ser enviada a la Corte de Apelación, hoy día 14 del mes de enero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS ROMEO ANTONIO MOLINA Y JOSÉ BERNARDO VÁSQUEZ

CÁMARA PENAL CON JURISDICCION NACIONAL

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las dos (3) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos (1962); años 119 de la Independencia y 99 de la Restauración; siendo las diez (10) horas del día.

LA CÁMARA PENAL DE JURISDICCION NACIONAL, regularmente constituida en la sala de audiencia de la primera planta de Palacio de Justicia, sito en el Centro de los Héros de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, compuesta por el magistrado Lic. Osvaldo B. Soto, Juez, Dr. Rafael Valera Benítez, procurador fiscal, del ciudadano Juan Ramón Hernández Alberto, Alguacil del Estrado, asistido del infrascrito secretario, el magistrado juez declara abierta la AUDIENCIA EN ATRIBUCIONES CRIMINALES, para continuar el conocimiento de la causa seguida a los nombrados CIRIACO DELA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMLIO ROJAS LORA, NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRE-RO, como co-autores del CRIMEN DE ASESINATO en perjuicio de las señoras Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa

Mirabal de Guzmán y Patria Mirabal de González y del señor Rufino de la Cruz; Cándido Torres Tejada (a) CANDITO, en CONTUMACIA; Víctor Alicinio Peña Rivera, como co-autores del Crimen de Complicidad en dicho Crimen de Asesinato y todos conjuntamente con los nombrados SINDITO ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, VIRTEBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, PEDRO PEÑA ORTIZ, DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA, como-autores DEL CRIMEN DE ASOCIACIÓN DE MALHECHORES en perjuicio del pueblo dominicano.

OÍDO: al Juez-Presidente en la reapertura de la audiencia.

OÍDO: al alguacil en la lectura del rol.

OÍDO: al Juez-Presidente ordenando al Alguacil que llamo al testigo Romeo Antonio Molina y éste llama al mencionado testigo.

OÍDO: al testigo Romeo Antonio Molina, de 35 años de edad, dominicano, empleado público, cédula No. 48807, serie 31, domiciliado y residente en la calle Mauricio Báez No. 17 de esta ciudad, a quien el juez le hace las preguntas siguientes:

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos objeto de estas prevenciones?

Resp. Solamente conocía a uno.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de algunos de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de la parte civil?

Resp. No, señor; quien declara bajo juramento de hablar sin odio y sin temor, y decir toda la verdad y nada más que la

verdad, declarando, igual que en el Juzgado de Instrucción de Santiago de los Caballeros, con las consiguientes adiciones y variaciones en la forma siguiente:” yo bajé del camión, cogí un palo y al ver que eran calieses no hice nada y salí huyendo, vino Ciriaco de la Rosa que tiene una matita de cana con otro y se las llevó, las montaron en un carro Pontiac azul con blanco; vi un carro Mercedes Benz que iba manejado por un hombre que lo acompañaba una mujer que no lo conocí, el carro iba detrás de la luz roja del camión; íbamos camino de Manzanillo y detrás nos iban siguiendo dos carritos, uno blanco y otro azul que eran de los Calieses; Ciriaco de la Rosa nos amenazó, es al único que yo puedo acusar, sacó una libretita y anotó la placa del camión.

Preg. por el Juez. ¿Como qué trabaja Ud. en el camión y en qué sitio iba montado?

Resp. Yo soy peón e iba afuera de la cabina.

Preg. ¿En qué parte de la carretera fue eso y qué vehículos había allí?

Resp. Eso fue a tres kilómetros de Puerto Plata, solamente había el Pontiac, el jeep y el camión.

Preg. ¿En qué actitud vio Ud. la señora que se acercaba al camión?

Resp. Yo vi a la señora pidiendo auxilio, diciendo: son calieses con la mano en la cabeza, ella llegó a alcanzar el camión por donde estaba la puerta y el espejito.

Preg. ¿Ud. vio si Ciriaco tenía armas y cómo estaba vestido?

Resp. Tenía un bulto, no sé si era revólver o pistola, porque tenía una chacabana.

Preg. ¿Ud. vio el jeep cuando arrancó y reconoció a los que iban dentro?

Resp. Yo lo vi cuando se iba, iban tres personas adentro, no las reconocí.

Preg. ¿Ud. se fijó en cuál de los vehículos montaron a las señoras y si había más personas en él?

Resp. A la señora la metieron en el carro, no me di cuenta si estaba vacío o no.

Preg. ¿Ud. sabe si las casas que hay por allí quedaban muy lejos del sitio de la ocurrencia; y si había árboles cerca?

Resp. Las casas quedaban como a un kilómetro y había muchos árboles.

Preg. ¿Qué había por donde estaba el carro parado en que apresaron a las señoras?

Resp. Había un puentecito, era de aquel lado, yo vi a Ciriaco de la Rosa y a otra persona más que la llevaban.

Preg. por el Dr. Miguel A. Vásquez Fernández. ¿Ud. se fijó si ellos estaban vestidos de militares o civil?

Resp. Ellos estaban vestidos de civil.

Preg. ¿Ud. sabe como a qué hora sucedió eso?

Resp. El caso fue como a las cinco o cinco y media de la tarde, más o menos.

Preg. ¿Ud. sabe si en el puesto de guardia de La Cumbre había algún carro parado y si había alguna persona cerca de él?

Resp. Había un carro rojo parado y no vi a ninguna persona cerca de él.

Preg. ¿El carro lo siguió a Uds.?

Resp. El carro rojo iba siguiéndonos a nosotros y se aluzaba con la del camión.

Preg. ¿Como a cuántos kilómetros le pasó el carro?

Resp. Duró como 20 kilómetros sin pasarnos, iba al paso, el camión iba como a treinta millas.

Preg. ¿Ud. sabe las personas que iban en el carro?

Resp. En el vehículo que nos perseguía iba el chofer y una mujer.

Preg. ¿Ud. Se fijó en qué asiento iba la señora?

Resp. En el de adelante los dos y no pude observar bien si iban personas en el asiento de atrás.

Preg. por el Dr. Carvajal: ¿Ud. no pudo conocer la persona que manejaba?

Resp. Yo no pude conocerla.

Preg. ¿Ud. vio a alguien con alguna gorra deportiva?

Resp. No vi ninguno con gorra deportiva.

Preg. ¿Usted sabe si al desprenderla del camión fue con suavidad o con violencia?

Resp. La quitó del camión en forma violenta y así la llevaron violentamente.

Preg. del Lic. Guzmán: ¿Ud. estuvo internado en el hospital Dr. Gautier?

Resp. Yo estuve internado en la sala 3- H-4 en el Hospital Salvador Gautier después del caso y había internado un señor que era calié, porque portaba una tarjetica azul.

Preg. ¿Él llegó antes o después de Ud. ingresar allí?

Resp. Él llegó después.

Preg. ¿Ud. sabe de qué sufría?

Resp. Yo supongo que no estaba enfermo, porque lo veía jugar dominó.

Preg. ¿Ud. sabe si él dijo lo que tenía?

Resp. Él le dijo al médico que tenía un dolor.

Preg. ¿Como qué tiempo duró allí?

Resp. Él duró tres semanas internado.

Preg. ¿Ud. no lo oía quejarse?

Resp. No se quejó nunca, estaba leyendo muñequitos siempre y tenía un radito.

Preg. ¿Él no conversaba con Ud.?

Resp. Él me invitaba a jugar dominó, pero yo nunca jugué con él.

Preg. ¿El camión podía pasar por el puentecito?

Resp. El camión no podía pasar por el puentecito porque el carro lo obstruía.

Preg. del Dr. Pina Acevedo. ¿Ud. lo conoció en Santiago?

Resp. Yo visité la cárcel pública de Santiago con el fiscal, el juez y las autoridades militares, nos presentaron un grupo y solamente conocía a uno solo.

Preg. del juez. ¿Ud. desea cambiar o modificar la declaración que dio en Instrucción?

Resp. No tengo interés en modificar mi declaración, hay un señor, el de la cara larga que me parece que está allí.

Preg. por el Dr. Carvajal Martínez. ¿El carro que los seguía era el mismo que estaba en La Cumbre?

Resp. Me parece que el carro que nos perseguía era el Mercedes Benz rojo.

Preg. por el Dr. Vásquez. ¿Qué color tenía el carro que los perseguía?

Resp. El carro que nos perseguía era un Mercedes Benz Rojo.

Preg. del Fiscal. ¿En qué sitio del camión venía Ud.?

Resp. Yo venía atrás en el camión con mi compañero Tomás Ortega, cogí un palo y me tiré del camión pensando que eran unos asaltantes que lo formaban pero al ver que eran calieses, volví arriba del camión; (Adición: yo vi tres mujeres en el sitio del accidente); en primer término hubo una omisión en su declaración en Instrucción, que después a preguntas retiradas del Ministerio Público incluyendo en su identificación al acusado Rojas Lora en Instrucción y que después a nueva insistencia del Ministerio Público y cambiando de sitio para facilitarse los medios de identificación a los acusados, declaró reconocer al acusado de la camisa negra (se refería a Manuel Alfonso Cruz Valerio); el incidente se produjo por razones de orden público al querer el ministerio que se pusieran de pie todos los acusados y el juez no accedió al pedimento, para que el testigo identificara a uno de los acusados.

Preg. del juez. ¿Ud. oyó algunas palabras por parte de las víctimas?

Resp. En el momento del caso oí a una de ellas que dijo: avísele a la familia Mirabal.

Preg. ¿Es de estos acusados de quien usted ha querido hablar?

Resp. Sí, señor, esas personas son.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenando al Alguacil que llame al testigo José Bernardo Vásquez, dominicano, soltero, de 24 años de edad, raso 6ta. Compañía E. N; domiciliado y residente en Puerto Plata a quien el juez le hace las preguntas siguientes:

Preg. ¿Conocía a estos acusados antes de los hechos objeto de estas prevenciones?

Resp. Solamente conocía a Víctor Alicinio Peña Rivera.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de alguno de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de alguno de la parte civil?

Resp. No señor; quien declara bajo juramento de hablar sin odio y sin temor, y decir toda la verdad y nada más que la verdad, declarando, igual que en el Juzgado de Instrucción de Santiago de los Caballeros con las consiguientes adiciones y variaciones en la forma siguiente:

Preg. del Juez. ¿dónde prestaba Ud. servicio?

Resp. Estaba de servicio en el puesto del Ejército de La Cumbre:

Preg. ¿Como a qué distancia del puesto fue el caso?

Resp. Esto fue como a 1 y medio kilómetro.

Preg. ¿En qué carretera fue eso?

Resp. En la carretera que conduce a Tamboril.

Preg. ¿Hay casas cerca por allí?

Resp. Hay dos o tres casitas a distancia.

Preg. ¿Era de tarde o de noche cuando usted fue?

Resp. Era de noche cuando fuimos, estaban los cadáveres en un abismo.

Preg. ¿Cuando Uds. llegaron al sitio los cadáveres estaban fuera o dentro del vehículo?

Resp. Estaban fuera del jeep, las tres mujeres estaban en la pendiente, no llegaron abajo.

Preg. ¿La carretera es peligrosa?

Resp. La carretera es estrecha, bastante peligrosa.

Preg. ¿Ud. no supo más nada?

Resp. No supe más nada.

Preg. ¿El día del suceso como a qué hora llegó Ud. a La Cumbre?

Resp. Yo llegué como a las siete P.M., a La Cumbre.

Preg. del Dr. Vásquez Fernández. ¿Como a qué hora informaron sobre el accidente?

Resp. Lo informaron como a las 8 P.M., un civil, yo estaba acostado y franco en el recinto militar.

Preg. ¿Ud. recuerda si por allí pasó un vehículo pesado de Obras Públicas en ese día?

Resp. Por ese sitio no recuerdo que pasara.

Preg. ¿Cuántos apartamentos tiene la casa que ocupa el recinto militar?

Resp. El recinto tiene tres apartamentos grandes.

Preg. por el Lic. Sánchez Morcelo. ¿De cuántos miembros se componía ese puesto militar?

Resp. En ese entonces tenía 11 miembros.

Preg. ¿Usted sabe el nombre del militar que estaba en servicio esa tarde?

Resp. (Agregó en audiencia) que quien estaba de centinela en el recinto militar de La Cumbre el día que informaron sobre el accidente de las Hermanas Mirabal, era el raso Pedro Hernández Jerez; su servicio era de 4 a 8 p.m.

Preg. ¿Quién sustituyó a ese raso después de las 8?

Resp. El raso Pedro Antonio González lo sustituyó a partir de las 8 p.m.

Preg. ¿Cerca del puesto hay alguna mansión y quién es su propietario?

Resp. Hay una mansión que era de Trujillo.

Preg. ¿Usted sabe quién tenía la llave de esa mansión?

Resp. Había un guardia que tenía las llaves llamado Carrasco Ortiz y ahí no entraba nadie.

Preg. ¿No había civiles de servicio?

Resp. No había civiles de servicio dentro de esa mansión.

Preg. ¿Usted no entró nunca a ella?

Resp. Yo nunca entré a ella; (a pedimento del Ministerio Público se hace constar que en el puesto el día de la ocurrencia a partir de la 7 de la noche se encontraba de servicio en La Cumbre el raso Carrasco Ortiz).

Preg. ¿Cuáles eran los militares de servicio el 25 de noviembre?

Resp. El cabo Valerio Veras, raso Juan Antonio Vásquez Ventura y raso Pedro Hernández Jerez en el puesto de La Cumbre. El testigo agrega que se exigía el chequeo de todos los vehículos que pasaban por allí, incluso los Servicios de Inteligencia. El chequeo comprendía el nombre del conductor, la placa del vehículo, el sitio hacia donde se dirigía y la hora en que pasaba y el tipo de vehículo, por ejemplo carro, camión.

Preg. ¿Quién era el que acostumbraba a tener la llave?

Resp. Yo siempre veía al raso Carrasco Ortiz coger la llave para ir a la mansión, presumía que iba a limpiarla porque él era el encargado de la misma; a pedimento del Magistrado Procurador Fiscal se hace constar que por la carretera en que se encontró el jeep y las víctimas de este caso, conduce a Peña, Tamboril.

Preg. por el Juez. ¿Ud. usted sabe si la carretera estaba mojada ese día?

Resp. No puedo recordar si estaba o no mojada.

Preg. ¿En lo que usted estuvo de servicio allí vio entrar algún vehículo en la mansión?

Resp. En lo que estuve de servicio no vi entrar ningún vehículo a la mansión.

Preg. del Lic. Sánchez Morcelo. ¿De donde usted prestaba servicio se podía ver si entraban o no vehículos a la mansión?

Resp. No podía ver si entraba o no vehículo.

Preg. del Dr. Carvajal. ¿Al otro día del accidente usted estuvo de servicio?

Resp. Si mal no recuerdo estuve de servicio.

Preg. ¿Usted vio en esos días estacionarse por ahí alguna patana?

Resp. En esos días pasaban varias, no recuerdo que alguna se estacionara.

Preg. del Dr. Pina Acevedo. ¿Usted sabe dónde presta servicio el raso P. H. Jerez y Carrasco Ortiz?

Resp. No sé dónde presta servicio Pedro Hernández y creo que Carrasco Ortiz salió del Ejército.

Preg. ¿Ud. conocía al acusado V. Alicinio Peña Rivera?

Resp. Conozco a Víctor Alicinio Peña Rivera (y lo señaló).

Preg. ¿En lo que prestó servicio en el puesto lo vio allí?

Resp. No lo vi.

Preg. ¿Cuando pasaba por allí cómo iba vestido?

Resp. Lo veía en otro Chevrolet conducido por un chofer.

Preg. ¿Ud. No lo vio en otra clase de vehículo?

Resp. No lo vi en otro vehículo.

Preg. ¿Ud. recuerda qué clase de ropa civil usaba Peña Rivera?

Resp. No recuerdo qué clase.

Preg. del Dr. Carvajal. ¿Después que Ud. terminó su servicio oyó chequearse algún chofer con el nombre de Rufino de la Cruz?

Resp. Después que me quité de mi servicio, oí que se identificaba un conductor de vehículo que se llamaba Rufino de la Cruz.

Preg. ¿Usted sabe qué hora era?

Resp. Eso fue como a las 7 y 45 más o menos.

Preg. ¿Es de estos acusados a quien usted se ha referido?

Resp. Sí, señor.

OÍDO: a los abogados de la parte civil Lic. Antonio Guzmán y Dr. Francisco Carvajal Martínez, solicitando al tribunal que se reenvié la causa a fin de citar algún testigo que no figura en el expediente.

OÍDO: nuevamente al Lic. Antonio Guzmán a nombre de los demás abogados de la parte civil diciendo: la representación de la parte civil aquí constituida solicita del Juez-Presidente que se reenvie el conocimiento de esta causa para que se le dé oportunidad al Ministerio Público a fin de que sean citadas las personas que puedan aportar mejores pruebas en la causa, así como otras personas que puedan ser oídas.

OÍDO: al abogado de oficio de esta Cámara, Dr. Héctor Barrón Goico, diciendo que se identifica con el pedimento hecho por los abogados de la parte civil.

OÍDO: al Magistrado Procurador Fiscal pidiendo que se le dé oportunidad de citar a las personas que han sido ya mencionadas tanto por los testigos deponentes como por los abogados de la parte civil y concluye formalmente de la manera siguiente: que procedáis, a dictar por sentencia el reenvío de esta causa para una fecha que se considere oportuna que pueda ser un mes.

OÍDO: nuevamente al abogado de oficio Dr. Goico diciendo que en un plazo de un mes para reanudar la audiencia es demasiado largo, que con quince días es suficiente.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente interpellando al abogado de los acusados de si tiene testigos o documentos que aportar y este contesta diciendo que lo hará en su oportunidad.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente diciendo en virtud del artículo 231 del Código de Procedimiento Criminal...

FALLA:

PRIMERO: reenviar, como al efecto reenvía, el conocimiento de esta causa para una audiencia que se fijará por esta misma sentencia.

SEGUNDO: que debe fijar, como al efecto fija, el día 30 de julio del presente año 1962, a las 9 (nueve) horas de la mañana para la continuación de la presente audiencia.

TERCERO: que esta sentencia vale citación a las partes, a los abogados y a ordenar, como al efecto ordena, que, a diligencia del Magistrado Procurador Fiscal, sean citados los testigos que le sean indicados, tanto por los abogados de la parte civil cuanto por el abogado de los acusados.

QUINTO: que debe ordenar como al efecto ordena, de oficio por el juez, que a diligencia del Magistrado Público se requiere un Ingeniero de Obras Públicas a fin de que levante un Croquis o plano del lugar donde fueron apresadas las hermanas Mirabal y el señor Rufino de la Cruz; del lugar donde fueron encontrados los cadáveres de los mismos, y, que, con el auxilio de un fotógrafo elegido por el Ministerio Público, sean tomadas fotografías de esos lugares, y de los alrededores de donde está o estaba el edificio denominado La 40.

SEXTO: Ordenar, como al efecto ordena, que los resultados de esas operaciones sean presentadas en la próxima audiencia

que ha fijado este tribunal para la continuación de la causa. No diciendo nada al tribunal en relación con la... costa debido a que no ha habido conclusiones a ese respecto.

Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncie, ordena, manda y firma

Félix Ml. Puello V.
Secretario

Lic. Osvaldo B. Soto
Juez

En fe de todo lo cual y para que así conste, se redacta la presente Acta de Audiencia, en la fecha arriba indicada, la que firma el Juez-Presidente junto conmigo, secretario que certifico.

VISTO BUENO

Lic. Osvaldo B. Soto
Juez

Félix Ml. Puello V.
Secretario



Dr. Rafael Valera Benítez, Procurador Fiscal en el juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal.

INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS DIONISIO DE LA ROSA Y JUAN ANTONIO VÁSQUEZ VENTURA

CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días (30) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos (1962). años 119 de la Independencia y 99 de la Restauración; siendo las diez y treinta (10 y 30) horas de la mañana.

LA CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL, regularmente constituida en la sala de audiencia de la primera planta del Palacio de Justicia, sito en el Centro de los Héros de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, compuesta por el magistrado Lic. Osvaldo B. Soto, Juez; Dr. Rafael Valera Benítez, procurador fiscal; del ciudadano Juan Ramón Hernández Alberto, Alguacil de Estrados, asistido del infrascrito secretario, el Magistrado Juez declaró reabierto la audiencia en ATRIBUCIONES CRIMINALES, para continuar el conocimiento de la causa seguida a los nombrados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMLIO ROJAS LORA y NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, como co-autores del CRIMEN DE ASESINATO en perjuicio de las señoras Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán y Patria Mirabal de González y del señor Rufino de la Cruz; Cándido Torres Tejada (a) CANDITO, en CONTUMACIA; Víctor Alicinio

Peña Rivera, como co-autores del Crimen de Complicidad en dicho Crimen de Asesinato y todos conjuntamente con los nombrados SINDITO ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, PEDRO PEÑA ORTIZ, DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA, como-autores DEL CRIMEN DE ASOCIACIÓN DE MALHECHORES en perjuicio del pueblo dominicano.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente en la reapertura de la audiencia que fue suspendida en fecha tres (3) del presente mes.

OÍDO: al alguacil en la lectura del rol.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente interpellando al Magistrado Procurador Fiscal sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas por sentencia de esta Cámara dictadas en fecha tres (3) del mes en curso.

OÍDO: al Magistrado Procurador Fiscal diciendo al tribunal que todas las medidas ordenadas fueron cumplidas y que desea depositar en secretaría lo siguiente: tres (3) planos con las representaciones siguientes: 1ro. Localización del puente o el arroyo Mara Picá.; 2do. trazado y perfil transversal de la carretera que va de La Cumbre a Tamboril y 3ro. Levantamiento planimétrico de la casa de torturas denominada La 40 instrumentado por los ingenieros y expertos designados por esta Cámara Penal, Máximo Milán y Persio Peguero Paulino y 49 fotografías de distintos aspectos de los sitios que constan en la sentencia de fecha tres (3) del presente mes que ordena el peritaje y en el reverso de dichas fotografías enumeradas e inventariadas, que fueron tomadas por el fotógrafo Fabio Víctor Román Pérez.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente diciendo que da acta al Magistrado Procurador Fiscal del depósito hecho de los documentos de la ya mencionada sentencia.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenando al secretario darle lectura a las actas suscritas por los ingenieros, peritos y fotógrafos que han sido depositadas por el fiscal, y dicho funcionario cumple con la formalidad requerida.

OÍDO: al Magistrado Procurador Fiscal diciendo que desea presentar y depositar en el tribunal una pieza del jeep que fue recogida en el lugar en que cayó el mismo (era él o uno de los asientos en que viajaban las hermanas Mirabal).

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenando el depósito de la pieza en secretaría y esta formalidad es cumplida.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenándole al alguacil darle lectura a la lista de testigos que no han declarado todavía, y este cumpla con dicha lectura.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenándole al alguacil llamar al primer testigo de hoy y éste le llama.

OÍDO: al testigo Dionisio de la Rosa, de 59 años de edad, agricultor, dominicano, domiciliado y residente en Gurabito, Santiago, a quien el juez le hace las preguntas siguientes:

Preg. ¿Conocía Ud. a los acusados antes de estos hechos?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es usted pariente o afín de alguno de ellos?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es usted asalariado de alguno de los mismos?

Resp. No, señor,

Preg. ¿Es Ud. pariente o está al servicio de alguna de las partes civiles?

Resp. No, señor.

Preg. El juez le dice: “informe al tribunal todo cuanto usted sepa en relación con los hechos que se ventilan en esta causa”.

Quien después de prestar el juramento de “hablar sin odio y sin temor, y decir toda la verdad y nada más que la verdad, declara igual que en el Juzgado de Instrucción de Santiago de los Caballeros, con las consiguientes adiciones y variaciones:

Resp. Acerca de los hechos no puedo decirle nada al tribunal, porque mi trabajo no me lo permitía.

Preg. ¿Ud. bajó al sitio donde estaban los cadáveres?

Resp. Yo no bajé.

Preg. ¿Usted estaba presente cuando subieron los cadáveres?

Resp. No estaba.

Preg. ¿Usted no bajó donde estaba el jeep?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Ud. oyó a la gente comentando sobre el sitio donde se fue el jeep?

Resp. La gente lo comentaba.

Preg. ¿Usted sabe si por ese sitio había curvas?

Resp. No había.

Preg. ¿Ud. sabe si había matas grandes por allí?

Resp. Había una matica pequeña.

Preg. ¿Usted no comentó algo con alguna persona?

Resp. No comenté nada con nadie.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿A qué distancia trabaja Ud. del lugar donde ocurrió el suceso?

Resp. Vivía como a cinco kilómetros.

Preg. ¿De quién era la finca en que trabajaba usted el día de los hechos?

Resp. De Rafael Trujillo.

Preg. ¿Dónde está por ese sitio la mansión?

Resp. Estaba fuera, era militar pero pertenecía a la finca.

Preg. ¿En qué posición se encuentra la mansión con relación a su casa?

Resp. Quedaba en la parte abajo.

Preg. ¿Para regresar de su trabajo a la casa, no tenía que pasar por ahí?

Resp. Había otros caminos.

Preg. ¿Qué otras personas trabajaban con Ud. el día que se fue el jeep?

Resp. Había más porque él tiene más trabajadores.

Preg. ¿Al otro día fueron todos los trabajadores a su trabajo?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿No hicieron Ud. y los trabajadores algún comentario en relación con el caso?

Resp. Ninguno.

Preg. ¿Ud. conoce a Ramón Adames y si después de eso usted no habló con él?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Con qué personas comentó usted el caso del jeep?

Resp. Con nadie.

Preg. ¿Ud. supo si había cadáveres?

Resp. Según decía la gente había cadáveres.

Preg. ¿Uds. no hablaban del caso?

Resp. Sí, hablábamos de eso.

Preg. ¿No estaba presente Ramón Adames?

Resp. No, señor, de cosas así no se hablaba antes, eran cosas deshonrosas.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Usted sabe cuántas personas murieron en el accidente?

Resp. Oí decir allá que son cuatro.

Preg. ¿En esos comentarios decían si había mujeres?

Resp. Sí, señor. Se decía que eran tres mujeres y un hombre.

Preg. ¿Se dijeron los nombres?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Se comentó que era un accidente?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Para ustedes eso fue un accidente?

Resp. Para nosotros sí.

Preg. Si era un accidente casual, ¿por qué motivos piensa Ud. que era bochornoso para el público?

Resp. Es doloroso para el público.

Preg. por el Dr. Sánchez Morcelo. ¿Conoció Ud. la mansión interiormente?

Resp. No, señor.

Preg. por el juez. ¿Qué tiempo tiene usted trabajando allí?

Resp. 29 años.

Preg. ¿Cómo explica usted que era de la confianza de Trujillo?

Resp. Estuve 6 años trabajando con él.

Preg. ¿Usted era el administrador de la finca?

Resp. Yo soy el capataz y él tenía su administrador.

Preg. ¿Usted visitó alguna vez la mansión?

Resp. Yo nunca visité esa mansión porque eso era militar.

Preg. ¿En qué forma cuidaban los militares la mansión?

Resp. De frente.

Preg. ¿Dentro había militares?

Resp. No sé.

Preg. ¿Qué funciones tenía Ramón Adames en la mansión?

Resp. El tenía las de barrer el patio.

Preg. ¿Por dónde entraba y salía a la mansión Ramón Adames?

Resp. Entraba por el frente a las 7 y salía a las 4 de la tarde.

Preg. ¿La puerta de entrada se mantenía abierta o tenía llave?

Resp. Esa puerta se juntaba y no se cerraba.

Preg. ¿Desde el puesto de La Cumbre donde están los militares se ve la puerta de la mansión?

Preg. ¿Sabe Ud. dónde vive actualmente Ramón Adames?

Resp. Vive en El Llano a 3 kilómetros de La Cumbre.

Preg. ¿A partir del día del hecho qué tiempo más después de eso trabajó Ud.?

Resp. Como dos meses más.

Preg. ¿Dónde trabaja Ud. actualmente?

Resp. Yo estoy trabajando en la finca de la mansión.

Preg. ¿Quién es su jefe?

Resp. Mi jefe es Bambino García y el administrador es el Sr. Selig.

Preg. por el Dr. Miguel A. Vásquez Fernández. ¿En la época del accidente quién era su jefe?

Resp. Mi jefe era Salvador Perrone.

Preg. ¿Sabía Ud. quién guardaba las llaves de esa mansión?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Ud. sabe quién la limpiaba?

Resp. Los militares.

Preg. ¿Cuál era su trabajo en la finca?

Resp. Mi trabajo era limpiar los cafetales.

Preg. ¿Quién recibía los reportes de los trabajadores?

Resp. Salvador Perrone recibía los reportes.

Preg. ¿Ud. sabe si el señor Perrone entraba a la mansión?

Resp. No sé si él entraba.

Preg. ¿En el tiempo que Ud. trabajó allí Ud. sabe si la puerta de la mansión se mantenía abierta?

Resp. No sé si estaba o no abierta.

Preg. ¿Supo Ud. cuál fue la causa del accidente?

Resp. No supe cuál fue el motivo.

Preg. por el Dr. Carvajal. ¿En ese tiempo de 29 años que Ud. tiene trabajando en la finca no ha visitado la mansión?

Resp. No la he visitado.

Preg. ¿Ud. sabe de quién era esa finca antes de pertenecer a Trujillo?

Resp. Era propiedad de Mr. Kirbeuner.

Preg. ¿Ud. sabe el tiempo que hace que vendieron esa finca?

Resp. Me parece que hace 8 ó 9 años que la mansión pasó de Kirbeuner a Trujillo.

Preg. ¿Ud. ayudó a mudar los efectos de Kirbeuner y sabe qué tiempo duró la mudanza?

Resp. Yo no ayudé y no sé qué tiempo duró la mudanza.

Preg. ¿Qué distancia hay de donde Ud. trabaja a la mansión?

Resp. Aproximadamente como 50 varas.

Preg. ¿Qué destino se le dio a la mansión?

Resp. Trujillo la destinó a vivienda.

Preg. ¿Ud. sabe si ellos iban siempre allí?

Resp. Ellos iban siempre.

OÍDO: al Dr. Carvajal haciendo el pedimento formal de que se advierta al testigo el castigo que tiene por sus falsas declaraciones.

Preg. ¿Sabe Ud. si se comentaba que esas señoras eran contrarias al régimen de Trujillo?

Resp. Yo no sé si se comentaba eso.

Preg. por el Dr. Ramón Pina Acevedo. ¿Por esos comentarios que Ud. oyó, se dijo que esas víctimas fueron ultimadas en la mansión o en otra parte?

Resp. No señor, según dicen fue por Puerto Plata que las ultimaron.

El juez hace notar que el testigo informa a preguntas hechas por el Dr. Pina Acevedo que según comentarios se decía que las víctimas que aparecieron donde se encontró el jeep fueron asesinadas por Puerto Plata.

Preg. por el juez. ¿Qué quiere Ud. decir con las palabras de “cosas así”?

Resp. Que de cosas así no se comenta (el juez hace notar que el testigo no tiene ninguna explicación que darle al tribunal).

Preg. ¿Sabe Ud. como pagaba al administrador Perrone a sus empleados?

Resp. Salvador Perrone nos pagaba a todos en efectivo.

Preg. ¿Sabe Ud. si el señor Perrone está vivo o muerto y de qué murió y si fue a causa de algún accidente?

Resp. Murió en Santiago, no sé si fue en algún accidente.

Preg. ¿Ud. sabe si se ha comentado cómo murió?

Resp. No sé ha dicho.

Preg. ¿Qué tiempo trabajó Ud. con él?

Resp. Trabajé como 5 meses con él de administrador.

Preg. ¿Ud. sabe si él estaba enfermo?

Resp. Se mantenía siempre enfermo.

Preg. ¿Cuando el señor Salvador Perrone entró a trabajar como administrador estaba Ud. ahí?

Resp. Sí, estaba.

Preg. ¿Cuando murió el señor Perrone ya él no era administrador de la finca?

Resp. Ya había salido.

Preg. ¿Cómo a qué tiempo después de haber salido de la finca murió el señor Perrone?

Resp. Como a los dos meses murió el señor Perrone.

Preg. ¿Cuando sucedió el hecho, Ud. sabe si el señor Perrone era administrador?

Resp. Era el administrador.

Preg. ¿Ud. fue alguna vez militar?

Resp. Nunca he sido militar.

Preg. ¿Por quién fue recomendado a trabajar en esa finca?

Resp. Yo fui recomendado por Mr. Kirbeuner y después seguí trabajando en ella.

Preg. ¿Cuando se vendió la finca quedaron todos los trabajadores ahí?

Resp. Salieron varios trabajadores y otros se quedaron.

Preg. ¿Qué sueldo tenían?

Resp. De acuerdo a su trabajo.

Preg. ¿Cuántas veces vio Ud. a Trujillo por ahí?

Resp. Dos veces vi a Trujillo por ahí con su Estado Mayor por la carretera, también lo decía la gente.

Preg. por el fiscal: preguntándole al testigo si conocía una fotografía mostrada por el Procurador Fiscal, declaró que sí conocía esa fotografía, que era la entrada de la mansión de Trujillo que está frente a La Cumbre. Mostrándole otras fotografías más, declaró que las reconoce como dependencia de la mansión.

OÍDO al Magistrado Juez preguntándole: ¿iba un señor alto con un sombrero de vaquero a la mansión?

Resp. No, señor; el juez ordena a petición del fiscal hacer la adición siguiente: “que el testigo acepta haber oído comentarios de que el asesinato se cometió en la mansión, que eso se decía”.

Preg. por el juez. ¿Cuál del grupo es Alicinio Peña Rivera?

Resp. No le conozco.

Preg. ¿Supo Ud. quién era el jefe del Servicio de Inteligencia Militar en Santiago?

Resp. No, señor.

OÍDO al Magistrado Juez Presidente preguntándole al testigo: ¿es a estos acusados a quien Ud. se ha referido en esta audiencia?

Resp. Sí, señor.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenándole al Alguacil llamar el siguiente testigo, y éste lo llama.

OÍDO: al testigo JUAN ANTONIO VÁZQUEZ VENTURA, dominicano, soltero, agricultor, de 27 años de edad, domiciliado y residente en Santiago, a quien el juez le hace las preguntas siguientes:

Preg. ¿Conocía Ud. a los acusados antes de los hechos?

Resp. Conocía solamente a Alicinio Peña Rivera.

Preg. ¿Es Ud. pariente o afin de algunos de ellos?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. asalariado de alguno de los mismos?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente o está al servicio de algunas de las partes civiles?

Resp. No, señor.

A quien después de prestar el juramento de “hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad”, el juez le dice que informe al tribunal todo cuanto sepa en relación con los hechos que se ventilan en esta causa, y éste declara igual que en el juzgado de instrucción de Santiago de los Caballeros con las siguientes adiciones y variaciones: vimos donde estaba el jeep en el río.

Preg. por el juez: ¿Ud. vio a algún carro rojo parado ese día y algún hombre con un sombrero grande cerca del puesto del ejército?

Resp. No lo vi.

Preg. ¿Ud. vio si algunos de los cadáveres tenía sangre?

Resp. Vi el del hombre con sangre.

Preg. ¿Ud. conocía a las muchachas?

Resp. Conocía a las muchachas y pasaron ese día en la mañana por la carretera que va a Tamboril.

Preg. ¿Cuál es el cruce más cerca que hay en esa parte de la carretera?

Resp. El puesto de La Cumbre.

Preg. ¿Qué decía la gente sobre el caso?

Resp. Qué había sido un accidente y como antes no se podía hablar.

Preg. ¿Ud. conoce la mansión por dentro?

Resp. La conozco por fuera; solamente.

Preg. ¿Qué personas entraban a la mansión?

Resp. El encargado.

Preg. ¿Quién tenía la llave y quién hacía la limpieza?

Resp. El cabo tenía la llave y otro hacía la limpieza.

Preg. ¿La puerta de la mansión se mantenía abierta o cerrada?

Resp. Se mantenía cerrada.

Preg. ¿Ud. vio a Trujillo alguna vez por allá?

Resp. Un día oí que dijeron por ahí anda Trujillo:

Preg. ¿Quién atendía a los peones en la finca y quién era el jefe de ella?

Resp. Dionisio atendía a los peones y el jefe era don Salvador Perrone.

Preg. ¿Ud. oyó decir que en la mansión mataran gente?

Resp. No lo oí decir.

Preg. ¿Ud. oyó decir si fue en la mansión que mataron esas personas?

Resp. No lo oí decir.

Preg. ¿Ud. sabía si las hermanas Mirabal eran enemigas de Trujillo?

Resp. Eso se decía.

Preg. por el Dr. Sánchez Morcelo. ¿Dónde conoció Ud. a las hermanas Mirabal?

Resp. Yo las conocí en La Victoria.

Preg. ¿Qué funciones desempeñaba Ud. en La Victoria? Yo era ayudante del llavero de la cárcel pública.

Preg. ¿Ud. las vio en la cárcel de La Victoria?

Resp. Yo vi todas esas damas en sus celdas.

Preg. ¿Ud. las vio después que salieron de la cárcel?

Resp. Después que salieron las damas y los hombres presos me guardaron simpatía.

Preg. ¿Por qué cree Ud. que le guardaban simpatía?

Resp. Porque yo las trataba como la gente, de acuerdo a mi situación.

Preg. ¿Estaba prohibido pasarle cosas a los reclusos?

Resp. Sí, señor.

Preg. A pedimento del Dr. Sánchez Morcelo. ¿Ud. le pasó en alguna oportunidad algunos efectos a ellas?

Resp. Les entré varios efectos.

Preg. ¿Después que las hermanas Mirabal salieron de la cárcel Ud. conversó con ellas?

Resp. Un día me vieron cerca de La Cumbre, se desmontaron y me saludaron, cuando vi los cadáveres me dio pena verlas muertas.

Preg. ¿Ud. pensó que era un accidente?

Resp. Yo creía que era un accidente.

Preg. ¿El sitio donde ocurrió el caso es ancho o estrecho?

Resp. Es estrecho.

Preg. por el Juez. ¿Hubo algunos comentarios de que eso fuera un accidente?

Resp. Sí, señor.

Preg. por el Dr. Sánchez Morcelo. ¿Sinceramente Ud. creyó que fuera un accidente?

Resp. Sinceramente creí que fue un accidente.

Preg. ¿Ud. conversó con algunas personas después de sucedido el accidente y qué pensaron esas personas?

Resp. Pensaron que fue un accidente casual.

Preg. ¿Ud. conversó día después con Sánchez Morcelo sobre el accidente?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. recuerda lo que hablaron?

Resp. No recuerdo bien.

Preg. ¿Quién comandaba ese puesto en la época del accidente?

Resp. El cabo Valerio, y él fue que dio la orden para ir al sitio del accidente.

Preg. ¿Quién tenía las llaves de la mansión?

Resp. La llave la tenía el cabo Valerio y se la daba a Carrasco Ortiz para hacer la limpieza.

Preg. ¿Qué otras personas manejaban la llave?

Resp. El cabo tenía las llaves permanentemente.

Preg. ¿Ud. sabe si Carrasco Ortiz se quedaba con las llaves?

Resp. A veces las tenía hasta dos días.

Preg. ¿Después que pasó el accidente que oyó Ud. decir?

Resp. Siempre oí decir que era un accidente.

Preg. ¿Ud. piensa todavía que fue un accidente?

Resp. Ahora no lo creo.

Preg. ¿Después que mataron a Trujillo qué se decía?

Resp. Que no fue un accidente.

Preg. ¿El día en que Ud. se encontró con Sánchez Morcelo, venían más personas en el carro?

Resp. Venían otras personas.

El Dr. Pina Acevedo hace alguna observación sobre una jurisprudencia en la que se basa para que pueda ser oído el

Dr. Sánchez Morcelo como simple informante o como testigo y que hace reservas de derecho a los intereses de su patrocinado.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Cuando regresaron sus compañeros del lugar del accidente, dónde estaba Ud.?

Resp. Yo estaba durmiendo.

Preg. ¿Ud. supo si ellas fueron apresadas por algún carro del SIM?

Resp. Yo no lo supe.

Preg. ¿Ud. sabe si cuando las hacían presas pasaba algún camión por allí?

Resp. Después de su muerte supe de un camión que pasaba.

Preg. (Mostrándole una fotografía para ver si conocía a qué sitio correspondía).

Resp. La fotografía refleja el sitio donde cayó el jeep, y el tramo de la carretera.

Preg. ¿Ud. vio si alguno de los cadáveres sangraba o si tenían manchas de sangre?

Resp. Solamente vi mancha de sangre en el de Rufino de la Cruz y no vi nada en los demás cadáveres.

Preg. ¿Ud. conoce a los acusados?

Resp. Conozco a Víctor Alcino Peña Rivera, no conozco a los demás.

Preg. ¿Con qué rango conoció Ud. a Peña Rivera?

Resp. Conocí a Peña Rivera en La Fortaleza como 1er. Teniente.

Preg. ¿Después de la muerte de las hermanas Mirabal a cuál de estos acusados vio Ud.?

Resp. No vi a ninguno.

Preg. ¿Ud. sabe si Peña Rivera visitaba la mansión?

Resp. No la visitaba.

Preg. ¿Mientras Ud. estuvo allí de servicio no lo vio pasar?

Resp. No lo vi pasar.

Preg. ¿El día del accidente Ud. vio algún carro parado cerca del puesto de guardia?

Resp. No lo vi.

Preg. ¿Cuáles fueron las horas en que Ud. prestó servicio ese día?

Resp. Hice servicio de 2 a 4 AM.

Preg. ¿Ud. recuerda cuáles fueron los otros miembros que hicieron servicio esa tarde?

Resp. Me siguió el turno el raso Pedro Hernández Jerez, a éste lo sustituyó Andrés Pérez González que está en Puerto Rico.

Preg. ¿Ud. y Pérez González eran guardias juntos y si habló con él antes de irse a Puerto Rico?

Resp. Éramos guardias juntos y no hablé con él antes de irse.

Preg. por el Dr. Francisco Carvajal Martínez. ¿Qué tiempo tenía Ud. en el Ejército?

Resp. Yo tenía 7 años y pico en las Fuerzas Armadas como raso.

Preg. ¿Que si Ud. no está activo y por qué?

Resp. Estoy jubilado y la pedí por sufrir de sinusitis.

Preg. ¿Qué tiempo prestó Ud. servicios en La Victoria?

Resp. Estuve como ocho meses.

Preg. ¿En alguna ocasión le pasó Ud. efecto a las hermanas Mirabal?

Resp. En varias veces.

Preg. ¿Ud. Sabía por qué estaban ellas presas?

Resp. Yo sabía que todos eran por causas políticas.

Preg. ¿Ud. sabe cómo las trataban?

Resp. Trataban mal a todos esos presos.

Preg. ¿Ud. conocía algún procedimiento para eliminar personas?

Resp. Yo no lo conocía.

Preg. ¿Qué tiempo estuvo prestando servicios en La Cumbre?

Resp. Yo estuve prestando servicios allí como 4 meses.

Preg. ¿Cuántas veces saludó Ud. a las hermanas Mirabal?

Resp. Una sola vez.

Preg. ¿Ud. sabía si sus esposos estaban presos o sueltos?

Resp. Yo no sabía cómo estaban.

Preg. ¿Ud. sabía de quién era la mansión y para qué la usaban?

Resp. Era del jefe y la tenía para su uso.

Preg. ¿Ud. sabía si algún militar de alto rango estaba de servicio en esa mansión?

Resp. Ninguno.

Preg. ¿Ud. se siente atemorizado porque alguien le haya hecho amenazas?

Resp. al juez. No, señor, nadie me ha amenazado.

Preg. ¿Cuándo Ud. se encontró con Sánchez Morcelo, de dónde venía él?

Resp. Del Cibao.

Preg. ¿Cómo fue ese encuentro y que le dijo él?

Resp. Fue accidental y me dijo: ¡Oh Vásquez, y me invitó a montar en su carro y me monté; el Dr. Carvajal Martínez le dice al juez que le pregunte al testigo si él no le dijo al Lic. Sánchez Morcelo que iban a hablar de cómo ocurrió el hecho y éste contestó diciendo: yo no le dije al Lic. Sánchez Morcelo que íbamos a hablar sobre como ocurrió el hecho, porque yo no lo sabía. Veníamos hablando sobre eso mismo.

Preg. ¿De que venían Uds. hablando?

Resp. Veníamos hablando cómo trataban en La Victoria a los presos, lo que me estaba pasando a mí y sobre el accidente.

Preg. del Dr. Vásquez Fernández: a qué hora se enteró Ud. del accidente?

Resp. Me enteré como a las 8 u 8:45 porque estaba durmiendo.

Preg. ¿Ud. puede decir si los vehículos del SIM se registraban en el puesto?

Resp. No se registraban.

Preg. ¿Ud. sabe si los civiles visitaban la mansión?

Resp. No la visitaban.

OÍDO: al Magistrado Procurador Fiscal nacional diciendo: según comentario dijeron que el accidente ocurrió como a las 7 ó 7:15.

Resp. Por referencia lo supe donde estaba en jeep en el mismo sitio de la caída.

Preg. ¿Dónde estaba Ud. a esa hora?

Resp. A esa hora yo estaba durmiendo en el cuartel.

Preg. ¿Como a qué hora llegó Ud.?

Resp. Llegué como a las 5 y media porque mi servicio era de 12 a 4.

Preg. ¿De 4 a 8 quién estaba de servicio?

Resp. Estaba Pedro Hernández Jerez.

Preg. ¿Ud. supo que algún jeep se chequeara con el nombre de Rufino de la Cruz?

Resp. No lo supe.

Preg. por el juez. ¿Ud. no le tomaba los números de la placa a los vehículos de Inteligencia?

Resp. Yo no podía tomarle la placa, porque si me metía con ellos podía peligrar yo.

Preg. ¿Qué impresión tenía Ud. de ese servicio?

Resp. Yo tenía la impresión de que podía correr peligro si me inmiscuía en algo de ese servicio.

Preg. por el Dr. Goico. ¿Que si tenía instrucciones especiales para chequear los vehículos del Servicio de Inteligencia?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Que si tenía instrucciones para chequear los vehículos de altos militares?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Y en cuanto al SIM no tenía instrucciones especiales?

Resp. No, lo hacíamos por temor.

Preg. por el fiscal. ¿Esas torturas las hacían en presencia de un militar?

Resp. Delante de mí no lo hicieron.

OÍDO, al magistrado Juez-Presidente preguntar al testigo:

Preg. ¿Es a esos acusados a quien Ud. se ha referido?

Resp. Sí, señor.

OÍDO, al magistrado Juez-Presidente diciendo que por lo avanzado de la hora, el tribunal pospone la continuación de esta causa para mañana martes treinta y uno (31) del presente mes a las nueve (9) horas de la mañana, valiendo esta decisión citación para los abogados, los testigos y las partes.

En fe de todo lo cual y para que así conste, se instrumenta la presente Acta de audiencia, la que firma al magistrado Juez-Presidente, junto conmigo, secretario que certifico.

Félix Ml. Puello V.
Secretario

Lic. Osvaldo B. Soto
Juez

La presente copia que es fiel y conforme a su original se expide, firma y sella por el secretario infrascrito que certifica, para ser enviada a la Corte de Apelación, de este distrito judicial, hoy día 14 del mes de enero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS DR. MARCO TULLIO
GARCÍA, ARIS BALLARDO LAVANDIER PAYANO
Y JOSÉ E. REYES Y REYES

CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL
ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos (1962); años 119 de la Independencia y 99 de la Restauración; siendo las diez (10) horas de la mañana.

LA CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL, regularmente constituida en la sala de audiencia de la primera planta del Palacio de Justicia, sito en el Centro de los Héros de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, compuesta por el magistrado Lic. Osvaldo B. Soto, Juez, Dr. Rafael Valera Benítez, procurador fiscal, del ciudadano Juan Ramón Hernández Alberto, Alguacil del Estrado, asistido del infrascrito secretario, el magistrado juez declaró reabierto la audiencia en ATRIBUCIONES CRIMINALES, para continuar el conocimiento de la causa seguida a los nombrados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMLIO ROJAS LORA, NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, como co-autores del Crimen de Asesinato en perjuicio de las señoras Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán

y Patria Mirabal de González y del señor Rufino de la Cruz; Cándido Torres Tejada (a) CANDITO, en CONTUMACIA; Víctor Alicinio Peña Rivera, como co-autores del crimen de complicidad en dicho crimen de asesinato y todos conjuntamente con los nombrados SINDITO ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, PEDRO PEÑA ORTIZ, DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA, como-autores DEL CRIMEN DE ASOCIACIÓN DE MALHECHORES en perjuicio del pueblo dominicano;

OÍDO: al Juez-Presidente en la reapertura de la audiencia.

OÍDO: al alguacil en la lectura del rol.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenándole al alguacil llamar al primer testigo de la audiencia de hoy, y este cumple con dicha formalidad.

OÍDO: al testigo Dr. Marco Tulio García, abogado, dominicano, soltero, de 48 años de edad, portador de la cédula No. 12538, serie 31, domiciliado y residente en la “Avenida Central” No. 9 de esta ciudad, a quien el juez le hace las preguntas siguientes:

Preg. ¿Conocía ud. a estos acusados entes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. No, señor, conocía de vista solamente a Peña Rivera.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de algunos de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de alguno de la parte civil?

Resp. No, señor. Quien declara bajo juramento hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad,

declarando igual que en el Juzgado de Instrucción de Santiago de los Caballeros, con las consiguientes adiciones y variaciones, en la forma siguiente: “yo era ayudante del Magistrado Procurador Fiscal de Santiago y el día 25 de noviembre, día del accidente, me fueron a buscar a mi casa por la noche unos miembro de la Policía Nacional para actuar en relación con un accidente que había ocurrido cerca de La Cumbre de Puerto Plata. Inmediatamente me hice acompañar del médico legista Dr. Pedro F. Nicasio Checo y acompañado de nuestro secretario nos trasladamos al sitio del accidente; como estaban en un precipicio los cadáveres tuve que pedir auxilio por teléfono para que me enviaran unas linternas y unos lazos para bajar al abismo; y cuando me las enviaron bajamos un grupo acompañados de algunos bomberos. El primer cadáver que subimos fue el de Minerva Mirabal, el segundo el de Patria Mirabal; el tercero de Rufino de la Cruz y el último el de María Teresa Mirabal.

Preg. hecha por el juez. ¿Ud. observó personalmente en esas damas las fracturas que dice el médico y las excoriaciones del cuello?

Resp. Casi todas tenían hundimiento en el cráneo, estas son observaciones mías.

Preg. ¿Ud. conversó algo con el médico legista?

Resp. El médico entendía que habían sido estranguladas.

Preg. ¿Ud. sabe si esas heridas fueron con instrumentos cortantes o contundentes.

Resp. Con instrumentos contundentes.

Preg. ¿No había signo de coagulación de sangre en las heridas de las víctimas?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Ud. sabe qué cargo tenía Peña Rivera en Santiago y si alguna vez Ud. conversó con él?

Resp. Era encargado del Servicio de Inteligencia en Santiago, pero nunca conversé con él.

Preg. ¿Ud. tuvo referencia de si algunos miembros del SIM asistieron al entierro?

Resp. No tuve ninguna referencia.

Preg. ¿Como a qué hora recibió Ud. la noticia del accidente?

Resp. La recibí como a las 9 de la noche.

Preg. ¿Ud. sabe si hacían muchas horas antes que había sucedido el accidente?

Resp. Al llegar a La Cumbre me informaron que pudo ser como a las 7 de la noche.

Preg. ¿Ud. sabe si las hermanas Mirabal fueron presas por política?

Resp. Sí, estuvieron.

Preg. ¿Ud. sabe si los esposos de ellas también estuvieron presos?

Resp. Sí, estuvieron.

Preg. ¿Ud. sabe dónde estaban ellos?

Resp. Me informaron que estaban en Puerto Plata.

Preg. ¿Ud. supo dónde fueron ellas apresadas?

Resp. En el camino de Puerto Plata.

Preg. ¿Ud. cree que pudo ser en el sitio en donde aparecieron los cadáveres?

Resp. No pudo ser ese sitio.

Preg. ¿Dónde estaba el vehículo?

Resp. Estaba en el fondo del abismo del río Guásuma.

Preg. ¿Ud. sabe si el camino es accidentado y si tiene curvas peligrosas?

Resp. El camino es accidentado y no tiene curvas peligrosas.

Preg. ¿Ud. sabe si el camino es amplio y si pueden caber dos vehículos?

Resp. Es amplio y pueden caber dos vehículos.

Preg. ¿Ud. sabe si ellas eran notables opositoras al régimen pasado?

Resp. Sabía que lo eran.

Preg. ¿Ud. sabe a quién señaló el rumor público como autor de ese hecho?

Resp. Señaló a Peña Rivera y al SIM.

Preg. por el Dr. Pina Acevedo. ¿Ud. conoció personalmente al Sr. Perrone?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. sabe dónde murió y de qué?

Resp. Murió en el hospital, no sé de qué.

Preg. ¿Ud. supo si él trató de ahorcarse?

Resp. No lo supe.

Preg. del Dr. Vásquez F. ¿Cuando Ud. veía a Alicinio Peña Rivera, vestía de civil o de militar?

Resp. Lo veía vestido de ambas maneras, de civil y militar, y cuando vestía de civil usaba un sombrero de ganadero.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Quién era el fiscal en esa época?

Resp. El Dr. José Morales.

Preg. ¿Las víctimas presentaban muchas heridas y Ud. cree que eso podía ser hecho por una sola persona?

Resp. Presentaban muchas heridas y entiendo que una sola persona no podía hacer eso.

Preg. por el Juez. ¿Ud. se fijó si en los trajes de las víctimas había señales de violación en su cuerpo?

Resp. No había señales de violación.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Ud. sabe si al Servicio de Inteligencia Militar en Santiago se le temía?

Resp. Se le temía demasiado, era una catapulta.

Preg. ¿Ud. sabe si los miembros del SIM usaban el terror en su bien propio?

Resp. No puedo precisarlo, pero entiendo que sí.

Preg. ¿Ud. sabe si Peña Rivera llevaba una vida de adinerado?

Resp. Sí, yo lo veía así.

Preg. ¿Ud. sabe si Peña Rivera tenía alguna casa construida por él?

Resp. Había una casa en la avenida san Cristóbal que se decía que fue construida con madera de la familia Mirabal.

Preg. ¿Ud. sabe si Alicinio Peña Rivera fue interrogado en el Juzgado de Instrucción más de una vez?

Resp. Entiendo que fue interrogado más de una vez.

Preg. por el Dr. Carvajal. ¿Por qué piensa Ud. que se cometiera el hecho en Jurisdicción de Santiago y no en la de Puerto Plata?

Resp. Entiendo que si los hechos se cometieron en Jurisdicción de Santiago sería porque Puerto Plata ha sido más sufrida y tal vez hubiera habido alguna reacción.

Preg. ¿Ud. visitó la mansión después que Trujillo la compró?

Resp. Después que Trujillo la compró no la visité más.

Preg. por el juez. ¿Considera Ud. que había sido más fácil la impunidad si se hubiera apoderado la autoridad de Santiago que la de Puerto Plata?

Resp. La impunidad podía ser más pasando con la actuación de las autoridades de Santiago que de Puerto Plata.

Preg. ¿Con qué personas o autoridades fue Ud. al sitio del accidente?

Resp. Yo fui con el médico legista, el secretario y una brigada de bomberos, no fue ninguna otra autoridad.

Preg. ¿Ud. sabe si las víctimas fueron despojadas de sus trajes para examinarlas?

Resp. No fueron despojadas de sus trajes.

Preg. ¿Ud. puede precisar si tenían más excoriaciones?

Resp. No puedo precisarlo.

Preg. por el Dr. Pina. ¿Ud. sabe si el Servicio de Inteligencia de Santiago tenía más preponderancia y jerarquía que el de Puerto Plata?

Resp. Sí, lo tenía.

Preg. por el fiscal. ¿Ud. reconoce a qué sitio pertenecen estas dos fotografías? (Que fueron mostradas por él al testigo).

Resp. Una corresponde al sitio por donde se precipitó el jeep y la otra al sitio cerca de donde se tomó la primera.

Preg. por el juez. ¿Ud. observó el jeep cuando bajó y si tenía alguna luz encendida?

Resp. Lo observé y vi las luces apagadas (la posición como quedó el jeep).

Preg. ¿Considera Ud. que esos sitios que Ud. vio en las fotografías corresponden a los lugares donde actuó en su calidad de abogado ayudante del fiscal el día de los hechos el 25 de noviembre de 1960?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Qué clase de persona en lo científico es el doctor Nicasio?

Resp. Como profesional es de reconocida probidad en todo sentido.

Preg. ¿Cuál fue su opinión cuando Ud. vio los cadáveres?

Resp. Mi opinión fue que primero las apalearon y luego lanzadas al lugar de los hechos, eso es de mis propias deducciones.

Preg. ¿Ud. cree que el médico pensó distinto a Ud.?

Resp. Me parece que el Dr. se situó en un punto distinto al mío (adicionalmente y a pedimento del fiscal el testigo ha intercalado una adición a su declaración en el sentido de que el Dr. Nicasio en conversación privada que sostuviera con él, mantenía el criterio de que la muerte de las hermanas Mirabal había sido ocasionada por estrangulación y no por las fracturas y demás golpes que presentaban los cadáveres); (Adición, 1ro. Que donde estaba al Servicio de Inteligencia Militar de Santiago era en una casa que tenía ventanas propias para vivienda. Declaró asimismo que no recuerda haber visto bandera con escudo nacional izada, que tampoco oyó toques de corneta y tambores para subir y bajar banderas; tampoco oyó toque de diana para despertar soldados ni para enhestar bandera, esto a pesar de haber pasado por ese sitio en varias ocasiones y por la mañana temprano, que estaba cerca del campo de Aviación; que según referencias la casa que tenía o que tiene Peña Rivera en Santiago la había construido con madera de un familiar de las hermanas Mirabal y que algunos muebles tenían la misma procedencia; a instancia del fiscal el testigo afirma que Manuel González Franco (a) Manolito fue apresado por el Servicio de Inteligencia y después desapareció; también afirma que se enteró de la desaparición de un estudiante llamado Víctor González Hardy; también se enteró que en enero de 1960 circularon en Santiago varios volantes opositoristas contra el régimen de Trujillo y descubiertos sus autores fueron apresados en Santiago por el SIM y traídos a esta ciudad; afirma el testigo que presencié el apresamiento violento de Charles Bogaert por miembros del SIM y que además estuvo durante largo tiempo un servicio constante de miembros del SIM circulando en carritos cepillos; que los señores Dr. José Tallaj, Carlos Aurelio Grisanti (Calleyo) y Pedro Lafontaine fueron detenidos por miembros del SIM por esa misma fecha; que en la época en que eso sucedía de acuerdo a sus conocimientos el jefe del SIM en Santiago era Alicinio Peña Rivera.

Preg. por el Dr. Goico. ¿Qué cargo tiene Ud. actualmente?

Resp. Yo soy ayudante del Procurador Fiscal de Santiago.

Preg. ¿Ud. Redactó una acta de sus actuaciones el día del hecho?

Resp. Se redactó una acta, no sé si esta anexada al expediente.

Preg. ¿Ud. pasó el acta al tribunal?

Resp. La pasé al tribunal.

Preg. ¿No averiguó si estaba o no en el expediente?

Resp. No lo averigüé.

Preg. ¿Ud. era amigo personal de Alicinio Peña Rivera?

Resp. No, señor, no lo era.

Preg. ¿Ud. sabe si Peña Rivera vivía con lujos en su casa?

Resp. Al pasar por su casa la veía lujosa y todo el mundo decía que vivía como un príncipe.

Preg. ¿Ud. sabe cómo era el SIM en Santiago?

Resp. Era un azote en todas partes.

Preg. ¿Sabe si fue un azote siempre?

Resp. Lo era siempre.

Preg. ¿Sabe a quién sustituyó Peña Rivera como jefe del SIM?

Resp. No sé a quien sustituyó.

Preg. ¿Ud. sabe cómo era la mujer de Peña Rivera?

Resp. Era blanca.

Preg. ¿Usted sabe si Peña Rivera usaba sombrero cuando vestía de civil?

Resp. Usaba un sombrero grande de vaquero.

Preg. ¿Ud. intervino en la opinión del fiscal de Santiago sobre estos 11 acusados?

Resp. No señor, no intervine.

Preg. ¿Ud. tomó parte en las otras actuaciones del caso?

Resp. Me aparté de las demás actuaciones.

Preg. ¿Ud. sabe si cuando se abrió el proceso se hicieron figurar los acusados?

Resp. Sí, señor, y me alejé del proceso.

Preg. ¿Ud. conoció a los miembros del Servicio de Inteligencia de Santiago?

Resp. No conocí a ninguno, solamente a Alicinio Peña Rivera.

Preg. por el Dr. Pina Acevedo. ¿Ud. conoció al Lic. Julio Duquela Morales y si lo vio por allá antes o después del suceso?

Resp. Si lo conocí y no recuerdo haberlo visto por allí.

Preg. ¿Ud. conoció a Cándido Torres Tejada (a) Candito?

Resp. No lo conocí.

Preg. ¿Ud. vio en esos días por Santiago a algún consultor jurídico del SIM?

Resp. No vi a ninguno.

Preg. por el juez. ¿Es de estos señores que están sentados ahí a quienes a quien usted se ha referido?

Resp. Sí, señor.

OÍDO: al acusado Peña Rivera objetando las declaraciones del testigo diciendo: que las personas que le preguntó el fiscal al testigo que hicieron presas, él dice que unas fueron detenidas por la Policía, otras por el Ejército y hasta otras por los Bomberos; el apresamiento de Charles Bogaert fue hecho por el Procurador Fiscal de Santiago asistido por la fuerza pública; que en el sitio en que estaba el local de inteligencia en Santiago estaba alojado en una casa que no tenía apariencia militar y contesta que existen en la República muchos recintos militares en casas alojadas para viviendas, que además en esos sitios suben y bajan bandera sin auxilio de banda de música, porque no la tienen, que se remite al tribunal por si desea citar algún vecino, ya que el testigo era un pasajero ocasionar y había centinelas también; observa el acusado Rojas Lora, en el sentido al igual que Alicinio Peña Rivera que aunque no tenga apariencia militar un sitio, eso no determina que no sea un recinto militar en razón de que hay en República Dominicana varios sitios militares con apariencia de vivienda ordinaria; que en el local del SIM en Santiago en la época de los hechos que se ventilan, se izaba bandera y se bajaba bandera; había centinelas con armas largas y recuerda que un día pasaba por allí en su carro el Ex -General Rodríguez Echavarría en el momento en que enhestaban la bandera y se apeó del carro, se puso en atención y le reprochó a un campesino montado en un burro el que no rindiera honor a la bandera.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenándole al alguacil llamar al segundo testigo de la audiencia de hoy, y éste cumple con dicha formalidad.

OÍDO: al testigo Aris Ballardo Lavandier Payano, de 29 años de edad, dominicano, empleado público, domiciliado y

residente en Villa Riva, a quien el juez le hace las preguntas siguientes:

Preg. ¿Conocía Ud. a esos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. No, señor, a ninguno.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de alguno de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de las partes civiles?

Resp. No, señor, a quien declara bajo juramento, hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad, en la forma siguiente: el viernes 2 de junio de 1961 a los 2 ó 3 días de ajusticiado el tirano, se presentó en Arenoso un carro negro manejado por Cruz Valerio, hizo preso al Dr. Danilo Fontana, Alejandro Lavandier, César Abreu, Eugenio Ulpiano Córdova y a mí. Se nos condujo a la cárcel pública de San Francisco de Macorís y a las 10 ó 10 y media de la noche se nos sacó para hacernos un interrogatorio, el cual fue hecho por el señor Alicinio Peña Rivera y nos dijo entre otras cosas, que esos 31 años de gobierno de Trujillo había que seguirlos aunque hubiera que seguir matando y nos dijo muy orgullosamente: mataron al jefe, se han embromado, porque ese era quien perdonaba y que él personalmente nos iba a hacer a nosotros como le hizo a las hermanas Mirabal, pero que él no quería ser injusto y que iba a ordenar una investigación de nuestro caso y al efecto, el Servicio de Inteligencia volvió nuevamente a Arenoso, donde fue un señor de apellido Salina Mota, quien hizo la investigación; el sábado día 3 como a las 9 de la noche nos pusieron en libertad.

Preg. por el Juez. ¿Antes de esos acontecimientos que Ud. nos relata tuvo alguna diferencia con Alicinio Peña Rivera o alguna dificultad?

Resp. No lo conocía.

Preg. ¿Algún familiar suyo tuvo algo con él?

Resp. Estuvo un tío mío preso por él.

Preg. ¿Ud. está haciendo esa declaración por hacerle daño a él o por ayudar a la justicia?

Resp. No lo hago por hacerle daño sino por cumplir con la justicia.

Preg. ¿Ud. sabe la fecha del caso de las hermanas Mirabal?

Resp. El caso pasó el 25 de noviembre.

Preg. Cuando él hablaba con Ud., ¿cómo estaba vestido?

Resp. Estaba vestido de militar.

Preg. ¿En el momento del interrogatorio, había otras personas?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Alguna de esas personas se encuentran aquí en la sala?

Resp. Ninguno.

Preg. ¿Ud. sabe las funciones que desempeñaba Peña Rivera en Santiago?

Resp. Según el rumor público, era jefe del SIM.

Preg. ¿Ud. sabe si había alguna denuncia contra Ud.?

Resp. Había algunas.

Preg. ¿Ud. sabe si los miembros del SIM iban a Arenoso?

Resp. Iban todos los días.

Preg. ¿Ud. sabe por qué iban todos los días?

Resp. Se decía que la juventud de allí éramos enemigos del régimen.

Preg. ¿Ud. sabe si algunas personas de allí estuvieron presas?

Resp. Hubo varios presos del 1958 a 1959 hasta el 1961.

Preg. ¿Sabe si alguno de esos presos murió?

Resp. Todos están vivos.

Preg. ¿Ud. sabe si a todos los cogieron presos en un mismo sitio?

Resp. a Francisco Córdova, Francisco Santana y Enriquillo Rivas los cogieron en distintos sitios.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿A Uds. se les dijo de qué lo acusaban?

Resp. A nosotros se nos leyó una acusación donde decía que al otro día de ajusticiado Trujillo habíamos celebrado fiesta, baile y salcocho y que íbamos a coger el monte con Juan Tomás Díaz.

Preg. por el fiscal. ¿Cuál es su profesión actual?

Resp. Yo era sastre y fiscalizador ahora del Juzgado de Paz de Villa Riva.

Preg. ¿Quién desempeñaba esas funciones antes de Ud.?

Resp. Había un señor de apellido Mojica que no sé a qué pertenecía.

Preg. por el Dr. Goico. ¿Ud. fue interrogado ante el juez de Instrucción de Santiago?

Resp. No fui interrogado.

OÍDO: al Dr. Goico diciendo que presenta conclusiones formales, de que se excluya del acta el juramento del testigo antes de interrogarlo, por ser un testigo de la parte civil y que sea oído como informante.

OÍDO: al Magistrado Procurador Fiscal diciendo que sea rechazada la conclusión presentada por el abogado de la defensa.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente diciendo que rechaza el pedimento del abogado de la defensa y mantiene por ser regular el juramento del testigo, declaramos de oficio las costas.

OÍDO: al Dr. Goico diciendo que apela la decisión del tribunal.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente preguntando al testigo: ¿es respecto de esos acusados de quien Ud. ha querido hablar? Y el testigo contestar: sí, señor.

OÍDO: al acusado Peña Rivera objetando las declaraciones del testigo de la siguiente manera: que no es cierto lo que el testigo afirma de que él dijera que le iba a hacer lo mismo que lo que le hizo a las hermanas Mirabal; que hace constar que él los interrogó para cerciorarse de si eran culpables o no y que habiendo resultado de la investigación que no se habían encontrado cargos contra ellos, fueron puestos en libertad. Que por otra parte, ellos fueron hechos presos o aprendidos por el Ejército y luego entregados al SIM; objeta el acusado Cruz Valerio: a mí no me acompañó, cuando fuimos a buscar al grupo, ninguno del SIM, sino 2 miembros del Servicio de Inteligencia del Ejército debido a que ese caso fue denunciado por el puesto de guardia que estaba en Arenoso; lo único que hizo el SIM, fue prestarle el carro y ponerme a mí a manejarlo.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenándole al alguacil llamar al tercer testigo de la audiencia de hoy, éste cumple con dicha formalidad.

OÍDO: al testigo José Esperanza Reyes y Reyes, dominicano, soltero de 27 años de edad, militar, domiciliado y residente en La Vega, a quien el juez le hace las preguntas siguientes:

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos de esta prevención?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de alguno de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de alguna de las partes civiles?

Resp. No, señor; quien declara bajo juramento hablar sin odio y sin temor y decir la verdad y nada más que la verdad en la forma siguiente:

Preg. por el juez. ¿Ud. estaba de servicio el día del accidente?

Resp. El día que pasó el caso tenía dos días francos, me encontraba en casa, en Burende, La Vega.

Preg. ¿Ud. fue interrogado por el Juez de Instrucción?

Resp. El juez me interrogó.

Preg. ¿La mansión se encontraba cerca del puente del Ejército Nacional de La Cumbre?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. sabe quién era el encargado de esa mansión?

Resp. El raso Carrasco Ortiz era el que limpiaba.

Preg. ¿Ud. entró alguna vez a ella?

Resp. Yo nunca entré a ella.

Preg. ¿Ud. sabe si en la finca trabajaban civiles?

Resp. Había civiles trabajando.

Preg. ¿Dónde supo Ud. del caso y cuándo se enteró de eso?

Resp. Yo supe del caso en Santiago, que era una volcadura y al otro día en la mañana fue que me enteré.

Preg. ¿Ud. supo el nombre de las víctimas?

Resp. No supe el nombre de ellas.

Preg. ¿Ud. conocía a Peña Rivera?

Resp. Yo no lo conocía, lo conocí aquí ahora.

Preg. ¿Qué función se decía allá que tenía Peña Rivera?

Resp. Allá se decía que era el jefe del SIM en Santiago.

Preg. por el Dr. Vásquez Fernández. ¿Ud. sabe el nombre de los rasos que prestaban servicio esa noche?

Resp. Era el raso Hernández, y el cabo Ventura.

Preg. ¿Qué se anotaba en el puesto de los vehículos que pasaban por allí?

Resp. Se anotaba el nombre del chofer, la placa y el destino.

Preg. ¿De los vehículos de servicio de seguridad qué se anotaba?

Resp. Se anotaban las placas y se ponían servicios de seguridad.

Preg. ¿Ud. vio alguna vez civiles entrar a la mansión?

Resp. No los vi.

Preg. ¿Ud. sabe si los civiles podían entrar?

Resp. No puedo informarle.

Preg. ¿Ud. sabe a dónde se les pagaba a los trabajadores de la finca?

Resp. Se les pagaba abajo.

Preg. ¿Ud. sabe que uso se le daba a esa mansión?

Resp. La mansión la tenía el tirano para ir a recrearse.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Ud. supo por quién fueron apresadas las hermanas Mirabal?

Resp. No lo supe.

Preg. ¿Ud. sabe si después del caso se decía que fueron esos acusados?

Resp. Después de eso sí se decía.

Preg. ¿Ud. no oyó algunos comentarios sobre eso?

Resp. No oí comentarios.

Preg. ¿Últimamente que ha sabido Ud. de eso?

Resp. No he sabido más nada.

Preg. por el Dr. Carvajal. ¿Qué tiempo tiene Ud. en el Ejército?

Resp. Tengo 7 años y 2 meses.

Preg. ¿En qué partes ha prestado Ud. servicios?

Resp. He prestado servicios en la frontera, aquí en Santo Domingo y en Santiago un año.

Preg. ¿Ud. no compra la prensa con frecuencia?

Resp. Yo la compro muy poco.

Preg. ¿Ud. se enteró de que a un grupo de jóvenes del 14 de Junio los cogieron presos en enero del año 1961?

Resp. No me enteré.

Preg. ¿Que oyó Ud. decir del accidente cuando regresó de su casa a Santiago?

Resp. Que se habían matado tres mujeres.

Preg. ¿Ud. supo si se dijo que ellas fueron asesinadas?

Resp. No lo supe.

Preg. ¿Ud. no comentó algo con algunas personas?

Resp. Yo no comenté nada con nadie.

Preg. ¿Ud. no hablaba de política con algún compañero?

Resp. Yo no podía como militar hablar de política por lo que temía, por el miedo; por los Trujillo vivíamos como los chivos.

Preg. ¿Ud. no entendió que eso fuera un crimen político?

Resp. Yo podía entenderlo pero no podía decirlo.

Preg. ¿Cuando sucedió el caso Ud. pensó que era un crimen?

Resp. Yo pensé que era un crimen pero no pude decirlo.

Preg. por el juez. ¿Es de esos acusados de quien Ud. ha querido hablar?

Resp. Sí, señor.

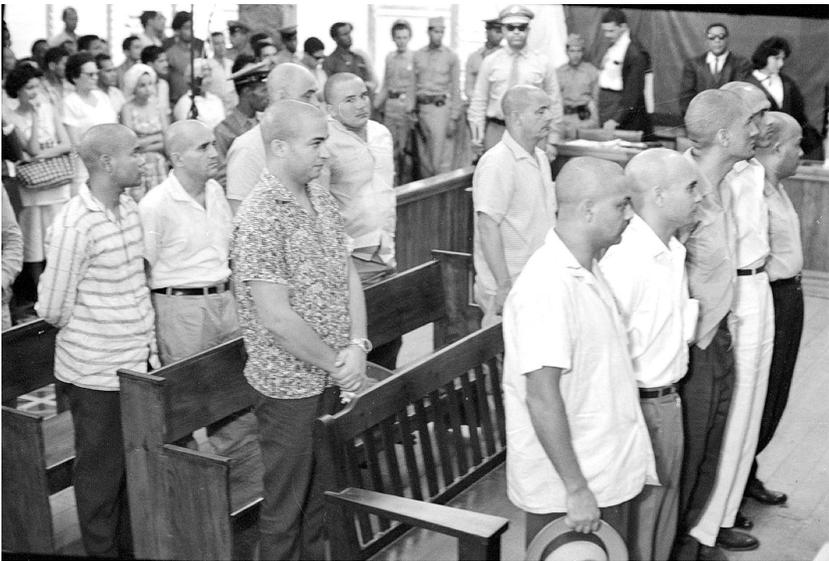
OÍDO: al magistrado Juez-Presidente diciendo que por lo avanzado de la hora suspende la continuación de la causa hasta mañana miércoles a las 9 AM y esta decisión vale citación para todas las partes y para los custodias de los prevenidos.

En fe de todo lo cual y para que así conste se redacta la presente acta de audiencia, la que firma el magistrado Juez-Presidente, junto conmigo secretario que certifico.

(Fdo.) Félix Ml. Puello V.,
Secretario

VISTO BUENO:

(Fdo.) Lic. Osvaldo B. Soto
Juez



Las dos fotos muestran a parte de los acusados en el juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal.

INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS VIRGILIO MARTÍNEZ
Y MARTÍNEZ, VÍCTOR MANUEL LÓPEZ JORGE,
Y JOSÉ DE JESÚS PÉREZ INOA

CÁMARA PENAL CON JURISDISCIÓN NACIONAL
ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a un (1) día del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962); años 119 de la Independencia y 99 de la Restauración; siendo las diez (10) horas de la mañana.

LA CÁMARA PENAL DE JURISDICCION NACIONAL, regularmente constituida en la sala de audiencia de la primera planta del Palacio de Justicia, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, compuesta por el magistrado Lic. Osvaldo B. Soto, Juez, Dr. Rafael Valera Benítez, procurador fiscal, del ciudadano Juan Ramón Hernández Alberto, Alguacil de Estrados, asistido del infrascrito secretario, el magistrado juez declaro abierta la Audiencia en ATRIBUCIONES CRIMINALES, para continuar el conocimiento de la causa seguida a los nombrados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMLIO ROJAS LORA y NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, como co-autores del Crimen de Asesinato en perjuicio de las señoras Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de

Guzmán y Patria Mirabal de González y del señor Rufino de la Cruz; Cándido Torres Tejada (a) CANDITO, en CONTUMACIA; Víctor Alicinio Peña Rivera, como co-autores del Crimen de Complicidad en dicho Crimen de Asesinato y todos conjuntamente con los nombrados SINDITO ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, PEDRO PEÑA ORTIZ, DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA, como-autores DEL CRIMEN DE ASOCIACIÓN DE MALHECHORES en perjuicio del pueblo dominicano.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente en la reapertura de la audiencia.

OÍDO: al alguacil de la lectura del rol.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenándole al alguacil que llame al primer testigo de la audiencia de hoy; cumpliendo dicho funcionario con lo requerido.

OÍDO: al testigo Virgilio Martínez y Martínez, dominicano, soltero, raso EN., de treinta años de edad, militar, domiciliado y residente en Luperón, a quien el juez le hace las preguntas siguientes:

Preg. ¿Conocía usted a estos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. Conocía solamente a Víctor Alicinio Peña Rivera.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de las partes civiles?

Resp. No, señor, quien declara bajo el juramento de hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad, declarando igual que en el Juzgado de Instrucción de Santiago de los Caballeros, con las siguientes adiciones y variaciones en la forma siguiente:

Preg. por el juez. ¿Ud. conoce la mansión?

Resp. Sí, la conozco.

Preg. ¿Quién se entendía con la mansión?

Resp. El raso Carrasco Ortiz la cuidaba y tenía las llaves y solamente se entendía con ella el cabo Valerio y Carrasco Ortiz.

Preg. ¿Los trabajadores tenían que ver algo con la mansión?

Resp. No señor, solamente con su trabajo en la finca.

Preg. ¿Se comentaba como que ese fue un accidente?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. vio en días anteriores a esos hechos al acusado Peña Rivera?

Resp. No lo vi.

Preg. ¿Las veces que usted lo vio cómo estaba vestido?

Resp. Tanto lo veía vestido de militar como de civil.

Preg. ¿Cuando vestía de civil usaba sombrero o kepis?

Resp. Lo veía destocado.

Preg. ¿En qué carro lo veía usted?

Resp. Lo veía en un carro negro.

Preg. ¿Conocía a las víctimas?

Resp. No las conocía.

Preg. ¿Con qué rango conocía usted a Alicinio Peña Rivera?

Resp. Lo conocí como primer teniente.

Preg. ¿Ud. sabe si él formaba parte del Servicio de Inteligencia?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. sabe qué posición ocupaba él en Santiago?

Resp. Oía decir que él era jefe del SIM de allí.

Preg. por el Dr. Carvajal. ¿Qué tiempo tiene Ud. en las Fuerzas Armadas?

Resp. Yo tengo 7 años.

Preg. ¿Qué tiempo tenía Ud. destacado en el puesto de La Cumbre?

Resp. Tenía un año y pico.

Preg. ¿Qué personal tenía ese puesto?

Resp. Tenía 10 rasos y un cabo.

Preg. ¿Cómo era la forma de Uds. hacer servicio?

Resp. El que estaba en libertad se iba, teníamos dos días francos después de haber hecho servicios.

Preg. ¿Cuántos miembros podían haber francos el mismo día?

Resp. Hubo alguna ocasión en que había dos militares libres el mismo día. Podían haber a lo mas dos o tres.

Preg. ¿Las veces que Ud. vio a Peña Rivera usaba sombrero o kepis?

Resp. Yo lo veía siempre con su kepis.

Preg. ¿En alguna ocasión Ud. lo vio con sombrero de vaquero?

Resp. No lo vi.

Preg. ¿Cuando Ud. lo veía en vehículo de qué color era éste?

Resp. Era de color negro.

Preg. ¿Ud. No acostumbraba a comprar el periódico, la prensa?

Resp. A veces lo compraba.

Preg. ¿Ud. no se enteró de un movimiento clandestino denominado el 14 de Junio?

Resp. Después de la muerte de Trujillo fue que supe de ese movimiento.

Preg. ¿Supo si detuvieron algunas personas con motivos de brotes políticos?

Resp. No lo supe.

Preg. ¿Dónde conoció Ud. a Alicinio Peña Rivera?

Resp. Yo lo conocí en la Fortaleza de Santiago porque yo prestaba servicios allí.

Preg. ¿Cuando Peña Rivera pasaba por allí Ud. sabe a qué iba?

Resp. No sé.

Preg. ¿Para qué se usaba la mansión?

Resp. Se usaba cuando Trujillo iba allá.

Preg. ¿Había militares que entraban a la mansión?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Algún civil entraba allí?

Resp. Ninguno.

Preg. ¿En qué parte de la finca se pagaban los trabajos?

Resp. En un almacén que había allí.

Preg. ¿Se veía de la carretera la mansión?

Resp. No se ve.

Preg. por el juez. ¿Ud. sabe si Alicinio Peña Rivera tenía su oficina junto con los demás subalternos?

Resp. La tenía aparte.

Preg. ¿Ud. sabe cuál era el trato de él con los subalternos?

Resp. No lo sé.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Qué tiempo tenía Ud. en La Cumbre cuando se informó del accidente?

Resp. Tenía un año y pico.

Preg. ¿Ud. Pasó después del accidente por el sitio donde estaba el jeep?

Resp. Sí, pasé,

Preg. ¿Ud. oyó decir si más allá de donde cayó el jeep había pasado otro accidente?

Resp. Sí, lo oí decir.

Preg. ¿Ud. sabe el nombre de la otra persona que le sucedió ese otro accidente?

Resp. Oí decir que fue un tal Bencosme pero no sé el nombre.

Preg. ¿Ud. supo cómo sucedió el accidente?

Resp. No lo supe.

Preg. ¿No se comentó el sitio aproximado del primero y del último accidente?

Resp. No, señor, no se comentó.

Preg. ¿En qué sitio de la carretera fue el accidente?

Resp. Fue entre La Cumbre y Tamboril (a requerimiento del Lic. se hace la siguiente adición a la declaración del testigo que dice así: “que tuvo noticia de que cerca de donde apareció el jeep accidentado de las hermanas Mirabal en esa misma carretera, entre La Cumbre y Tamboril, había ocurrido otro accidente de un señor Bencosme y que la distancia entre un accidente y otro no es muy lejana).

Preg. ¿Ud. se fijó bien dónde cayó el vehículo?

Resp. No me fijé bien.

Preg. ¿Ud. sabe si el ancho de la carretera era bastante grande?

Resp. No era muy ancho pero cabían dos vehículos.

Preg. ¿Ud. sabe si el declive coge mucho espacio en la carretera?

Resp. Sí, lo coge.

Preg. ¿Ud. sabe si hay más abismos por allí?

Resp. Sí, los hay, esa carreterita se compone de lomas.

Preg. ¿Ud. supo si las hermanas Mirabal habían sido apreadas en ese sitio?

Resp. No lo supe.

Preg. ¿Entre Uds. los militares se comentó algo sobre el accidente?

Resp. No acostumbramos a hacer comentarios.

Preg. ¿Cuándo supo Ud. que fue un accidente?

Resp. Lo he sabido ahora.

Preg. ¿Hace mucho tiempo que Ud. lo supo?

Resp. Hace poco, desde que me llamaron de Luperón a Puerto Plata; el Magistrado Procurador fiscal dice que el testigo indicó que había visto en los carritos de seguridad pasar por La Cumbre a Ciriaco de la Rosa, Alfonso Cruz Valerio y Néstor Antonio Pérez Terrero.

Preg. ¿Estando Ud. de servicio en la Cumbre como cuántas veces fue Trujillo por allí?

Resp. Como tres veces.

Preg. ¿Ud. sabe si el día del accidente, 25 de noviembre, Trujillo fue por La Cumbre?

Resp. No lo supe.

Preg. ¿Ud. sabe si a esa mansión iban jefes grandes?

Resp. Sí, iban, el coronel León Estévez y la señora fueron una vez por allá.

Preg. por el Dr. Pina. El día del accidente que Ud. estaba franco ¿cuántos miembros quedaron de servicio en el puesto?

Resp. Yo no sé cuántos porque llegué tragueado y me acosté.

Preg. por el juez. ¿En lo que Ud. ha declarado se refiere a esos detenidos que están aquí?

Resp. Sí, señor.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenando al alguacil que llame al segundo testigo de la audiencia de hoy y dicho funcionario cumple con lo requerido.

OÍDO: al testigo Víctor Manuel López Jorge; dominicano, soltero de 29 años de edad, Raso P.N., domiciliado y residente en Santiago a quien el juez le hace las siguientes preguntas:

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos?

Resp. No los conocía.

Preg. ¿Es Ud. pariente aliado o asalariado de algunos de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de las partes civiles?

Resp. No, señor, quien declara bajo juramento de hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad, igual que en el Juzgado de Instrucción de Santiago con las consiguientes adiciones y variaciones, de la manera siguiente: yo respecto a eso no sé nada.

Preg. por el juez. ¿Dónde prestaba Ud. servicio el día del accidente?

Resp. Estaba destacado en La Cumbre, de Puerto Plata, y ese día estaba franco.

Preg. ¿A qué hora llegó Ud. al otro día del caso al destacamento?

Resp. Llegué como a las diez (10) de la mañana.

Preg. ¿Ud. ha pasado por donde ocurrió el accidente?

Resp. No he pasado por ahí.

Preg. ¿Cuándo se enteró Ud. que había ocurrido un accidente y si sabe cómo se llamaban las víctimas?

Resp. Yo lo supe en el cuartel y no supe cómo se llamaban las víctimas.

Preg. ¿Ud. había pasado por esa carretera?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Después del caso Ud. ha pasado por esa carretera?

Resp. No he pasado.

Preg. ¿Cuántos años tiene Ud. en la milicia?

Resp. Tengo 8 años.

Preg. ¿Qué tiempo estuvo Ud. de servicio en La Cumbre?

Resp. Como 7 meses.

Preg. por el Dr. Vásquez. ¿Cuándo se enteró Ud. que había pasado el accidente?

Resp. Cuando yo regresé al cuartel me lo dijeron.

Preg. ¿Conoce Ud. la mansión?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. sabe quién cuidaba la mansión?

Resp. La cuidaba Carrasco Ortiz, que era quien atendía la limpieza.

Preg. ¿Ud. sabe dónde queda la finca?

Resp. La finca es toda alrededor de la mansión.

Preg. ¿Ud. sabe dónde pagaban a los trabajadores de la finca?

Resp. No sé donde le pagaban.

Preg. ¿Ud. sabe dónde acostumbraban a pagar?

Resp. Pagaban en el almacén.

Preg. ¿Ud. podía identificar las personas que pasaban por allí en los carros?

Resp. No podía identificarlas.

Preg. ¿Ud. conocía a Alicinio Peña Rivera?

Resp. No lo conocía,

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿La carretera es de poco o de mucho peligro?

Resp. Es de mucho peligro.

Preg. ¿Ud. sabe si por allí hay lomas?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿En el tiempo que Ud. prestó servicio en La Cumbre ocurrió algún accidente?

Resp. No hubo ningún accidente.

Preg. ¿Ud. oyó decir de algún otro accidente que ocurriera por allí?

Resp. No lo he oído decir.

Preg. ¿Ud. conoce el nombre de las muchachas accidentadas?

Resp. Yo no los conozco.

Preg. ¿Ud. tuvo conocimiento de que ellas fueron apresadas?

Resp. No lo tenía.

Preg. ¿En ese tiempo se comentaba que ese fuera un accidente?

Resp. Eso se comenta ahora.

Preg. por el Dr. Carvajal. ¿Alguna persona lo ha llamado a Ud. amenazándole por si declara en contra de los acusados?

Resp. Nadie me ha llamado.

Preg. ¿Ud. sabe que todos Uds. estaban obligados a depone-
ner en los tribunales?

Resp. Yo lo sé.

Preg. ¿Ese día cuántos militares había de servicio?

Resp. Había tres.

Preg. ¿Ud. sabe que los militares tienen ahora más libertad que antes para declarar y hablar?

Resp. Yo lo sé.

Preg. por el juez. ¿Es respecto a estos acusados de quien Ud. ha querido hablar?

Resp. Sí, señor.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenándole al alguacil que llame al tercer testigo de la audiencia de hoy y dicho funcionario cumple con lo requerido.

OÍDO al testigo José De Jesús Pérez Inoa, dominicano, soltero de 32 años de edad, raso de la P.N. domiciliado y residente

en Cuartel Gral. P. N. Río Arriba, Santiago, a quien el Juez-Presidente después de preguntarles por sus generales de ley lo interroga de la manera siguiente:

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. No conocía a ninguno.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de alguno de los acusados o de la parte civil?

Resp. No señor: quien después de presentar el juramento de “hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad” declara igual que en Instrucción con las siguientes adiciones y variaciones, de la manera siguiente:

Preg. por el juez. ¿Fue Ud. al sitio donde estaban los cadáveres?

Resp. Yo fui al sitio donde estaban los cadáveres. Fui el primero en llegar, luego el cabo con tres rasos.

Preg. ¿Notó Ud. si alguna de las damas estaba sangrando?

Resp. Había una señora que tenía rasguños en la frente y golpes en una pierna.

Preg. ¿Vio algún charco de sangre al lado de la víctima que tenía la herida?

Resp. Yo no lo vi.

Preg. ¿Anteriormente sucedieron algunos accidentes por ahí?

Resp. Hubo por ahí accidentes pero no hubo heridos.

Preg. ¿Supo Ud. quién fue ese que tuvo accidente?

Resp. Supe que un señor se volcó por ahí y murió (se observaba que aquel testigo tuvo informes de que por donde cayó el jeep hubo un accidente de un señor Bencosme que murió).

Preg. ¿Puede Ud. decirme si esa carretera es peligrosa?

Resp. Es una pendiente de mucha inclinación, es muy honda.

Preg. ¿En esa carretera pueden pasar dos vehículos?

Resp. Es un poco estrecha.

Preg. ¿Había muchos árboles por donde cayó el jeep?

Resp. Había muchos y se los llevó desde arriba.

Preg. ¿Hay más árboles cerca?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Fue el médico legista?

Resp. Sí, fue y el Juez de Instrucción, ellos bajaron agarrándose de las maticas.

Preg. ¿Cómo bajó Ud.?

Resp. Yo bajé sin soga.

Preg. ¿Sabía Ud. el nombre de las víctimas?

Resp. No lo supe.

Preg. ¿Qué tiempo tiene Ud. de ser militar?

Resp. Ocho años.

Preg. ¿Qué tiempo estuvo Ud. allí?

Resp. Dos meses y medio.

Preg. ¿Qué tiempo tenía Ud. de estar allí el día del accidente?

Resp. Tenía 22 días.

Preg. ¿Conoce Ud. a alguno de estos señores?

Resp. No conozco a ninguno.

Preg. ¿Anotaban Uds. las placas de los carros que pasaban por allí?

Resp. Sí, las anotábamos.

Preg. ¿No recuerda Ud. haber visto alguna vez a estos acusados?

Resp. No recuerdo haberlos visto.

Preg. ¿De cuántas horas era el turno de cada uno?

Resp. Era de 4 horas.

Preg. ¿La mansión queda cerca del puesto?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Entró alguna vez Ud. a la mansión?

Resp. Nunca entré.

Preg. ¿Quién era el que limpiaba y guardaba las llaves?

Resp. El raso Carrasco era quien la limpiaba y le daba la llave al cabo.

Preg. ¿Cuántas veces vio Ud. a Trujillo en la mansión?

Resp. Solamente lo vi una vez.

Preg. ¿Cerca de la mansión hay trabajo de agricultura?

Resp. Sí, hay agricultura.

Preg. ¿Si entraba un carro por la carretera se podía ver?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿La puerta grande permanecía cerrada o abierta?

Resp. Permanecía abierta.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Ud. podía distinguir cuáles eran los carritos cepillos?

Resp. Cuando yo estaba de servicio no puedo decirle que lo distinguiera porque los hay de familia también.

Preg. ¿Ud. conoce esa carretera que va a Tamboril y transitaba por ahí?

Resp. La conozco y yo transitaba por ahí.

Preg. ¿Conoce Ud. el sitio donde se despeñó el jeep?

Resp. Sí, lo conozco.

Preg. ¿Vio Ud. el sitio donde estaba?

Resp. Sí, lo vi.

Preg. ¿Se fijó Ud. en la placa del jeep?

Resp. No me fijé.

Preg. ¿Supo Ud. si examinaron el jeep?

Resp. Yo no supe si lo examinaron.

Preg. ¿A qué hora se enteró Ud. del accidente?

Resp. Eran como las 8 y media de la noche.

Preg. por el juez. ¿Vio Ud. luz en el jeep?

Resp. Tenía un mínimo de luz.

Preg. ¿Ud. sabe si el jeep al caer tenía alguna inclinación?

Resp. El jeep hizo dsvío. Tenía muy poca inclinación.

Preg. ¿Hacia dónde tenía el jeep la inclinación?

Resp. Esa desviación del jeep era como hacia La Cumbre.

Preg. ¿Por dónde bajaron ustedes?

Resp. Bajamos por un trillito y subimos por donde el jeep estaba volcado.

Preg. ¿Sabe Ud. como bajó el Juez de Instrucción?

Resp. No supe cómo porque había mucho público.

Preg. ¿Vio Ud. al Ayudante del Fiscal?

Resp. Yo no recuerdo haber visto al Ayudante del Fiscal.

Preg. a requerimiento del Lic. Guzmán. ¿Subió Ud. por donde sucedió el accidente?

Resp. Sí, subí.

Preg. ¿Entre el abismo y el firme de la carretera hay árboles muy grandes?

Resp. Sí, señor.

(Por indicación del Lic. Guzmán se hace constar que entre el sitio donde se hallaba el jeep accidentado y el firme de la carretera hay árboles medianos).

Preg. ¿Se encontraba por ahí árboles grandes?

Resp. Se encontraban algunos de una altura aproximada de 4 metros (el juez ordena a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal que se haga constar los nombres de los militares que agotaron los turnos durante el 25 de noviembre de 1960, que son Andrés Pérez González, Juan Antonio Vásquez Ventura y Pedro Antonio Jerez Hernández); (a pedimento del Magistrado Procurador Fiscal se hace constar que el testigo ha agregado aquí que a él...

Preg. ¿Vio sangre en alguna de las mujeres?

Resp. Vi una que tenía una herida en una pierna.

Preg. ¿Qué se decía por allí respecto a ese caso?

Resp. Se decía que era un volque, después con el tiempo se decía que las habían matado y las habían tirado allí, lo decían por lo bajito.

Preg. Por donde cayó el jeep, ¿cabén dos carros?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. supo si por esa carretera habían pasado otros accidentes?

Resp. No supe que hubiera pasado otro accidente.

Preg. ¿Ud. no oyó decir que un señor se volcó y se mató por ahí mismo?

Resp. Oí decir que un señor Bencosme se volcó por ahí y murió.

Preg. ¿Por donde se cayó hay una recta y se ven los carros unos de otros?

Resp. Sí, señor, hay una rectita.

Preg. ¿Cuando el jeep cayó se llevó algunas matas?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. sabe si había alguna mata grande por ahí y si se podía amarrar una soga de la misma?

Resp. Hay una de memiso y se podía amarrar una soga de la misma.

Preg. ¿Ud. conocía a alguno de estos señores?

Resp. No conozco a ninguno, hoy fue cuando lo miré.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Como a cuántos metros vive Ud. de donde se ve el jeep?

Resp. Yo vivo como a 400 metros.

Preg. ¿Ud. sabe si el carro era grande o pequeño o era de los llamados cepillos?

Resp. Era un carrito pequeño, tenía una lista blanca y era rojo, no era cepillo.

Preg. ¿Cuál de los dos vehículos vio Ud. que iba delante, el jeep o el carro?

Resp. El jeep.

Preg. ¿Ud. vio si iban muchas gentes en los vehículos?

Resp. No puedo decirle.

Preg. ¿Ud. sabe si los que iban en el carrito se dieron cuenta de que el jeep se cayó?

Resp. Yo no sé si se dieron cuenta.

Preg. ¿Después que Ud. sintió el golpe volvió a pasar el carrito?

Resp. No volvió a pasar.

Preg. (A pedimento del Lic. Guzmán se hace constar que el testigo declara que vio cuando iba el jeep delante y un carrito rojo con una franja blanca detrás, cuando pasaba por su casa, que más luego sintió el estruendo de la precipitación del jeep y no volvió a ver pasar por su casa el carrito que iba detrás”) (por orden expresa del juez se hace constar que el testigo declaró que no vio pasar ese carro ni ningún otro después del estruendo oído de la caída del jeep).

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Después de que Ud. vio pasar el carro transcurrió algún tiempo en suceder el accidente?

Resp. Como 15 a 20 minutos (a pedimento del licenciado Guzmán se hace constar que el testigo declara que después de pasar el jeep por la puerta de su casa hasta el momento que sucedió la caída del jeep, transcurrió un tiempo de 15 a 20 minutos).

Preg. ¿Qué distancia hay del puesto de guardia de La Cumbre a su casa?

Resp. Hay como dos kilómetros.

Preg. por el Dr. Carvajal Martínez: Ud. pone todavía ese programa del Santo Rosario y Ud. sabe a qué hora comienza?

Resp. Yo lo pongo todavía y creo que comienza como a las 7 y termina como a las 7 y media (a pedimento del Dr. Carvajal Martínez se hace constar que el programa cuando el testigo oyó la precipitación del jeep estaba por la mitad, y que acostumbra oír ese programa, por lo que sabe que duró de 7 a 7:30 de la noche, y agregó que cuando oyó el estruendo por la caída del jeep el programa iba por más de la mitad).

Preg. ¿Ud. oyó algunos gritos o quejidos la noche del accidente?

Resp. Yo no oí quejidos ni gritos porque quedaba muy lejos.

Preg. ¿Ud. puede decir si oyó gritos o quejidos pidiendo auxilio?

Resp. Como es muy retirado no se oyen gritos, ni puedo decir que los oyera por el ruido del radio.

Preg. ¿En qué parte de la carretera vive Ud.?

Resp. Yo vivo a la altura de la carretera, en la orilla, y si hubiera habido gritos por el ruido del radio no pude oírlos.

Preg. ¿Ud. oyó el ruido de algún vehículo que arrancara después del accidente?

Resp. No lo oí.

Preg. por el juez. ¿Lo que Ud. ha dicho es en relación con esas personas que están ahí sentadas?

Resp. Sí, señor.

OÍDO: al acusado Manuel Alfonso Cruz Valerio diciendo que el carro que pasó detrás del jeep por la puerta del testigo no era rojo y blanco, sino azul y blanco y en cuanto a la posición de los vehículos rectifica a la declaración del testigo diciendo que no iba el jeep delante y el carro detrás sino, que el carro iba delante y el jeep detrás y que en lo demás la declaración del testigo es maravillosa.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente diciendo que por lo avanzado de la hora se suspende la audiencia hasta mañana a las nueve (9) A.M. y que esta misma decisión vale citación para las partes, los testigos y para los custodios que deben conducir temprano a los inculpados.

En fe de todo lo cual y para que así conste, se instrumenta la presente Acta de Audiencia, que firma el magistrado Juez-Presidente junto conmigo, secretario que certifico.

(Fdo.) Félix Ml. Puello V.,
Secretario

VISTO BUENO:

(Fdo.) Lic. Osvaldo B. Soto
Juez



El hacendado Ulpiano Córdova.

INTERROGATORIO A ULPIANO CÓRDOVA, HACENDADO Y SABA GRULLÓN, COMERCIANTE

CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (2) días del mes de agosto del año mil novecientos sesentidós (1962); años 119 de la Independencia y 99 de la Restauración; siendo las diez hora y treinta minutos (10.30) de la mañana; LA CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL, regularmente constituida en la sala de audiencias de la primera planta del Palacio de Justicia, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, compuesta por el Magistrado Lic. Osvaldo B. Soto, Juez; Dr. Rafael Valera Benítez, Procurador Fiscal, del ciudadano Juan Ramón Hernández Alberto, Alguacil de Estrados, asistidos del infrascrito Secretario, el Magistrado Juez declaró reabierta la audiencia en ATRIBUCIONES CRIMINALES, para continuar el conocimiento de la causa seguida a los nombrados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJAS LORA, Y NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, como CO-AUTORES del CRIMEN DE ASESINATO en perjuicio de las señoras MINERVA MIRABAL DE TAVÁREZ, MARÍA TERESA MIRABAL DE GUZMÁN Y PATRIA MIRABAL DE GONZÁLEZ y del señor RUFINO DE LA CRUZ; CÁNDIDO TORRES TEJADA (a)

CANDITO en CONTUMACIA; VÍCTOR ALICINIO PEÑA RIVERA, como CO-AUTORES del CRIMEN DE COMPLICIDAD en dicho CRIMEN DE ASESINATO y todos conjuntamente con los nombrados SINDITO ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, PEDRO PEÑA ORTIZ, DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA, como CO-AUTORES DEL CRIMEN DE ASOCIACIÓN DE MALHECHORES en perjuicio del pueblo dominicano.

ÓIDO: al Magistrado Juez-Presidente en la reapertura de la audiencia.

ÓIDO: al Alguacil en la lectura del rol.

ÓIDO: al Juez-Presidente ordenándole al Alguacil llamar al primer testigo de la audiencia de hoy, y este funcionario cumple con dicha formalidad.

ÓIDO: al testigo Mateo Valerio Veras (a) Francisquito, dominicano, soltero de 25 años de edad, domiciliado y residente en Santo Domingo, Cabo. E.N., a quien el Juez le hace las preguntas siguientes:

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. Conocía solamente a Peña Rivera.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de los acusados?

Resp. No. Señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de las partes civiles?

Resp. No señor, quien declara bajo el juramento de hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad, declarando igual que en el Juzgado de Instrucción de Santiago de los Caballeros, con las consiguientes adiciones y variaciones, en la forma siguiente: Yo era el Cabo Jefe de puesto de la Cumbre, ese día yo estaba acostado y me dijo el guardia de servicio que fue un civil y le dijo que había ocurrido un vuelco, cogí 3 guardias y me fui al sitio.

Preg. por el Juez. ¿Quién era el encargado de la mansión?

Resp. Yo era el encargado y tenía un guardia llamado Carrasco Ortiz para limpiarla.

Preg. ¿Ud. conoce el interior de la mansión?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. sabe de quién era esa mansión y si la ocupaba alguna persona?

Resp. Era de Trujillo y la tenía sola.

Preg. ¿Ud. lo vio ir a la mansión alguna vez?

Resp. El fue dos veces.

Preg. ¿Ud. recuerda si fue mucho antes del suceso?

Resp. No recuerdo si fue mucho antes o no.

Preg. ¿Ud. recuerda como a qué hora le avisaron a Ud. del caso?

Resp. Me avisaron de 7 y media a 8 de la noche.

Preg. ¿Uds. Bajaron por el mismo sitio en que tiraron el Jeep?

Resp. Bajamos por otro lado.

Preg. ¿Ud. recuerda si el Jeep tenía las luces encendidas?

Resp. Sí señor, pero no se veía lejos.

Preg. ¿Ud. examinó el Jeep?

Resp. Yo lo examiné y vi que tenía las luces encendidas, subí y llamé la autoridad de Santiago; adición: cuando bajamos los encontramos todos muertos, nadie se quejaba.

Preg. ¿Ud. vio algún carro Mercedes Benz ese día parado cerca del Puesto E.N. de La Cumbre?

Resp. No lo vi.

Preg. ¿Cuándo Ud. veía pasar por el Puesto al acusado Alicinio Peña Rivera, como pasaba vestido?

Resp. Pasaba por ahí siempre vestido de civil y de militar.

Preg. ¿Qué distancia hay del sitio dónde cayó el Jeep al Puesto del Ejército?

Resp. Hay como dos kilómetros.

Preg. ¿Ud. se fijó si los cadáveres sangraban?

Resp. No me fijé si sangraban o no por la oscuridad.

Preg. ¿Cómo sacaron los cadáveres?

Resp. Usaron sogas para poder sacarlos.

Preg. Infórmenos si la pendiente es demasiado inclinada, que hay al fondo y si el Jeep al caer bajó completamente.

Resp. La pendiente es demasiado inclinada, en el fondo hay un riito con poco agua, y el Jeep no llegó hasta el fondo.

Preg. ¿Ud. se fijó si había alguna parte del Jeep desprendida?

Resp. No me fijé.

Preg. ¿Cómo qué conoció Ud. al acusado Peña Rivera?

Resp. Yo no lo conocí como primer Teniente E.N. y después yo supe que él era Jefe del Servicio de Inteligencia en Santiago.

Preg. ¿Ud. no oyó mencionar por allá?

Resp. No lo oí mencionar.

Preg. por el Dr. Carvajal. ¿Cuántos militares tenía el puesto con Ud.?

Resp. Tenía 11 conmigo.

Preg. ¿Uds. se turnaban?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Había algunos con días francos?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Hasta cuántos militares podía haber francos?

Resp. Podían haber 7 francos.

Preg. ¿Cuántos miembros hacían el servicio en 24 horas?

Resp. 3 hombres y luego los otros más.

Preg. ¿El día de la volcadura cuántos hombres había de servicio?

Resp. Había 3 de servicio.

Preg. ¿Ud. recuerda haber visto pasar por el puesto a alguno de esos acusados?

Resp. Yo solo me recuerdo haber visto pasar a Peña Rivera; a requerimiento del Dr. Carvajal, la siguiente adición: que veía pasar con frecuencia a Peña Rivera, encargado del Servicio de Inteligencia del Departamento Norte.

Preg. ¿Ud. vio pasar el día del accidente por el puesto al acusado Peña Rivera?

Resp. No lo vi pasar.

Preg. ¿Ud. estaba siempre en el cuartel?

Resp. Unas veces estaba en el cuartel y otras en la finca.

Preg. ¿En qué clase de vehículo lo veía Ud. pasar en un carro Chevrolet verde con franja blanca y otras veces en los cepillitos.

Preg. ¿Ud. lo vio pasar alguna vez en un carro Mercedes Benz?

Resp. No lo vi.

Preg. ¿Ud. lee la prensa con frecuencia?

Resp. Con frecuencia no.

Preg. ¿Ud. se enteró en el año 1960 de un movimiento de conspiración que tenía la agrupación política 14 de Junio contra Trujillo?

Resp. No me enteré.

Preg. ¿Ud. conocía las víctimas?

Resp. No las conocía.

Preg. por el Fiscal. ¿Ud. sabe el nombre de las víctimas?

Resp. Se llaman Minerva, Patria y María Teresa y Rufino de la Cruz.

Preg. ¿Ud. como encargado del puesto no tenía encargo de investigar sobre cualquier clase de hechos conspirativos que Ud. supiera?

Resp. No tenía ese encargo.

Preg. ¿Durante qué tiempo prestó Ud. servicios en La Cumbre?

Resp. Estuve un año.

Preg. ¿Qué tiempo tenía prestando servicios allí el día del hecho?

Resp. Tenía como tres meses.

Preg. ¿Ud. conocía los vecinos del sitio donde se fue el Jeep?

Resp. Conocía algunos.

Preg. ¿Ud. sabía que las Hermanas Mirabal y Rufino de la Cruz fueron apresados por miembros del SIM?

Resp. No me enteré de que fueran apresadas por el SIM, vine a saberlo ahora.

Preg. ¿En la tarde de ese día dónde estaba Ud.?

Resp. Venía y salía al puesto.

Preg. ¿Ud. sabe si la placa del Jeep estaba anotada en el puesto?

Resp. Sí, estaba anotada.

Preg. ¿Ud. se fijó si la placa anotada era la misma del Jeep?

Resp. Me fijé para ver si era el mismo que se había volcado.

Preg. ¿Ud. recuerda haber observado el nombre del conductor del Jeep?

Resp. No recuerdo haberlo observado.

Preg. ¿Ud. se fijó de otras placas anotadas?

Resp. No me fijé.

Preg. ¿Ud. tuvo conocimiento de que otro vehiculo se precipitara por allí?

Resp. No tuve ese conocimiento, tenía poco tiempo allí.

Preg. ¿Ud recuerda si el Jeep se fue directo o tenía alguna inclinación al bajar?

Resp. Se fue directo abajo. (A petición del Lic. Guzmán se hace constar la adición a la declaración del testigo: “que el Jeep se dirigió en forma perpendicular al río que pasa por allí”).

Preg. ¿Ud. reviso bien el Jeep?

Resp. Yo lo revisé superficialmente.

Preg. ¿Ud. no le hizo nada?

Resp. No le hice nada.

Preg. ¿La hondonada o el precipicio donde se fue el Jeep es largo?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. sabe si la carretera tiene muchos así?

Resp. Sí, señor, ese es uno de los mayores.

Preg. Por el Dr. Vásquez Fernández. ¿Ud. observó si en el Jeep había manchas de sangre?

Resp. No observé.

Preg. ¿Ud. se dio cuenta si antes de que lo llamaran para informarle del accidente, se había detenido algún vehículo frente al puesto?

Resp. No me di cuenta.

Preg. ¿Ud. recuerda cuántos rasos había de servicio ese día y si puede recordar sus nombres?

Resp. Había 3 rasos de servicio ese día, Andrés Pérez González, Juan Antonio Vásquez Ventura y Pedro Antonio Hernández Jerez.

Preg. ¿Ud. recuerda si Trujillo visitó la mansión días antes del accidente?

Resp. No lo recuerdo.

Preg. ¿Ud. sabe a qué iba Trujillo allí?

Resp. Iba a coger fresco.

Preg. ¿Quién recibía el dinero para el pago de los trabajadores y dónde se les pagaba?

Resp. Yo recibía el dinero y pagaba en un almacén que hay allá.

Preg. ¿Ud recuerda qué raso hizo el servicio de 4 de la tarde a 8 de la noche ese día?

Resp. No recuerdo, porque yo tenía un raso encargado para hacer la lista de servicios (a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal, le fueron mostradas por el Juez unas fotografías al testigo y éste declaró que tres de ellas se le parecen al puesto del E.N. de La Cumbre, donde él prestaba servicios y en otra

que se ve de frente se le parece a la galería de la casa que ocupaba el mismo puesto, que a eso es lo que más se parece); a pedimento del Fiscal, se hace constar ésta adición del testigo: “que el llavero procedía a la limpieza de la mansión ese día y por consiguiente el día 25 de noviembre de 1960 tuvo que haber penetrado en la mansión para su limpieza;

Preg. por el Fiscal. ¿Ud. vio ese día algún carro Mercedes Benz parado cerca del puesto?

Resp. No lo vi.

Preg. ¿Quién puede informar sobre eso?

Resp. El guardia que estuvo de servicio es quien debe informar si el carro estaba allí y si se chequeó.

Preg. por el Juez. ¿Ud. no revisó en la lista de chequeo de vehículos, si se había registrado alguno con el nombre de Peña Rivera?

Resp. No lo revisé; (a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal se hace constar que el testigo reconoce siete fotografías que le han sido mostradas, como que reproducen el frente, parte lateral y la entrada de la mansión situada frente a la Cumbre y que era propiedad de Trujillo, y en presencia de fotografías que muestran el puesto militar de la Cumbre, como aquel en que prestaba servicios en el tiempo de los hechos ventilados en esta causa), adición; a preguntas del Fiscal, el testigo declara que los registros de vehículos que hacían en el puesto se hacía por cuadruplicado, un original para ser enviado al encargado de auditoria e información; una copia al comandante de puesto de la Fortaleza San Luis y al oficial comandante 14 Cía. de Santiago y una para el archivo; a requerimiento del Fiscal, al testigo le consta de acuerdo a los reglamentos del puesto

militar de la Cumbre dónde prestaba servicios, que todos los vehículos sin distinción eran registrados con la diferencia que los del Servicio de Inteligencia no daban el nombre del conductor, simplemente daban el número de la placa y se le agregaba del Servicio de Inteligencia.

Preg. por el Dr. Vásquez Fernández. ¿Ud. y sus compañeros no hablaban de política?

Resp. En la guardia no se acostumbra a hablar de política.

Preg. ¿El raso Carrasco Ortiz en algún momento le dijo a Ud. que cumplía alguna misión especial?

Resp. En ningún momento me lo dijo.

Preg. por el Juez. ¿Es de esos acusados a quien Ud. se ha referido?

Resp. Sí, señor.

OIDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenándole al Alguacil llamar al segundo testigo de la audiencia de hoy, y este funcionario cumple con dicha formalidad.

OIDO: al testigo Ulpiano Córdova. Dominicano, de 24 años de edad, hacendado, domiciliado y residente en Arenoso, Villa Riva, a quien el Juez le hace las preguntas siguientes:

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de las partes civiles?

Resp. No señor, quien declara bajo juramento de hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad, en la forma siguiente: El día 2 de junio de 1961 fui apresado en compañía de varios amigos más, en Arenoso, por haber celebrado una fiesta con un salcocho al otro día del ajusticiamiento del Tirano, encontrándose uno de los apesadores ahí presente, Manuel Alfonso Cruz Valerio, se nos acusaba de preparar un brote subversivo para desarmar a los miembros del Ejercito de puesto en Arenoso e irnos con las armas al monte a unirnos con Juan Tomás Díaz y Antonio de la Maza; nos llevaron a la Fortaleza de San Francisco de Macorís donde fuimos interrogados por Alicinio Peña Rivera Jefe del Servicio de Inteligencia del Norte, fuimos sacados a las 11 de la noche y el Jefe del Servicio de Inteligencia nos dijo que estábamos contento porque habían matado al Jefe, pero que él nos haría igual que como le hizo a las Hermanas Mirabal; Peña Rivera en 1951 delató a mi hermano Antonio Córdova, que estuvo preso y con eso ganó al ingresar al Servicio de Inteligencia Militar , ellos dos eran compañeros de estudios secundarios;

Preg. por el Juez. ¿Esta declaración que Ud. ha prestado aquí, no ha sido por rencor?

Resp. No ha sido por rencor.

Preg. ¿Fue cierto que él dijo eso?

Resp. Fue un hecho verdadero que él me lo dijo.

Preg. ¿Cuántos días estuvieron presos?

Resp. Seguimos presos dos días y nos soltaron.

Preg. ¿Ud. no sabe por quién cayeron Uds. presos?

Resp. Según dijo el Jefe del Ejército, un cabo pidió disculpas y dijo que no fue por ellos, sino por el Servicio de Inteligencia, él es de apellido García.

Preg. ¿Después de eso Ud. no ha recibido cartas ni llamadas personales para declarar en tal o cual sentido?

Resp. No he recibido ninguna.

Preg. por el Dr. Vásquez F. ¿En ese tiempo qué cargo tenía Peña Rivera?

Resp. En ese entonces era el Jefe del Servicio de Inteligencia en la zona Norte.

Preg. ¿Ud. lo conocía antes de eso?

Resp. No lo conocía, en La Vega a veces lo veía vestido de civil.

Preg. ¿Ud. oyó a alguien decir algo de él?

Resp. Oí decir de unos amigos, mira quien va ahí, el azote, ese Peña Rivera.

Preg. ¿Ud. no temió a las amenazas?

Resp. Yo por supuesto temí a las amenazas.

Preg. ¿El día que Ud. lo vio en La Vega, qué clase de sombrero tenía él puesto?

Resp. Lo vi con un sombrero bastante grande, de esos que le dicen de vaquero.

Preg. por el Dr. Carvajal. ¿Ud. sabe quiénes fueron que lo detuvieron?

Resp. Fueron agentes del Servicio de Inteligencia, aquí está uno. Cruz Valerio.

Preg. por el Juez. ¿Después de Ud. estar presos no le presentaron los apesadores?

Resp. No, señor, posteriormente después del 1961 supe que Cruz Valerio seguía perteneciendo al Servicio de Inteligencia.

Preg. ¿Alguna persona le dijo a Ud. concretamente que Alicinio Peña Rivera había ingresado a ese cuerpo como premio a esa delación?

Resp. Sorpresa lo vimos vestido de militar y se lo dijeron a mi hermano, no sé quien fue.

Preg. ¿Ud. no supo si Peña Rivera se disculpó ante su hermano?

Resp. Después de eso, parece que dio muestras de cobardía y le envió una carta a mi hermano de disculpas.

Preg. por el Juez al testigo de si tenía la carta encima, éste contestó diciendo que sí y se la muestra al Tribunal.

Preg. ¿Desea Ud. que esa carta sea sometida a la discusión?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. está en condiciones de decir por escrito que deposita esta carta?

Resp. Sí, señor.

Preg. por el Dr. Carvajal. ¿Ud. volvió a ver a Peña Rivera después de eso?

Resp. Lo vi una sola vez.

Preg. ¿Cómo lo vio Ud, si fue en vehiculo qué marca era y de qué color?

Resp. Lo vi en carro manejado por él mismo, no recuerdo marca ni color.

Preg. ¿Ud. oyó decir algo del acusado Cruz Valerio?

Resp. César Abreu me dice que Cruz Valerio entró pistola en mano a su habitación.

Preg. ¿Cuándo Ud. fue detenido, qué personas lo detuvieron?

Resp. Fue Cruz Valerio y otro jovencito que no lo he visto figurar.

Preg. Por el Lic. Guzmán. ¿Ud. sabe qué clase de estudiante era Peña Rivera?

Resp. No sé qué clase de estudiante era.

Preg. por el Juez. ¿Esa carta la presenta Ud. aquí por sugerencia de alguna persona o voluntariamente?

Resp. Lo hago voluntariamente.

El Juez ordena al Secretario darle lectura a la carta y el Secretario le da lectura;

OIDO: AL Magistrado Fiscal diciendo al Tribunal que el testigo tiene conocimiento de que el carro en que ellos fueron conducidos, le fue robado o sustraído a su dueño a la fuerza y que no era del Servicio de Inteligencia; el testigo declara que el dueño del carro se llama Gollito Mateo, era un carro impala, el otro dueño se llama Nazario Sánchez y éste iba a dar el más viejo y con amenazas le exigieron el nuevo y tuvo que darlo.

Preg. ¿Qué dijo Ud. cuando se montó en el carro?

Resp. Yo dije, somos distinguidos, no vamos en el cepillo, vamos en un impala.

Preg. ¿Cómo supo Ud. que a Nazario Sánchez le exigieron su carro?

Resp. Yo creo que Nazario comentó eso en casa y dijo que en esos días los caliés andaban buscando carros prestados y que ellos querían Mercedes Benz nuevo.

Preg. por el Dr. Goico. ¿Dónde estaba Ud. cuando lo hicieron preso?

Resp. Estaba en casa, en Arenoso.

Preg. ¿En Arenoso había oficina del SIM?

Resp. Allá no había oficina de Inteligencia, el Servicio De Inteligencia de San Francisco fue que se enteró del salcocho que teníamos.

Preg. ¿Cómo lo supieron ellos?

Resp. Que no sabían esas gentes.

Preg. ¿Los miembros del SIM visitaban a Arenoso?

Resp. Sí, señor, muy frecuentemente.

Preg. ¿Ud. fue hecho preso qué día y a qué hora?

Resp. Fui hecho preso a las 4 de la tarde del 2 de junio de 1961.

Preg. ¿Qué fiesta celebraban Uds.?

Resp. La fiesta fue con motivo de la muerte del tirano, al otro día de él ajusticiado.

Preg. ¿Ud. sabe en qué fecha ingresó Alicinio Peña Rivera al E.N.?

Resp. Él ingresó en 1950 a raíz de delatar a mi hermano.

Preg. ¿Ud. sabe con qué rango entró al E.N.?

Resp. No lo sé.

Preg. ¿Ud. sabe si Peña Rivera estuvo fuera del país, en Europa?

Resp. No lo sé.

Preg. por el Juez. ¿Es de estos acusados que están detrás de Ud. de quien ha querido hablar?

Resp. Sí, señor; El acusado Alicinio Peña Rivera objeta las declaraciones del testigo y dice: son inciertas las acusaciones que me hace, es incierto que sabiendo yo el caso de las hermanas Mirabal lo que constituía un secreto de Estado, no era yo quien debía descorder el velo que lo ocurría pues sabía lo que podía sucederme y mucho menos podía atribuirme yo un crimen que para no cometerlo desobedecí órdenes exponiendo mi propia existencia; no estoy conforme porque no es verdad que le hiciera denuncias a su propio hermano; es cierto que nos vimos envuelto en una investigación cuando éramos estudiantes, pero yo no hice ninguna denuncia, tampoco es cierto que yo escribiera esa carta; tampoco es cierto que ingresara al Servicio de Inteligencia Militar a raíz de esos acontecimientos, yo ingresé al E.N. en el año 1953, el 12 de febrero y se me ordenó reportarme al Servicio de Inteligencia Militar, no recuerdo la fecha, pero hace como dos años, en esa ocasión yo me encontraba comandando una batería de cañones y antitanques en el campamento de Villa Duarte; El acusado Cruz Valerio objeta: No estoy de acuerdo, porque no es como dice el testigo que fue chivateado por el Servicio de Inteligencia, sino su prisión fue requerida por el Jefe del puesto militar de Arenoso y el Jefe de la Fortaleza de San Francisco de Macorís pidió un carro al Servicio de Inteligencia y le facilitaron uno conducido por el acusado que objeta (Cruz

Valerio), que yo conduje 2 rasos del Ejercito y que ellos fueron los que condujeron a prisión en compañía de otros miembros del E.N. que estaba de puesto en Arenoso; el carro Chevrolet impala en que condujeron al testigo no fue realmente robado por el Servicio de Inteligencia, sino que fue voluntariamente prestado por su dueño que era el papá de la señora de uno de los agentes del Servicio de Inteligencia en esa época; el Mercedes Benz que también menciona fue prestado voluntariamente por el señor que él mencionó así como el Cadillac; que no es verdad que entrara a punta de pistola a la casa comercial de César Abreu; yo entré al establecimiento solicitado por el mismo comerciante a fin de que viera que él solamente iba a proteger sus intereses y así lo hice.

OIDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenando al Alguacil llamar al 3er. testigo de la audiencia de hoy, y este funcionario cumple con dicha formalidad;

OIDO: al testigo Esperanza Saba Grullón, dominicana, de 40 años de edad, comerciante, domiciliada y residente en Salcedo, a quien el Juez le hace las preguntas siguientes:

¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. Conocía a Alicinio Peña Rivera y Silvio Gómez Santana.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliada o asalariada de alguno de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliada o asalariada de alguno de las partes civiles?

Resp. No, señor, quien declara bajo juramento de hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad, en la forma siguiente: El día 26 de noviembre a las 5 1/2 o las 6:00 a.m. mandó doña Chea Vda. Mirabal a mi casa a decirme que las muchachas habían tenido un accidente, fuimos a su casa y ya ella había salido para Santiago, nos quedamos en su casa, más luego entraba mi carro con la viuda que la devolvieron de Salcedo que le habían dicho que mataron a sus hijas, la conformé y salí para Santiago con el señor González y Juan Fernández, llegamos a Santiago, fuimos al Hospital, ya las tenían en la parte de atrás, las muchachas estaba con las ropas despedazadas; Dedé nos encargó para todas las diligencias familiares, yo fui al teléfono y avisé a la familia Tavárez a Monte Cristi y a La Vega, en ese momento llegó el Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal de Santiago y me entregó algunos bultos de ellas; Dedé comentaba que le habían dicho a las muchachas que no fueran a Puerto Plata, que se decía que las iban a matar; se tomaron algunas fotografías, y el fotógrafo dijo que le habían quitado las películas, los cadáveres los llevaron en tres camionetas a Salcedo.

Preg. por el Juez. ¿Ud. fue al entierro?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. recuerda haber visto a alguno de estos señores en el entierro?

Resp. No puedo precisarlo.

Preg. ¿Ud. sabe si en el entierro había miembros del Servicio de Inteligencia Militar?

Resp. Se dice que había.

Preg. ¿Ud. no sabe si el desgarre de los trajes podía haber sido por motivos de lucha o por algo parecido?

Resp. Yo no sé.

Preg. ¿Cuándo vio Ud. los cadáveres?

Resp. Al otro día en la mañana.

Preg. por el Dr. Goico. ¿Cómo se llama su esposa?

Resp. Dulce Pantaleón Reyes.

Preg. ¿Ud. recuerda haber visto el día 25 de noviembre del 1960 a Alicinio Peña Rivera por allá?

Resp. No recuerdo haberlo visto ese día.

Preg. ¿Ud. sabe quién administraba esa propiedad?

Resp. No sé quien la administraba.

Preg. ¿Ud. sabe si era administrada por el Banco?

Resp. No la administraba el Banco. El Juez cede la palabra al Procurador Fiscal y a los abogados para interrogar al testigo y éstos no hacen ninguna pregunta.

Preg. por el Juez al testigo. ¿Es de esos acusados de quien Ud. se ha referido?

Resp. Sí, señor; El Juez pregunta a los acusados si tienen algo que decir en relación con la declaración del testigo; el acusado Peña Rivera pregunta por mediación de su abogado el Dr. Goico, lo siguiente: ¿Ud. sabe que Pedro Gonzalez fue condenado por la Justicia?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Si estaba preso?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Si Ud. sabe que el Colector de Rentas Internas tenía la llave de esa propiedad?

Resp. No lo sé.

Preg. ¿Si Pedro González fue preso por política?

Resp. Por el movimiento 14 de Junio.

OIDO: al Magistrado Juez-Presidente diciendo que por lo avanzado de la hora, se suspende la audiencia del día de hoy, para mañana a las 9 horas de la mañana, valiendo esta decisión citación para los testigos, abogados y para las partes.

En fe de todo lo cual y para que así conste, se redacta la presente Acta de Audiencia, en la fecha más arriba indicada, la que firma el Magistrado Juez- Presidente junto conmigo, Secretario que certifico.

(Fdo) Félix Ml. Puello V.
Secretario

VISTO BUENO:

(Fdo) Lic. Osvaldo B. Soto,
Juez.

LA PRESENTE COPIA, que es fiel y conforme a su original, se expide, firma y sella por el Secretario infrascrito que certifica, para ser enviada a la Corte de Apelación, de este Distrito Judicial, hoy día 14 del mes de enero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Félix Ml. Puello V.
Secretario



Mercedes Reyes Camilo (Doña Chea) y Enrique Mirabal Fernández, padres de las hermanas Patria, Minerva, Teresa y Dedé Mirabal Reyes.



María Teresa Mirabal y Leandro Guzmán durante su boda.



Dedé Mirabal el día de su boda, junto con ella los niños Nelson y Noris González Mirabal.



Boda de Patria Mirabal y Pedro González, de paje le acompaña la niña María Teresa Mirabal.



Minerva y Patria Mirabal.



Minerva y Dedé Mirabal.



Minerva Mirabal,
Leandro Guzmán y
Patria Mirabal.



María Teresa Mirabal.



Minerva Mirabal.



Patria Mirabal.



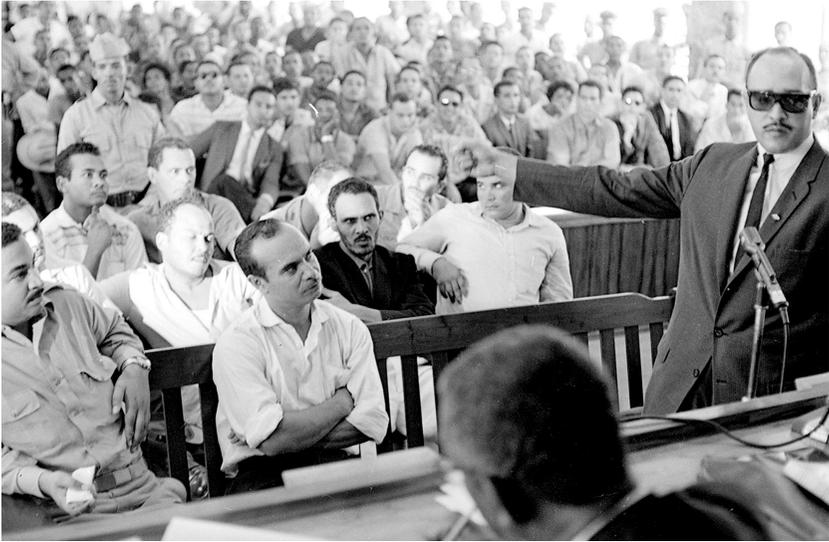
Velorio de las hermanas Mirabal en la iglesia San Juan Evangelista en Salcedo.



Entierro de las hermanas Mirabal.



Tumba de las hermanas Mirabal en Conuco, Salcedo.



Dos escenas en el juicio de los asesinos de las hermanas Mirabal, donde Manuel Aurelio Tavárez Justo (Manolo), señala a los culpables de la muerte de las víctimas.

INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS PEDRO ANTONIO
GONZÁLEZ, ALEJANDRO LAVANDIER, CÉSAR ABREU JEREZ,
DR. MANUEL TAVÁREZ Y LEANDRO GUZMÁN

CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL
ACTA DE AUDIENCIA.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962), años 119 de la Independencia, 99 de la Restauración; siendo las diez y treinta (10.30), horas de la mañana.

LA CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL, regularmente constituida en la Sala de Audiencias de la primera planta del Palacio de Justicia, sito en el centro de los Héros de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, compuesta por el Magistrado Lic. Osvaldo B. Soto, Juez; Dr. Rafael Valera Benítez, Procurador Fiscal, del ciudadano Juan Ramón Hernández Alberto, Alguacil de Estrados, asistidos por el infrascrito secretario, el Magistrado Juez declaró reabierta la audiencia en ATRIBUCIONES CRIMINALES, para continuar el conocimiento de la causa seguida a los nombrados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJAS LARA, Y NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, como co- autores del CRIMEN DE ASESINATO en perjuicio de las señoras MINERVA MIRABAL DE TAVÁREZ, MARÍA TERESA

MIRABAL DE GUZMÁN Y PATRIA MIRABAL DE GONZÁLEZ y del señor RUFINO DE LA CRUZ; CÁNDIDO TORRES TEJADA (a) CANDITO, en CONTUMACIA; VÍCTOR ALICINIO PEÑA RIVERA , como co-autores del CRIMEN DE COMPLICIDAD en dicho CRIMEN DE ASESINATO y todos conjuntamente con los nombrados SINDITO ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, PEDRO PEÑA ORTIZ, DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA, COMO CO/AUTORES DEL CRIMEN DE ASOCIACIÓN DE MALHECHORES en perjuicio del pueblo dominicano.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente en la reapertura de la audiencia.

OÍDO: al Alguacil en la lectura del rol.

OÍDO: al testigo Pedro Antonio González, de 55 años de edad, agricultor, domiciliado y residente en Conuco, Salcedo, a quien al Juez-Presidente después de preguntarle por sus generales de ley lo interroga de la manera siguiente:

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. No conocía a ninguno.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de las partes civiles?

Resp. Sí, señor, esposo de una de las víctimas.

Preg. ¿Está Ud. constituido en parte civil?

Resp. Sí, señor; quien después de prestar el juramento o hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad declara igual que en Instrucción, con las consiguientes adiciones y variaciones, de la manera siguiente: Yo fui encarcelado el 22 de enero de 1960 junto a Leandro Guzmán y Manolo Tavárez; fui presentado por el gobernador de Salcedo a la cárcel de allí; después me llevaron al Servicio de Inteligencia y fui trasladado a La 40, pasado unos días luego fuimos trasladados a La Victoria hasta agosto y después trasladaron a mis compañeros a Salcedo. Mi esposa pidió permiso para ir con sus hermanas a Puerto Plata y un amigo me dijo que por qué la dejé ir, cuando se decía que iban a ser asesinadas; yo pertenecía al Movimiento 14 de Junio por lo cual fui encarcelado.

Preg. por el Juez. ¿Cuándo el accidente era Ud. algo?

Resp. Esposo de la señora.

Preg. ¿Dónde estaba Ud. cuando el accidente?

Resp. Preso en La Victoria, luego fui trasladado a La 40; nos entregaron al Capitán del Villar, éste un día cogió un periódico y dijo que había algo que podía interesarnos, luego volvió a buscar el periódico y nos dijo con voz sarcástica, ¿se enfrentaron, eh?

Preg. ¿Sabe de algún incidente que le pasara a su esposa con Trujillo.

Resp. Estábamos toda la familia en San Cristóbal en un baile, él invitó a Minerva a bailar y ésta no accedió, luego al entrar a la habitación aprovechamos y salimos y nos fuimos todos.

Preg. ¿Sabía Ud. si él comentó algo de la familia Mirabal?

Resp. No, señor; supe que el tirano dijo que tenía dos problemas que resolver, la Iglesia y la familia Mirabal.

Preg. ¿Su esposa estuvo presa por política?

Resp. No, señor, las otras dos hermanas sí.

Preg. ¿A ustedes le dijeron alguna vez que corrían peligro?

Resp. Nunca nos lo dijeron.

Preg. por el Dr. Pina Acevedo. ¿Ud. sabe si a ellas le aconsejaron que se asilaran en una Embajada?

Resp. No lo sé.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿A raíz de Ud. haber sido reducido a prisión quién ocupaba su propiedad?

Resp. Después de ser preso fue ocupada por el Estado.

Preg. ¿Quién la ocupó después?

Resp. La ocupaba Alicinio Peña Rivera.

Preg. ¿Alicinio Peña Rivera ocupó esas propiedades antes de la muerte de las muchachas?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. sabe cuándo dejó él de ocuparlas?

Resp. Después de estar preso.

Preg. ¿Quién las ocupa actualmente?

Resp. Las ocupo yo.

Preg. ¿Su casa era de madera y era bastante grande?

Resp. Sí, señor, era grande, con sus anexidades, tenía muchas flores y un jardín grande y fue cortado todo.

Preg. ¿Esa casa y todo lo que había ahí fue destruido?

Resp. Fue destruido todo y el jardín desapareció.

Preg. ¿Ud. sabe dónde fue trasladada esa casa?

Resp. Fue trasladada a Santiago.

Preg. por el Juez. ¿Ud. sabe si esa casa que se construyó en Santiago con los restos de la suya era de propiedad de Alicinio Peña Rivera?

Resp. Era propiedad de él y después de la muerte de Trujillo fue desbaratada por una turba.

Preg. ¿Ud. sabe el destino que se le dio a esa casa antes de ser trasladada a Santiago?

Resp. La casa la ocupó el Servicio de Inteligencia para paranda con mujeres.

Preg. ¿En la finca suya había árboles preciosos?

Resp. Tenía muchos árboles preciosos, ni un tronco dejó y todos se los llevó.

Preg. por el Juez. ¿Ud. sabe más o menos la cantidad de troncos que había?

Resp. Había más de 400 troncos muy gruesos, tenían muchos años, eran muy viejos, de antes de yo tener la propiedad.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Ud. sabe qué cantidad de madera sacó Alicinio Peña Rivera de su propiedad, dónde la llevó y qué hizo con ella?

Resp. Me informaron que sacó toda la madera y la llevó a Santiago, fue industrializada; no sé si la vendió y hasta los ramos se los llevaron.

Preg. ¿Ud. sabe si el día del entierro de las víctimas ya habían cargado todas las maderas de la finca?

Resp. El día del entierro, me informaron que cargaban maderas de la finca, yo estaba preso y cualquier persona puede informarle, tardaron como dos meses sin sacar la madera.

Preg. por el Dr. Carvajal Martínez. ¿Algunos de esos acusados fue quien lo detuvo a Ud.?

Resp. Ninguno de éstos.

Preg. ¿Ud. recuerda si alguno de ellos estuvo presente en los sitios en que Ud. estuvo preso?

Resp. No lo recuerdo.

Preg. ¿Ud. conoce a algunos de ellos?

Resp. No conozco ninguno.

Preg. ¿Ud. recuerda haber visto alguno en La 40?

Resp. No recuerdo.

Preg. por el Fiscal. ¿Además de los árboles preciosos que tenía la finca, había otros árboles?

Resp. Tenía cacao, naranja, y otras frutas más, lo destruyeron todo, fue Peña Rivera el autor de esa destrucción.

Preg. ¿Ud. poseía algún vehículo de su propiedad?

Resp. Yo poseía una guagüita, la cogieron, se la llevaron y fue subastada.

Preg. ¿Quién fue que se la llevó?

Resp. Fue llevada por el Servicio de Inteligencia.

Preg. ¿Cuando lo hicieron preso a Ud. dónde se encontraba?

Resp. Yo me encontraba donde la viuda Mirabal, luego fui y me presenté.

Preg. ¿Cómo entraron los miembros del Servicio de Inteligencia a la casa de las Mirabal?

Resp. Ellos entraron tirando tiros.

Preg. ¿Tenía arma en su finca?

Resp. En mi finca había unas bombas.

Preg. ¿Ellos entraron a registrar en su casa?

Resp. Ellos entraron a buscar por todas partes, en la casa y en el almacén.

Preg. ¿Qué características tiene la casa de La 40?

Resp. La de una vivienda común.

Preg. ¿Cómo trataban allí a los presos?

Resp. A los presos se les daba golpes, poca comida y los ponían a dormir en el suelo.

Preg. ¿Ud. vio algunos presos agolpeados?

Resp. Yo vi a varios acabados por golpes, muy estropeados.

Preg. ¿Ud. se fijó en el estado de algunos de esos presos?

Resp. Había algunos con la carne medio podrida a consecuencia de los golpes.

Preg. ¿Ud. sabe dónde cometían las torturas y quién las cometía?

Resp. Las cometían en las prisiones los mismos del Servicio de Inteligencia.

Preg. ¿Cuando Ud. estuvo en La 40 cómo los veía vestidos, de civil o de militar?

Resp. Los veía vestidos de civil a todos.

Preg. ¿Qué clase de instrumento utilizaban para torturar?

Resp. Había bastones, y swiches conectados a la silla eléctrica para administrar corrientes a los presos; a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal les fueron mostradas al testigo 9 fotografías del edificio que ocupaba La 40 y declaró que las reconoce todas.

Preg. ¿Ud. sabe que hacían en el coliseo?

Resp. Allí daban golpes con fuetes y palos, y ponían hasta a cuatro personas a dar golpes.

Preg. por el Dr. Goico. ¿De quién era esa propiedad antes de pasar a manos de Alicinio Peña Rivera?

Resp. La propiedad era mía.

Preg. ¿A mano de quién pasó esa propiedad después?

Resp. Primero fue del Estado y después de yo estar preso pasó a mano de Peña Rivera.

Preg. ¿Ud. fue sometido a juicio por política?

Resp. Yo fui sometido y condenado a 15 años y RD\$300,000,00 de indemnización.

Preg. ¿Esa propiedad suya fue confiscada?

Resp. Fue confiscada y embargada como una ejecución de la sentencia.

Preg. ¿En ese tiempo no fue nadie al remate?

Resp. No la remató nadie.

Preg. ¿Dónde se encontraba Ud. cuando fue rematada su propiedad?

Resp. Yo estaba preso.

Preg. ¿Quién atendía esa propiedad desde que pasó a manos del Estado?

Resp. Desde un principio era Alicinio Peña Rivera.

Preg. ¿Ud. sabe dónde fue trasladada su casa y por quién?

Resp. Fue trasladada por Alicinio de un sitio a otro según información.

Preg. ¿De qué color estaba pintada la casa?

Resp. Mi casa estaba pintada de blanco y el zinc de verde y ese mismo color respondía a los colores de la casa levantada en Santiago.

Preg. ¿A título de qué ocupa Ud. ahora la propiedad?

Resp. Yo la ocupo porque era mía y no la había vendido.

Preg. ¿Ud. supo a quién se la adjudicaron?

Resp. Supe que había sido adjudicada en el mes de febrero a Alicinio.

Preg. por el Juez. ¿Ud. fue citado para el saneamiento de esa propiedad?

Resp. No fui citado.

Preg. por el Fiscal. ¿Después de que Ud. cayó preso quién fue el primero que se metió en la propiedad?

Resp. El primero fue Alicinio Peña Rivera.

Preg. ¿Además de esa propiedad hubo otra que fue ocupada sin llenar esos procedimientos?

Resp. Sí, señor, yo tenía cinco parcelas más que fueron ocupadas por él mismo y una casa de mi esposa en Salcedo también.

Preg. ¿Ud. sabe si el mismo día que cogieron presos a sus concuñados se cogieron los automóviles?

Resp. El mismo día fue que los cogieron.

Preg. ¿No podía ser que ellos los prestaran?

Resp. No, señor.

OÍDO: al acusado Alicinio Peña Rivera haciendo la observación de que “Se ha querido dar la impresión de que fui yo quien le quitó la propiedad a Pedro González, el pueblo sabe que él fue condenado y que el Estado se incautó de ella por sentencia”. (El Juez observa que la contradicción que hace el acusado Peña Rivera es que él no le usurpó al declarante esos bienes, que él los adquirió del Estado en una forma que él entiende que es legal).

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenándole al Alguacil que llame a otro testigo y éste cumple con dicha formalidad.

OÍDO: al testigo Alejandro Lavandier, de 53 años de edad, chofer, domiciliado y residente en Arenoso, a quien el Juez-Presidente después de preguntarle por sus generales de ley lo interroga de la manera siguiente:

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. Conocía a Cruz Valerio y a Peña Rivera.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de las partes civiles?

Resp. No, señor. Quien después de prestar el juramento de hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad declara igual que en Instrucción, con las consiguientes adiciones y variaciones, de la manera siguiente: “El 2 de junio de 1961 estando yo en mi casa, fue Cruz Valerio en un Chevrolet negro de Gollito Martínez y me llamó, me preguntó cómo me llamaba, confrontó mi nombre en una lista que él tenía, me hizo entrar al carro, estaba dentro del mismo el Dr. Fontana, me dijo que lo llevara donde César Abreu, en eso llegó mi hijo, preguntó su nombre y lo hizo entrar al carro también. Cuando llegamos donde César Abreu éste estaba que en ese momento no podía salir y Cruz Valerio y un señor de apellido Mojica le hicieron cerrar el negocio, él tuvo que dejar un cacao en el secadero expuesto a que todo el mundo lo cogiera. Cogimos para Macorís y luego dijo: “Me falta uno de la lista”. Y volvimos a buscar a Córdova, entró el carro a La Fortaleza y le voceó al capitán E.N., y le dijo “preso de orden de Inteligencia”; cuando entramos a la oficina del coronel E.N., delante de los cinco estaba Alicinio Peña Rivera y nos dijo: “Ustedes estaban de sancocho y de fiesta porque mataron al jefe, pero ustedes deben saber que esos 31 años de gobierno no son perdidos, pues seguiremos matando, y ustedes estaban listos para irse al monte donde Juan Tomás Díaz”. Nos enseñó una denuncia contra nosotros y le negamos que eso era cierto; al otro día fue Mojica, nos sacó de la cárcel y nos dijo que habláramos la verdad. Yo pregunté por el Dr. Fontana y dijeron que estaba allí y

querían que lo acusáramos a él; le dijimos que no y un tal Salina que estaba investigando nos dijo: “Los vamos a soltar, agrádeczanlo eso a Ramfis”.

Preg. por el Juez. ¿Qué le dijo a ustedes Alicinio Peña Rivera?

Resp. Él nos dijo que nos iba a matar como mataron a las hermanas Mirabal.

Preg. ¿Cómo llevaron preso al Dr. Fontana a Santiago?

Resp. Lo llevaron esposado y lo soltaron a los 4 días.

Preg. ¿Qué otra cosa le dijo a Uds. Alicinio Peña Rivera?

Resp. Él nos dijo que el único que perdonaba estaba muerto y que ellos no perdonaban.

Preg. por el Dr. Vázquez Fernández. ¿Cuando a Uds. los llevaron presos cómo estaban vestidos ellos, de civil o de militar?

Resp. Todos vestidos de civil.

Preg. ¿Donde los interrogaron a Uds. cómo estaba vestido Alicinio Peña Rivera?

Resp. Estaba vestido con pantalón y camisa militar.

Preg. ¿Ud. lo conocía antes de eso y qué clase de sombrero usaba?

Resp. Lo conocía en Santiago y lo veía con sombrero grande de fieltro que le dicen de vaquero.

Preg. por el Juez. ¿Ud. lo vio algunas veces en Santiago con algún carro y de qué color era el mismo?

Resp. Lo vi en un carro marrón o rojo color vino, marca Mercedes Benz.

Preg. ¿A qué parte lo vio Ud. entrar a Santiago?

Resp. Yo lo vi entrando a La Fortaleza y a la oficina del Servicio de Inteligencia.

Preg. ¿Ud. sabe qué cargo desempeñaba él allí?

Resp. Era el jefe del Servicio de Inteligencia allá.

Preg. ¿Tuvo miedo de la amenaza que le hizo?

Resp. Sí, porque sabía que estaba en manos de hienas que no perdonaban.

Preg. por el Dr. Carvajal Martínez. ¿Antes de esa persecución de Uds. los miembros del SIM habían ido a buscar otras personas?

Resp. Cruz Valerio había ido a buscar a Carlos Modesto Rivas y un día después del 31 se llevaron a Francisco Córdova.

Preg. ¿Ud. sabe si el carro de Gollito Martínez se lo llevaron o fue prestado?

Resp. Se lo llevaron.

Preg. ¿Ellos buscaban los carros de la gente que estuvieran bien?

Resp. Ellos lo buscaban por si le decían que no, ya Ud. sabe.

Preg. ¿Desde dónde fue que lo llevaron en carro?

Resp. Desde Arenoso a la Fortaleza de San Francisco de Macorís.

Preg. ¿En el traslado de Uds. a San Francisco de Macorís no iba ninguno de estos otros acusados?

Resp. No iba ninguno.

Preg. por el Fiscal. ¿Cuando fueron a su casa qué hicieron ellos?

Resp. Cuando fueron a casa, Mojica y otro sacaron dos ametralladoras.

Preg. ¿Cuando a Uds. lo llevaban vieron algo por el camino?

Resp. No vimos nada.

Preg. ¿Qué les dijo a ustedes Peña Rivera?

Resp. Nos dijo “los 31 años del régimen trujillista hay que continuarlos, porque seguiremos matando” y que si nos íbamos al monte donde Juan Tomás Díaz, nos dijo “responsablemente los vamos a matar como le hicimos a las hermanas Mirabal”.

Preg. por el Dr. Vásquez Fernández. ¿El día que los interrogaron a Uds. quiénes estaban presentes?

Resp. Nos interrogó Alicinio Peña Rivera en La Fortaleza y estaban presentes el Coronel del Ejército, un Mayor de la Policía y varios rasos.

Preg. ¿Cuando a Ud. lo buscaban, Ud. conocía a Cruz Valerio y a Mojica?

Resp. Yo los conocía.

Preg. ¿Ud. conoció los guardias que estaban de puesto en Arenoso?

Resp. Yo los conozco.

Preg. ¿Ud. sabe si los guardias acostumbraban a hacer servicio de caliés?

Resp. Ellos no lo acostumbraban.

Preg. ¿Ud. sabe si ellos delataban a algunas personas?

Resp. No delataban a nadie.

Preg. ¿Entre los amigos del grupo de Uds. había traidores?

Resp. No los había.

Preg. ¿Es de esos acusados de quien Ud. ha querido hablar?

Resp. Sí, señor.

(El Juez-Presidente observa que el acusado Alicinio Peña Rivera contradice la declaración del testigo en cuanto a que éste dice que el régimen que tenía 31 años había que mantenerlo aun fuera matando y que él responsablemente les iba a hacer a ellos como les había hecho a las hermanas Mirabal, porque dice el acusado que el caso de las Mirabal se mantenía como un secreto de Estado y que él no iba a divulgarlo delante de los militares exponiéndose a su desaparición en una forma innecesaria; también contradice al testigo en que éste afirma que lo vio en un carro rojo o marrón oscuro y que él dice nunca ha montado carro de ese color aunque está de acuerdo en que sí ha montado carro de esa marca pero de otro color).

(El acusado Manuel Alfonso Cruz Valerio declara que no está de acuerdo en ninguna de las partes de la declaración que ha hecho el testigo en lo que a él respecta, y que se reserva el derecho de decir las razones en su oportunidad).

OÍDO: al abogado de oficio preguntando al testigo por indicación del acusado Cruz Valerio si sabe con quién está casada la hija heredera de Gollito Martínez, el dueño del automóvil que ellos utilizaban.

Resp. No sé ni siquiera dónde vive.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenándole llamar a otro de los testigos y éste cumple con la formalidad requerida.

OÍDO: al testigo César Abreu Jerez, de 35 años de edad, comerciante, domiciliado y residente en Arenoso, Villa Riva, a quien el juez después de preguntarle por sus generales de ley lo interroga de la manera siguiente:

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. Conocía solamente a Alicinio Peña Rivera.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de alguno de los acusados o de alguno de la parte civil?

Resp. No, señor, quien después de prestar el juramento de “hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad”, el juez le dice que explique al tribunal todo cuanto sepa en relación a los hechos que se ventilan y éste declara; “el 2 de junio de 1961 en horas de la tarde se apersonaron a mi casa tres señores, uno de ellos se quedó frete al carro y los otros dos fueron por la puerta de la calle tocándome muy presurosos para que le abriera. Cuando les abrí penetraron los dos y Cruz Valerio me agarró por una mano y me invitó a salir afuera. Yo le dije que no podía dejar mi negocio abierto porque estaba solo ese día, entonces me dijo que cerrara pero con mucha prisa. Le pedí que me permitiera guardar un cacao que tenía en una plataforma y no se me permitió, teniendo que dejarlo allí a cualquier suerte, entonces después de haber completado el número de algunos presos fuimos conducidos a la cárcel pública de San Francisco de Macorís, habiendo recorrido todo el trayecto con una ametralladora apuntada hacia nosotros. Esa misma noche, a eso de las diez y diez minutos, fui sacado para interrogarme porque pesaba sobre nosotros el gravísimo delito de haber celebrado la muerte del tirano Trujillo con salcocho y guitarra que tocaba el Dr. Fontana y bebidas que había aportado yo como comerciante. Además, se

nos dijo que nosotros estábamos preparados para irnos a la montaña con Juan Tomás Díaz que estaba allí peleando. Peña Rivera nos dijo que tuviésemos cuidado pues él no nos daría tiempo ya que nos iba a matar responsablemente igual les había hecho a las hermanas Mirabal. Al día siguiente, a eso de las 8 de la noche, fuimos llevados al local que ocupaba la oficina del mal llamado Servicio Militar en donde se nos hizo especie de otro interrogatorio similar, habiéndose recalcado, especialmente a mí por la famosa bebida esa que yo había aportado. Entonces se nos dejó en libertad a todos por un calié que allí estaba de apellido Salina Mota, a excepción del Dr. Danilo Fontana que fue conducido a Santiago.

Preg. por el juez. ¿Dónde estaba Ud. cuando lo hicieron preso?

Resp. Yo estaba en mi comercio.

Preg. ¿Por dónde fueron ellos a su casa, por el patio o por la calle?

Resp. Ellos fueron tocándome por la puerta de la calle que estaba cerrada.

Preg. ¿En qué forma entraron ellos a su casa?

Resp. Entraron sin pedir permiso.

Preg. ¿Ud. los invitó a entrar a la casa?

Resp. No es verdad que yo los invitara.

Preg. ¿El cacao que Ud. tenía en el patio se perdió?

Resp. No se perdió porque mi trabajador lo recogió.

Preg. ¿No le permitieron recogerlo antes de llevarlo preso?

Resp. No me lo permitieron.

Preg. ¿Todos los que fueron a hacerlo preso cómo estaban vestidos?

Resp. De civil.

Preg. ¿Ud. los conocía antes de ir a su casa?

Resp. No los conocía, conozco ahora a Cruz Valerio que manejaba el carro y fungía de jefe de la pandilla.

Preg. ¿Ud. no conocía a ninguno de esos otros acusados?

Resp. A ningún otro de éstos, a José Mojica sí.

Preg. ¿Ud. sabe dónde está José Mojica?

Resp. No sé donde está.

Preg. ¿Ud. sabe si José Mojica llevaba ametralladora?

Resp. Sí, la llevaba.

Preg. ¿Ud. sabe si Cruz Valerio llevaba ametralladora?

Resp. Cruz Valerio llevaba una pistola, pero no la desfundó.

Preg. ¿Cuando los hicieron presos en Arenoso hacia dónde se dirigieron con ustedes?

Resp. Nos dirigimos a San Francisco y pasamos por donde Córdova.

Preg. ¿Qué dijo Cruz Valerio cuando se los llevaban para San Francisco de Macorís?

Resp. Dijo que faltaba uno, tenía una lista y la consultó, le preguntó a Aries Lavandier que dónde vivía Córdova y éste le dijo.

Preg. ¿A qué hora lo llevaron a La Fortaleza?

Resp. Nos llevaron como a las 6 y como a las 10 nos sacaron para interrogarnos.

Preg. ¿Qué personas estaban presentes cuando los interrogaban?

Resp. Estaban Peña Rivera y Mojica, no recuerdo si alguno de los otros estaba ahí.

Preg. ¿Qué autoridad superior había presente?

Resp. Yo creo que había un Coronel.

Preg. ¿A Uds. les enseñaron algún documento?

Resp. Nos leyeron una lista.

Preg. ¿Ud. supo quién los delató?

Resp. No lo supe, me dijeron que un tal Simón.

Preg. ¿A Uds. se les dijo por quién fueron denunciados?

Resp. No se nos dijo.

Preg. ¿Qué tiempo tenía Ud. trabajando allí?

Resp. Tenía algunos meses.

Preg. ¿Ud. o algunos de sus familiares eran enemigos de los militares que estaban de servicio en Arenoso?

Resp. Ni yo ni mi familia éramos enemigo de ninguno.

Preg. ¿Ud. no cree que algún amigo de Uds. lo delatara?

Resp. No lo creo.

Preg. ¿Cuando Alicinio comenzó a interrogarlo qué le dijo a Uds.?

Resp. Comenzó a interrogarnos uno a uno y nos dijo: oh, conque muy contentos por la muerte del jefe.

Preg. ¿Él le preguntó a Uds. si era verdad que llevaron fundas con botellas de ron para celebrar la fiesta?

Resp. Nos preguntó y le dije que sí.

Preg. ¿Él les dijo algo con relación a algún indulto?

Resp. Si dijo algo no lo recuerdo,

Preg. ¿Ud. conoce al señor Córdova y qué clase de persona es?

Resp. Yo lo conozco y tiene una conducta intachable.

Preg. ¿Qué clase de hombre es como amigo?

Resp. Como amigo es sincero, leal y cumplidor de su deber.

Preg. ¿Ud. sabe si todo el mundo allí tiene buen concepto de él y si es una persona amistosa?

Resp. Todo el mundo tiene buen concepto de él y yo creo que si es serio no puede ser mentiroso.

Preg. ¿Qué hablaron en Arenoso antes de Ud. venir al tribunal a declarar?

Resp. Hablamos de que debíamos venir a declarar todo lo sucedido.

Preg. por el Dr. Miguel Vásquez Fernández. ¿En qué circunstancias había conocido antes a Alicinio Peña Rivera?

Resp. Antes del interrogatorio que nos hizo, lo conocí en San Francisco de Macorís como anunciador de un teatro.

Preg. ¿Con qué cargo conocía a Alicinio Peña Rivera en el Cibao?

Resp. Se conocía como que era el jefe del Servicio de Inteligencia del Cibao.

Preg. ¿Ud. lo veía mucho en la calle?

Resp. Lo veía poco en la calle, porque yo salía poco.

Preg. ¿Cómo estaba él vestido el día del interrogatorio y qué les dijo?

Resp. Estaba vestido de militar pero sin corbata y él dijo que (esos 31 años había que continuarlos aunque fuese matando), que estábamos preparados para irnos a la montaña con Juan Tomás Díaz, que tuviésemos cuidado que nos iba a matar igual que como les hizo a las hermanas Mirabal.

Preg. ¿Ud. no se atemorizó?

Resp. Yo me aterroricé y tuve miedo.

Preg. ¿Ud. no notó en el carácter que él puso de que eso fuera una charla?

Resp. Él no puso carácter de que fuera una charla.

Ofrecida la palabra a la parte civil por si deseaban interrogar al testigo, no preguntaron nada.

Preg. por el fiscal. ¿Quiénes estaban presentes cuando él se expresó de esa manera?

Resp. Estábamos presentes el Dr. D. Fontana, Aris B. Lavandier y Ulpiano Córdova.

Preg. ¿Vivían todos en Arenoso?

Resp. Todos.

Preg. ¿El público de allí tiene a esas otras personas que Ud. ha mencionado como personas serias e idóneas?

Resp. Sí, señor, a todos los reconozco como hombres trabajadores y serios.

Preg. por el juez. ¿Específicamente son serios, veraces?

Resp. Sí, señor.

El Magistrado Juez-Presidente le cede la palabra al Dr. Goico y éste no pregunta nada.

Preg. por el juez. ¿Es de esos acusados de quien Ud. ha querido hablar?

Resp. Sí, señor.

El acusado Alicinio Peña Rivera hace las mismas reservas en relación con la declaración que le atribuye el testigo en cuanto a que le iba a hacer como le hizo a las hermanas Mirabal.

OÍDO: al acusado Cruz Valerio diciendo no estoy conforme en la forma en que dice el testigo que lo hice preso, que mientras el testigo dice que no lo dejaron arreglar el negocio para su partida, el acusado dice que por el contrario le dio toda la facilidad para que lo asegurara y que le dio buen tratamiento cuando lo conducía.

Preg. por el Dr. Goico. ¿Cuando el Servicio de Inteligencia comprobó que Uds. habían tenido una fiesta por la muerte del tirano qué dijo Ud.?

Resp. Yo le dije a Aris B. Levandier si esto es cierto nos vamos a tomar todo ese ron que está ahí, entonces mandaron de nuevo al Servicio de Inteligencia a buscar los sirvientes de la fiesta y fuimos puestos en libertad.

Preg. ¿Físicamente Uds. tuvieron mal trato?

Resp. No, señor.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenándole al secretario darle lectura a las declaraciones que constan en el expediente de los testigos no comparecientes.

OÍDO: al Lic. Guzmán anular pidiéndole al tribunal que se oiga declarando nuevamente al Dr. Manuel A. Tavárez Justo quien se encuentra presente en la sala.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenándole al alguacil que llame al Dr. Tavárez Justo y éste cumple con dicha formalidad.

OÍDO: al Dr. Manuel A. Tavárez Justo respondiendo a preguntas hechas por el Lic. Guzmán.

Preg. ¿Que si en la última visita que Ud. recibió de su esposa Minerva, ella y sus dos hermanas le dejaron dinero a Ud. y a su compañero Leandro Guzmán?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Que si puede recordar qué suma de dinero le dejaron a los dos?

Resp. Diez pesos para los dos porque tenía más dinero del anterior. (El juez dice que: a propósito de la lectura de la declaración del testigo José E. Pimentel Lister y en ocasión el abogado de la parte civil Lic. Guzmán aclarar un punto, solicitó la audición nuevamente del Dr. Tavárez Justo, la cual fue acogida favorablemente por el tribunal).

OÍDO: al Dr. Manuel A. Tavárez Justo diciendo: “es cierto tal como lo asegura el Sr. Pimentel Lister que mi esposa Minerva tenía en su poder alguna suma considerable de dinero, porque en la semana anterior había vendido una nevera, una estufa, y otros efectos más por tener yo más de dos años preso y había

resuelto mudarse a Puerto Plata y comenzar a comprar ropa y tela para montar una tienda de fantasía allí, y esa suma de dinero no apareció ni en el sitio del vuelco ni en su poder y parece que fue sustraída.

Preg. por el juez. ¿Cómo supo Ud. que ellas se iban a trasladar a Puerto Plata para poner un negocio?

Resp. Lo sé porque mi esposa me lo manifestó, habíamos conversado de que se trasladara a Monte Cristy a vender unos efectos del hogar y creo que los vendieron en \$400.

Preg. ¿Qué suma de dinero le dejaron ellas a Uds.?

Resp. \$5.00 para mí y \$5.00 para Leandro.

Preg. por el fiscal. ¿Ud. tuvo conocimiento después de la muerte de su esposa y de su ex-carcelamiento si el día de la tragedia en Puerto Plata se encontraban presentes algunos altos personeros del trujillato y sus nombres?

Resp. Me he enterado, es un rumor constante, además de los acusados, fueron a Puerto Plata ese día el entonces coronel Plúyer Trujillo, el actual coronel Beauchamp Javier, personas conjuntamente con otros personeros civiles quienes viene el rumor público rumorando como cómplices de la muerte de las hermanas Mirabal y del chofer Rufino de la Cruz.

Preg. ¿Ud. puede informarnos si ha sido de su conocimiento qué cargo o funciones desempeñaba el coronel Beauchamp Javier en la época que fueron asesinadas?

Resp. Era jefe o director de la cárcel de tortura en la cárcel de la carretera Mella del Km. 9 de la A. M. D.; o al Servicio de Inteligencia.

Preg. por el juez. ¿Qué relación hay entre eso que Ud. acaba de decirnos y la declaración del testigo Pimentel Lister que se acaba de leer?

Resp. Tiene relación porque en esos días andaban en Servicio en carritos y eran miembros del Servicio de Inteligencia.

Preg. ¿Piensa Ud. que ese señor tuviera que ver con lo de la muerte en Puerto Plata?

Resp. Sí, señor porque él era el director de esa casa de torturas.

Preg. ¿Ud. puede decirnos de esos rumores si hay alguna persona que se lo dijera?

Resp. Sí, señor, porque en el departamento de Prensa del Partido lo supieron el señor Vinicio Echavarría y Rafael Taveras Hernández.

Preg. por el juez. ¿Concretamente, Ud. sabe quién dio esa información para hacerle traducir a la acción de la justicia?

Resp. Yo puedo rectificar.

Preg. por el fiscal: ¿Cuál fue la actividad y la actitud de Plúyer Trujillo y el Coronel Beauchamp Javier ese día en Puerto Plata?

Resp. Se vio al Coronel Beauchamp y a Plúyer Trujillo conversando con los chivatos o caliés que hacían el servicio sobre la casa del Sr. Pimentel Lister.

OÍDO al magistrado Juez-Presidente ordenando al alguacil que llame al Ing. J. Leandro Guzmán a pedimento del Lic. Guzmán, y dicho funcionario cumple con la formalidad requerida.

Preg. por el Lic. Guzmán al testigo Leandro Guzmán. ¿El día de la última visita de su esposa y su cuñada en Puerto Plata qué suma de dinero le dejaron?

Resp. Nos dejaron \$5.00 a cada uno.

Preg. ¿Ud. sabe si ellas andaban con más dinero encima?

Resp. andaban con más dinero porque su hermana Minerva había ido la semana antes a Monte Cristy a vender una nevera y una estufa y se iba a mudar a Puerto Plata para hacer negocio de tela para una tienda.

OÍDO al Dr. Francisco Carvajal Martínez observando al tribunal lo siguiente: “que existe una disparidad entre la declaración de Andrés Pérez González y los militares de La Cumbre que han sido oídos en las audiencias anteriores que consiste en que mientras éste dice que el servicio lo hacían 2 militares, aquellos afirmaron que lo hacían entre tres.

OÍDO al magistrado Juez-Presidente diciendo que en vista de lo avanzado de la hora se suspende la audiencia para continuarla el lunes día 6 del presente mes a las 9 horas de mañana, valiendo esta decisión citación para los abogados y las partes y para los testigos.

En fe de todo lo cual y para que así conste, se instrumenta la presente ACTA DE AUDIENCIA, que firma el magistrado Juez-Presidente junto conmigo Secretario que certifico

(Fdo.) Félix Ml. Puello V.,
Secretario

VISTO BUENO:

(Fdo.) Lic. Osvaldo B. Soto.
Juez Presidente

La presente copia, que es fiel y conforme a su original se expide, firma y sella por el secretario infrascrito que certifica, para ser enviada a la Corte de Apelación de este Distrito Judicial, hoy día 14 del mes de enero, del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

(Fdo.) Félix Ml. Puello V.,
Secretario



Luciano María Tatis Veras, Alfonso Cruz Valerio, y Víctor Alicinio Peña Rivera.



Momento durante el juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal, es visible entre los asistentes el doctor Manolo Tavárez Justo.

INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS PASCUAL DE JESÚS ESPINAL Y ANTONIO BALTASAR GARCÍA

CÁMARA PENAL CON JURISDISCCION NACIONAL

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962), años 119 de la Independencia, 99 de la Restauración; siendo las once (11) horas de la mañana.

La Cámara Penal con jurisdicción nacional, regularmente constituida en la sala de audiencia de la primera planta del Palacio de Justicia, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, compuesta por el Magistrado Lic. Osvaldo B. D Soto, Juez; Dr. Rafael Valera Benítez, Procurador Fiscal; del ciudadano Juan Ramón Hernández Alberto, Alguacil de Estrados, asistidos por el infrascrito secretario, el Magistrado Juez declaró reabierta la audiencia en ATRIBUCIONES CRIMINALES para continuar el conocimiento de la causa seguida a los nombrados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJAS LORA Y NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, como coautores del crimen de asesinato en perjuicio de las señoras Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán y Patria Mirabal de González y del señor Rufino de

la Cruz; Cándido Torres Tejada (a) Candito, en contumacia, Víctor Alicinio Peña Rivera, como coautores del crimen de complicidad en dicho crimen de asesinato y todos conjuntamente con los nombrados Sindito Almonte, Silvio Antonio Gómez Santana, Viterbo Álvarez (a) Pechito, Pedro Peña Ortiz, David Enrique Olivero Segura, como co-autores del crimen de asociación de malhechores en perjuicio del pueblo dominicano.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente en la reapertura de la audiencia.

OÍDO: al alguacil en las lecturas del rol.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenándole al alguacil llamar el primer testigo de la audiencia de hoy y este cumple con la formalidad requerida.

OÍDO: al testigo Pascual de Jesús Espinal, de 32 años de edad, domiciliado y residente en Santiago, en la Avenida Valerio bajo sin número, Cédula No. 1056 serie 23, a quien el Juez-Presidente después de preguntarle por sus generales de ley le interroga de la manera siguiente:

Preg. ¿Conocía Ud. a los acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Respuesta. Conocía a Alicinio Peña Rivera.

Pregunta. ¿Es usted pariente, aliado o asalariado de alguno de los acusados?

Respuesta. No, señor.

Pregunta. Es usted pariente, aliado o asalariado de alguno de la parte civil?

Respuesta. No, señor; quien después de prestar el juramento de “hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada

más que la verdad”, el juez le dice que exponga al tribunal todo cuanto sepa en relación con la causa que se ventila, y éste declara de la manera siguiente: “En el año 1960 solicité a la oficina de obras públicas en Santiago trabajo de jornalero, se me concedió trabajar en la carretera, no sé si fue en mayo o en junio, se me concedió de jornalero, tanto trabajaba quince días como un mes en la carretera del Cibao. Recuerdo que en noviembre hubo un paro, le solicité que se me dejara trabajando y se me concedió con un capataz reparando tres alcantarillas. La primera fue por el km. ocho o diez, la segunda fue antes de llegar a La Cumbre de Puerto Plata, faltaba otra que trabajamos tres o cuatro días y terminamos el 21 de noviembre, se arreglaba por parte, recuerdo que el día 24 terminamos el lado derecho. El 25 llevo la mañana de trabajo y pasaban máquinas, recuerdo sí que pasó un camión entre 7 u 8 cuando empezábamos a trabajar. Era del Seguro Social, como al medio día llegó un jeep con tres mujeres manejado por un señor, a quienes no conocía. El chofer con precaución se detuvo y dijo una de las señoras: “Bajemos para que pase el jeep”. Se montaron nuevamente y se fueron de Santiago a Puerto Plata, ya se estaba terminando el trabajo. Más tarde, como a eso de las cuatro, llegó un carro Mercedes Benz color rojo ladrillo y un carrito cepillo y siguieron a prisa. Un compañero dijo: “esos carros del SIM pasan como el diablo” y otro dijo: “no menciones SIM que tú sabes cómo está la cosa”. Seguimos trabajando y luego llegó un camión volteo con órdenes de trasladarnos a otro sitio, señalando a Tamboril a quitar dos derrumbes pequeños que se habían hecho. Recuerdo que tenía una ropa limpia, me la cambié por sucia, más luego, como a 5 km, encontramos el primer derrumbe, luego el otro, alcanzamos a ver un ranchito, fui a dejar mi ropa allí, trabajamos en ese derrumbito y lo terminamos. Cuando era cerca de las cuatro el capataz dijo ya es hora, vámonos, yo corrí a la casita a buscar mi ropa y el volteo me dejó a pie,

tomé un acto de violencia y me senté. Salí a La Cumbre en busca de vehículo, cuando había caminado tres o cinco kilómetros me dio ganas de evacuar y me paré, me interné donde había una lomita, e hice mi actuación. Salí y vi que venía una máquina, sentí que se pararon delante de mí, cogí mi pala e iba subiendo por otra parte más baja entre yerbas y matas. Lo primero que alcancé a ver fue un jeep parado, seguí caminando y vi el carro mercedes Benz rojo y vi a Alicinio Peña Rivera que bajaba. Cuando vi el tiburón me agaché porque era peligrosísimo, me agaché y vi que en el jeep venía una sola persona, en lo que abrí la puerta y la agarro, agarró una mujer por los cabellos y cayó boca abajo, la levantó y delante de la mujer venía un señor blanco, de cada lado venía un hombre. Uno de ellos la echó afuera y otro señor indio alto sacó otra y se me parecieron a las señoras que yo vi, una tenía el pelo corto, vi que se quitaron una venda, vi cuando un hombre con un punzoncito fino brillante le enterró a la mujer; ésta gritó, entonces el otro hombre vi que le enterró otro punzoncito, un señor gordito indio estaba refregando con ella pegado al jeep. Ellos buscaban hacia arriba, Peña Rivera dio la vuelta y haló por la pistola y dijo: “ustedes no son hombres”, cuando ellos acabaron de matar las tres mujeres, llegó otro jeep con otros hombres y vi que sacaron un hombre amarrado y el hombre dijo: “hasta a mí me van a matar”. Vi a Alicinio cuando le dio con el punzón. Peña Rivera rompió la capota del jeep, vino un gordito y haló la capota. La primera que Peña Rivera entró en el jeep fue la gordita gallardona, tiraron el hombre que quedó cruzado de la señora y la otra fue tirada y luego vi cuando cuatro hombres la tiraron con el jeep a la zanja, vi cuando una soltó un zapato. Llegó un cepillo y Peña Rivera dio la vuelta seguido. Pensé que podía haber alguna persona acechando que estuviera escondida, yo seguí la carretera a paso doble. A pocos momentos como a tres cuartos de hora llegué a La Cumbre, había dos guardias, uno me llamó y

me preguntó que de dónde venía, le dije que venía de trabajar y que un camión me dejó, me pidieron la cédula y me entraron, me sentaron en un banco y como a la media hora llegó un señor indio gordito con una gorra, me preguntó ¿de dónde Ud. viene? Le respondí que trabajaba en la carretera y me preguntó si yo vi algo. Al transcurso de tres cuartos de hora me entregó la cédula un guardia y me dijo váyase y póngase de aquel lado de la carretera, pasó una guagüita y me llevó por \$0.25. Al otro día una señora comentaba que se volcó un jeep con tres señoras y que fue un accidente, una señora comentó: ¿accidente? Un hombre le dijo: ¡cállate la boca!

Preg. por el juez. ¿Sabía el chofer del camión el número de las personas que trabajaban allí?

Resp. No sé, pero me dejó.

Preg. ¿Ud. recuerda cuántos eran los hombres que trabajaban allí?

Resp. No recuerdo si éramos 8 ó 10 hombres.

Preg. ¿De donde estaba el camión a la casita que Ud. mencionó hay mucha distancia?

Resp. Hay alguna distancia, y se me fue el camión.

Preg. ¿Ud. sabe la hora que era?

Resp. Eran las cuatro y pico de la tarde.

Preg. ¿Cuando Ud. se internó en el monte estaba oscuro o claro?

Resp. Estaba entre claro y oscuro.

Preg. ¿Ud. recuerda cómo estaba vestido Alicinio Peña Rivera?

Resp. Estaba vestido con un pantalón verde olivo o negro, con una guayabera de pintita y un sombrero.

Preg. ¿Como a cuántos metros estaba Ud. de donde ellos se bajaron?

Resp. Yo estaba como a 40 ó 45 metros.

Preg. ¿De donde ellos estaban lo podían ver a Ud.?

Resp. Me parece que no me podían ver.

Preg. ¿Cómo se explica Ud. eso?

Resp. Yo me aplasté y luego me recosté, yo estaba bien asustado.

Preg. ¿Cómo sucedieron esos acontecimientos?

Resp. Todos esos acontecimientos fueron uno tras de otro, luego que Peña Rivera mató la primera, el gordito mató la segunda y las mujeres estaban un poco decaídas; la tercera y la primera no estaban muy decaídas.

Preg. ¿Cómo se explica que Ud. agachado y abajado pudiera ver el instrumento con el que las mataron?

Resp. Porque yo estaba en una parte más alta que ellos.

Preg. ¿El instrumento con el que las mataron era fino?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿No pudo ser en otra forma que las mataron?

Resp. No hubo otros golpes ni otra forma de lucha.

Preg. ¿Qué tiempo permaneció Ud. allí?

Resp. Yo permanecí como 10 minutos.

Preg. ¿Ud. no tenía miedo?

Resp. Yo tenía miedo y por eso me paré tan pronto para irme de ahí, cogí la orilla de la carretera.

Preg. ¿Eso fue de día o de noche?

Resp. Era de nohecita y seguido prendieron las luces.

Preg. ¿Ud. no oyó nada por ahí, algún radio?

Resp. Yo no oí nada por ahí.

Preg. ¿Ud. no puede precisar si oyó algún radio?

Resp. No puedo precisar si oí radio, porque venía muy preocupado.

Preg. ¿Por dónde cogió Ud.?

Resp. Yo cogí el camino para La Cumbre.

Preg. ¿Ud. vio cuando el vehículo de Peña Rivera dio reversa que se fue?

Resp. Dio reversa y me di cuenta que la parte de atrás casi llegó al precipicio, en esa parte dio la vuelta, es un poco ancha.

Preg. ¿El carro cepillo iba delante o detrás de Alicinio?

Resp. El cepillo le siguió detrás a Alicinio.

Preg. por el Juez. ¿Si Ud. cree que lo que dijo Núñez no es así, puede modificarlo?

Resp. Es así, como yo dije Sr. Magistrado.

Preg. ¿Ud. sabía que ellos andaban de pronto, y cuántos vehículos eran?

Resp. Sí, sé que andaban de pronto, yo sé que fueron dos carros.

Preg. ¿Ud. sabe si la señora donde Ud. guardó su ropa vive todavía y se recuerda su nombre?

Resp. No sé si vive ahí todavía y no recuerdo su nombre.

Preg. ¿Ud. no ha vuelto a ver más al chofer del camión volteo?

Resp. No lo he visto más; y si lo he visto no me he dado cuenta.

Preg. ¿Ud. sabe el nombre del capataz?

Resp. No sé el nombre del capataz.

Preg. ¿Dónde estaba asignado ese capataz?

Resp. Estaba asignado a Santiago.

Preg. ¿Cómo le pagaban a Ud.?

Resp. Me pagaban con tikets.

Preg. ¿Por qué Ud. no había venido a declarar antes?

Resp. Porque en Santiago hay muchos amigos de Peña Rivera y pensaba que podía haber un viraje y yo podía perderme, por eso no lo había hecho antes y como yo vi la cosa prolongada se lo dije al Fiscal de Santiago para que me mandara aquí.

Preg. ¿Ud. o algún familiar suyo ha tenido algo con Alicinio Peña Rivera?

Resp. Nunca he tenido nada con él ni mi familia tampoco, quiero decirle que salgo para casa y estaré allí y pienso que aunque sean piedras le tirarán a mi casa.

Ofrecida la palabra por el magistrado Juez-Presidente a los abogados de la parte civil, estos contestan que no tienen nada que preguntar; ofrecida la palabra por el Juez-Presidente al Magistrado Procurador Fiscal nacional para que interrogue al testigo y éste lo interroga de la manera siguiente:

Preg. ¿Qué tiempo tenía Ud. trabajando en la carretera?

Resp. Yo tenía trabajando con esa brigada como desde el 12 ó el 14 de noviembre, trabajaba con esos compañeros, nos llevaban en la mañana y nos buscaban por la tarde.

Preg. ¿Usted recuerda el nombre de sus compañeros de trabajo?

Resp. No recuerdo el nombre de esos compañeros, nos llamábamos por apodos o motes.

Preg. ¿Usted recuerda cómo se llamaba el chofer del volteo?

Resp. No recuerdo como se llamaba.

Preg. ¿Usted sabe si ellos venían a mucha velocidad?

Resp. Ellos venían a velocidad pero la redujeron por estar arreglando el tramo de la carretera.

Preg. ¿De qué lado de la carretera estaba usted?

Resp. Yo estaba del lado izquierdo yendo de Santiago a Puerto Plata.

Preg. ¿En qué parte del carro vio usted a Alicinio Peña Rivera?

Resp. Alicinio estaba en el asiento trasero, en el lado izquierdo.

Preg. ¿Los miembros del SIM que usted vio allí puede conocerlos?

Resp. No puedo conocerlos, solamente conocí a Alicinio Peña Rivera?

Preg. ¿Usted se fijó cómo era la camisa que llevaba Alicinio Peña Rivera?

Resp. No me fijé cómo era, sólo sí cuando uno dijo el SIM anda como el diablo y otros dijeron no miente el SIM, no vayan a devolverse.

Preg. ¿Usted se fijó si llevaba un sombrero y de qué color era?

Resp. Llevaba un sombrero de gran tamaño, no recuerdo el color.

Preg. ¿Dónde se encontraba usted?

Resp. Yo me encontraba en una altura.

Preg. ¿Había algunos barrancones?

Resp. Sí, señor; a requerimiento del Fiscal le fue mostrada una fotografía que el testigo dijo reconocer como el sitio donde él subió a la carretera.

Preg. ¿Cómo estaba usted situado en el sitio?

Resp. Yo estaba situado entre La Cumbre y los automóviles.

Preg. ¿En qué momento se detuvieron los automóviles y como se dio usted cuenta del color de los mismos?

Resp. Los vehículos se pararon antes de hacer mis necesidades y al subir fue cuando vi los colores de los vehículos.

Preg. ¿Cuál de los vehículos llegó primero?

Resp. Primeramente el jeep, y el carro. No puedo precisar cuál llegó primero, frenaron a un mismo compás.

Preg. ¿Como a cuántos metros estaba el jeep del carro?

Resp. El jeep estaba como a dos metros.

Preg. ¿Cómo estaban situados los vehículos?

Resp. El carro Mercedes Benz, el jeep y luego un cepillo.

Preg. ¿Ese carro Mercedes Benz fue el mismo que usted vio?

Resp. Fue el mismo que vi en la mañana.

Preg. ¿Qué hacía usted mientras ocurrió eso?

Resp. Yo me aplasté y me escondí.

Preg. ¿Qué hizo usted en ese momento?

Resp. Entré un momento y otro yo caminé rumbo a La Cumbre.

Preg. ¿Como a qué hora fue que se cometió el hecho?

Resp. Eso fue entrando la nohecita, ellos lo hicieron y seguido se fueron.

Preg. ¿Qué hora era más o menos cuando arrancaron los carros?

Resp. Era de nohecita ya cuando sucedió que arrancaron los carros.

Preg. ¿Usted recuerda haber visto algunos de esos otros acusados?

Resp. Yo no recuerdo haber visto ningún otro, si sé que era un alto, un gordito y otro delgadito. Sí, sé que eran 8 hombres, cuatro en el Mercedes Benz y 4 en el cepillo.

Preg. ¿Usted se fijó si en el jeep venía alguna persona?

Resp. En el jeep venía uno. Yo pude presenciarlo después del caso.

Preg. ¿En el primer momento puede usted precisar que vio en el vehículo?

Resp. En el primer momento pude precisar que eran 8 y en el jeep uno amarrado que lo sacaron y los demás en los otros vehículos.

Preg. ¿Usted vio si el hombre tenía las manos atadas?

Resp. El hombre tenía las manos atadas, no sé si con sogas o con qué.

Preg. ¿Qué otros instrumentos utilizaban en el Servicio de Inteligencia para dar golpes?

Resp. Usaban hasta chuchos, en Santiago vi cuando le daban en el barrio Bermúdez una pela a alguien con un chucho.

Preg. ¿Usted vio el hombre amarrado?

Resp. Sí, yo vi al hombre amarrado.

Preg. ¿En qué forma vio Ud. que se cometió el hecho?

Resp. Fue Alicinio Peña Rivera que mató a la que sacó, le levantó el brazo de una estecada y ella gritó ahí, la segunda le fue encima y vino otro en el jeep y le agarró por los cabellos, estaba vendada la última, no pudo hacer nada la delgadita.

Preg. ¿Usted vio si los vestidos estaban sucios de tierra o de sangre?

Resp. Yo presencié que los vestidos estaban sucios, no sé si de tierra, no estaban en las mismas condiciones, a la tercera la tenía un hombre delgado y otro agarrada.

Preg. ¿A cuántas vio usted que mató Peña Rivera?

Resp. Mató dos, la gallardona y la gordita.

Preg. por el juez. ¿Usted oyó que ellos dijeran algunas palabras?

Resp. Sí, de estos tres de alante, que dijeron, bandolero.

Preg. ¿Por qué usted no había venido a declarar antes?

Resp. Yo por temor no había venido antes a declarar aquí. No sé cómo podía amanecer un día.

Preg. ¿Usted no vio si ellos usaron otra forma para cometer el hecho?

Resp. No vi que los asesinos usaran otra forma, Sí me fijé que esas señoras estaban como decaídas.

Preg. ¿Usted sabe si ellos usaron palos?

Resp. Si hubo palos no me di cuenta.

Preg. ¿Usted vio si antes de apuñalarlas le dieron palos?

Resp. Antes de apuñalarlas no vi darle palos, solamente vi que las tiraron dentro del jeep rápidamente.

Preg. ¿Usted pertenece a algún partido político?

Resp. Yo no pertenezco a ningún partido político.

Preg. ¿Alguna persona le dijo a usted que viniera a declarar?

Resp. Ninguna persona me aconsejó que viniera a declarar, al principio que estaba Trujillo vivo mi mamá me aconsejó que no.

Preg. ¿Usted ha sufrido de enfermedad mental alguna vez?

Resp. Nunca he sufrido de enfermedad mental.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ofreciéndole la palabra a los abogados de la defensa por si desean interrogar al testigo y éstos contestaron que no.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente preguntándole al testigo: es de esos acusados de quien usted ha querido hablar?

Resp. Sí, señor.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente interpellando a los acusados por si desean hacer alguna objeción a la declaración del testigo.

OÍDO: al acusado Alicinio Peña Rivera diciendo: “No estoy conforme en ninguna de las partes de la declaración del testigo; (el juez observa una contradicción que hace Peña Rivera observando al tribunal que la declaración del testigo está en pugna con el certificado médico legal y con las observaciones hechas por la justicia en la relación con esos puntos del proceso; y que en cuanto al testigo que dice que él vio un carro Mercedes Benz rojo en el sitio de los hechos que él relata, el acusado se abandona a la investigación que pueda hacer este tribunal en los registros correspondientes a fin de que se determine a quién correspondía ese carro Mercedes Benz rojo.

OÍDO: al acusado Manuel Alfonso Cruz Valerio diciendo al tribunal que no está de acuerdo en ninguna de las partes del testigo y que se reserva todo su derecho para el momento en que él dé sus versiones a este tribunal, momento en el cual aclarará todas las contradicciones que el juzgue útil.

OÍDO: al acusado Ramón Emilio Rojas Lora diciendo que no está de acuerdo con las declaraciones del testigo en ninguno de los puntos que a él concierne y que se reserva el derecho de contestarle cuando el presente su declaración al tribunal.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenando al Alguacil llamar el segundo testigo, éste cumple con la formalidad requerida:

OÍDO: al testigo Jesús Antonio Baltasar García, de 29 años de edad, asalariado, domiciliado y residente en Conuco, Salcedo, a quien el Juez-Presidente después de preguntarle por sus generales de ley lo interroga de la manera siguiente:

Preg. ¿Conocía usted a los acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. Conocía a Alicinio Peña Rivera y a Gómez Santana.

Preg. ¿Es pariente aliado o asalariado de alguno de los acusados?

Resp. No soy nada de ellos.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de la parte civil?

Resp. No, señor; quien después de prestar el juramento de “hablar sin odio y sin temor y decir la verdad y nada más que la verdad”, declara de la manera siguiente. El 27 de noviembre, domingo, salí de mi casa a San José de Conuco a jugar pelota. Me llamó el Sr. Gómez Santana y me dijo que sólo quería saludarme, me dio la mano y noté que tenía la mano hinchada y el rostro arañado, le pregunté qué le pasaba y con ira me dijo que fue una mujer, parecía un vampiro.

Preg. por el juez. ¿El primer día Uds. pensaron que era un crimen o un vuelco?

Resp. Pensamos que era un crimen y no un vuelco.

Preg. ¿Él estaba de servicio en Conuco como militar o como miembro del Servicio de Inteligencia?

Resp. Como miembro del Servicio de Inteligencia.

Preg. ¿Por quién ha venido Ud. citado?

Resp. Vengo citado por la parte civil.

Preg. ¿A quién le dijo Ud. que venía a declarar aquí?

Resp. Yo se lo dije a mis compañeros de pelota y a Pedrito González.

Preg. ¿Ud. sabe si Alicinio Peña Rivera iba todo los días a Conuco y qué cargo tenía el?

Resp. Todos los días entraba a Conuco y era jefe del Departamento Norte del Servicio de Inteligencia.

Preg. ¿Ud. conoce algunos de los miembros del SIM?

Resp. No conocía a ninguno más.

Preg. ¿Qué ha oído Ud. decir del cubano Estrella Malleta?

Resp. Me parece que oí decir que él era batistiano, era miembro del Servicio de Inteligencia y andaba en los carritos.

Preg. ¿Ud. recuerda quién manejaba esos carritos?

Resp. No puedo reconocerlo.

Preg. ¿Ud. ha tenido algo con la persona que dice que estaba arañado? (con Gómez Santana)

Resp. No he tenido nada con él.

Preg. ¿Qué se dijo últimamente en Conuco?

Resp. Lo último que se dijo en Conuco fue que le iban a pegar fuego al almacén y mandó a buscar a papá y le dijo que si pasábamos por ahí nos iban a ametrallar.

Preg. ¿Ud. sabe si en la finca o en la casa de Pedro González en Conuco había personas de servicio?

Resp. Gómez Santana y otros estaban de puesto allí.

Preg. ¿Ud. sabe si la casa de Pedro González la desbarataron, qué hicieron con ella y qué hicieron con el jardín?

Resp. Desbarataron la casa de madera, se llevaron el zinc para Santiago, barrió con todo ese señor, y se llevaron el jardín.

Preg. ¿Ud. sabe qué clase de madera tenía esa finca?

Resp. Tenía madera preciosa, pino, roble y cacao, metieron un burdozer y lo arrasaron todo.

Preg. ¿Ud. sabe por cuenta de quién trabajaban las personas en esa finca?

Resp. Trabajaban por cuenta de Alicinio Peña Rivera.

Preg. ¿Ud. sabe quién tiene esa propiedad ahora mismo?

Resp. La tiene un colono de Pedro González.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Ud. asistió al entierro de las hermanas Mirabal?

Resp. Sí, yo asistí.

Preg. ¿Ud. sabe si había militares en el entierro y si estaba presente Gómez Santana?

Resp. Había guardias vestidos de civil y una cantidad de caras raras, no vi a Gómez Santana.

Preg. ¿Ud. sabe qué hacían esos militares allí?

Resp. Ellos estaban halándose la oreja para ver si dexían algo.

Preg. por el juez. ¿Vio a Peña Rivera en el entierro?

Resp. A Peña rivera no lo vi.

Preg. ¿Llegó a ver a los miembros del SIM?

Resp. Yo reconocía a los miembros del SIM pero había gentes raras que daban mucha sospecha.

Preg. Después del velorio y del entierro de las hermanas Mirabal Ud. sabe cuál fue la actitud del encargado de la finca de Alicinio Peña Rivera.

Resp. No sé la actitud de los encargados.

Preg. ¿Ud. se enteró si el día del entierro hubo música y bebieron y tiraron tiros en Conuco?

Resp. Supe eso, fueron comentarios, y hay aquí un músico que tocó el día del velorio guitarra, Pedro Pantaleón.

Preg. ¿Ud. sabe cuáles eran las relaciones de Gómez Santana con Alicinio Peña rivera?

Resp. Él dijo que era la mano derecha de Alicinio, de más confianza.

Preg. ¿La ocupación de la propiedad de la propiedad de Pedro González la hubo Alicinio Peña Rivera antes o después de la muerte de las hermanas Mirabal?

Resp. La ocupación fue muy antes de la muerte de las hermanas Mirabal.

Preg. ¿El día que se cometió el asesinato de las hermanas Mirabal habían acabado de sacar la madera?

Resp. Estaban todavía sacando roble.

Preg. ¿Ud. sabe quién era el dueño de esa madera quien la sacaba y quien se beneficiaba de ella?

Resp. Era Alicinio Peña Rivera , lo decían los que trabajaban allí.

Preg. por el Juez. ¿Ud. sabe en qué carro iba Alicinio Peña Rivera a la propiedad y cómo iba vestido?

Resp. La última vez que lo vi fue en un carro chevrolet negro, lo veía vestido de civil con un sombrero grande de ranche-ro, no sé qué camisa llevaba.

Preg. ¿Ud. sabe si Peña Rivera se incautó de alguna otra propiedad de Pedro González?

Resp. Pegado a mi trabajo hay dos parcelas que él ocupó y más allá otra, se las usurpó todas.

Preg. ¿Esa última parcela fue al mismo tiempo de [ilegi-ble] propiedad?

Resp. Esas últimas parcelas fueron muy antes.

[Ilegible]

Preg. ¿Él no le dijo alguna vez como perdieron la vida las hermanas Mirabal?

Resp. Nunca me lo dijo.

Preg. ¿Ud. sabía que él pertenecía al Servicio de Inteli-gencia?

Resp. Yo sabía que pertenecía a esos servicios.

Preg. ¿Por qué lo sabía Ud.?

Resp. Porque andaba con su pistola y ya Ud. sabe.

Preg. por el fiscal. ¿cuando él habló con Ud. no le reconoció que estuviera embriagado?

Resp. No lo reconocí sino como una desesperación, estaba intranquilo.

Preg. ¿Qué le notó Ud. en las manos?

Resp. Tenía la mano derecha hinchada y unos arañones.

Preg. ¿A quién se refirió él que le ocasionara eso?

Resp. Él se refirió a varias mujeres.

Preg. ¿Él no le dijo como se le hinchó la mano?

Resp. Él le dijo que habían sido unas mujeres, me lo dijo en tono de ira.

Preg. ¿Cuándo fue que se lo dijo?

Resp. Al otro día del velorio, domingo.

Preg. ¿Qué pensó Ud.

Resp. Yo pensé que tenía remordimiento y pensé seguido en las muchachas.

Preg. ¿Ud. no pensó quiénes podían ser los criminales?

Resp. Como Peña Rivera era el jefe del Servicio de Inteligencia y Gómez Santana había dicho que era su mano derecha pensé que ellos podían ser los del crimen.

Preg. ¿Gómez Santana le dijo alguna vez que le gustaba ver sangre y cuándo se lo dijo?

Resp. Él dijo que le gustaba ver sangre aunque fuera de gallo eso lo dijo antes y después de la muerte de las hermanas Mirabal.

Preg. ¿Ud. sabe si él acostumbraba a tomar alcohol?

Resp. Después del crimen de las cuatro personas [ilegible].

[Ilegible].

Preg. ¿Ud. sabe si el banco se hizo cargo de esa propiedad y a quién pusieron a cuidarla después de la prisión de Pedrito González?

Resp. Alicinio Peña Rivera después de la prisión de Pedrito González se dijo que el banco iba y no fue, pusieron un policía rural, lo supe por comentarios.

Preg. ¿Ud. sabe a qué tiempo de estar preso Pedrito González fue que entró Alicinio Peña Rivera en poses de la propiedad?

Resp. Como a los dos meses.

Preg. por el Dr. Goico ¿Ud. es amigo de Pedro González?

Resp. Soy amigo y vecino de Pedro González.

Preg. ¿Dónde vive Ud.?

Resp. Vivo en Conuco.

Preg. ¿Desde que llegó Gómez Santana a Conuco porqué se hacía pasar?

Resp. Desde que llegó se hacía pasar por teniente, era un Sargento. (Dice Goico que Gómez Santana no era del Servicio de Inteligencia).

Preg. ¿Alguna vez le enseñó su carnet y tenía algún compañero?

Resp. Nunca me enseñó su carnet, estaba al servicio de Alicinio, andaba en los carritos, tenía un compañero calió.

Preg. ¿Él no le dijo como pasó del Ejército al Servicio de Inteligencia?

Resp. Él dijo que siendo Sargento de la Guardia lo pasaron al Servicio de Inteligencia.

Preg. ¿Antes de pasar la finca a manos de Alicinio Peña Rivera quién la cuidaba?

Resp. No puedo decirle, sino que unos cuantos días un policía rural estuvo en la finca.

Preg. ¿Ud. no supo o no se dijo que fuera subastada?

Resp. No se habló, no lo supe que fuera subastada.

Preg. ¿Ud. visitaba a Gómez Santana?

Resp. Sí lo visitaba.

[Ilegible].

Preg. ¿Es de esos acusados de quien Ud. ha querido hablar?

Resp. Sí, señor.

OIDO: al Magistrado Juez-Presidente preguntándole a los acusados si desean objetar la declaración del testigo, el acusado Alicinio Peña Rivera entiende que él adquirió la finca en una forma legal tal como lo ha expresado anteriormente y contradice la deposición del testigo afirmando que no se pueda deducir de la forma del recorte del pelo y del uso de zapatos militares el hecho de que fuera al entierro de las hermanas Mirabal miembros del Servicio de Inteligencia, porque es constante que los miembros del SIM no acostumbraban a recortarse el pelo en ninguna forma peculiar determinada y que existía un alto Oficial con jurisdicción en ese sitio, que pudo destacar miembros bajo sus órdenes vestidos de civil para asistir a dicho entierro. El acusado Gómez Santana manifiesta que no está de acuerdo con la declaración hecha por el testigo porque este afirma que él le mandó a tirar piedras a su casa en forma provocativa y que eso no es cierto, que no es cierto que estuviera en Conuco encargado de la propiedad con otros agentes, que solamente estuvo 5 meses, que de igual modo contesta la afirmación de testigo cuando dice que él prestó servicios allí en Conuco como

miembro del SIM porque él pretó servicios como miembro del Ejercito y en lo demás que no esté conforme se lo reserva para el momento en que él preste sus declaraciones al tribunal; El acusado Estrada Melleta aclara que él estuvo dos ... [ilegible].

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente diciendo que se transfiera el conocimiento de esta causa para mañana día 7 a las 9 horas de la mañana, valiendo esta decisión citación para los abogados, las partes y los testigos, quedando el Magistrado Procurador Fiscal Nacional encargado de la comparecencia de los acusados de la hora indicada;

En fe de todo lo cual se redacta la presente acta de Audiencia la que firma el Magistrado Juez-Presidente junto conmigo. Secretario que certifico;

(Fdo.) Félix Ml. Puello V.,
Secretario

VISTO BUENO

(Fdo.) Lic. Osvaldo B. Soto,
Juez-Presidente

LA PRESENTE COPIA, que es fiel y conforme a su original, se expide, firma y sella por el Secretario infrascrito que certifica, para ser enviada a la Corte de Apelación, de este Distrito Judicial, hoy día 14 del mes de enero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Félix Ml. Puello V.,
Secretario



El testigo Pedro Antonio Pantaleón mientras declaraba en el juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal.

INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS ANDRÉS PÉREZ
GONZÁLEZ, RAMÓN GARCÍA Y PEDRO ANTONIO
PANTALEÓN

CÁMARA PENAL CON JURISDICCION NACIONAL
ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962), años 119 de la Independencia, 99 de la Restauración; siendo las diez (10:00) horas de la mañana.

La Cámara Penal con jurisdicción nacional, regularmente constituida en la sala de audiencia de la primera planta del Palacio de Justicia, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, compuesta por el Magistrado Lic. Osvaldo B. D. Soto, Juez; Dr. Rafael Valera Benítez, Procurador Fiscal, del ciudadano Juan Ramón Hernández Alberto, Alguacil de Estrados, asistidos por el infrascrito secretario, el Magistrado Juez declaró reabierto la audiencia en ATRIBUCIONES CRIMINALES, para continuar el conocimiento de la causa seguida a los nombrados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJAS LORA Y NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, como coautores del crimen de asesinato en perjuicio de la señora Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán

y Patria Mirabal de González y del señor Rufino de la Cruz; Cándido Torres Tejada (a) Candito, en Contumacia; Víctor Alicinio Peña Rivera, como coautores del crimen de complicidad en dicho crimen de asesinato y todos conjuntamente con los nombrados Sindito Almonte, Silvio Antonio Gómez Santana, Viterbo Álvarez (a) Pechito, Pedro Peña Ortiz, David Enrique Olivero Segura, como co-autores del crimen de asociación de malhechores en perjuicio del pueblo dominicano.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente en la reapertura de la audiencia.

OÍDO: al alguacil en las lecturas del rol.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenándole al alguacil llamar a los testigos presentes y conducirlos al sitio destinado a ellos, y dicho funcionario cumple con lo requerido.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenándole al alguacil llamar al primer testigo y este cumple con dicha formalidad.

OÍDO: al testigo Andrés Pérez González, de 25 años de edad, marino mercante, domiciliado y residente en Puerto Plata, a quien el Juez-Presidente después de preguntarle sus generales de ley, lo interroga de la manera siguiente:

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. Conocía a Víctor Alicinio Peña Rivera y a Silvio Gómez Santana.

Preg. ¿Ud. es pariente, aliado o asalariado de alguno de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado, asalariado de alguna de las partes civiles?

Resp. No, señor; quien después de prestar el juramento de “hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad”, declara de la misma manera que en el Juzgado de Instrucción de Santiago, con las consiguientes adiciones y variaciones de la siguiente manera: yo no estaba de servicio ese día, entré al otro día, y cuando entré vi el bulto y haciendo el reporte diario, sabía que no era un accidente.

Preg. por el juez. ¿Ud. llegó a ver las víctimas?

Resp. No llegué a verlas, ya las habían sacado.

Preg. ¿Ud. no estaba de servicio ese día?

Resp. Estaba libre en casa, lo supe por la mañana al relevar a Vásquez Ventura.

Preg. ¿Había visitado ese sitio ese día?

Resp. No lo había visitado.

Preg. ¿Y antes Ud. lo había visitado?

Resp. Antes sí.

Preg. ¿De cuántos miembros se componía el puesto y cuántos estaban de servicio ese día?

Resp. Éramos 10; 3 de servicio y el resto libre.

Preg. ¿Qué tiempo tenía Ud. de servicio allí?

Resp. Tenía como 9 meses.

Preg. ¿Qué tiempo tenía Ud. en el Ejército?

Resp. Me faltaban como 4 meses para 4 años.

Preg. ¿Quién era el encargado de la limpieza?

Resp. Era el raso Carrasco Ortiz y el cabo Valerio era el jefe.

Preg. ¿Carrasco era quien hacía la limpieza de toda la mansión?

Resp. Carrasco estaba para la limpieza de toda la mansión; por dentro y por fuera.

Preg. ¿Dónde está situada la mansión?

Resp. La mansión está entre unos pinos.

Preg. ¿Ud. sabe hacia dónde queda la puerta de la mansión y cómo se cerraba?

Resp. La puerta queda hacia dentro, cerraba sin candado.

Preg. ¿Tiene varias entradas?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Cómo se abría la puerta?

Resp. Se empujaba y abría.

Preg. ¿Ud. pensó que fue un accidente?

Resp. Yo pensé en un accidente, pero entre mí pensé que no lo era.

Preg. ¿Qué comentarios oyó Ud.?

Resp. Se decía, caramba, uno más.

Preg. ¿Oyó Ud. decir si por ese sitio había ocurrido otro accidente y que murió un señor?

Resp. Yo oí decir que un señor Bencosme murió en un accidente como a 3 Km.

Preg. ¿Ud. sabía si las hermanas Mirabal eran enemigas del gobierno?

Resp. Sí, lo sabía.

Preg. ¿Cómo conoció Ud. a Silvio Gómez Santana?

Resp. Lo conocí como Cabo E. N. y luego lo pasaron al SIM.

Preg. ¿Ud. sabe con quién trabajaba él?

Resp. Trabajaba con Peña Rivera que era del Servicio de Inteligencia Militar en el Norte.

Preg. ¿Cómo veía Ud. a Peña Rivera vestido?

Resp. Peña Rivera vestía como quería andar.

Preg. ¿Ud. sabe con qué sombrero andaba él?

Resp. Peña Rivera andaba con cualquier sombrero.

Preg. ¿Ud. sabe en el carro que él acostumbraba andar?

Resp. Andaba en el carro que le daba la gana.

Preg. ¿Ud. lo vio montado en los cepillos?

Resp. Lo vi en los cepillos y en un carro que tenía él cómo color amarillo.

Preg. ¿Ud. sabe si él es casado y si él andaba en el carro con una señora?

Resp. No sé si era casado, no me di cuenta si andaba con alguna señora.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿En el puesto de La Cumbre había un miembro de apellido Pérez González?

Resp. En el puesto de La Cumbre había un Pérez González, que era yo.

Preg. ¿El raso José Bernardo Vásquez y Ud. eran amigos?

Resp. Sí, éramos amigos.

Preg. ¿A quién sustituyó Ud., en el servicio del día 26?

Resp. Yo sustituí a Vásquez Ventura, él fue temprano antes de las 8 porque tenía que dormir porque no había dormido la noche anterior.

Preg. ¿El día 26 que servicio hizo Ud.?

Resp. Hice servicio de 8 a 12.

Preg. ¿Cuándo entró Ud. de nuevo al servicio?

Resp. Entré de nuevo al servicio de 8 a 12 de la noche.

Preg. ¿A quien relevó Ud. y a qué hora?

Resp. Relevé a Vásquez Ventura a las 6 a.m., 2 horas antes.

Preg. ¿Pedro Antonio Hernández hizo servicio el día 26?

Resp. No hizo servicio el 26 sino el 25, el día anterior.

Preg. ¿Vásquez Ventura estaba de servicio el día 25?

Resp. Estaba franco y volvió a coger el servicio el día 28.

Preg. ¿Cuándo volvió a entrar al servicio Vásquez Ventura?

Resp. Vásquez Ventura entró de 4 a 8 de la mañana.

Preg. ¿Qué día volvió a hacer servicio Vásquez Ventura?

Resp. Hizo servicio en la madrugada del 26.

Preg. ¿El servicio de 8 a 12 de la mañana del 26 quién lo hizo?

Resp. Lo hice yo.

Preg. ¿Cuándo volvió Ud. a entrar de servicio?

Resp. Volví a entrar de 8 a 12 de la noche del mismo día 26.

Preg. ¿A quién relevó Ud. a las 8?

Resp. No recuerdo a cuál fue que relevé.

Preg. ¿Cuándo hizo servicio el raso Hernández Jerez?

Resp. El 25 porque el 26 estaba franco.

Preg. ¿A qué hora fue el servicio de Hernández Jerez?

Resp. No puedo precisarla.

Preg. ¿Ud. no hizo servicio el día 25?

Resp. No hice servicio; el 25 estaba franco.

Preg. ¿Ud. recuerda quién sustituyó a Hernández Jerez?

Resp. No recuerdo.

Preg. ¿Cuándo supo Ud. de la muerte de las hermanas Mirabal?

Resp. Yo lo supe cuando hice el relevo a las 6 de la mañana del 26.

Preg. ¿Visitó el lugar donde estaban los cadáveres?

Resp. No lo visité.

Preg. ¿Lo visitó después?

Resp. Sí, lo visité después.

Preg. ¿Por el sitio donde ocurrió el accidente pueden pasar dos carros y hay furnias por ahí?

Resp. Al paso pueden pasar, hay muchas furnias.

Preg. ¿Por ese sitio hay curvas cerradas?

Resp. No hay.

Preg. ¿Por donde se derrumbó el jeep hay matas?

Resp. Hay grandes y de todos tamaños abajo, arriba no.

Preg. ¿Por qué dijo Vásquez Ventura que Ud. estaba de servicio el día 25?

Resp. Yo no estaba de servicio el día 25, no sé por qué Vásquez Ventura dijo eso, pues hay lista de servicio.

Preg. ¿Ud. supo si ellas fueron apresadas por el Servicio de Inteligencia?

Resp. No lo supe.

Preg. ¿Cómo se dijo que fue el accidente?

Resp. Se dijo que fue una volcadura, pero más o menos el que tiene un poco de sentido sabía que no lo era.

Preg. ¿Entre Uds. se comentó algo?

Resp. Entre nosotros no se comentó nada.

Preg. ¿Ud. vio pasar el jeep y si se comentó algo?

Resp. No lo vi pasar ni recuerdo que se comentara nada.

Preg. por el Dr. Carvajal Martínez. ¿Por qué salió Ud. de la Policía?

Resp. Yo pedí mi renuncia y soy marino mercante, lo que era antes.

Preg. por el Fiscal. ¿Qué raso estaba de servicio el día 25?

Resp. Vásquez Ventura, Hernández Jerez y Reyes y Reyes.

Preg. ¿Y al otro día quiénes estuvieron de servicio?

Resp. Los rasos Martínez, Pérez Inoa y yo.

Preg. ¿Qué hacía Carrasco Ortiz?

Resp. Carrasco hacía la lista de servicios en la mañana y luego se iba para la mansión o se iba para su casa.

Preg. ¿Quiénes eran los que hacían servicio de los 11 que estaban allí?

Resp. Sacando el cabo y a Carrasco Ortiz todos hacíamos servicio.

Preg. ¿El día 27 quiénes fueron los que hicieron servicio ese día?

Resp. No recuerdo el nombre de los que hicieron servicio ese día.

Preg. ¿El día 25 que Ud. estaba franco no recuerda dónde estaba en el día?

Resp. No recuerdo donde estaba en el día, en la noche sí.

Preg. ¿De 4 de la tarde a 8 de la noche dónde estaba Ud.?

Resp. Estaba en mi casa.

Preg. ¿De su casa al puesto de La Cumbre es muy lejos?

Resp. No es lejos; del cuartel se llama a uno.

Preg. ¿El día 25 de 4 a 8 quién estaba de servicio?

Resp. Tenía que ser Vásquez Ventura porque a ése fue que yo relevé a las 6 de la mañana.

Preg. ¿A qué hora tenía que entrar Vásquez Ventura?

Resp. Tenía que entrar a las 4 para salir a las 8 de la noche.

Preg. ¿A quién él tenía que relevar?

Resp. Al que estaba de 12 a 4.

Preg. ¿Cuál fue el último servicio de Vásquez Ventura del día 25?

Resp. Fue de 4 a 8.

Preg. ¿Quién fue que cubrió el servicio de 4 a 8 del día 25?

Resp. Vásquez Ventura fue quien lo cubrió.

Preg. ¿Se chequeaban todos los vehículos?

Resp. Había que chequearlos.

Preg. ¿Qué se hacía con los vehículos del Servicio de Inteligencia?

Resp. Se les tomaba la placa y no se le preguntaba adónde iban.

Preg. ¿Uds. le tenían miedo a los del Servicio de Inteligencia?

Resp. Sí, les temíamos.

Preg. por el juez. ¿El Servicio de Inteligencia era un servicio militar o no y por qué le temía?

Resp. El Servicio de Inteligencia era un servicio aparte, no era militar y por eso le temíamos.

Preg. ¿Qué podía pasarle a Uds. a qué le tenían temor?

Resp. Nosotros les teníamos temor nos pusieran un gancho y pasar a uno por la garganta.

Preg. ¿Uds. se sentían pertenecer al Servicio de Inteligencia o eso era aparte?

Resp. Eso era aparte.

Preg. por el juez. ¿Ud. no aspiró alguna vez a pertenecer al Servicio de Inteligencia?

Resp. Nunca aspiré a ser del Servicio de Inteligencia. El Ejército es más honroso.

Preg. ¿Qué quiso Ud. decir que pasaban a uno por la garganta?

Resp. Quise decir que ahorcaban a uno.

Preg. ¿Qué pensó Ud. al otro día cuando entró al servicio?

Resp. Que no era volcadura, que eran cosas de esta gente.

Preg. ¿Ud. sabía que eso era un crimen?

Resp. Lo sabía porque aquí se mataban gente, lo tenía en mi pensamiento, no que lo iba a decir.

Preg. ¿Ud. sabe si esas gentes que se mataban era por el Servicio de Inteligencia?

Resp. Sí, porque ellos estaban para eso.

Preg. ¿Entre Uds. los militares no comentaban algo?

Resp. Entre los miembros del Ejército y la Policía comentábamos los que teníamos el mismo pensamiento.

Preg. ¿En lo que Ud. estuvo de servicio no podía dejar de anotar la placa de los vehículos?

Resp. No podía dejar de anotarlas.

Preg. ¿Ud. sabe si el raso que estaba de servicio de 4 a 8 el día del accidente anotó la placa del vehículo?

Resp. El raso Vásquez Ventura que estaba de servicio debió anotar la placa porque estaba para eso.

Preg. por el doctor Goico. ¿Ud. supo si Silvio Gómez Santana perteneció al Servicio de Inteligencia?

Resp. Yo supe que perteneció porque yo estaba en la 14 Cía. y él pertenecía a la Cía. 29 y en esa época lo transfirieron al Servicio de Inteligencia.

Preg. ¿Ud. vio alguna orden escrita?

Resp. No la vi, cuando lo sacaron de allí para otro servicio, eso lo deduzco.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente preguntándole al testigo: ¿es de esos acusados de quien Ud. ha querido hablar?

Resp. Sí, señor, el acusado Gómez Santana contradice la declaración del testigo en el siguiente punto; el testigo declaró que él fue transferido del Ejército, de la 29 Cía., al Servicio de Inteligencia, que eso no es verdad porque él nunca perteneció al Servicio de Inteligencia Militar.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenándole al Alguacil llamar al 2do. testigo y éste cumple con lo requerido.

OÍDO: al testigo Ramón García, dominicano, de 43 años de edad, agricultor, domiciliado y residente en Conuco, Salcedo, a quien el Juez-Presidente después de preguntarle sus generales de ley, lo interroga de la manera siguiente:

Preg. ¿Ud. conocía alguno de estos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. Conocía algunos, conocía a 7.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado, asalariado de alguno de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de las partes civiles?

Resp. No señor, quien después de prestar el juramento de “hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad” declara en la misma forma que en el Juzgado de Instrucción de Santiago, con las consiguientes adiciones y variaciones, de la manera siguiente: el día 25 de noviembre de 1960 yo fui a la casa de Pedro González donde estaban Silvio Gómez Santana y Heriberto Rivera Vargas a pelearle un gallo a Silvio Gómez Santana. Llegué como a las 11 y como a la hora de estar allí vino un cepillo y frente a la casa pitaron, él salió en franela, volvió a la casa y le preguntó Heriberto Vargas Rivera que era y contestó que lo habían venido a buscar para llevar una vaca a Santiago; volví al otro día a las 5 de la mañana a pelar otro gallo, estaban Heriberto Rivero y Vargas y me dijo que las hermanas Mirabal se mataron en un vuelco y nadie en Conuco lo sabía, como a las 2 horas llegó un cepillo con 5 caliés, subimos al segundo piso y al bajar dijo uno: que vuelco más efectivo; dijo Cruz Valerio: eso le pasa a los políticos comunistas, se fueron para La Joya y se pusieron a tomar y a tirar tiros, buscaban un radio para celebrar el día, los cinco que estaban eran éstos de adelante.

Preg. por el juez. ¿Silvio Gómez Santana no dijo para dónde iba?

Resp. Dijo que iba para Santiago; al otro día 26 no había regresado.

Preg. ¿Ud. estaba presente cuando él regresó?

Resp. No estaba yo cuando el regresó.

Preg. ¿Regresó el mismo día?

Resp. Al otro día 26 no había regresado.

Preg. ¿Ud. supo con quién regreso él?

Resp. Me dijeron que regresó con estos cinco.

Preg. ¿Después del accidente como a los cuántos días lo vio Ud. allá?

Resp. Como a los 2 días.

Preg. ¿El no revisó los gallos?

Resp. En mi presencia no los revisó.

Preg. ¿De que hablaron Uds. después?

Resp. Hablamos luego de los gallos.

Preg. ¿Qué tenía él en las manos cuando Uds. hablaban?

Resp. Las tenía vacías.

Preg. ¿Qué le vio Ud. en los dedos?

Resp. Le vi un esparadrapo.

Preg. ¿Cómo notó Ud. que estaba él?

Resp. Estaba como transformado, desorientado, no era el tipo que era, no quería parar en la casa.

Preg. ¿Dónde estaba Ud. cuando tiraron los tiros?

Resp. Yo estaba como a 20 metros.

Preg. ¿Ellos estaban alegres?

Resp. Sí estaban.

Preg. ¿Qué persona fue que informa la muerte de las hermanas Mirabal?

Resp. Heriberto Rivera Vargas fue quien dio la noticia de la muerte de las hermanas Mirabal.

Preg. ¿Alguno dijo algo más?

Resp. Pérez Terrero dijo: que vuelco tan efectivo no quedó uno vivo.

Preg. ¿Ellos estaban cerca o lejos uno de los otros?

Resp. Todos estaban cerca.

Preg. ¿Más nadie dijo nada?

Resp. Dijo otro: eso lo pasa a los políticos comunistas.

Preg. ¿Ud. les notó alguna manifestación en sus casas?

Resp. Los vi con manifestaciones de alegría.

Preg. ¿Ud. ha tenido algún disgusto con alguno de ellos?

Resp. No hemos tenido nada.

Preg. ¿Ni su familia tampoco?

Resp. Mi familia nunca ha tenido nada con ellos.

Preg. ¿Ud. estuvo preso, dónde lo llevaron y si le hicieron algo?

Resp. Estuve preso y luego me llevaron al Servicio de Inteligencia y no me hicieron nada.

Preg. ¿Ud. sabe quién fue que puso a trabajar a Gómez Santana?

Resp. Lo puso a trabajar Peña Rivera.

Preg. ¿Ud. Sabe a qué institución pertenece Alicinio Peña Rivera?

Resp. Perteneía al Servicio de Inteligencia y para cualquier cosa lo llamaban a él.

Preg. ¿Ud. sabe qué sombrero usaba Peña Rivera y si andaba a pie o en carro?

Resp. Usaba un sombrero chiquito que le decían de calié, y lo veía a pie.

Preg. ¿Ud. sabe dónde cargaba él su arma?

Resp. La cargaba a veces por debajo de una guayabana y otras veces en un bolsillo.

Preg. ¿Ud. lo vio alguna vez con camisa militar?

Resp. No lo vi con camisa militar.

Preg. por el Lic. Guzmán. ¿Cuál fue el motivo de su prisión?

Resp. Fue porque yo me negaba a sacar la cédula mientras Trujillo estuviera vivo.

Preg. ¿Ud. sabe si hubo fiesta en la propiedad de Pedro González?

Resp. El músico Pedro Antonio Pantaleón me dijo que él tocó en la propiedad de Peña Rivera el día 26 de noviembre de 1960; al otro día de la muerte de las hermanas Mirabal había tocado en una fiesta en la propiedad del señor González adquirida por Peña Rivera y bajo el cuidado de Gómez Santana.

Preg. ¿Ud. sabe si los miembros del Servicio de Inteligencia frecuentaban bastante todos los días la finca antes de la muerte de las hermanas Mirabal?

Resp. Ellos comenzaron a ir desde septiembre.

Preg. ¿Ud. sabe quién era el encargado de la finca?

Resp. Había dos encargados de la finca de Peña Rivera: Silvio Gómez y Heriberto Rivera Vargas.

Preg. por el juez. ¿Ud. sabe si eran del SIM?

Resp. Eran caliés también.

Preg. ¿Quién le pagaba a ellos?

Resp. Alicinio Peña Rivera les pagaba a ellos.

Preg. ¿Ud. sabe si de esa finca sacaron mucha madera preciosa?

Resp. Sí, sacaron mucha.

Preg. ¿Ud. sabe dónde llevaron esa madera?

Resp. La llevaron a Santiago por cuenta de Alicinio Peña Rivera y él fue quien se benefició de eso.

Preg. ¿Qué cantidad de troncos sacaron?

Resp. De roble solamente sacaron 400 y pico de troncos y sacaron también otras maderas.

Preg. ¿Ud. sabe para qué utilizaban los bulldózer?

Resp. Los bulldózer eran para abrir trochas y cargar palos gruesos.

Preg. por el juez. ¿Ud. lo vio o se lo dijeron?

Resp. Lo vi y también me lo dijeron.

Preg. ¿Hace tiempo que Ud. tiene relación con Gómez Santana?

Resp. Hace tiempo que tenía relación con él, desde septiembre, por los gallos.

Preg. ¿Qué oficio tiene Ud.?

Resp. Yo soy trabero.

Preg. por el Dr. Carvajal Martínez. ¿Después del 25 de noviembre cuántas veces vio Ud. a Gómez Santana?

Resp. Lo vi varias veces.

Preg. ¿Después de eso estuvo algunos días sin verlo?

Resp. Estuvo como 4 ó 5 días sin verlo.

Preg. ¿Ud. sabe si a él le gustaba intercalarse en los grupos para observar algo?

Resp. Sí, le gustaba intercalarse.

Preg. ¿Ud. se fijó en que mano tenía puesto un espadrapo?

Resp. Lo tenía en la mano derecha.

Preg. ¿Ud. notó si estaba algo preocupado?

Resp. Siempre estaba preocupado y como que no quería parar en la casa.

Preg. por el juez. ¿Ud. sabe si eso era frecuente en él?

Resp. No era frecuente eso en él.

Preg. ¿Ud. sabe si él tenía familia allí?

Resp. No tenía.

Preg. ¿El no le informó que tenía un familiar enfermo?

Resp. No me lo informó

Preg. ¿Ud. sabe si después de los hechos él aumentó la cantidad de bebidas alcohólicas que acostumbraba a ingerir?

Resp. Sí, la aumentó.

Preg. ¿Uds. conversaron algo respecto a su preocupación?

Resp. No conversamos nada respecto a eso.

Preg. por el fiscal. ¿Ud. sabe en qué fecha ocuparon ellos la propiedad de Pedro González y si éste estaba preso todavía?

Resp. Ellos ocuparon la propiedad en septiembre de 1960 estando cel preso todavía.

Preg. ¿Ud. veía a Alicinio Peña Rivera cuando iba a la propiedad y desde cuándo lo veía yendo a ella?

Resp. Lo veía casi todos los días, iba desde diciembre.

Preg. ¿Ud. sabe quién cuidaba la finca primeramente?

Resp. Primero estuvo un policía rural en ella, y como al mes entraron Gómez Santana y Heriberto Vargas por cuenta de Alicinio Peña Rivera.

Preg. ¿Quién le dijo a Ud. que Alicinio Peña Rivera mandó a Gómez Santana a administrar la propiedad?

Resp. Me lo dijo el mismo Gómez Santana.

Preg. ¿Ud. sabe qué hicieron con el jardín de la casa y los árboles preciosos?

El jardín lo cortaron todo después que Peña Rivera la ocupó y desde que la ocupó cortaron todos los palos preciosos.

Preg. ¿Ud. sabe si se podían obtener grandes cantidades de palos preciosos y viejos?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. sabe si Pedro González tenía otras propiedades y qué se hicieron?

Resp. Tenía otros pedazos de terreno en distintas partes y todos lo ocuparon Silvio Gómez Santana y Heriberto Vargas por orden de Alicinio Peña Rivera.

Preg. ¿Ud. sabe si había cacaoales y cafetales?

Resp. Sí, había.

Preg. ¿Ud. sabe quién cogió las cosechas?

Resp. Ellos las cogieron.

Preg. por el juez. Ud. sabe si había muchas flores en el jardín y qué se hizo éste?

Resp. Había muchas y las destrozaron.

Preg. ¿Ud. sabe a quién le vendieron la cosecha de cacao?

Resp. Al compadre Pedro García.

Preg. ¿Cuánto se ganó Alicinio Peña Rivera en la venta del cacao?

Resp. No lo supe.

Preg. ¿Qué fue lo que le dijo a Ud. Heriberto Rivera Vargas respecto a la supuesta voladura?

Resp. Me dijo a la 5 de la mañana del día 26 que se volcaron las hermanas Mirabal.

Preg. ¿Ud. sabe qué hicieron con la casa de Pedro González?

Resp. La desbarataron por cuenta de Alicinio y se la llevaron para Santiago e hizo una casa allí.

Preg. ¿En qué forma se refirió Heriberto Rivera Vargas a la volcadura?

Resp. Se refirió a eso como un accidente, él dijo que las hermanas Mirabal se volcaron y se mataron y que el chofer también se mató.

Preg. ¿Cuándo llegaron los acusados allí después del accidente?

Resp. Llegaron al otro día.

Preg. ¿Ud. oyó decir si ellos tenían fiesta ese día?

Resp. Oí decir que tenían una fiesta.

Preg. ¿Cuando Ud. salió con ellos, tiraron tiros y tomaron ron?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. se quedó todo el día con ellos?

Resp. Yo me fui y andaban buscando músicos para celebrar el día. Eso decían los 5 de alante.

Preg. ¿Que pensó Ud. cuando Heriberto Rivera Vargas le dijo de la volcadura?

Resp. No supe porque, pero yo pensé cuando él me dijo eso, que las habían asesinado.

Preg. ¿Ud. sabe a qué le tiraban ellos y si todos hicieron disparos?

Resp. Ellos tiraron todos a los pájaros y a los palos, el único que no tiró fue Heriberto Rivera Vargas.

Preg. ¿Gómez Santana estaba presente en ese momento?

Resp. No estaba presente.

Preg. ¿Ud. sabe a la hora que terminó la fiesta?

Resp. No sé, el guitarrista me dijo que como a las 7.

Preg. ¿Ud. sabe quién estaba el día 27 en la propiedad?

Resp. El 27 podía estar Pedro Antonio Pantaleón.

Preg. ¿Qué le dijo a Ud. Pedro Pantaleón.

Resp. Me dijo que estos 5 vinieron a traer a Gómez Santana desde Santiago, como a los 4 días.

Preg. ¿Ud. estaba presente cuando regresó Santana?

Resp. Yo no estaba presente.

Preg. ¿Ud. sabe el día que se fue Gómez Santana?

Resp. Se fue el 25. Al medio día llegó un cepillo como a la 1 p.m. y se fue con ellos en el carro.

Preg. ¿Como a los cuántos días después vio Ud. a Gómez Santana?

Resp. Yo lo vi como a los 4 días en casa de Sara B. García.

Preg. ¿Ud. le vio alguna mano con esparadrapo?

Resp. Solamente le vi un dedo derecho con esparadrapo.

Preg. ¿Ud. vio si tenía alguna mano hinchada?

Resp. Tenía una hinchada.

Preg. ¿Como a los cuántos días de eso vio Ud. a Alicinio Peña Rivera?

Resp. Lo vi a los muchos días de eso.

Preg. ¿Ud. supo si el día 25 de noviembre Alicinio Peña Rivera estaba en Conuco o en Salcedo?

Resp. No lo supe.

Preg. ¿Ud. supo quiénes fueron a buscar preso a Pedro González?

Resp. No sé quiénes fueron.

Preg. ¿Ud. supo u oyó decir que la madre de las Mirabal firmara una carta diciendo que sus hijas no se habían volcado?

Resp. Yo lo oí decir.

Preg. ¿Ud. supo si miembros del SIM fueron a su casa para que ella firmara una carta?

Resp. Fueron a obligarla a firmar una carta y ella les dijo que para un vuelco no había que firmar carta.

Preg. por el juez. ¿Cuándo dejó Ud. de ver a Peña Rivera?

Resp. Dejé de verlo porque dejé de ir a la finca.

Preg. por el Dr. Goico. ¿Por qué es Ud. amigo de Pedro González?

Resp. Yo soy amigo de él porque éramos de una misma sección.

Preg. ¿Después que la finca de él pasó a otras manos, quién la ocupaba?

Resp. La ocupó un Rural y luego Peña Rivera.

Preg. por el juez. ¿Ud. supo quién puso a ese Policía Rural en la finca?

Resp. Fue puesto por el jefe que mandaba el Rural.

Preg. ¿Ud. no oyó decir que remataran esa propiedad?

Resp. No lo oí decir.

Preg. ¿Gómez Santana no le dijo a Ud. cómo adquirió esa propiedad Peña Rivera?

Resp. Según él, esa finca se la dio el Jefe a Peña Rivera por los servicios que él le había prestado.

Preg. por el fiscal. ¿Ud. supo qué tiempo duró el corte de la madera en la finca?

Resp. Los cortes de madera comenzaron en septiembre de 1960 en adelante y duraron hasta enero de 1961.

Preg. ¿Ud. supo qué le pasó el 19 de septiembre a los que estaban en la finca?

Resp. El 19 de septiembre sucedió que a los que no cogieron presos, salieron huyendo de la propiedad porque no eran dueños de ella.

Preg. ¿Quién perseguía a los que estaban en la finca?

Resp. El Ejército los perseguía.

Preg. ¿Ud. supo si los vecinos trataron de asaltar la propiedad?

Resp. Los vecinos se preparaban para asaltarla y el último, Heriberto Rivera Vargas, salió huyendo.

Preg. ¿Ud. supo si tuvieron amenazas de ser atacados por alguna turba?

Resp. No lo supe.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente preguntándole a los acusados si tienen alguna objeción que hacer a las declaraciones del testigo.

A requerimiento del acusado Alicinio Peña Rivera se hace constar que no está de acuerdo con las declaraciones del testigo en lo que a él se refiere en la forma de la adquisición de la finca en relación con la cual expresa las mismas razones que expresa anteriormente ante este tribunal.

A requerimiento del acusado Manuel Alfonso Cruz Valerio se hace constar que no está de acuerdo con las declaraciones del testigo porque él no estuvo en Conuco el día 26 de noviembre de 1960 y que si es de alguna utilidad podía probar al tribunal dónde estaba ese día y a esa hora.

A requerimiento del acusado Estrada Malleta se hace constar que no está de acuerdo con la declaración del testigo porque él no estuvo en Conuco ese día como dice el testigo.

A requerimiento del acusado Ramón Emilio Rojas Lora se hace constar que no está de acuerdo con la declaración del testigo porque él no ha estado en Conuco y ni siquiera conoce la propiedad y que además por un tratamiento médico a que estaba sometido en esa época no había tomado bebidas. Y agrega que nunca ha tomado bebidas alcohólicas; además, él nunca anduvo acompañado de los otros miembros del Servicio de Inteligencia aparte del día 25 de noviembre de 1960 que sí anduvieron juntos.

A requerimiento de Néstor Antonio Pérez Terrero se hace constar que no está de acuerdo con la declaración del testigo alegando que no estuvo ese día en la propiedad de Conuco.

A requerimiento del acusado Silvio Gómez Santana se hace constar que no está de acuerdo con la declaración del testigo expresando que no es cierto que el 25 de noviembre lo fueron a buscar a la propiedad de Conuco como dice el testigo; la misma objeción contradice el testigo en cuanto a que éste dice que pertenecía al SIM y no es cierto, ya que pertenecía al Ejército Nacional; contradice al testigo, porque éste dice que él regresó a Conuco 4 días después de irlo a buscar a Conuco el día 25 de noviembre y que no es cierto porque él recibió la noticia de la muerte de las hermanas Mirabal el 26 en Conuco, noticia que la dio el señor JorgeCanaán.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente preguntándole al testigo; ¿es de estos acusados de quien Ud. ha querido hablar?

Resp. Sí, señor.

A pedimento del Fiscal y aprobado por el magistrado Juez-Presidente éste la pregunta nuevamente al testigo; ¿a qué hora llegó Ud. a la propiedad y a qué hora se fue?

Resp. Yo llegué a las 5 de la mañana del día 26 y me fui a las 11 de la mañana del mismo día.

Preg. por el Dr. Goico. ¿La expresión de “que vuelco más efectivo”, como a qué hora la dijeron ellos?

Resp. Eso lo dijeron como a las 8 de la mañana.

Preg. ¿Qué tiempo hacía que habían llegado esos señores?

Resp. Hacían más o menos como tres horas.

Preg. ¿Ud. vio allí a Pedro Antonio Pantaleón?

Resp. No lo vi.

Preg. por el Dr. Carvajal. ¿Dónde se encontraba Ud. cuando oyó la expresión?

Resp. Yo me encontraba en el almacén de la propiedad.

Preg. ¿Qué personas estaban presentes en ese momento?

Resp. Estábamos presentes yo y Heriberto Rivera.

Preg. ¿Después que Ud. oyó la frase, para dónde cogieron y qué hicieron ellos?

Resp. Cogimos para donde había un nidito y ellos se pusieron a tirar y a tomar ron, yo estuve como hasta las 11 de la mañana.

Preg. ¿Ya estaba la música allí?

Resp. No estaba todavía.

Preg. ¿Por qué sitio entraron ellos?

Resp. Ellos entraron por el lado de Salcedo, era una carreterita vieja.

OÍDO: al magistrado Juez-Presidente ordenándole al Alguacil llamar al tercer testigo de la audiencia y éste cumple con lo requerido.

OÍDO: al testigo Pedro Antonio Pantaleón, de 23 años de edad, dominicano, agricultor, domiciliado y residente en Conuco, Salcedo, a quien el Juez-Presidente después de preguntarle por sus generales de ley, lo interroga de la manera siguiente.

Preg. ¿Conocía Ud. a estos acusados antes de los hechos objeto de esta prevención?

Resp. Conozco algunos. Ciriaco de la Rosa, Cruz Valerio, Estrada Malleta, (Cubanito), Gómez Santana, Peña Rivera, había visto a Rojas Lora y a Pérez Terrero.

Preg. ¿Es Ud. pariente o aliado o asalariado de alguno de los acusados?

Resp. No, señor.

Preg. ¿Es Ud. pariente, aliado o asalariado de alguno de las partes civiles?

Resp. No, señor; quien después de prestar el juramento de hablar sin odio y decir toda la verdad y nada más que la verdad”, declara de la siguiente manera; cuando llegaron a Conuco Gómez Santana y Heriberto Rivera a la casa de Pedro González mandados por Alicinio Peña Rivera, yo tenía una yunta de bueyes y utilizaron mis bueyes, llamo a Silvio y Heriberto Rivera me respondió que no estaba que estaba en Santiago, me fui a trabajar a sacar unas piezas de madera; al poco tiempo un cepillo con estos 5 de alante y Silvio Gómez Santana y trajeron la noticia de que las hermanas Mirabal se habían matado y tiraron tiros, le noté que estaba arañado, le pregunté qué le pasó y me dijo que fue unas malditas mujeres que fueron a coger presas y los aruñaron y lo mordieron y tuvieron que cogerla por el cuello; que se fueron los otros y quedo Silvio Gómez Santana y Heriberto Rivera, y me dijo que buscara una guitarra y nos pusimos a tocar; tomando mucho ron.

Preg. por el juez. ¿Hay más músicos en Conuco que toquen?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Ud. sabe si Silvio Gómez Santana tocaba maracas?

Resp. Él me había tocado maracas.

Preg. ¿Ud. y él eran amigos y tenían mucho tiempo trabajando juntos?

Resp. Éramos amigos, teníamos 2 meses y medio trabajando.

Preg. ¿Qué día salió Silvio Gómez Santana, cuándo volvió Ud. a verlo y si se trabajó el día 25?

Resp. El día que él salió fue el 25 y lo volví a ver el 26 en la mañana. El 25 no se trabajó.

Preg. ¿Ud. sabe si él estaba ahí ese día?

Resp. No sé si estaba.

Preg. ¿Ud. recuerda de qué lado tenía los arañazos?

Resp. Yo no recuerdo de qué lado los tenía.

Preg. ¿Ud. recuerda si él se curó los arañazos?

Resp. A los tres días me dijo que lo ayudara a curar que no podía hacerlo con la mano izquierda.

Preg. ¿Qué le vio Ud. en el dedo de la mano?

Resp. Le veía que tenía como un hoyito.

Preg. ¿Ud. puede asegurar quiénes fueron los que tiraron los tiros?

Resp. Me parece que fueron los cinco que tiraron esos tiros porque los había visto otras veces.

Preg. ¿Qué día fue que celebraron la fiesta que hubo tragos?

Resp. El día de los tragos fue el 25 de noviembre.

Preg. ¿Ud. no vio a algunos más de esos acusados?

Resp. También había visto a aquel que le decían Pechito.

Preg. ¿En qué tomaban esos tragos?

Resp. Tomamos todos a boca de botella.

Preg. ¿Qué tiempo duró la fiesta?

Resp. La fiesta fue como de la 1:30 hasta las 3:30.

Preg. Qué dijeron ellos cuando se enteraron del accidente?

Resp. Ellos dijeron “ese fue el volque más efectivo, se mataron todos”.

Preg. ¿Dónde estaba Ud. Cuando ellos decían esas palabras?

Resp. Yo venía con un viaje de maderas cuando ellos lo decían, el grupito estaba junto.

Preg. ¿En qué forma decían ellos esas noticias?

Resp. Ellos decían la noticia como con risa de burla.

Preg. ¿Después que llegaron a la casa Ud los vio a ellos tristes?

Resp. Después que llegamos no los vi tristes.

Preg. ¿Ud. Sabe en qué traían el gas-oil a la finca?

Resp. Los camiones que se llevaban la madera lo traían.

Preg. ¿Ud. sabe cómo vestía siempre Gómez Santana y dónde usaba su arma?

Resp. Gómez Santana vestía siempre de civil y usaba el arma por fuera y por dentro.

Preg. ¿Ud. sabe si él acostumbraba a usar sombrero?

Resp. Usaba sombrero dizque porque no le gustaba que le vieran la calva.

Preg. ¿Qué clase de sombrero usaba él?

Resp. Le decían sombreritos caliés.

Preg. ¿Ud. sabe el rango militar que tenía cada uno?

Resp. Heriberto Rivera Vargas decía que era raso y que Gómez Santana era cabo y que ganaban RD\$125.00.

Preg. ¿Ud. sabe quién le pagaba a Alicinio Peña Rivera?

Resp. Me parece que le pagaba el gobierno.

Preg. ¿Ud. y Gómez Santana topaban sus gallos?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿A Ud. le gustan los gallos?

Resp. Sí, me gustan.

Preg. ¿Ud. Sabe qué le hacía Ramón García a los gallos de Gómez Santana?

Resp. Los pelaba.

Preg. ¿Gómez Santana le enseñó a Ud algunas prendas?

Resp. Me enseñó un relojito bonito que lo compró en RD\$60.00 para regalárselo a su novia.

Preg. Por el Lic. Guzmán. ¿Que tiempo trabajó Ud. en la finca y cuánto tiempo tenía cuando ocurrió la muerte de las hermanas Mirabal?

Resp. Yo trabajé 2 meses y medio y llevaba trabajando allí como 2 meses cuando ocurrió la muerte de ellas.

Preg. ¿Por cuenta de quién comenzó Ud. A trabajar allí?

Resp. Yo comencé a trabajar por Alicinio Peña Rivera y Gómez Santana fue quien me mandó a buscar.

Preg. ¿Cuando Ud. entró a trabajar en la finca ya ellos estaban en ella?

Resp. Cuando yo entré ya estaban ahí.

Preg. ¿Cuándo Ud. comenzó a trabajar había mucha madera tumbada allí?

Resp. Sí, señor.

Preg. ¿Dónde llevaron esa madera y quién era el comandante que iba a la propiedad?

Resp. La llevaron a Santiago y Peña Rivera era el comandante que venía ahí.

Preg. ¿Esa madera era fácil de mover y de sacar?

Resp. No la movían ni 10 yuntas de bueyes, la sacaron con bulldozer.

Preg. ¿Ud. supo si Peña Rivera decía que tenía más propiedades por allí?

Resp. Él tenía tres propiedades que decía que eran de él, yo trabajé en ellas.

Preg. ¿Ud. conocía otras propiedades de Pedro González?

Resp. Conocía otras que las tenía Peña Rivera ocupadas.

Preg. ¿Quién le pagaba a Ud. su trabajo?

Resp. Gómez Santana me pagaba por cuenta de Peña Rivera.

Preg. ¿Mientras Ud. trabajó allí no le ofrecieron meterlo al SIM?

Resp. Me ofrecieron meterme al Servicio de Inteligencia en interés de fuñir a los compañeros míos.

Preg. ¿Ellos no le propusieron hacer algún servicio?

Resp. Ellos me lo propusieron.

Preg. ¿Ellos le dijeron qué clase de servicio?

Resp. Sí, Alicinio me llamó, me brindó ron y me dijo te voy a hacer una proposición, que me daban RD\$300.00 para que matara a Rafael Taveras que había estado preso, que había que quitarlo del medio porque era enemigo de nuestro Jefe y que si yo no era trujillista y le dije que sí, pero que no me atrevía a hacer eso y me dijo que si lo mataba me mandaba a la frontera con RD\$125.00.

Preg. ¿Ud. sabe de qué agrupación era Rafael Taveras y si estuvo preso por política?

Resp. Era del Movimiento 14 de Junio y estuvo preso por política opositorista.

Preg. ¿Ud. conoce a Pedro González?

Resp. Sí, lo conozco.

Preg. ¿Ud. sabe si la familia Mirabal era de lo más noble de Salcedo?

Resp. Era de la más noble de allí.

Preg. ¿Ud. sabe si las muchachas eran fundadoras de Conuco y Ud. las conocía a todas?

Resp. Ellas eran fundadoras de allí, a la que yo más conocía era a Patria, era afectuosa y atenta, saludaba a todas las personas.

Preg. ¿Qué decía Gómez Santana después de muertas las muchachas?

Resp. Él decía: después de matar a las muchachas, que caían en el zinc como piedras y decía: estas malditas mujeres habrá que matarlas dos veces.

Preg. por el Juez. ¿Ud. sabe si después de la muerte de ellas, siguieron sacando maderas?

Resp. Seguimos sacando.

Preg. ¿El día de la vela, o sea el último rezo, Silvio Gómez Santana lo invitó a tocar, y acompañado de quién estaba él ese día?

Resp. Sí, estaba acompañado solamente de su compañero Heriberto Rivera Vargas, tomamos traguitos.

Preg. ¿Después del caso Ud. no tenía temor de trabajar con él?

Resp. Yo tenía porque se le veía como desasosiego en el cuerpo.

Preg. ¿Él tomaba tragos con frecuencia?

Resp. Él tomaba casi todos los días.

Preg. ¿Tomaba igual siempre o algunos días tomaba más que otros?

Preg. por el fiscal: ¿Qué día fue que dijo el acusado Gómez Santana la expresión de: esas malditas mujeres?

Resp. El día 26 como a las 7 de la mañana fue cuando me dijo: esas malditas mujeres.

Preg. ¿Cuando usted lo vio arañado no le preguntó quién lo arañó?

Resp. Yo le pregunté si era el diablo que le había salido al verlo disfrazado y arañado y mordido, y me dijo: fueron unas malditas mujeres que fuimos a hacer presas y me arañaron.

Preg. ¿Ud. se dio cuenta si él estaba en una forma alta?

Resp. Él estaba en una forma alta.

Preg. ¿Ellos llegaron muy prendidos?

Resp. Prendidos completamente fue que llegaron.

Preg. ¿En qué vehículo llegaron ellos?

Resp. Ellos llegaron en un cepillito marrón o gris.

Preg. ¿Por qué sitio entraron ellos?

Resp. Entraron por El Cacao.

Preg. ¿Ud. Recuerda haber visto a Ramón García en la casa cuando Ud. llegó con la guitarra?

Resp. Ese día no recuerdo haberlo visto.

Preg. ¿Quién lo invitó a Ud. y a qué hora para que fuera con la guitarra?

Resp. Gómez Santana, que era mi capataz, fue quien me invitó, eso fue como a las 11 del día, después de yo trabajar medio día.

Preg. por el Juez. ¿ Ud. se dio cuenta quién manejaba el carro?

Resp. No me di cuenta quién lo manejaba.

Preg. ¿A qué distancia trabajaba Ud. de la casa?

Resp. Yo trabajaba como a un km.

Preg. ¿Después que Gómez Santana le dijo eso Ud. siguió trabajando?

Resp. Yo seguí sacando maderas y él se acostó en una yagua.

Preg. ¿Qué tiempo estuvo Ud. en el lugar donde trabajaba?

Resp. Yo estuve de 6 a 11.

Preg. ¿Qué hizo Ud. después de trabajar, es decir, después de terminar?

Resp. Después que terminé de trabajar, me cambié de ropas y con mi guitarra me fui donde ellos estaban.

Preg. ¿Qué oyó Ud. que dijeron ellos cuando se enteraron del supuesto accidente?

Resp. Ellos dijeron que vuelco más efectivo, se mataron las mujeres y el chofer también.

Preg. ¿Cuántas personas había en ese momento, si conoce a Pechito y si él estaba allí?

Resp. Había 6 con Gómez Santana y conmigo, y conozco a Pechito, pero no estaba ese día.

Preg. ¿Después del suceso Ud. notó si Gómez Santana tomaba como siempre o más?

Resp. Tomaba como siempre, unas veces mucho y otras poquito.

Preg. ¿Ud. no oyó a Gómez Santana en esos días decir algo de las víctimas?

Resp. En esos mismos días decía Gómez Santana: estas malditas mujeres vamos a tener que matarlas dos veces.

Preg. ¿Él no le dijo si sentía ruidos o pisadas?

Resp. Al oír él que le halaban las puertas al carro, que se oían ruidos y pisadas, y que caían cosas al piso, él cogía el revólver en la mano y salía afuera y no veía nada.

Preg. ¿Cuántas personas vivían en la finca con Gómez Santana?

Resp. Solo vivían él y Vargas Rivera.

Preg. ¿Ellos pensaban que la casa era de su propiedad?

Resp. Creían que eran los dueños de la casa como ellos se la quitaron.

Preg. ¿Ud. sabe qué pensarían ellos que eran esos ruidos que sentían?

Resp. Creían como que era el espíritu de los muertos.

Preg. por el Juez. ¿En alguna ocasión Gómez Santana no dijo que creía en el espiritismo?

Resp. No, señor, no lo dijo.

Preg. ¿Ud. sintió ruido algunas veces en la casa?

Resp. Yo oí ruidos, una vez hablaban un carrito de noche.

Preg. ¿Alguna vez se oyeron pisadas como de gentes?

Resp. Una vez se oyeron pisadas de día como si cayera algo al suelo y no era nada.

Preg. ¿Quién más lo oyó?

Resp. Rivera Vargas también lo oyó, fuimos a ver lo que era y no encontramos nada.

Preg. ¿Qué dijeron los demás?

Resp. No dijeron nada.

Preg. ¿Los demás no se mostraban asustados por los ruidos?

Resp. Por los ruidos mostraban como susto y yo mismo también.

Preg. Por el Fiscal. ¿Ud. sabe si antes de la muerte de las hermanas Mirabal se oían esos ruidos?

Resp. Creo que no se oían esos ruidos.

Preg. por el Juez. ¿Ud. fue alguna vez a alguna sesión espiritual?

Resp. Yo nunca fui a eso.

Preg. por el Dr. Goico. ¿Quiénes oyeron esos ruidos?

Resp. Todos los oímos.

Preg. ¿Ud. vió a Ramón García el día de la fiesta?

Resp. No lo vi.

Preg. ¿Ud. toca algún instrumento?

Resp. Yo toco guitarra y canto.

Preg. por el Juez ¿Qué instrumento tocaba Gómez Santana?

Resp. Gómez Santana tocaba la maraca mal tocada.

Preg. ¿Ud. acostumbra a tocar y le gusta la música?

Resp. A veces he tocado donde amigos, me gusta la música.

Preg. ¿Antes de ese día había ido Ud. donde Gómez Santana a tocar?

Resp. Sí, señor, una o dos veces.

Preg. por el Juez. ¿Cómo a qué hora dice Ud. que oyó la expresión que ellos dijeron?

Resp. La dijeron como a las 7 de la mañana.

Preg. ¿Por qué sabe Ud. fue cómo a las 7 de la mañana?

Resp. El despertador de mi casa tocó como a las 5, fui a trabajar y pienso que serían como las 7.

Preg. ¿Ud. lo oyó mucho después de haber llegado?

Resp. Yo lo oí a poquito rato de haber llegado, en ese instante.

Preg. ¿Ud. vio a Ramón García?

Resp. No vi a Ramón García.

Preg. por el Dr. Carvajal. ¿Ud. estaba en la casa cuando Gómez Santana se expresó en esos términos?

Resp. Yo estaba en otra finca que no era la casa cuando oí la frase.

Preg. ¿Quiénes estaban en ese momento presentes?

Resp. Nada más estábamos ellos y yo.

Preg. ¿Qué hicieron ellos después de pronunciadas las frases?

Resp. Se acabaron de tomar los cocos y se fueron.

Preg. ¿Gómez Santana también se fue?

Resp. Se quedó conmigo.

Preg. por el Juez. ¿Es de estos acusados de quien Ud. ha querido hablar?

Resp. Sí, señor.

A requerimiento del acusado Alicinio Peña Rivera, se hace constar que no está conforme con las declaraciones del testigo, en cuanto a que el testigo afirma que él hizo proposiciones de

gratificarlo con la suma de RD\$300.00 para que con el revólver que le entregara ultimara a un enemigo político del régimen de Trujillo llamado Rafael Taveras (a) Fafa, que eso no es verdad:

A requerimiento del acusado Manuel Alfonso Cruz Valerio, se hace constar que no está conforme con las declaraciones del testigo en el sentido de que no es cierto que pronunciara las palabras que él atribuye y que no es cierto que él estuviera en ese sitio ese día.

A requerimiento del acusado Emilio Estrada Malleta, se hace constar que no está conforme con las declaraciones del testigo, ya que no es cierto que estuviera ese día donde dice el testigo y que en el momento oportuno hará las declaraciones al respecto que juzgue útil.

A requerimiento del acusado Ramón Emilio Rojas Lora se hace constar que no está conforme con la declaración del testigo, ya que no es cierto que estuviera en el sitio que dice, porque no conoce esa finca y se reserva para el momento oportuno hacer sus objeciones.

A requerimiento del acusado Néstor Antonio Pérez Terro, se hace constar que no está de acuerdo con las declaraciones del testigo, ya que no estuvo en ese sitio el día que dice el testigo.

A requerimiento del acusado Silvio Gómez Santana, se hace constar que no está de acuerdo con las declaraciones del testigo en ninguno de sus puntos.

OIDO: al Magistrado Juez-Presidente diciendo que ante lo avanzado de la hora, se suspende la audiencia del día de hoy, hasta mañana a las 8 y 30 a.m. valiendo esta decisión citación

para los abogados, los testigos y las partes, quedando el Procurador Fiscal encargado de hacer comparecer los acusados el día y hora indicados.

En fé de todo lo cual y para que así conste, se redacta la presente acta de audiencia, en la fecha más arriba indicada , la que firma el Magistrado Juez-Presidente junto conmigo, Secretario que certifico.

(Fdo) Félix Ml. Puello V.
Secretario

VISTO BUENO:

(Fdo) Lic. Osvaldo B. Soto,
Juez



Luis Rafael Mendoza Reyes, testigo en el juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal.

INTERROGATORIO AL TESTIGO
LUIS RAFAEL MENDOZA REYES

CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962), años 119 de la Independencia, 99 de la Restauración; siendo las diez horas y treinta minutos (10.30) de la mañana.

LA CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL, regularmente constituida en la sala de audiencias de la primera planta del Palacio de Justicia, sito en el centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, compuesta por el Magistrado Lic. Osvaldo B. Soto, Juez; Dr. Rafael Valera Benítez, procurador Fiscal; del ciudadano Juan Ramón Hernández Alberto, Alguacil de Estrados, asistidos por el infrascrito Secretario, el Magistrado declaró reabierta la audiencia en ATRIBUCIONES CRIMINALES, para continuar el conocimiento de la causa seguida a los nombrados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJAS LORA Y NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, como coautores del CRIMEN DE ASESINATO en perjuicio de las Señoras MINERVA MIRABAL DE TAVÁREZ, MARÍA TERESA MIRABAL DE GUZMÁN Y PATRIA MIRABAL DE

GONZÁLEZ y del señor RUFINO DE LA CRUZ; CÁNDIDO TORRES TEJADA (a) CANDITO, en CONTUMACIA; VÍCTOR ALICINIO PEÑA RIVERA , como co-autores del CRIMEN DE COMPLICIDAD en dicho CRIMEN DE ASESINATO y todos conjuntamente con los nombrados SINDITO ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, PEDRO PEÑA ORTIZ, DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA, COMO CO-AUTORES DEL CRIMEN DE ASOCIACIÓN DE MALHECHORES en perjuicio del pueblo dominicano.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente en la reapertura de la audiencia.

OÍDO: al Alguacil en la lectura del rol.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenándole al secretario darle lectura a las declaraciones de los testigos de Instrucción no comparecientes y a los certificados médicos expedidos a las víctimas y este cumple con la formalidad requerida.

OÍDO: al Magistrado Procurador Fiscal diciendo que antes de someter algunas piezas al tribunal en virtud del artículo 232 del Código de Procedimiento Criminal, ordenéis la comparecencia y la deposición de un testigo que se encuentra en la sala de audiencias, el señor RAFAEL MENDOZA.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente preguntándole al Fiscal qué interés puede tener la deposición de ese testigo en cuanto al conocimiento de esta causa.

OÍDO: al Magistrado Procurador Fiscal diciendo que el interés es porque el testigo fue miembro del SIM e ilustrará al tribunal sobre la conducta de uno de los acusados.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente preguntándole al Magistrado Procurador Fiscal y a los abogados de la parte civil si tienen alguna observación que hacer en relación con los documentos leídos.

OÍDO: nuevamente al Magistrado Procurador Fiscal diciendo que se reserva las observaciones que tenga que hacer en relación con la lectura de los certificados médicos de las víctimas que acaban de leerse.

OÍDO: al Lic. Sánchez Morcelo diciendo: “La Tribuna de la parte civil se adhiere al pedimento del Fiscal”.

OÍDO: al Dr. Goico diciendo que no tiene ninguna observación que hacer.

OÍDO: nuevamente al Magistrado Procurador Fiscal diciendo: “Nos informan que el testigo tuvo que abandonar la sala por causa de enfermedad y hacemos reservas de solicitar la disposición de tal medida sobre la audición del mencionado testigo.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente diciendo que se reserva el derecho de llamar al testigo y de decidir la forma de su audición.

OÍDO: al secretario continuar la lectura de las piezas ordenadas por el Juez.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente preguntándole al Fiscal si tiene algunas piezas más que depositar y éste contesta diciendo que sí.

OÍDO: al Magistrado Procurador Fiscal diciendo que desea depositar en secretaría los documentos siguientes: el oficio No. 5495 de fecha 6 del presente mes de agosto suscrito por el Dr. Antonio García Vázquez, Procurador General de la República,

conteniendo dos copias fotostáticas certificadas por el encargado del departamento administrativo de la Secretaría de Estado de Finanzas de fecha 2 del citado mes de agosto, en las cuales constan los cargos que desempeñó el dictador Rafael L. Trujillo, y en las cuales consta también que dicho dictador no percibía ningún sueldo por los cargos que había desempeñado, así como también dos ediciones del periódico *El Caribe* con los Nos. 4186 y 4231 de fecha 11 de octubre y 25 de noviembre de 1959 en las cuales aparecen publicadas las mencionadas certificaciones; 2do. Una certificación expedida en fecha 2 del presente mes por el secretario de la Procuraduría General de la República en la cual consta que los nombrados SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, SINDITO ALMONTE, VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, PEDRO PEÑA ORTIZ, DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA y PEDRO PEÑA ORTIZ prestaban servicio en la Agencia Central de Información y en el antiguo Servicio de Inteligencia Militar, y 3ro. Una certificación expedida en fecha 6 del presente mes por el secretario de la Procuraduría General de la República en la cual consta que los nombrados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJAS LORA, NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, CÁNDIDO TORRES TEJADA (a) CANDITO, VÍCTOR ALICINIO PEÑA RIVERA, SINDITO ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, PEDRO PEÑA ORTIZ, Y DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA, fueron miembros del SIM; los cuales fueron leídos por el secretario.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente preguntándole a los abogados de la parte civil si tiene alguna observación que hacer a los documentos leídos y éstos contestan diciendo que no.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente preguntándole al Magistrado Procurador Fiscal si tiene algunas observaciones

que hacer a los mencionados documentos y éste contesta diciendo que oportunamente hará las que considere de lugar.

OÍDO: al abogado de oficio Dr. Héctor Barón Goico haciendo algunas observaciones sobre la lectura de los documentos que se acaban de leer.

OÍDO: al abogado de oficio Dr. Héctor Barón Goico solicitando al Juez que se ordene la lectura de la carta que le fue enviada y suscrita por el padre del acusado ALICINIO PEÑA RIVERA, señor Octacilio Peña.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente ordenando la lectura de dicha carta al secretario y éste cumple con dicha formalidad.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente preguntando a los abogados de ambas partes y al Magistrado Procurador Fiscal si tienen alguna observación que hacer al documento que se acaba de leer y éstos contestan diciendo que no.

OÍDO: al Lic. E. Antonio Guzmán L. solicitando el depósito y la lectura de una certificación expedida por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís en fecha 26 de junio del 1962 referente a la venta de unos inmuebles efectuada entre el Estado dominicano y el acusado VÍCTOR ALICINIO PEÑA RIVERA.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente preguntando a los abogados de las partes y al Magistrado Procurador Fiscal si tienen algo que observar en relación con el documento leído y solamente este último contesta diciendo que deja su observación para cuando haga la acusación necesaria.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente diciendo que agotada la lectura de los documentos, el tribunal pasa a considerar el pedimento del Fiscal de llamar y oír al testigo Luis Rafael

Medoza y ordena al Alguacil la presentación de dicho testigo, formalidad que cumple dicho funcionario.

OÍDO: al testigo Luis Rafael Mendoza Reyes, de 34 años, chofer, dominicano, domiciliado y residente en la calle Pimentel No. 130, de esta ciudad; a quien el Juez interroga de la manera siguiente:

Preg. ¿Conocía Ud. a los acusados antes de los hechos de la prevención de que están inculpados?

Resp. Los conocía a todos.

Preg. ¿Es Ud. pariente o asalariado de alguno de ellos?

Resp. De ninguno, a quien se le toma el juramento de ley por ser llamado de conformidad con el poder discrecional que tiene el juez, declarando de la siguiente manera: “No recuerdo el año si fue en el 1960 conducía un carro público y llegando a la embajada Brasileña, vi un grupo de personas, entre ellas niños, que trataban de entrar. En ese momento se presentó un accidente entre los que iban en una camioneta, unos se tiraron al jardín y otros al lado; solamente vi a Rojas Lora que trató de obstaculizar la entrada.

Preg. ¿Qué clase de vehículo manejaba Ud.?

Resp. Yo manejaba un carro público.

Preg. ¿Dónde se encontraba Rojas Lora y qué aptitud asumió él ante la presencia de las personas?

Resp. Estaba por ahí, sólo lo vi tratando de impedir la entrada.

Preg. ¿Ud. vio si agredió a alguna persona?

Resp. No lo vi con agresión contra nadie.

Preg. por el Lic. Sánchez Morcelo ¿Ud.se detuvo en ese instante?

Resp. Yo seguí mi ruta.

Preg. ¿Ud. supo si hubo tiros, muertos o heridos?

Resp. Después de pasar oí los comentarios de que se había armado un tiroteo y que hubo algunos heridos.

Preg. ¿Ud. sabe si hubo muertos?

Resp. No puedo informar si hubo muertos.

Preg. ¿Ud. estaba acompañado por algunas personas ese día?

Resp. Me acompañaba una señora que no conocía, ni la he vuelto a ver.

OÍDO: al Lic. Sánchez Morcelo diciendo, “que hace reservar ratificando las prerrogativas que le asisten para poder presentar más pruebas de testigos que presenciaron la actitud del Sr. Rojas Lora.

OÍDO: al magistrado Procurador Fiscal interpellando al testigo:

Preg. ¿Ud. vio personas aglomeradas en el lugar de los hechos?

Resp. Cuando pasé no las vi.

Preg. ¿Cuándo Ud. llegó oyó tiros y cuál era el aspecto que ofrecía el desarrollo de los hechos?

Resp. No oí tiros y cuando llegué la guagua había hecho su entrada, y lo que había era un forcejeo.

Preg. ¿Cuándo Ud. vio a Rojas Lora tenía alguna arma?

Resp. Cuando yo lo vi tenía el arma en una mano.

Preg. ¿Cuál fue la actitud de Rojas Lora en los hechos?

Resp. La actitud de él fue fuera de la Embajada, tratando como de que la gente no entrara o saliera.

Preg. ¿Ud. supo cuántos muertos o heridos hubo?

Resp. Yo no lo supe.

Preg. ¿Ud. oyó decir si hubo heridos?

Resp. Supe que hubo heridos, entre ellos un niño y una mujer que fueron llevados al Hospital.

Preg. por el juez. ¿Esos señores acusados eran conocidos suyos?

Resp. Esos señores fueron miembros del SIM, compañeros míos; (se refirió a todos los acusados presentes).

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente preguntando a los acusados si tienen alguna objeción que hacer a la declaración del testigo.

OÍDO: al acusado Rojas Lora diciendo que no está de acuerdo en lo que el testigo dice que él tenía su arma en la mano y que hizo un disparo, ni que él interrumpiera la entrada a nadie; porque eso no es verdad.

OÍDO: al Dr. Héctor B. Goico, pidiendo al juez que se oigan unos testigos que se han pedido a Santiago; cuando estos comparezcan a la audiencia.

OÍDO: al Dr. Goico diciendo que los acusados declararán a preguntas del juez y del Ministerio Público pero que se abstendrán de contestar a las preguntas de la parte civil.

OÍDO: al magistrado Procurador Fiscal diciendo que hace reservas en virtud del artículo 276 del Código de Procedimiento Criminal, para perseguir al acusado Silvio Gómez Santana por haberse revelado a consecuencia de testigos oídos en esta causa, hechos que constituyen una prevención distinta a la que por la causa se encuentra enviado a este Tribunal el dicho procesado y de la cual no puede conocer este Tribunal.

OÍDO: al magistrado Procurador Fiscal solicitando al Magistrado Juez-Presidente el transferimiento de la causa para mañana por lo avanzado de la hora.

OÍDO: al Magistrado Juez-Presidente diciendo que por lo avanzado de la hora se suspende el conocimiento de esta causa hasta mañana a las ocho horas treinta minutos (8:30) valiendo esta decisión citación para las partes y quedando el Ministerio Público encargado del cumplimiento de la comparecencia de los acusados a la hora indicada.

En fe de todo lo cual y para que así conste, se redacta la presente Acta de Audiencia, en la fecha más arriba indicada, la que firma el Magistrado Juez-Presidente junto conmigo, secretario que certifico.

VISTO BUENO

LIC. Osvaldo B. Soto
Juez

Félix M. Puello
Secretario



Los acusados Luciano Ciriaco de la Rosa y Alfonso Cruz Valerio, durante el juicio a los autores del asesinato de las hermanas Mirabal.



El acusado Alfonso Cruz Valerio.

INTERROGATORIO A LOS ACUSADOS CIRIACO DE LA ROSA Y MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO

CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962), años 119 de la Independencia, 99 de la Restauración; siendo las diez (10), horas de la mañana.

LA CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL, regularmente constituida en la Sala de Audiencias de la primera planta del Palacio de Justicia, sito en el Centro de los Héros de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, compuesta por el Magistrado Lic. Osvaldo B. Soto, Juez; Dr. Rafael Valera Benítez, Procurador Fiscal, del ciudadano Juan Ramón Hernández Alberto, Alguacil de Estrados, asistidos por el infrascrito secretario, el Magistrado Juez declaró reabierto la audiencia en ATRIBUCIONES CRIMINALES, para continuar el conocimiento de la causa seguida a los nombrados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJASLORA Y NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, como co-autores del CRIMEN DE ASESINATO en perjuicio de las señoras MINERVA MIRABAL DE TAVÁREZ, MARÍA TERESA MIRABAL DE GUZMÁN Y PATRIA MIRABAL DE GONZÁLEZ y del señor RUFINO DE LA CRUZ; CÁNDIDO

TORRES TEJADA (a) CANDITO, en CONTUMACIA; VÍCTOR ALICINIO PEÑA RIVERA, como co-autores del CRIMEN DE COMPLICIDAD en dicho CRIMEN DE ASESINATO y todos conjuntamente con los nombrados SINDITO ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, PEDRO PEÑA ORTIZ, DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA, COMO CO-AUTORES DEL CRIMEN DE ASOCIACIÓN DE MALHECHORES en perjuicio del pueblo dominicano.

OÍDO. Al juez reanudando la audiencia para continuar él conocimiento de la causa.

OÍDO: Al alguacil en la lectura del rol.

OÍDO: al acusado Ciriaco de la Rosa, en la continuación de su deposición.

OÍDO al acusado MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, en su deposición, el juez siendo las tres (3) horas de la tarde y por lo avanzado de la hora, suspende la audiencia hasta mañana día diez (10) a.m. valiendo esta decisión citación para todas las partes y los abogados.

En fe de todo lo cual y para que así conste, se instrumenta la presente acta de audiencia, que firma el Magistrado Juez-Presidente junto conmigo secretario que certifico.

VISTO BUENO

Lic. Osvaldo B. Soto

Juez

Félix M. Puello

Secretario



Las tres fotos muestran distintos momentos durante el juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal, en primer plano, de pie, Manolo Tavárez Justo.



Emilio Estrada Malleta, acusado de co-autor del crimen de asesinato de las hermanas Mirabal durante el juicio.



El ingeniero Leandro Guzmán y el doctor Manolo Tavárez Justo durante el juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal.

SENTENCIA

CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL

SENTENCIA No. 28

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y dos (1962), años 119 de la Independencia y 99 de la Restauración.

LA CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL, regularmente constituida en la sala destinada al efecto, situada en la primera planta del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad ; compuesta por el Magistrado Lic. Osvaldo B. Soto, Juez; Dr. Rafael Valera Benítez, Procurador Fiscal con Jurisdicción Nacional; del ciudadano Juan R. Hernández Alberto, Alguacil de Estrados de esta Cámara Penal y asistidos del infrascrito Secretario, ha dictado, en audiencia pública y en ATRIBUCIONES CRIMINALES, la sentencia siguiente:

En la causa seguida a los nombrados:

1) CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, de 35 años de edad, ex-militar, dominicano, soltero, natural de San Juan de la Maguana, domiciliado y residente en la antigua calle “Pedro B. Trujillo No. 7”, ahora “La Esperilla”.

2) MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, dominicano, de 34 años de edad, casado, chofer, natural de Jánico, domiciliado

y residente en la calle Nuestra Señora del Rosario No. 156", Barahona, Cédula No. 36628, serie 31.

3) EMILIO ESTRADA MALLETA, cubano, obrero, casado, de 34 años de edad, domiciliado y residente en Santo Domingo, natural de Cuba, cédula No. 90481, serie 1ra.

4) RAMÓN EMILIO ROJAS LORA, de 35 años de edad, militar, dominicano, natural de Montecristi, domiciliado y residente en Santo Domingo, cédula No. 7413, serie 55; y

5) NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, dominicano, soltero, chofer, natural de Enriquillo, domiciliado y residente en Ciriaco Ramírez No. 25, de 35 años de edad, de esta ciudad; como co-autores del CRIMEN DE ASESINATO en perjuicio de las señoras MINERVA MIRABAL DE TAVÁREZ, MARÍA TERESA MIRABAL DE GUZMÁN Y PATRIA MIRABAL DE GONZÁLEZ y del señor RUFINO DE LA CRUZ.

6) CÁNDIDO TORRES TEJADA, (a) CANDITO en CONTUMANCIA; acusado de COMPLICIDAD, en este CRIMEN.

7) VÍCTOR ALICINIO PEÑA RIVERA, dominicano, militar, capitán Ejército Nacional, casado, natural de Altamira, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros, de 28 años de edad, cédula No. 25002, serie 56; como co-autores del crimen de complicidad en dicho crimen de ASESINATO y todos conjuntamente con los nombrados:

8) SINDITO ALMONTE, dominicano, de 48 años de edad, casado, chofer, natural de Constanza, La Vega, domiciliado y residente en la calle 18 Norte 35 Oeste No.13, antiguo "Ensanche Julia Molina", ahora "Luperón"; acusado de complicidad de este crimen.

9) SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, dominicano, de 34 años de edad, soltero, militar, natural de San Francisco de Macorís, domiciliado y residente en la fortaleza San Luis de Santiago, cédula No. 21511, serie 56.

10) VITERBO ÁLVAREZ, (a) PECHITO, dominicano, estudiante, de 22 años de edad, soltero, natural de San Cristóbal, domiciliado y residente en la calle “General Leger” No. 5, San Cristóbal, cédula No.17549, serie 3.

11) PEDRO PEÑA ORTIZ, dominicano, de 40 años de edad, casado, comerciante, natural de San Pedro de Macorís, domiciliado y residente en Santo Domingo, cédula No. 6416, serie 24; y

12) DAVID ENRIQUE OLIVERO SEGURA, dominicano, soltero, de 27 años de edad, natural de Cabral, Barahona, domiciliado y residente en Santiago, cédula No. 4121, serie 19; todos como co-autores del crimen de ASOCIACIÓN DE MALHECHORES en perjuicio del pueblo dominicano; teniendo todos los acusados presentes como abogado designado de oficio al Dr. Héctor Barón Goico, Abogado de Oficio de esta Cámara Penal, con estudio abierto en la casa No. 67 de la Padre Billini, de esta ciudad; y con la asistencia también a esta audiencia, en la tribuna de la Parte Civil de los letrados siguientes:

Dr. Miguel Arcángel Vásquez Fernández, portador de la Cédula de Identidad No. 23874, serie 18 con sello al día;

Dr. Ramón Pina Acevedo y Martínez, portador de la cédula de identidad No. 43139, serie 1era, con sello al día;

Dr. Francisco Carvajal Martínez, portador de la cédula de identidad No. 56703, serie 1era, con sello al día;

Dra. Lourdes C. Guzmán A., portadora de la cédula de identidad No. 47105, serie 31, con sello al día;

Lic. D. Antonio Guzmán L., portador de la cédula de identidad No. 263, serie 56, con sello al día; y

Lic. Héctor Sánchez Morcelo, portador de la cédula de identidad No. 20224, serie 1era., sello al día; abogados, con sus estudios abiertos para ejercer en la República Dominicana, quienes expresan al Tribunal: que tienen mandato, según poderes que depositan en Secretaría, para constituirse en Parte Civil en contra de los acusados, a nombre y representación de los señores Dr. Manuel Aurelio Tavárez Justo, Ingeniero José Ramón Leandro Guzmán R., y Nelson Enrique González Mirabal, en sus calidades de esposo e hijo de la finada Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán y Patria Mirabal de González, respectivamente; el primero, padre de los menores Minerva Josefina y Manuel Enrique Tavárez Mirabal, de cinco y tres años de edad, respectivamente; el segundo, padre de la menor Jaqueline del Rosario Guzmán Mirabal, de 3 años de edad; también los mencionados doctores comparecen en representación y por mandato de la señora Mercedes Reyes Vda. Mirabal y Pedro Antonio González Cruz, en sus calidades padre de las finadas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal y, esposo de Patria Mirabal de González, respectivamente, y padre de sus hijas menores Noris Mercedes y Raúl Ernesto González Mirabal, de 17 y 2 años de edad, respectivamente; y el Lic. D. Antonio Guzmán L. y la Dra. Lourdes Guzmán A., en representación y por mandato de Delisa González de Pantaleón Vda. De Rufino de la Cruz y madre de su hija menor Miledy Antonia del Rosario de la Cruz González, de once años de edad, todos, constituidos en Parte Civil en contra de los mencionados acusados, quienes exponen sus respectivas calidades al tribunal.

OÍDO: al Juez-Presidente declarando abierta la audiencia.

OÍDO: al Alguacil de Estrados en la lectura del rol.

OÍDO: a los acusados en sus generales de ley.

OÍDO: al Juez-Presidente en la advertencia a los abogados de acuerdo con el artículo 238 del Código de Procedimiento Criminal.

OÍDO: a este Juez dirigiéndose a los acusados en esta forma:

“Presten atención a lo que van a oír” (Art.239).

OÍDO: al Secretario en la lectura de la Providencia Calificativa, decisión de la Cámara de Calificación y Acta de Acusación del Magistrado Procurador Fiscal.

OÍDO: al Juez en el resumen de los hechos y su expresión final: “He ahí de lo que Uds. están acusados; ahora oirán los cargos que van a producirse contra Uds.”.

OÍDO: al Magistrado Procurador Fiscal en la exposición del objeto de la acusación y en la presentación de la lista de los testigos de la causa con la constancia de sus notificaciones.

OÍDO: al secretario dar lectura en alta voz a la lista de testigos presentados por el Fiscal y el Alguacil llamar dichos testigos en audiencia.

OÍDO: al Presidente ordenando que se retiren los testigos al lugar destinado para ellos y que el Alguacil tome las medidas para evitar que conferencien entre sí acerca del delito y de los acusados.

OÍDO: al Presidente llamando al primer testigo a deponer.

OÍDO: al abogado de oficio de los acusados solicitando que sea desglosado este expediente, porque los nombrados SINDITO

ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, PEDRO PEÑA ORTIZ Y DAVID E. OLIVERO SEGURA, no tienen nada que ver con la muerte de las hermanas Mirabal, y que su causa no se sigue con la de los otros y que por sentencia se desglosen ambos expedientes; que los asesinos de las hermanas Mirabal formen un expediente aparte y los otros que no tomaron parte formen otro expediente aparte.

OÍDO: al Lic. Guzmán, en representación de la Parte Civil y hablando a nombre de todos los abogados constituidos, “Consideramos que es infundada la tesis del Abogado de oficio Dr. Goico; y al Lic. Sánchez Morcelo diciendo: “Es errónea la proposición del Abogado de Oficio”; al Dr. Ramón Pina Acevedo y Martínez diciendo: “No estamos de acuerdo con el pedimento del Abogado de la Defensa”; al Dr. Miguel A. Vásquez Fernández: diciendo: “El Tribunal no puede desglosar el expediente por sentencia” y a todos los abogados de la Parte Civil solicitando que se rechace la petición de la defensa por infundada.

OÍDO: al Magistrado Procurador Fiscal en su dictamen que dice: “Magistrado, concluimos de manera formal que sea rechazado por improcedente e infundado el pedimento del desglose de expediente”.

OÍDO: las réplicas y contrarréplicas haciendo uso en último término de la defensa del acusado.

OÍDO: al Tribunal declarando que el Juez se reserva para fallar conjuntamente con el fondo de la prevención, la decisión respecto de si existe o no la conexidad y si debe o no desunir las causas, según ha sido solicitado.

OÍDO: al Alguacil llamar tres veces en alta voz, por indicación del Juez, al contumaz CÁNDIDO TORRES TEJADA (a)

CANDITO, para comprobar si se hallaba presente en la audiencia; comprobándose que dicho acusado no se había presentado a juicio no obstante el procedimiento en contumacia llevado a efecto en su contra.

OÍDO: al Secretario en la lectura de las siguientes piezas del proceso: Notificación de la decisión del Juez de Instrucción hecha al contumaz; Auto de declaración de contumacia y otros fines publicados en la *Gaceta Oficial* y dictado por el mismo Juez de esta Cámara Penal y proceso verbal de Alguacil comprobatorio de la fijación del Auto que acaba de declararse, en los sitios indicados por la Ley.

OÍDO: al Procurador Fiscal en su dictamen que dice así: “Que se declare regular la contumacia y se decida sobre el fondo”.

OÍDO: al Juez-Presidente en su decisión sobre contumacia que dice así:

FALLA:

PRIMERO: Que debe DECLARAR, como al efecto DECLARA, regular el procedimiento seguido contra el contumaz Cándido Torres Tejada (a) Candito, por haberse cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley.

SEGUNDO: Que debe RESERVAR, como al efecto RESERVA, su decisión al fondo sobre este punto, para hacerlo conjuntamente con la acusación puesta a cargo de los otros acusados presentes.

OÍDO: Nuevamente al Presidente llamar al primer testigo y sucesivamente a los demás testigos comparecientes en el orden

de la lista notificada por el Fiscal a los acusados en la forma y plazos establecidos por la Ley; testigos que después de dar sus generales de Ley presentaron individual y separadamente el juramento de: “Hablar sin odio y sin temor y decir toda la verdad y nada más que la verdad”, y luego declarar tal como consta en las Actas de Audiencias correspondientes.

OÍDO: al Juez, después de la terminación de cada testigo en la interpelación siguiente: “Es de estos acusados de quienes Ud. ha querido hablar”; y a los acusados; “Desean Uds. contestar a lo que acaba de decirse en su contra”; habiendo los acusados contestado separadamente los puntos de la declaración de cada testigo en lo que convenía a su defensa tal como se ha hecho constar en el Acta de Audiencia correspondiente.

OÍDO: la lectura de las declaraciones de los testigos ausentes; después de efectuarse cada lectura al Presidente cediendo la palabra a los abogados de las partes para la discusión contradictoria de las dichas declaraciones.

OÍDO: al Presidente durante el curso de las declaraciones respectivas, mostrar a los acusados y a los testigos las piezas del proceso a fin de que fueran reconocidas por ellos; y sometiendo dichas piezas en su oportunidad al debate público y contradictorio entre las partes en audiencia.

OÍDO: al Alguacil en la lectura del rol correspondiente a la audiencia del día once (11) de septiembre de 1962.

OÍDO: al abogado defensor en su exposición siguiente: “Honorable Magistrado: antes de comenzar la audiencia quiero exponer lo siguiente: ante mí han comparecido los acusados MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, RAMÓN EMILIO ROJAS LORA Y EMILIO ESTRADA MALLETA, y me han declarado que sus intereses chocan y que formulan un pedimento

al Tribunal en el sentido de que se le designe un nuevo Abogado de Oficio en razón de que ellos consideran que sus intereses en esta causa se encuentran en oposición; los dos primeros, con los intereses de CIRIACO DE LA ROSA y el segundo con los intereses de NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, en consecuencia abandonan su pedimento a la solución de este Tribunal, tal como ha sido expuesto por el abogado que hasta ahora los ha representado, DR. HECTOR BARÓN GOICO”.

OÍDO: al Magistrado Procurador Fiscal en su dictamen que dice así: Primero: no nos oponemos a que el Tribunal dicte cualquier medida o providencia que redunde en beneficio del derecho de defensa de los acusados, que así mismo el Ministerio Público entiende reconocer entre los acusados CIRIACO DE LA ROSA, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO y RAMÓN EMILIO ROJAS LORA, una contraposición y estima procedente el nombramiento de un Abogado defensor y haréis justicia”.

OÍDO: al Juez-Presidente cediendo la palabra a la Parte Civil.

OÍDO: al Dr. Miguel A. Vásquez Fernández, diciendo que se adhiere a las conclusiones o dictamen del Ministerio Público.

OÍDO: al Dr. Francisco Carvajal Martínez, diciendo que se adhiere también al dictamen del Ministerio Público y abandona a la apreciación del Juez la decisión del Tribunal.

OÍDO: al Juez en la exposición de motivos que justifiquen su decisión y que dicen así:

CONSIDERANDO: Que “el Presidente del Tribunal Criminal puede designar un defensor único para varios acusados, con tal que sus intereses no estén en oposición.

CONSIDERANDO: Que “cuando el defensor designado por el Presidente ha aceptado la misión a él confiada sin reclamación

de parte de ninguno de los acusados, de ello resulta perentoriamente que no hay oposición entre los intereses respectivos de cada uno de estos”; que acerca de este punto la Jurisprudencia Francesa, país de origen de nuestra Legislación, se ha expresado en la forma siguiente:

Juzgado en el mismo sentido que, cuando los acusados no han, en ningún momento de los debates, manifestado el pensamiento de que esta designación de un solo defensor podía serles perjudicial, ellos no pueden hacer de ello ulteriormente un medio de casación. (Cr. R. 15 dec. 1892).

CONSIDERANDO: Que en el caso sometido a este Tribunal los acusados hasta este momento, no habían hecho ninguna reclamación contra la representación de sus intereses por un solo abogado; ni alegando que sus intereses se hallaban en oposición, por lo que este Tribunal no podía justificar la designación de otros abogados para la defensa, puesto que había presunción de que sus intereses no estaban en oposición, por la falta de reclamación de dichos acusados.

CONSIDERANDO: que habiendo solicitado, al presente, por conclusiones formales, los acusados MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO Y RAMÓN EMILIO ROJAS LORA la designación de otro abogado defensor por alegar que sus intereses se encuentran en oposición con los del acusado CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO; y el acusado EMILIO ESTRADA MALLETA la designación con los del co-acusado NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, se hace obligatorio para este Tribunal acoger el pedimento de dichos acusados y designarles sus respectivos abogados para que los ayuden en los motivos de su defensa.

CONSIDERANDO: que asimismo se hace necesario conceder el plazo establecido por la Ley para que los nuevos abogados designados estudien en Secretaría el expediente y

preparen sus medios de defensa para dar cumplimiento a su misión profesional.

OÍDO: al Secretario en la lectura del dispositivo de esta sentencia que dice así:

POR TALES MOTIVOS y a la vista del artículo 221 del Código de Procedimiento Criminal que fue leído por el Juez celebrando audiencia pública tanto para la vista de la causa cuanto para el pronunciamiento de esta sentencia y con la presencia continuada del Ministerio Público, **LA CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL**, en nombre de la República, por autoridad de la ley y en virtud del artículo citado.

F A L L A

PRIMERO: Que debe **ACOGER**, como al efecto **ACOGE** el pedimento de los acusados.

SEGUNDO: Que en **CONSECUENCIA** debe **DESIGNAR**, como al efecto **DESIGNA**, al abogado de oficio de la Primera Cámara Penal, para que asuma la defensa de **RAMÓN EMILIO ROJAS LORA Y MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO**.

TERCERO: Que debe **DESIGNAR**, como al efecto **DESIGNA**, al Abogado del Oficio de la 2da. Cámara Penal para que ayude en sus medios de defensa a **EMILIO ESTRADA MALLETA**.

CUARTO: Que, en un plazo de 5 días, a contar de la fecha de hoy, y sin desplazamiento del expediente, tomen dichos abogados comunicación de los documentos en Secretaría.

QUINTO: Que debe DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, a los Abogados de Oficio de la Tercera Cámara Penal y de la Corte de Apelación de esta ciudad, para en caso de enfermedad, renuncia o muerte o cualquier otra incapacidad sustituyan a los mismos, en el mismo orden, asumiendo la defensa por turno.

SEXTO: Que debe TRANSFERIR, como el efecto TRANSFIERE, el conocimiento de esta causa para que sea conocido después que los acusados sean habilitados con sus defensores; en esa virtud fija el día 20 del corriente mes de septiembre, del presente año (1962) a las nueve (9) horas de la mañana, para el conocimiento y continuación de esta audiencia.

SEPTIMO: Que debe ORDENAR, como al efecto ORDENA, que a diligencias del Ministerial JUAN R. HERNÁNDEZ, Alguacil de Estrados de esta Cámara Penal, sea inmediatamente notificada esta sentencia a todos los abogados, y depositado en la Secretaría de este Tribunal las notificaciones correspondientes.

OCTAVO: Que debe DECLARAR, como el efecto DECLARA, que la presente sentencia vale citación a las partes y a los abogados presentes, para la comparecencia, sin otra formalidad, para la audiencia fijada en el sitio, lugar y hora establecida en esta sentencia.

Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

Félix M. Puello V.,
Secretario.

Lic. Osvaldo B. Soto,
Juez.



Parte de los asistentes al juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal, tercero desde la izquierda Manolo Tavárez Justo, a su izquierda Leandro Guzmán, y a su derecha Baby Mejía, Mayobanex Vargas, Juan Miguel Román y José Frank Tapia.



Manolo Tavárez Justo, de pie, mientras declaraba durante el juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal.

OÍDO: a los acusados separadamente en sus declaraciones y examen hecho por el Juez y por las partes.

OÍDO: al Presidente interpellando a los acusados en el sentido de si tenían que agregar algo más a sus declaraciones y alegatos lo que hicieron cada uno en la forma que consta en el Acta de Audiencia correspondiente.

OÍDO: al Presidente declarando abierto los debates, cediendo la palabra a las partes, quienes, después de hacer todos los desarrollos útiles a la defensa de los intereses correspondientes concluyeron en la forma que a continuación se expresa:

OÍDO: A los abogados de la Parte Civil en sus medios y conclusiones que dicen:

POR TALES RAZONES, Honorable Magistrado, los señores Doña Mercedes Reyes Viuda Mirabal, Pedro Antonio González Cruz, por sí y como tutor legal de sus hijos menores Noris Mercedes y Raúl Ernesto González Mirabal, Nelson Enrique Antonio Candelario González Mirabal, Dr. Manuel Tavárez Justo, por sí y como tutor legal de sus hijos Minerva Josefina y Manuel Enrique Tavárez Mirabal e ingeniero José Ramón Leandro Guzmán R., por sí y como tutor legal de su hija menor Milka Jacqueline del Rosario Guzmán Mirabal, de generales enunciadas. Por mediación de los infrascritos abogados muy respetuosamente os piden a este Honorable Tribunal, condenar en el aspecto civil a los señores CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJAS LORA, NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, CÁNDIDO TORRES TEJADA, (a) CANDITO, y VÍCTOR ALICINIO PEÑA RIVERA, solidariamente, a pagarle a cada uno de los diez concluyentes en la presente constitución en Parte Civil, la cantidad de DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00) o lo que estiméis justa,

a título de reparación civil por los daños morales y materiales sufridos por cada una de ellas a consecuencia de la muerte de Minerva Mirabal Reyes de Tavárez, Patria Aida Mirabal Reyes de González y Antonia María Teresa Mirabal Reyes de Guzmán, hijas, esposas y madres de las personas concluyentes: condenándolos además, también solidariamente, al pago de las costas civiles”.

“POR TALES RAZONES, Honorable Magistrado, la señora DELISA GONZÁLEZ PANTALEÓN VIUDA DE RUFINO DE LA CRUZ, actuando por sí y en su calidad de tutora legal de su hija menor MILEDY ANTONIA DEL ROSARIO DE LA CRUZ GONZÁLEZ, por mediación de los abogados infrascritos, muy respetuosamente os pide condenar a los señores CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJAS LORA, NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO, CÁNDIDO TORRES TEJADA (a) CANDITO y VÍCTOR ALICINIO PEÑA RIVERA, solidariamente, a pagarle la cantidad de VEINTE MIL PESOS (RD\$20,000.00), por los daños morales y materiales sufridos a consecuencia de la muerte de que fue víctima Rufino de la Cruz, esposo y padre de las concluyentes; condenándolos además, también solidariamente, al pago de las costas civiles”.

OÍDO: al Magistrado Procurador Fiscal en su dictamen que dice así:

“Honorable Magistrado: PRIMERO: Que declararéis en vuestra sentencia que el llamado Servicio de Inteligencia Militar y la llamada Agencia Central de Información constituyeron dos organismos represivos dedicados a apuntalar por la fuerza, la violencia y el crimen, en constante actividad y manifestación, el régimen antijurídico, de facto, antidemocrático y violador de todo precepto y ordenamiento legal, representado por el

poder autocrático, despótico e ilegítimo del nombrado Rafael Leonidas Trujillo (a) CHAPITA y de todos sus testaferros presidenciales, incluidos los nombrados Héctor B. Trujillo Molina (NEGRO) y Joaquín Balaguer: SEGUNDO: Que declaréis, asimismo, por vuestra sentencia, que estos organismos represivos, como lo fueron el llamado Servicio de Inteligencia Militar y la Agencia Central de Información o Inteligencia, constituyeron una típica, incontestable caracterizada ASOCIACIÓN DE MALHECHORES, tal como dicha figura criminal se halla inculpada y sancionada por los artículos 265 y 268 del Código Penal Dominicano, PROCLAMANDO QUE TAL COSA SE DESPRENDE DEL PRESENTE PROCESO, a saber:

a) Por haberse establecido que dichos organismos (Servicio de Inteligencia Militar, Agencia Central de Información o Inteligencia), por su naturaleza y estructura organizativa y por las finalidades a que de hecho estaban destinadas, servían para llevar a cabo apresamientos y detenciones arbitrarias de ciudadanos, encierros ilegales, aplicación de torturas y comisión de actos de barbarie, así como la perpetración de robos y desmanes en perjuicio de los bienes, prendas y propiedades de los ciudadanos.

b) Por haberse establecido que la actividad represiva y persecutoria del llamado Servicio de Inteligencia Militar se circunscribía al apresamiento y detención de ciudadanos por motivos políticos y por razones atinentes, exclusivamente, al pensar, al estado de conciencia y a la tentativa de los ciudadanos de ejercer los derechos que les acordaban las leyes y Constitución Política del Estado dominicano, tal como expresarse libremente o reunirse de igual manera.

c) Por haberse establecido que el llamado Servicio de Inteligencia Militar y la Agencia Central de Información o

Inteligencia, lejos de ser organismos adscritos a las Fuerzas Armadas de la Nación y a sus mandos tácticos y estratégicos fundamentales, nada tenían que ver en verdad con la búsqueda, análisis y manejos de información que pusiera en peligro la soberanía de la República y su integridad territorial o su Independencia, tal como se desprende de la Certificación expedida por la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional, la cual da cuenta de que el Servicio llamado G-2, como división de dicho Estado Mayor aplicado a operaciones de Inteligencia Militar en vista de preservar el país, EN NADA TENÍA QUE VER con los llamados Servicios de Inteligencia Militar o Agencia Central de Información.

d) Por haberse establecido que el llamado Servicio de Inteligencia Militar y Agencia Central de Información o Inteligencia se dedicaba, entre sus otras actividades de tipo criminal ya mencionadas, a la perpetración de asesinatos y homicidios contra ciudadanos por causas políticas, llegando al extremo de asesinar a sus propios miembros cuando estos cometían alguna falta; y por haberse comprobado que dichas instituciones tenían como reglamento de orden la pena de muerte, decretada contra los ciudadanos que intentasen asilarse en Embajadas extranjeras, así como también contra sus propios miembros que lo permitieran, tal como estando destacados de servicio en las sedes diplomáticas con la finalidad de realizar tal impedimento.

e) Por el hecho de que, no obstante ser organizaciones sustentadas desde el punto de vista económico por el poder trujillista instalado en la dirección de los destinos públicos del país, en modo alguno podían tenerse como instituciones oficiales normales, no sólo por las finalidades criminales a las que estaban aplicadas, sino porque habían sido engendradas por un poder tiránico y antijurídico e ilegal que usurpaba el poder público en el país y las instituciones del Estado dominicano.

TERCERO: Que asimismo, y en otro aspecto, declaréis que el ASESINATO perpetrado en perjuicio de las personas que en vida se llamaron doctora Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán, Patria Mirabal de González y Rufino de la Cruz, constituyó, no sólo una serie de acontecimientos criminales sucesivos (crimen seguido de otro crimen) estableciéndose así un cuadro de acumulación criminal, sino que, en otro aspecto, resultó en su conjunto un cuádruple asesinato, representativo de un solo evento criminal al cual concurrieron varias acciones o hechos consumativos conexos entre sí y anudados por una con causalidad, no sólo lo material sino también intencional, que lo hace pasible de la tipificación del DELITO (lato sensu) CONCURSAL.

CUARTO: Que DECLAREIS por vuestra sentencia AUTORES de un CUADRUPLE ASESINATO a los nombrados CIRIACO DE LA ROSA, ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, EMILIO ROJAS LORA Y NÉSTOR PÉREZ TERRERO, proclamando que en la especie se está en presencia de una concurrencia de voluntades y acciones que por su conexidad intencional y material nos remiten ante un cuadro de co-autores, siendo por tanto improcedente y no jurídico considerar la posibilidad de una relación de actos consumativos en cada victimario respecto de cada una de las víctimas, puesto que no se trata de asesinatos aislados sino de un conjunto pluripersonal de agentes orientados a realizar un solo evento criminal o cuádruple asesinato, tal como se desprende de las declaraciones de los co-inculpados De la Rosa, Cruz Valerio, Estrada Malleta, Rojas Lora y Pérez Terrero, así como de los indicios que se desprenden no sólo de estas declaraciones sino de los demás hechos de la causa.

QUINTO: Que por otra parte declaréis que la comisión de dicho cuádruple asesinato fue realizado por los referidos

co-autores dentro de la más rigurosa situación de acechanza y premeditación, en las condiciones típicas establecidas por los artículos 297 y 298 del Código Penal, habiéndose establecido por la declaración del testigo Lister Pimentel que era falsa la coartada presentada por los co-autores en el sentido de que ellos arguyeron la presencia de niños y ancianos como impedimento para librarse de la comisión del hecho; siendo la verdad, en efecto, de acuerdo con las declaraciones del mencionado testigo, el hecho de que las hermanas Mirabal estuviesen acompañadas en los últimos viajes que hicieron a visitar sus esposos a Puerto Plata, así como el hecho de que, en ambas ocasiones, fueron constantemente asediadas y la casa donde se hospedaban, por miembros del SIM, siendo sus pasos vigilados y dependiendo entonces la posposición de ejecutar la empresa criminal sólo de que se dieran las condiciones en la orden transmitida a través de Víctor Alicinio Peña Rivera en su calidad de Jefe del Departamento Norte del SIM.

SEXTO: Que en otro aspecto declaréis regular el procedimiento en contumacia seguido contra el nombrado Cándido Torres Tejada (a) Candito, por haberse cumplido las formalidades de tal procedimiento instituidos en el artículo 339 del Código Criminal.

SEPTIMO: Que declaréis a Cándido Torres Tejada (a) Candito y a Víctor Alicinio Peña Rivera co-autores del Crimen de COMPLICIDAD en el crimen de ASESINATO perpetrado por CIRIACO DE LA ROSA, ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJAS LORA, y NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO en perjuicio de las personas que en vida se llamaron doctora Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán, Patria Mirabal de González y Rufino de la Cruz, por haberse establecido a cargo de los antes dichos inculpados una estrecha relación con la

comisión del cuádruple asesinato ya mencionado, dentro de los límites, las condiciones y el modus operando del artículo 60 en cuanto se refiere a “maquinaciones o tramas culpables para provocar esa acción o dando instrucción para cometerla, proporcionando, a sabiendas, armas, instrumentos de fuego, o facilitaren los medios que hubieren ayudado o asistido al autor o autores de la acción, en aquellos hechos que prepararon o facilitaron su realización.

OCTAVO: Que, asimismo, declaréis que tanto los co-autores o perpetradores materiales del cuádruple asesinato de las hermanas Mirabal y Rufino de la Cruz, los nombrados Ciriaco de la Rosa, Alfonso Cruz Valerio, Emilio Estrada Malleta, Ramón Emilio Rojas Lora y Néstor Pérez Terrero, así como sus cómplices en el crimen del asesinato ya descrito, Cándido Torres (a) Candito y Víctor Alicinio Peña Rivera, en ningún momento obraron dentro de las situaciones concebidas por los artículos 64 y 327 del Código Penal:

a) Porque no había en la especie un estado moral derivado de un estado de necesidad ya que sobre ellos no pesaba ningún peligro inminente e inevitable ya que esta hipótesis se aplica a aquellas situaciones en que juega el instinto de conservación como una fuerza primaria de índole mayor, tal como amenaza de perecer, amenaza de muerte derivada de un estado actual y de presente de golpes, vías de hecho o tentativa de homicidio, ni asimismo, ninguna otra amenaza grave, presente, imprevista e injusta, a la cual no hubiesen podido resistir.

b) Porque, por el contrario, la comisión de los hechos criminales que ocupan en la especie la atención de este plenario se llevó a cabo como aplicación pura y simple de las actividades ordinarias a que estaba destinado el Servicio de Inteligencia y mal podrían los autores y cómplices precedentemente señalados

argüir que el cumplimiento de un hecho que formaba parte de las actividades ordinarias del organismo al cual ellos pertenecían a sabiendas, puede constituir una acción humana derivada de un estado de constreñimiento moral que ahora alegan para redimirse de las responsabilidades penales en que han incurrido.

c) Porque, en otro aspecto, la orden de asesinar a las hermanas Mirabal y al señor Rufino de la Cruz, en ningún momento constituía ni podía constituir un acto ordenado por la ley o por autoridad legítima, toda vez que el nombrado Rafael Leonidas Trujillo Molina (a) Chapita, a quien se le atribuye haber dado la orden e instigado la comisión del cuádruple crimen, no era en el momento de hacer tal cosa funcionario civil o militar con facultad legal para librar, de acuerdo con la ley o reglamento, disposiciones u órdenes en ningún sentido, siendo, por el contrario, tan solo, la personificación en la cúspide de la máxima dirigencia de la Asociación de Malhechores que constituía el SIM, así como el personero de la autocracia y el despotismo que usurpaba las instituciones normales y legítimas del Estado dominicano, razones por las cuales sus órdenes debían ser tenidas, cuanto más, por actos ilícitos y criminales y no ser obedecidos en consecuencia.

d) Porque, tanto por virtud de un principio de derecho universalmente reconocido, como también en virtud de doctrina y Jurisprudencia ya producidas en Francia, país de nuestra legislación de origen, la Suprema Corte de Casación (ver B.J.279, Oct. 1933) las órdenes derivadas de un superior jerárquico aun en instituciones normales como son las Fuerzas Armadas, jamás puedan entrañar un deber de obediencia para los subalternos cuando ellas implican la comisión de un hecho criminal o delictuoso o ilícito, debiendo en este caso el subordinado rehusar obediencia sin que por ello cometa falta alguna, sino al contrario, la adopción de

una actitud demandada por la moral y la ley y el respeto por los derechos del hombre y la sociedad.

NOVENO : Que, por otra parte, declararéis a los nombrados Ciriaco de la Rosa Luciano, Alfonso Cruz Valerio, Emilio Estrada Malleta, Manuel Emilio Rojas Lora, Néstor Pérez Terrero, Víctor Alicinio Peña Rivera, Cándido Torres Tejada (a) Candito, Sindito Almonte, Pedro Peña Ortiz, Silvio Gómez Santana, Viterbo Álvarez (a) Pechito y David Enrique Olivero Segura, co-autores del crimen de Asociación de Malhechores, previsto y sancionado por los artículos 265 y 268 del Código Penal, en atención a los considerandos expuestos en los ordinales primero y segundo de estas conclusiones.

DECIMO: Que a la vista de las razones expuestas y de lo que disponen los artículos 265 y 266 del Código Penal, 296, 297 y 298, 302 y 304, 59 y 60, artículos 1, 6, 7, 15, 17, 18, 22 y 463 del Código Penal, muy respetuosamente rogamos os plazca fallar de la siguiente manera:

a) Que le impongáis 30 años de trabajos públicos a CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJAS LORA, NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRE-RO, como co-autores del cuádruple asesinato de quienes en vida se llamaron Dra. Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán, Patria Mirabal de González y Rufino de la Cruz; y como co-autores del crimen de Asociación de Malhechores aplicando el principio cúmulo de penas y de la absorción de la pena mayor por la menor.

b) Que le impongáis 20 años de trabajos públicos a Cándido Torres Tejada (a) Candito y a Víctor Alicinio Peña Rivera, como co-autores de COMPLICIDAD en el crimen de asesinato perpetrado por Ciriaco de la Rosa Luciano, Manuel Alfonso Cruz

Valerio, Emilio Estrada Malleta, Ramón Emilio Rojas Lora y Néstor Pérez Terrero, en perjuicio de la Dra. Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán, Patria Mirabal de González y Rufino de la Cruz, aplicando respecto de ellos el principio moral de no cúmulo de penas y la absorción de la pena mayor por la menor.

c) Que le impongáis a Silvio Gómez Santana y a Viterbo Álvarez (a) Pechito, la pena de cinco (5) años de trabajos públicos; a David Enrique Olivero Segura y a Pedro Peña Ortiz, la pena de (3) años de trabajos públicos como co-autores del crimen de Asociación de Malhechores y a Sindito Almonte, la pena de (2) años de reclusión, acogiendo a su favor amplias circunstancias atenuantes.

d) Que condenéis a los nombrados Ciriaco de la Rosa Luciano, Alfonso Cruz Valerio, Emilio Estrada Malleta, Manuel Emilio Rojas Lora, Néstor Pérez Terrero, Víctor Alicinio Peña Rivera, Cándido Torres Tejada (a) Candito, Sindito Almonte, Pedro Peña Ortiz, Silvio Gómez Santana, Viterbo Álvarez, (a) Pechito, y David Enrique Olivero Segura, al pago de las costas penales.

e) Que condenéis a los inculcados precedentemente señalados al pago de una reparación pecuniaria en beneficio de las partes civiles constituidas, cuyo monto abandonamos a la soberana apreciación del Tribunal.

OÍDO: a los doctores Héctor Barón Goico y Benigno Cabrera J., a nombre de los patrocinados, en sus conclusiones que dicen así:

Que se varíe la Providencia Calificativa de Asesinato por Homicidio voluntario por no estar constituidos los elementos que constituyen el crimen de Asesinato; que en cuanto a Ciriaco

de la Rosa se acojan las más amplias circunstancias atenuantes por haber actuado en estado de necesidad y haber obedecido una orden legítima de un superior jerárquico; que se le descargue del crimen de Asociación de Malhechores por haber sido militar y no haber formado parte del SIM o la ACI.

En cuanto a Néstor Antonio Pérez Terrero, que por haber actuado también en estado de necesidad y haber cooperado en la muerte de las hermanas Mirabal se le condene como cómplice acogiendo en su favor circunstancias atenuantes. Ello como consecuencia de no haberle dado muerte a Rufino de la Cruz, según se evidenció en la prueba objetiva hecha por el Tribunal.

Que en cuanto a Víctor Alicinio Peña Rivera, se descargue de toda responsabilidad penal, por haberse demostrado no ser cómplice en el crimen imputádole y se descargue del crimen de Asociación de Malhechores por no haber sido miembro oficial del SIM o la ACI.

Que en cuanto a Sindito Almonte, de un modo principal se descargue y que en caso de que el Tribunal considere su culpabilidad se le condene a un año de prisión correccional; para los acusados David Enrique Olivero Segura y Pedro Peña Ortiz, igual.

En cuanto a Silvio Antonio Gómez Santana, actual miembro del E. N. y suspendido en funciones, se descargue de toda responsabilidad penal por no haber pertenecido al SIM ni a la ACI.

OÍDO: al Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina a nombre del acusado Viterbo Álvarez (a) Pechito en sus conclusiones que dicen así:

Que se descargue a mi patrocinado por no ser el SIM una Asociación de Malhechores sino una institución de carácter militar.

OÍDO: a este mismo abogado a nombre de los acusados Rojas Lora y Cruz Valerio en sus conclusiones que dicen así:

Que como es de derecho que la persona cuando actúa bajo el constreñimiento moral y bajo la coacción, se constriñe su voluntad; que como es de derecho que la orden de un superior o de una autoridad hay que obedecerla; que ellos actuaron por mandato superior y por orden del Tirano quien fue amo y señor de la República.

Por estas razones solicitamos a este digno Tribunal que se apliquen circunstancias atenuantes y que al afecto sea reducida la pena a los acusados Rojas Lora y Cruz Valerio, teniendo en consideración que ellos también actuaron bajo el estado de necesidad.

OÍDO: las conclusiones rectificativas de las conclusiones presentadas por el Dr. Rojas Nina, sometidas al Tribunal por los siguientes acusados: Cruz Valerio: “Yo quiero que se me descargue de toda responsabilidad por no haber matado a nadie”.

Rojas Lora: “Yo soy inocente y pido que se me descargue de toda responsabilidad”.

OÍDO: al Lic. Pedro M. Peralta a nombre del acusado Estrada Malleta en sus conclusiones, que dicen así:

Honorable Magistrado: por las razones expuestas, en nombre del acusado Emilio Estrada Malleta, solicitamos muy respetuosamente:

PRIMERO: Varíe la calificación como co-autores del crimen de Asesinato, por el de complicidad en el mismo y en virtud del principio del no cúmulo de penas, al dictar sentencia le apliquéis la pena correspondiente al mayor hecho.

SEGUNDO: Acojáis a la vez, a favor de dicho acusado, el beneficio de amplias circunstancias atenuantes, en el orden de la escala establecida en el artículo 463 del Código Penal, salvo vuestro mejor parecer, y haréis Justicia.

OÍDO: las réplicas y contrarréplicas de los abogados de las partes, haciendo uso de la palabra siempre en último término los abogados defensores de los acusados.

OÍDO: al Juez-Presidente en su interpelación a los acusados en el sentido de si tenían algo más que agregar a sus declaraciones y defensas, a lo que respondieron en la forma que consta en el Acta de Audiencia correspondiente.

OÍDO: al Juez-Presidente declarando solemnemente cerrados los debates y ordenando un receso para estudiar el caso y dictar sentencia.

EN CUANTO AL CRIMEN DE ASESINATO DE LAS HERMANAS MIRABAL Y RUFINO DE LA CRUZ

RESULTA: Que son hechos constantes en el proceso que se ventila por ante este Tribunal, los que a continuación se expresan:

Que las hermanas Minerva Mirabal, Patria Mirabal y María Teresa Mirabal desde su mocedad mostraron repudio a la persona y al régimen dictatorial que mantenía en nuestro país Rafael L. Trujillo; que, bien fuera para sonrojar la familia o ya para satisfacer reclamos libidinosos, el Dictador hizo celebrar una fiesta en la ciudad de San Cristóbal, a la que fue invitada la familia Mirabal, y la que se vio obligada a asistir a ella; que en la fiesta antes dicha el Tirano se acercó a Minerva Mirabal y la requirió de amores haciéndole proposiciones deshonestas e inmorales, las que, con gran sorpresa de él, ella rechazó gallarda y valientemente; que tal suceso exasperó más aún al tirano contra

esta virtuosa familia, al extremo de que poco tiempo después fue encarcelado por orden directa del Tirano el señor don Enrique Mirabal Fernández, padre de las hermanas Mirabal y su esposa Mercedes Reyes de Mirabal, así como la propia Minerva Mirabal; que habiendo contraído esta matrimonio con el Dr. Manuel A. Tavárez Justo, y habiendo éste dirigido un movimiento político clandestino que se llamó 14 de Junio, al ser descubierto, fueron encarceladas Minerva y su hermana María Teresa, así como los esposos de ellas, Tavárez Justo, e Ingeniero Leandro Guzmán y Pedro Antonio González Cruz, lo mismo que alrededor de 400 miembros del susodicho movimiento, hechos ocurridos el 22 de enero de 1960; que a partir de ese momento se sucedieron las prisiones de los miembros de esta perseguida familia, objeto de un odio que anidaba en un pecho que parecía no saciarse en la venganza con el cúmulo de torturas que le había aplicado a esta familia, llegando la obsesión del dictador a tal culminación la animadversión hacia esta familia, que en una ocasión se puso de manifiesto cuando al visitar a su amigo José Quezada en Villa Tapia, rugió iracundo la siguiente expresión: “sólo tengo dos problemas políticos que resolver: la Iglesia Católica y la familia Mirabal”; esta tormenta se desencadenaba en el tirano 23 días antes de la tragedia; que para dar ejecución a sus horribles propósitos impartió órdenes al Jefe del Servicio de Inteligencia Militar Teniente Coronel Cándido Torres Tejada (a) Candito, para que, por medio de su institución, dieran muerte a estas hermanas Mirabal bajo la apariencia de que había ocurrido un accidente automovilístico; que para ejecutar estas instrucciones Candito Torres se trasladó a la ciudad de Santiago y se puso en contacto con el Teniente Víctor Alicinio Peña Rivera, Jefe del Servicio de Inteligencia Militar del Departamento Norte y le dijo que se trataba de “prepararle un accidente” a las hermanas Mirabal en el camino de La Cumbre a Tamboril (Peña); que inmediatamente después fue despachado de la

Capital el Sargento Ciriaco de la Rosa Luciano, a quien se le dijo: “Ya Peña Rivera tiene sus órdenes”; que después de entrevistarse en el “Hotel Antillas” de Santiago, De la Rosa y Peña Rivera, y discutir y planear los detalles de ejecución del crimen, éste puso a disposición de aquel a los acusados Manuel Alfonso Cruz Valerio, Emilio Estrada Malleta, Ramón Emilio Rojas Lora y Néstor Antonio Pérez Terrero, indicándoles que el supuesto accidente debía hacerse en el camino de Tamboril, dándole dinero para gastos y vehículos para lo que fuera necesario; que este grupo, después de la discusión de los planes necesarios a la ejecución del crimen, cortaron cuatro palos, los pusieron en el baúl del carro y salieron al encuentro de sus indefensas víctimas las que sabían se encontraban visitando a sus esposos, que se hallaban presos en la cárcel pública de Puerto Plata; porque para asegurar el buen éxito de la empresa criminal, ya se había ordenado que los esposos Tavárez Justo y Guzmán fueran trasladados a esa cárcel y se aumentara el número de visitas a los familiares de ellos; que en dos ocasiones no fue posible cometer el horrendo crimen porque además de las hermanas Mirabal, venían acompañándolos niños y ancianos; que el día 25 de noviembre de 1960 los acusados fueron a Puerto Plata, pasaron por La Fortaleza, vieron el jeep de las hermanas Mirabal, anotaron el número de la placa y fueron al puente de Mara-Picá que se halla a tres y medio kilómetros del pueblo y esperaron allí la llegada de sus víctimas; que al llegar al sitio indicado, el jeep que conducía a las víctimas manejado por Rufino de la Cruz fue detenido por los acusados y obligado sus ocupantes a montar en el carro de los acusados quienes las custodiaron completamente armados; que este acto fue accidentalmente presenciado por los testigos José G. Pérez Hernández, Silvio Bienvenido Núñez Soto, Tomás Ortega y Romeo A. Molina, que ocupaban el camión de la Caja de Seguros Sociales y se hallaba detenido en ese sitio, habiendo sido estos

involuntarios testigos presenciales del apresamiento de las víctimas, amenazados enérgicamente, con amenazas capitales por los captores de las víctimas si osaban decir una palabra de los hechos que habían presenciado; que las víctimas después de apresadas, fueron conducidas, según dicen los acusados, a un lugar en la entrada de un camino a unos 10 km de Puerto Plata. Según su propia confesión, les dieron muerte a las tres hermanas Mirabal y al chofer Rufino de la Cruz; que después de esperar un largo rato, condujeron los cadáveres a un lugar situado a 3 km de La Cumbre en el camino de Tamboril y arrojadas a una pendiente abismal, que había sido escogido en el viaje de ida a Puerto Plata; que al estruendo producido por la caída del jeep y los cadáveres a la hondonada acudieron vecinos del lugar e informaron a las autoridades, las que se trasladaron al lugar del hecho y rescataron los cadáveres, los que examinados por el médico legista requerido al efecto, presentaban signos de estrangulación, fracturas, golpes y heridas, como constan en los certificados médicos y en la declaración del legista que obran en el expediente.

RESULTA: Que muerto el tirano por la acción de los conjurados del 30 de mayo de 1961, la acción que se hallaba postergada por descuido, se inició abriendo la sumaria correspondiente para la averiguación del crimen, determinación de los culpables y sometimiento a los Tribunales correspondientes.

RESULTA: Que apoderado el Juez de Institución del proceso correspondiente, después de terminada la instrucción en fecha 20 de febrero de 1962, dictó un Auto de envío al Tribunal Criminal por el que dispuso lo siguiente: “Que existen cargos e indicios suficientes para inculpar a los acusados como autores del crimen de asesinato en perjuicio de las víctimas supra expresada; a Cándido Torres Tejada (a) Candito, Alicinio Peña Rivera como cómplices; y a éstos conjuntamente con Sindito

Almonte, Silvio Antonio Gómez Santana, Viterbo Álvarez (a) Pechito, Pedro Peña Ortiz, y David Olivero Segura, como coautores del crimen de ASOCIACIÓN DE MALHECHORES en perjuicio del pueblo dominicano y los envía por ante la jurisdicción de juicio para ser juzgados con arreglo a la Ley.

EN CUANTO A LA ASOCIACIÓN DE MALHECHORES

RESULTA: Que a consecuencia de un movimiento cívico llevado a efecto por enemigos del gobierno legalmente constituido del General Horacio Vásquez, este gobierno fue derrocado y suplantado por uno que surgió de unas elecciones amañadas y no libres celebradas el 13 de mayo de 1930, que llevó al poder al entonces Jefe de las Fuerzas Armadas y protegido del Presidente Vásquez, Rafael L. Trujillo, quien con este acto de traición a su protector, se apoderó del poder y creó un gobierno autocrático y dictatorial que ejerció, directa o indirectamente, desde esa fecha hasta que cayó abatido por las balas de los conjurados al 30 de mayo de 1961.

RESULTA: Que desde inicio de este gobierno de fuerza y despótico hasta después de su terminación, el sojuzgado pueblo dominicano no cesó de presentar una protesta más o menos silenciosa, pero efectiva y persistente en reclamo de sus arrebatadas libertades; que para ahogar a esta santa rebeldía del pueblo oprimido, el dictador inventó todo género de torturas y de crímenes, al fin de intimidar a los ciudadanos e impedir las manifestaciones de protestas por la conculcación de sus derechos a la libertad y a la democracia; que con este propósito fueron creadas en un principio, las bandas llamadas La 42 que atacaron a los ciudadanos en plena calle; las cárceles desprovistas de todo

sentido higiénico y de todo tratamiento humano, tales como la Fortaleza Ozama, la Penitenciaría de Nigua y otras.

RESULTA: Que cuando confrontó la dictadura serios problemas internacionales, surgió por medio de decreto el cambio del Servicio de Seguridad en Dirección General de Seguridad y luego en Servicio de Inteligencia Militar; que más tarde este Servicio de Inteligencia Militar fue convertido en Agencia Central de Información; que de acuerdo con la declaración de los testigos y la confesión de los acusados en esta causa, estas instituciones solamente se dedicaron a resolver los casos que tenían vinculación en los opositores políticos y sus actividades contra el régimen tiránico imperante; que cuando surgía algún movimiento conspirativo y era descubierto, los miembros de esos movimientos eran perseguidos por el SIM y por la ACI y enviados a los centros de torturas establecidos por estas mismas instituciones represivas a los centros de torturas del kilómetro “9” de la carretera Mella, a la casa de la represión denominada La 40.

RESULTA: Que en estos centros de represión y de crímenes existía todo un muestrario de instrumentos de torturas y de flagelos, tales como: silla eléctrica, bastones eléctricos, fuetes, vergas de toro, sacadores de uñas, focos luminosos de alto potencial y otros instrumentos infernales con todo lo cual se arrancaban confesiones, y se satisfacía el apetito sádico de los jefes de estas diabólicas instituciones.

RESULTA: Que caída la dictadura, con la muerte de su fundador y mantenedor, el pueblo dominicano manifestó anhelos vehementes de justicia frente a los horrorosos crímenes que se habían cometido por sus personeros, y a este fin fue creada la Jurisdicción Criminal con ámbito nacional, y se iniciaron las persecuciones, aprehensiones y entrega de los culpables a esta jurisdicción para los procesos correspondientes; que como

consecuencia de estos procedimientos se abrió la sumaria in-rem que culminó con el proceso No. 18 Sección "A", objeto de este juicio y que se refiere a todos aquellos Agentes del SIM o de la ACI que son considerados autores del crimen de ASOCIACIÓN DE MALHECHORES, previsto y castigado por el Código Penal.

RESULTA: que llenadas todas las formalidades de ley y fijada la audiencia para conocer el presente proceso; después de varias audiencias celebradas siempre públicamente y con la presencia del Ministerio Público, las partes concluyeron como se ha dicho al comienzo de esta sentencia.

RESULTA: que apoderada esta Cámara Penal por sentencia de declinatoria de la Suprema Corte de Justicia, después de cumplir todos los requisitos de ley, tanto en relación a los acusados presentes, cuanto al acusado en Contumacia, Candito Torres Tejada, el Tribunal, regularmente constituido y celebrando audiencia pública, celebró las audiencias siguientes: 27 de junio de 1962; 28 de junio de 1962; 2 de julio de 1962; 3 de julio de 1962; 30 de julio de 1962; 31 de julio de 1962; 3 de agosto de 1962; 6 de agosto de 1962; 7 de agosto de 1962; 8 de agosto de 1962; 9 de agosto de 1962; 10 de agosto de 1962; 13 de agosto de 1962; 14 de agosto de 1962; 17 de agosto de 1962; 20 de agosto de 1962; 21 de agosto de 1962; 22 de agosto de 1962; 23 de agosto de 1962; 24 de agosto de 1962; 28 de agosto de 1962; 29 de agosto de 1962; 30 de agosto de 1962; 31 de agosto de 1962; 3 de septiembre de 1962; 4 de septiembre de 1962; 5 de septiembre de 1962; 6 de septiembre de 1962; 7 de septiembre de 1962; 10 de septiembre de 1962; 11 de septiembre de 1962; 20 de septiembre de 1962; 22 de noviembre de 1962; 23 de noviembre de 1962.

En las que se procedió según consta en las Actas de Audiencias redactadas al efecto por el Secretario de esta Cámara Penal.

RESULTA: que ordenado por esta Cámara Penal un experticio de ingeniería y fotográfico a fin de hacer reproducciones gráficas y métricas de los sitios de interés para el esclarecimiento de los hechos de esta causa, los expertos designados prestaron el juramento de Ley y practicaron las operaciones ordenadas, todo lo cual consta en las Actas redactadas al efecto y en el informe y las fotografías depositadas por ellos y que fueron anexadas al expediente.

EL JUEZ DESPUES DE HABER ESTUDIADO EL CASO:

EN CUANTO AL CRIMEN DE ASESINATO
DE LAS HERMANAS MIRABAL:

CONSIDERANDO: En cuanto a CÁNDIDO TORRES TEJADA (a) CANDITO, en CONTUMACIA, que este Tribunal en la 1era. audiencia celebrada con motivo de este proceso, previa comprobación del cumplimiento de las formalidades de la CONTUMACIA seguida contra este procesado procedió a cumplir las formalidades establecidas por el Art. 339 del Código de Procesamiento Criminal; declaro regular y válido en la forma el procedimiento en CONTUMACIA a que se refiere esta exposición, y reservo la decisión al fondo de la prevención para ser decidida conjuntamente con el fondo de la prevención de los demás acusados.

CONSIDERANDO: Que del proceso resulta que el acusado arriba expresado fue la persona que habló con Alicinio Peña Rivera para concertar la muerte de las hermanas Mirabal y Rufino de la Cruz; planeó y discutió con él todos los detalles del crimen e impartió las instrucciones correspondientes para

su ejecución, incluso el camino por donde sería escogido el lugar para precipitar a las víctimas, simulando así el accidente que se había planeado desde el recibo de las órdenes del interesado Rafael Trujillo; que estos hechos conforman los elementos constitutivos de la complicidad del hecho principal imputable a los demás acusados de este crimen; por lo cual procede declarar su culpabilidad y aplicarle las penas correspondientes a la Ley.

CONSIDERANDO: En cuanto al incidente de desunión de los procesos de asesinato de las hermanas Mirabal y Rufino de la Cruz y de Asociación de Malhechores del resto de los acusados, que fue reservado por sentencia dictada por este Tribunal el día de la iniciación de este proceso y por la cual se reservó su decisión para fallarlo conjuntamente con el fondo de la prevención.

CONSIDERANDO: Que la conexidad consiste en un lazo estrecho que une a dos o más procesos en razón de la unidad de acción de varios individuos o de la comunidad de pruebas que justifiquen un interés de una instrucción que deba hacerse en común, y que en el caso de la especie los acusados todos están acusados del crimen de Asociación de Malhechores por el hecho de haberse afiliado al Servicio de Inteligencia Militar del cual era Jefe del Departamento Peña Rivera y agentes a sus órdenes los demás acusados; que todos tuvieron un período de actividad en común en esta calidad en la región Norte y que, si bien es cierto que algunos de ellos no han sido mencionados en el proceso y en la vista de la causa como complicados en el asesinato de las hermanas Mirabal y Rufino de la Cruz, no es menos cierto que todos están sometidos por el crimen común de Asociación de Malhechores, unido por un estrecho lazo de interdependencia que es la conexidad que justifica el mantenimiento de la persecución en común.

CONSIDERANDO: Que el Art. 235 establece este caso y autoriza al presidente a ordenar, aún de oficio, la acumulación de ellos; por lo que la demanda incidental tendiente a la disyunción de ambos procesos comprendidos en esta causa carece de fundamento y debe ser rechazada.

CONSIDERANDO: En cuanto al hecho principal, esto es, al crimen de asesinato en las personas de las hermanas Mirabal y Rufino de la Cruz que se le imputa a los acusados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, ALFONSO CRUZ VALERIO ESTRADA MALLETA, ROJAS LORA Y PÉREZ TERRERO, que son hechos constantes los que a continuación se expresan: que los dichos acusados mediante instrucciones y medios suministrados por Alicinio Peña Rivera, se propusieron dar muerte a las hermanas Mirabal y a De la Cruz indicados y disimular su crimen bajo la apariencia de un accidente de automóvil simulado; que a este fin se apostaron en el puente Marapicá y allí esperaron hasta el paso de sus víctimas, las que capturaron y llevaron a un lugar aún no bien determinado; les dieron muerte y luego las tiraron por el camino que conduce de La Cumbre a Tamboril (Peña) en un precipicio especialmente escogido para el macabro fin.

CONSIDERANDO: Que en todo proceso “para formar la convicción del Juez es necesario establecer dos órdenes de ideas o hechos; 1ero. la realidad del delito; y 2do. la culpabilidad del autor”: que en cuanto al 1er. hecho o sea la realidad del delito, ha quedado establecido por los medios de pruebas admitidos por la ley que los acusados indicados, después de planear y discutir la ejecución de su crimen, buscaron sus víctimas en Puerto Plata y una vez asegurados de que se encontraban allí se fueron al puente de Marapicá donde esperaron más o menos tiempo a sus víctimas; una vez llegadas al sitio estas víctimas,

las apresaron y las introdujeron en los vehículos que tenían allí preparados para ello; conviene observar que todas las víctimas fueron capturadas estando vivas y en estado saludable; que esto resulta de la confesión unánime de los acusados confirmadas por los testigos presenciales que ocupaban el camión de la Caja de Seguros Sociales, José G. Pérez Hernández, Silvio Bienvenido Núñez Soto, Tomás Ortega y Ramón Antonio Molina.

CONSIDERANDO: Que quedó establecido por las declaraciones de los mismos acusados, robustecida por los Certificados de Defunción expedidos por el Médico Legista que las tres hermanas Mirabal y el chofer Rufino de la Cruz, aparecieron muertos y lanzados en un precipicio en el camino que conduce a Tamboril, tal como fue ordenado a Ciriaco de la Rosa; que estos hechos probados establecen la realidad del delito o sea el asesinato de estas víctimas.

CONSIDERANDO: En cuanto al 2do. orden de hechos o sea la culpabilidad del autor; que resulta de un indicio incontestable e indubitable una secuencia lógica que conduce a establecer por inducción y deducción que las únicas personas que pudieron dar muerte a las víctimas, a menos que prueben lo contrario, fueron las mismas personas que las apresaron y que después las entregaron muertas al precipicio en que las lanzaron; que la inducción y deducción del indicio expresado tiene la secuencia siguiente: las víctimas fueron tomadas vivas por los acusados; estuvieron en su poder hasta que aparecieron muertas; la vida no pudo ser arrancadas a esas víctimas por ninguna otra persona que no sea por los acusados que confiesan haber realizado el secuestro de ellas y haberlas tenido en su poder hasta restituir las muertas; que la deducción circunstancial y lógica no puede ser otra que estos acusados fueron los que le arrancaron la vida, es decir, los autores de su muerte; sobre todo

cuando ellos no han intentado ni ofrecido probar que otro y no ellos fuera el que arrancara la vida de dichas víctimas.

CONSIDERANDO: Que probada ya la participación material de los acusados en el homicidio, procede a establecer la distribución de los victimarios en relación con las víctimas que sucumbieron en este crimen; que resulta de la confesión de Ciriaco de la Rosa, robustecida por las circunstancias de ser él el jefe del grupo y por haberle asignado cuatro hombres para ayudarlo en la empresa; por el hecho de haber llevado cuatro palos según confirman Cruz Valerio y Estrada Malleta, para la comisión del hecho; todo lo cual hace pensar que la confesión de Ciriaco de la Rosa en este aspecto, es conforme a la verdad, cuando afirma que entregó una víctima a cada uno de los reos excepto a Pérez Terrero a quien puso a hacer la vigilancia y una se la reservó para ultimarla él mismo.

CONSIDERANDO: Que la doctrina y la Jurisprudencia están contestes en afirmar que en materia de represión la ley, salvo derogación expresa, no somete la convicción del Juez a ningún género particular de prueba; que el principio de la íntima convicción se aplica tanto a la prueba testimonial como a las otras pruebas; los jueces pueden considerarse legalmente convencidos por la declaración de un solo testigo; que aún más ha sido juzgado que la Cámara de Acusación, no viola el Art. 322 del Código de Instrucción Criminal (254 Dominicano) ni ninguna otra disposición de la ley, al establecer los elementos de su convicción en la declaración de un coacusado, hermano del acusado, (Cass., 5 de enero de 1900. 1903. 1.205); que habiendo desaparecido de nuestro derecho el sistema de las pruebas legales, es permitido a toda jurisdicción, tanto de Instrucción, como de juicio, hallar los elementos de su convicción en las declaraciones de personas que no pueden ser oídas bajo la fe del juramento, tales como los condenados o coacusados (Bull. Crim. No. 222).

CONSIDERANDO: Que tanto Alfonso Cruz Valerio cuanto Rojas Lora acusan a Ciriaco de la Rosa como el único autor material de las cuatro víctimas, que tal afirmación no ha sido apoyada por ninguna prueba y por otra parte es inverosímil puesto que es incierto que ellos fueran asignados por Peña Rivera para esa empresa criminal bajo las órdenes de Ciriaco de la Rosa, y se limitaron a ser simples espectadores pasivos de la muerte que sucesivamente iba dando De la Rosa a sus víctimas; que tal afirmación es increíble porque es contraria a la ley del menor esfuerzo y a la condición de jefe de ellos que tenía De la Rosa; y porque finalmente la única razón que da Cruz Valerio en apoyo de su acusación a De la Rosa, es que éste era un monstruo y le era necesario cometer crímenes por placer.

CONSIDERANDO: Que Estrada Malleta también niega haberle dado muerte al chofer Rufino de la Cruz pero que al atribuirle este hecho a Pérez Terrero da la versión increíble de que Rufino de la Cruz había cambiado de asiento y se había colocado en la parte de atrás del jeep, donde fue golpeado con la pistola por Pérez Terrero, porque un preso en las condiciones de De la Cruz, que iba a ser sacrificado, no era posible que le dieran libertad de pasar de un lado a otro del jeep sin que los que lo cuidaban se percibieran de ello; que además quedó establecido en la demostración práctica efectuada en el traslado llevado a efecto por este Tribunal y ejecutada en el jeep similar al de la ocurrencia, que era imposible que la víctima estuviera tan descuidada que no se diera cuenta, sentada en el asiento lateral del jeep, cuando Pérez Terrero le daba y que además era difícil que el golpe lo hubiera recibido en la posición que dice Estrada Malleta que estaba, habida cuenta del tamaño de Pérez Terrero y de la posición en que habría debido golpear.

CONSIDERANDO: En cuanto a las agravantes: que la discusión, preparación y planificación del crimen entre los autores

materiales y los autores intelectuales de este crimen demuestran que hubo entre ellos un designio formado antes de la acción para atentar contra sus víctimas, lo que constituye la premeditación prevista y castigada por los Arts. 297 y 304 del Código Penal; que el hecho de esperar más o menos tiempo a sus víctimas en el puente de Marapicá con el fin de darles muerte constituye la asechanza provista por el Art. 298 del mismo Código.

CONSIDERANDO: Que el hecho de haber dado muerte a las víctimas a palos por asfixia y de rematarlas agonizantes conforman los hechos actos de barbarie o el empleo de torturas para la ejecución de su crimen que según el Art. 303 del Código Penal hace castigar a dichos acusados como asesinos.

CONSIDERANDO: Que el hecho de que se trate de cuatro homicidios realizados concomitantemente por los acusados constituye el homicidio acompañado de otro crimen que se castiga según el Art. 304, reformado, como asesinato.

CONSIDERANDO: En cuanto a la complicidad que ni del proceso ni del plenario ha resultado ningún hecho que pueda informar una complicidad a cargo de Sindito Almonte por lo cual en ese aspecto debe ser descargado.

CONSIDERANDO: En cuanto a Alicinio Peña Rivera: Que resulta de la declaración de Ciriaco de la Rosa y de la propia confesión del propio Alicinio Peña que desde antes de conversar con el primero ya éste había planeado y recibido instrucciones de Candito Torres Tejada para dar muerte a las víctimas bajo la simulación de un accidente; que posteriormente Peña Rivera le transmitió esas órdenes criminales a Ciriaco de la Rosa y le puso cuatro de sus agentes bajo sus órdenes para la comisión del hecho y les dio dinero para sus gastos; que no habiendo podido efectuarse el hecho volvieron a conversar Peña Rivera y De la

Rosa hasta que finalmente todo resultó según los planes preestablecidos; que asimismo después de haberlas visto (las víctimas), Estrada Malleta en Puerto Plata llamó a Peña Rivera para pedirle instrucciones en vista de que había una persona extraña en el grupo, a lo que Peña Rivera le contestó: Ciriaco de la Rosa tiene sus órdenes.

CONSIDERANDO: Que estos hechos responden a las exigencias del Art. 60 del Código Penal que exige los elementos siguientes para la complicidad: un hecho principal punible, en este caso el cuádruple asesinato de las víctimas; un acto de complicidad por medio de facilitar o proporcionar a sabiendas armas o instrumentos o medios que hubieren de servir para la ejecución de la acción y la ayuda o asistencia en los hechos que prepararon o facilitaron su realización; y finalmente el conocimiento de la acción criminal que se iba a realizar, esto es la participación accesoria a conciencia en la preparación de la acción criminosa.

CONSIDERANDO: Tanto los autores principales cuanto el cómplice Peña Rivera para tratar de escapar al castigo que merece su acción alegan que ellos obedecieron en la comisión del hecho a una orden de Trujillo que constituía un constreñimiento o un caso de necesidad; que este alegato es inadmisibles porque en relación con las condiciones necesarias para la aplicación del estado de necesidad la doctrina se ha expresado en la forma siguiente: importa observar bien las condiciones de este estado de necesidad. Ellas se vinculan todas a la idea fundamental de que el agente no puede escapar al peligro que le amenaza sino cometiendo el acto delictuoso. Este peligro debe ser inevitable e inminente, no lo sería si pudiera ser previsto sin resultar del hecho voluntario del agente, si fuera posible sustraerse a él por otros medios, si era incierto, futuro o poco serio (Garçon); que el acusado no ha probado ni intentado

probar que el peligro era inevitable e inminente; que, por el contrario, él mismo ha dado a este Tribunal la prueba contraria deducida de la actitud de su padre frente al mismo Trujillo cuando le propuso una acción semejante; que tampoco procede porque esa acción y ese constreñimiento que se iba a cometer pudo ser previsto, ya que al entrar en el SIM se exponía a ser un agente criminal, tal como se lo advirtió su padre, que asimismo la necesidad que le impuso esa orden criminal tuvo razón de ser porque él se expuso a ella voluntariamente; ya que ingresó y permaneció en el SIM por su voluntad y muy a gusto; que también pudo sustraerse al hecho por otros medios y que el mal que hubiera recibido era de todos modos futuro e incierto y aun poco serio.

CONSIDERANDO: Que la Jurisprudencia nuestra es favorable a esta interpretación de aplicación de esta ley tal como resulta de la motivación de la sentencia que se copia al pie del Art. 327, nota 146 del Código Penal de A. Coiscou; que asimismo la defensa invocó en audiencia al caso de Jesús María Castillo (a) Zulo, autor, y Juan Mendoza, cómplice, quienes dieron muerte por orden del tirano Ulises Heureaux (a) Lilís, al opositor Manuel de Jesús Puello (a) Chuchú, teniendo que reconocer que la obediencia pasiva invocada por su defensor Lic. Francisco J. Peynado, fue rechazada por el Tribunal y ambos fueron condenados a 2 y 1 años de prisión correccional, respectivamente; que igualmente la defensa citó jurisprudencia de los Tribunales Argentinos y tratadistas como al profesor Jiménez de Asúa, reconociendo también que eran adversas esas citas a su tesis de la irresponsabilidad por obediencia pasiva.

CONSIDERANDO: Que es permitido a los jueces ilustrarse en interpretaciones científicas consagradas en la jurisprudencia extranjera, pues ello es hacer aplicación del derecho comparado; que en tal virtud, procede citar los casos similares que han

sido juzgados por los Tribunales extranjeros y en que se ha rechazado, como eximente de responsabilidad, el medio deducido de la obediencia jerárquica; que en este sentido el Tribunal de Nuremberg declaró culpable a los jefes políticos del tercer Reich, quienes obedecieron órdenes del dictador Adolfo Hitler, después de la última guerra mundial; y, últimamente, el Tribunal de Israel rechazó al alegato presentado por Eichman, autor de la muerte de 6 millones de judíos, de que era una simple pieza en la maquinaria de Hitler, y lo condenó a morir en la horca.

EN CUANTO AL CRIMEN DE ASOCIACIÓN DE MALECHORES:

CONSIDERANDO: Que habiéndose probado que los presos políticos solamente eran capturados y retenidos por el Servicio de Inteligencia Militar y enviados por éste a los centros de represión, es forzoso admitir que los individuos que fueron capturados por este Servicio y que aparecieron luego muertos o que han sido declarados desaparecidos, no fueron victimados por ninguna otra persona o institución, sino por los miembros y servidores del Servicio de Inteligencia Militar en sus distintas denominaciones.

CONSIDERANDO: Que habiendo la Constitución de la República consagrado en su Art.8 del Título Segundo, los Derechos Naturales de los ciudadanos pertenecientes al pueblo dominicano los hechos realizados por el SIM en relación con la privación: de libertad en forma ilegal; la violación de la seguridad individual; la violabilidad de la vida, y el atentado contra la integridad física del individuo constituyen una violación flagrante a la Carta Fundamental de las libertades constitucionales

y a los Derechos Humanos consagrados por la declaración universal de estos derechos, que tuvo efecto en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

CONSIDERANDO: Que el carácter criminal de esta asociación se opone de manera incontestable y radical a que pueda admitirse el alegato de la defensa en cuanto afirma que se trataba, en el caso de una institución de carácter militar o una dependencia de las Fuerzas Armadas; porque no basta que esta institución haya sido denominada “Militar” para que este calificativo pueda darle un carácter distinto del que, en hecho y en pura realidad, tenía su conducta derivada de todas sus ejecutorias; que son muchos los casos en que el Legislador ha hecho aplicación del principio universal de que es forzoso atender a la realidad de los hechos más que a la calificación de las cosas, o sea, el sentido literal de la calificación; que el artículo 92 de la Constitución de la República establece que “La Fuerza Armada por institución especializada es esencialmente obediente y apolítica, y no tiene, en ningún caso, facultad para deliberar. El objeto de su creación es defender la independencia e integridad de la República; mantener el orden público, la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que, en el caso que nos ocupa, contrariamente a como afirma la defensa, el SIM y la ACI eran instituciones políticas destinadas a preservar y mantener el régimen tiránico de Trujillo; que lejos de defender la independencia y la integridad de la República, se dedicaba a perseguir y a atentar contra la vida y la integridad física de los ciudadanos; y lejos de mantener el orden público, la Constitución y las Leyes, por las flagrantes violaciones a todo derecho constitucional, y a todas las leyes, lo que hacía era perturbar el orden público que estaba alterado por el estado represivo y angustioso en que vivía el pueblo esclavizado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 del Código Penal está concebido en una forma amplia y general cuando dice: Toda Asociación formada, cualquiera que sea su duración o el número de sus miembros; que la Ley no distinga si esta asociación es verdaderamente civil, innominada o simulada bajo la apariencia de un organismo oficial; que basta, para que tenga los caracteres de esta figura delictual, que el objeto de la dicha asociación consista en preparar o en cometer crímenes contra las personas o contra las propiedades; que a esta interpretación extensiva de la ley debe agregarse el texto del artículo 266, reformado, del mismo Código que castiga a “Cualquier persona que se haya afiliado a una sociedad formada”, lo que indica claramente que la sanción penal alcanza, no solamente a los que se reúnen para concertar la sociedad o asociación de malhechores, sino también a cualquier persona que sin haber estado en el concierto de la sociedad, después de formada ésta, se haya afiliado a ella, haciendo así una especie de contrato de adhesión; que, puesto que, la ley no distingue, el intérprete no puede distinguir: *Lex non distinguit*.

CONSIDERANDO: Que esta interpretación es conforme a la más reciente jurisprudencia de los sabios Tribunales extranjeros; que esta jurisprudencia fue sentada por el célebre Tribunal de Nuremberg cuando juzgó a los criminales de la última guerra; que en la sentencia de este ilustre Tribunal, citada por Donnedieu de Vabres, Pág.1022, se establece la declaración de estos grupos u organizaciones represivas, que fueron considerados como asociaciones del malhechores dentro de las prescripciones del Código Penal Francés: la Gestapo y la Guardia S. S., declaración que alcanza a los millones de miembros que se afiliaron conscientes y voluntariamente a estas organizaciones de represión.

CONSIDERANDO: Que la aplicación de los artículos 265 y 266, reformados, del Código Penal exige la comprobación de los

elementos constitutivos siguientes: PRIMERO: la formación de una asociación o la afiliación a ella, o el establecimiento de un concierto (entente); SEGUNDO: que el fin sea cometer crímenes contra las personas o las propiedades; y TERCERO: la intención criminal, esto es, que se forme la Asociación o concierto o que se afilie a ellos, el individuo consciente y voluntariamente.

CONSIDERANDO: Que el elemento material queda establecido y caracterizado por la existencia de esta asociación de represión y criminal cuyos miembros se afiliaban a ella y eran asignados a servicios determinados y jerarquizados para la comisión o preparación de crímenes; denunciando, apresando, conduciendo, o poniendo de cualquier otro modo, a la disposición del Servicio de Inteligencia Militar o la Agencia Central de Información a los políticos contrarios al régimen Trujillista; o bien directamente torturándoles, haciéndole torturar o dándoles o haciéndoles dar muerte o causándoles en otras formas, indescriptibles sufrimientos; que tales circunstancias, hacen deducir que en el presente caso está caracterizado el elemento material de la infracción supra expresada:

CONSIDERANDO: Que en cuanto al segundo elemento constitutivo o sea que la asociación tenga por fin cometer crímenes contra las personas o las propiedades, resulta de la declaración de los testigos, así como de la confesión pormenorizada de Salinas Mota de que en La 40 se cometían crímenes contra los perseguidos políticos contrarios al régimen en el poder y que esas torturas se extendían desde golpes hasta la privación de la vida como sucedió con los hermanos Baik y los panfletistas jóvenes de Santiago; que asimismo los miembros de estas instituciones en La 40, tal como resulta de la evidencia recogida en el proceso, eran despojados de dinero, joyas y prendas de vestir de su pertenencia de la que se apropiaban los miembros y jercas del SIM cometiendo los más censurables robos y abusos de confianza.



Juancito Salinas Mota y Vinicio Mota Kusner, el 6 de junio de 1962.

CONSIDERANDO: En cuanto al tercer y último elemento, la intención delictuosa: que todos los acusados han reconocido que antes de afiliarse a esas instituciones trataron de buscar trabajo en otra parte y evitar así su ingreso, lo que indica de manera tácita un repudio y un conocimiento criminal de las actividades que en ellas se realizaban; que alegaron también, como disculpa, que se afiliaron a ella compelidos por la necesidad, pero que después no pudieron explicar su larga permanencia en el seno de esas instituciones, a pesar de su confesado conocimiento de que allí eran mandados militares para castigarlos y además de que ellos mismos se temían entre sí y aún advertían el peligro que corrían algunos de sus amigos.

CONSIDERANDO: Que a las razones precedentemente expuestas puede y debe agregarse que, en el presente caso, es el mismo creador de las asociaciones represivas quien las califica de

criminales puesto que a la orden que le dio a Candito Torres Tejada, fue de que les preparara un accidente a las hermanas Mirabal; lo que demuestra que el mismo Trujillo daba las órdenes al Jefe del SIM para que asesinaran a sus víctimas y después disimular bajo la ficticia apariencia de un accidente el crimen cometido y ese crimen ordenó que se canalizara por medio de los jerarcas del SIM.

CONSIDERANDO: Que los únicos que en el presente caso niegan que fueran del SIM son SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA Y CIRIACO DE LA ROSA porque alegan que eran militares transferidos a ese servicio.

CONSIDERANDO: En cuanto al 1ero. él reconoció y fue confirmado por los testigos de la causa que él en el SIM estuvo un tiempo haciendo LA GUARDIA INTERIOR; y que luego pasó a prestar servicios en la casa particular de Alicinio Peña Rivera; que esta circunstancia lo constituye en un afiliado de la asociación; que en igual caso está Ciriaco de la Rosa; y que puesto que la ley no distingue, debe comprender a todo afiliado pertenezca o no a una institución de cualquier carácter, porque el Juez no puede distinguir donde la ley no distingue.

CONSIDERANDO: Que el Juez para aplicar circunstancias atenuantes así como para hacer uso de su facultad de girar dentro del máximo y el mínimo tiene en cuanto, como universalmente reconocido, la confesión del reo, su contribución al esclarecimiento de los hechos, su remordimiento, las muestras de arrepentimiento que haya dado, su conducta frente a la Justicia, su corregibilidad y su peligrosidad; así como el tiempo que estuvo al servicio de los centros de represión y la brigada a que pertenecía.

CONSIDERANDO: Que la proporcionalidad de las penas está estrechamente vinculada a la peligrosidad y temibilidad

del delincuente; que los fines de la pena con la intimidación, esto es, evitar la imitación en la comisión del delito por otros miembros de la sociedad; y la reforma del delincuente, para restituirlo corregido y como factor de utilidad al seno social, que para llenar estos fines de la pena, el Tribunal tiene muy en cuenta la sinceridad, la franqueza y la confesión que hayan presentado los acusados a este Tribunal; que asimismo, tiene en cuenta los servicios hechos por los acusados a presos políticos, que revelen algún sentido de humanidad.

CONSIDERANDO: Que la confesión es la prueba por excelencia en materia penal porque nadie sabe más que el autor de su propio hecho, las circunstancias en que lo ha cometido.

CONSIDERANDO: Que cuando un acusado ha sido declarado culpable de varios delitos, el Juez, en virtud del principio del no cúmulo de penas, debe aplicar la pena mayor, aunque tenga en cuenta los demás delitos para proporcionar la pena a la peligrosidad del delincuente dentro de la escala fijada por el mínimo y el máximo de la pena fijada para el delito mayor.

CONSIDERANDO: Que todos los condenados por un mismo crimen o delito deben ser condenados al pago solidario de las multas, restituciones, daños y perjuicios y costas que se pronuncien (Art. 55 del Código Penal).

CONSIDERANDO: En cuanto a los pedimentos de las partes civiles; que al tenor de la 2da. parte del artículo 1ero. del Código de Procedimiento Criminal la acción en reparación del daño causado por un crimen se puede ejercer por todos aquellos que han sufrido por consecuencia de este daño; que según el art. 3ero. del mismo código se puede perseguir la acción civil al mismo tiempo y ante los mismos jueces, que la acción pública.

CONSIDERANDO: Que el daño ocasionado a los parientes legítimos de una víctima de homicidio se presume en razón

de las obligaciones de ayuda y asistencia que la ley establece entre ellos; que este daño resulta de la privación de la pensión alimenticia que se deben a los hijos y ascendientes recíprocamente.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, por las actas del estado civil debidamente certificadas que fueron sometidas al debate, ha quedado establecida la relación de parentesco existente entre las víctimas y las partes civiles constituidas.

CONSIDERANDO: Que todo aquel que cause un daño a otro está obligado a repararlo; que la reparación debe ser total; daño efectivo y privación de ganancia.

CONSIDERANDO: Que los jueces, de hecho, gozan de un poder discrecional para apreciar y fijar el quantum de los daños; que en el presente caso, la suma pedida por las partes civiles es justa y equitativa para reparar el perjuicio moral y el material ocasionado por las infracciones cometidas.

CONSIDERANDO: Que esta demanda a fines de reparación del daño, no ha sido contestada por los acusados contra quienes se dirige ni en cuanto a su procedencia ni en lo relativo al monto de la misma.

POR TALES MOTIVOS y a la vista de los siguientes artículos que fueron leídos por el Juez:

Art.1 del Código Penal: (Ultima parte). La infracción que las leyes castigan con una pena aflictiva o infamante, es un crimen.

Art. 7 del Código Penal: Las penas aflictivas e infamantes son: 1ro. Los trabajos públicos; 2do., la detención; 3ero., la reclusión.

Art. 17 del Código Penal: La condenación a trabajos públicos lleva consigo la privación de los derechos cívicos y civiles.

Art. 28 del Código Penal: La condenación a las penas de trabajos públicos, detención o reclusión, lleva consigo la degradación cívica, se incurre en esta pena, desde el día en que la sentencia es irrevocable; y en el caso de condenación en contumacia, desde el día de la notificación en estrados.

Art. 295 del Código Penal: El que voluntariamente mata a otro, se hace reo de homicidio.

Art. 296 del Código Penal: El homicidio cometido con premeditación o asechanza, se califica de asesinato.

Art. 297 del Código Penal: La premeditación consiste en el designio formado antes de la acción, de atentarse contra la persona de un individuo determinado, o contra la de aquel a quien se halle o encuentre, aún cuando ese designio dependa de alguna circunstancia o condición.

Art. 298 del Código Penal: La asechanza consiste en esperar, más o menos tiempo en uno o varios lugares, a un individuo cualquiera, con el fin de darle muerte, o de ejercer contra él actos de violencia.

Art. 303 del Código Penal: Los malhechores, cualquiera que sea su denominación, que emplearen torturas o cometieren actos de barbarie para la ejecución de sus crímenes, se considerarán culpables de asesinato, y serán castigados como asesinos.

Art. 304 del Código Penal (Modificado por la Ley No. 896, del 26 de abril de 1935, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 4789):

El homicidio se castigará con la pena de TREINTA AÑOS de trabajos públicos, cuando a su comisión preceda, acompañe o siga otro crimen. Igual pena se impondrá cuando haya tenido por objeto preparar, facilitar o ejecutar un delito, o favorecer la fuga de los autores o cómplices de ese delito, o asegurar su impunidad.

LEY No. 64, del 19 de noviembre de 1924, que sustituye la pena de muerte por la de trabajos públicos, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 396:

Art. 1. Los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de TREINTA (30) AÑOS de trabajos públicos.

PARRAFO: Los jueces, al acoger en estos casos circunstancias atenuantes, no podrán imponer una pena menor de VEINTE (20) AÑOS de trabajos públicos.

Art. 302 del Código Penal: Se castigará con la pena de TREINTA AÑOS de trabajos públicos (123) a los culpables de asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento.

Art. 59 del Código Penal: A los cómplices de un crimen o de un delito se les impondrá la pena inmediatamente inferior a la que corresponda a los autores de este crimen o delito; salvo los casos en que la ley otra cosa disponga.

Art. 60 del Código Penal. Se castigarán como cómplices de una acción calificada crimen o delito: aquellos que por dádivas, promesas, amenazas, abuso de poder o de autoridad, maquinaciones o tramas culpables, provocaron esa acción o dieron instrucción para cometerlas; aquellos que, a sabiendas, proporcionaron armas o instrumentos o facilitaron los medios que hubieron servido para ejecutar la acción; aquellos que, a sabiendas, hubieron ayudado o asistido al autor o autores de la acción, en aquellos hechos que prepararon o facilitaron su realización, o en aquellos que la consumaron; sin perjuicio de las penas que especialmente se establecen en el presente Código contra los autores de tramas o provocaciones atentatorias a la seguridad interior o exterior del Estado, aún en el caso en que

no se hubiere cometido el crimen que se proponían ejecutar los conspiradores o provocadores.

Art. 265. (Modificado por la Ley No. 705, del 14 de junio de 1934, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 4691):

Toda asociación formada, cualquiera que sea su duración o el número de sus miembros; todo concierto establecido, con el objeto de preparar o de cometer crímenes contra las personas o contra las propiedades, constituye un crimen contra la paz pública.

Art.266 del Código Penal: (Modificado por la ley No. 705, del 14 de junio de 1934, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 4691).

Se castigará con la pena de trabajos públicos, a cualquier persona que se haya afiliado a una sociedad formada o que haya participado en un concierto establecido con el objeto especificado en el artículo anterior.

Art.463 del Código Penal: Cuando en favor del acusado existen circunstancias atenuantes, los tribunales modificarán las penas, conforme a la siguiente escala: 1ro. cuando la ley pronuncie la pena de treinta años de trabajos públicos (230), se impondrá el máximo de la pena de trabajos públicos. Sin embargo, si se tratare de crímenes contra la seguridad interior o exterior del Estado, el tribunal criminal por su sentencia de condenación, pondrá los reos a disposición del Gobierno, para que sean extrañados o expulsados del territorio; 2do. cuando la pena de la ley sea la del máximo de los trabajos públicos, se impondrá de tres a diez años de dicha pena, y aun la de reclusión, si hubiere en favor del reo más de dos circunstancias atenuantes; 3ro. (Modificado por la Ley No. 5901 del 14 de mayo de 1962, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 8670) cuando la Ley imponga al delito la de trabajos públicos que no sea el máximo los tribunales podrán

rebajar la pena a la de reclusión, o de prisión correccional, cuya duración no podrá ser menos de un año, salvo que la ley permita una reducción de la prisión a menor tiempo; 4to. cuando la pena sea la de reclusión, detención, destierro o degradación cívica los tribunales impondrán la prisión correccional, sin que la duración mínima de la pena pueda bajar de dos meses; 5to. cuando el Código pronuncie el máximo de una pena aflictiva, y existan en favor del reo circunstancias atenuantes, los tribunales aplicarán el mínimo de la pena, y aun podrán imponer la inferior en el grado que estimen conveniente; 6to. cuando el Código pronuncie simultáneamente las penas de prisión y multa, los tribunales correccionales, en el caso de que existan circunstancias atenuantes, están autorizados para reducir el tiempo de la prisión, a menos de seis días, y la multa a menos de cinco pesos, aún en el caso de reincidencia. También podrán imponerse una u otra de las penas de que trata este párrafo, y aun sustituir la de prisión con la de multa, sin que en ningún caso puedan imponerse penas inferiores a las de simple policía (231).

Art. 273 del Código de Proc. Criminal: La misma sentencia de absolución o condenación del acusado, pronunciará respecto a los daños y perjuicios reclamados por éstos o por la parte civil.

Art. 1382 del Código Civil: Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo.

Art. 277 del Código de Proc. Criminal: El acusado o la parte civil que sucumbiere, será condenado en costas.

Art. 334 del Código de Proc. Criminal: Cuando después de la deliberación del Juez de Instrucción (Cámara de Calificación), enviado el procesado al tribunal criminal, el acusado no pudiese ser aprehendido o no se presentare dentro de diez días después de la notificación que se le hubiere hecho de ella en su domicilio;

o cuando después de haberse presentado o de haber sido aprehendido se evadiere, el presidente del Tribunal de Primera Instancia, y a falta de él, el Juez que haga sus veces, proveerá un auto mandando que se presente en nuevo plazo de diez días, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspenso del ejercicio de los derechos del ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él, y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde él se hallare. En ese auto se hará además mención del crimen y del mandamiento de captura.

Art. 235 del Código de Proc. Criminal: Cuando por razón del mismo delito se hubiesen formado varias actas de acusación contra diferentes acusados, el fiscal podrá requerir la acumulación de ellos y el presidente podrá ordenarla de oficio.

LA CÁMARA PENAL CON JURISDICCIÓN NACIONAL, En nombre de la República, administrando justicia, por autoridad de la Ley, acogiendo en parte el dictamen fiscal, en audiencia pública y en virtud de los artículos citados.

PRIMERO: Que debe RECHAZAR, como al efecto RECHAZA, el pedimento de los acusados SINDITO ALMONTE, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA, VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, PEDRO PEÑA ORTIZ Y DAVID OLIVERO SEGURA, tendente a la desunión del proceso por Asociación de Malhechores que se le sigue ante este Tribunal, del proceso que se sigue por la muerte de las hermanas Mirabal y Rufino de la Cruz a los acusados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJAS LORA y CÁNDIDO TORRES TEJADA (a) CANDITO, por existir un lazo de conexidad e indivisibilidad en cuanto a las pruebas y la causa, en dicho proceso.

SEGUNDO: Que debe declarar, como al efecto DECLARA, a los acusados MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA y RAMÓN EMILIO ROJAS LORA culpables de ASESINATO en perjuicio de Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán, Patria Aida Mirabal de González y Rufino de la Cruz; que asimismo debe DECLARARLOS, a los predichos acusados, culpables del Crimen de Asociación de Malhechores, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266, reformados, del Código Penal, en perjuicio del pueblo dominicano y, aplicando el principio del no cúmulo de penas.

TERCERO: Que debe CONDENAR, como al efecto CONDENAR, a los dichos acusados a sufrir la pena de TREINTA (30) AÑOS de trabajos públicos, cada uno, en La Penitenciaría Nacional de La Victoria, de este Distrito Nacional.

CUARTO: Que debe DECLARAR, como al efecto DECLARAR, al nombrado CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, culpable del crimen de ASESINATO en perjuicio de Minerva Mirabal de Tavárez, María Teresa Mirabal de Guzmán, Patria Aida Mercedes Mirabal de González y Rufino de la Cruz; acogiendo en su favor circunstancias atenuantes en razón de su confesión; de su contribución al esclarecimiento del crimen con su declaración y a las pruebas visibles de arrepentimiento y de posible corrección apreciadas a través de toda la causa; lo declara, además, culpable del crimen de Asociación de Malhechores, previsto y castigado por los artículos 265 y 266, reformados, del Código Penal, en perjuicio del pueblo dominicano, y en consecuencia aplicando el principio del no cúmulo de penas.

QUINTO: Que debe CONDENAR, como al efecto CONDENAR, a este acusado CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, a sufrir la pena de VEINTE (20) AÑOS de trabajos públicos en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, de este Distrito Nacional.

SEXTO: Que debe RATIFICAR, como al efecto RATIFICA, la decisión dictada por este tribunal en la primera audiencia de esta causa por medio de la cual declaraba bueno y válido el procedimiento en CONTUMACIA dirigido contra CÁNDIDO TORRES TEJADA (a) CANDITO, por haber comprobado que se han llenado todas las formalidades previstas por la ley para este caso.

SEPTIMO: Que debe VARIAR, como el efecto VARÍA, la calificación de co-autor dada a Néstor Antonio Pérez Terrero por la Providencia Calificativa y el Acta de Acusación que apoderaron de este proceso a este tribunal por la de CÓMPLICE, por sólo haberse establecido una cooperación accesorio de dicho acusado en los hechos de preparación del crimen, apresamiento de las víctimas, asechanza en el lugar mientras se ejecutaba y ayuda al lanzamiento de los cadáveres al precipicio.

OCTAVO: Que debe DECLARAR, como el efecto DECLARA, asimismo CULPABLE de COMPLICIDAD a los acusados CÁNDIDO TORRES TEJADA (a) CANDITO y VÍCTOR ALICINIO PEÑA RIVERA, culpables del crimen de COMPLICIDAD en los hechos cometidos por los acusados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA y RAMÓN EMILIO ROJAS LORA, de ASESINATO en perjuicio de las hermanas Mirabal y Rufino de la Cruz supra expresada; que asimismo debe DECLARAR, como al efecto DECLARA, a estos acusados culpables del crimen de Asociación de Malhechores previsto y castigado por los artículos 265 y 266, reformados, del Código Penal, en perjuicio del pueblo dominicano, y en consecuencia aplicando el principio del no cúmulo de pena.

NOVENO: Que debe CONDENAR, como al efecto CONDENAR, a estos acusados NÉSTOR ANTONIO PÉREZ TERRERO,

CÁNDIDO TORRES TEJADA (a) CANDITO y VÍCTOR ALICINIO PEÑA RIVERA, a sufrir la pena de VEINTE (20) AÑOS de trabajos públicos cada uno, en La Penitenciaría Nacional de La Victoria, de este Distrito Nacional.

DECIMO: Que debe DECLARAR, como al efecto DECLARA, a los nombrados SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA y VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, culpables del crimen de Asociación de Malhechores previsto y sancionado por los artículos 265 y 266, reformados, del Código Penal, en perjuicio del pueblo dominicano, y, en consecuencia.

DECIMO-PRIMERO: Que debe CONDENAR, como al efecto CONDENA, a estos acusados, SILVIO ANTONIO GÓMEZ SANTANA y VITERBO ÁLVAREZ (a) PECHITO, a sufrir la pena de CINCO (5) AÑOS de trabajos públicos, cada uno, en La Penitenciaría Nacional de La Victoria, de este Distrito Nacional.

DECIMO-SEGUNDO: Que debe DECLARAR, como al efecto DECLARA, a los nombrados PEDRO PEÑA ORTIZ y DAVID OLIVERO SEGURA, culpables del crimen de Asociación de Malhechores, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266, reformados, del Código Penal, en perjuicio del pueblo dominicano y en consecuencia.

DECIMO-TERCERO: Que debe CONDENAR, como al efecto CONDENA, a estos acusados PEDRO PEÑA ORTIZ y DAVID OLIVERO SEGURA, a sufrir la pena de TRES (3) AÑOS de trabajos públicos, en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, de este Distrito Nacional.

DECIMO-CUARTO: Que debe DECLARAR, como al efecto DECLARA, al acusado SINDITO ALMONTE, culpable del crimen de Asociación de Malhechores, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266, reformados, del Código Penal, en perjuicio del pueblo dominicano, y en consecuencia.

DECIMO-QUINTO: Que debe CONDENAR, como al efecto CONDENAR, al dicho acusado SINDITO ALMONTE, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes deducidas de su conducta humana en el cumplimiento de sus funciones respecto de los presos políticos que se le confiaron, a sufrir la pena de DOS (2) AÑOS de reclusión en La Penitenciaría Nacional de La Victoria, de este Distrito Nacional.

DECIMO-SEXTO: Que debe CONDENAR, como al efecto CONDENAR, a los acusados CIRIACO DE LA ROSA LUCIANO, MANUEL ALFONSO CRUZ VALERIO, EMILIO ESTRADA MALLETA, RAMÓN EMILIO ROJAS LORA, NÉSTOR PÉREZ TERRERO, CÁNDIDO TORRES TEJADA (a) CANDITO y VÍCTOR ALICINIO PEÑA RIVERA, al pago solidario de una indemnización de RD\$10,000.00 a favor de cada una de las personas siguientes: Doña Mercedes Reyes Vda. Mirabal, en su calidad de madre de las hermanas Mirabal; Pedro Antonio González Cruz en su propia calidad; a los menores Noris Mercedes González Mirabal y Raúl Ernesto González Mirabal, en su calidad de hijos de Patria Aida Mirabal Reyes de González, debidamente representados por su tutor legal; Nelson Enrique Antonio Candelario González Mirabal, en su calidad de hijo legítimo de la finada Patria Aida Mercedes Mirabal Reyes de González; Dr. Manuel Tavárez Justo en su propia calidad, y sus hijos Minerva Josefina Tavárez Mirabal y Manuel Enrique Tavárez Mirabal, debidamente representados por su tutor legal; ingeniero José Ramón Leandro Guzmán E., en su calidad de esposo de Antonia María Teresa Mirabal Reyes de Guzmán, y su hija Mirka Jacqueline del Rosario Guzmán Mirabal, debidamente representada por su tutor legal; en esta proposición de RD\$10,000.00 moneda nacional, para cada uno de los reclamantes lesionados, como justa reparación del perjuicio moral y material sufrido por el crimen objeto de este proceso.

DECIMO-SEPTIMO: Que debe CONDENAR, como al efecto CONDENA, a los dichos acusados convictos del crimen de ASESINATO arriba expresado, a pagar a la señora Delisa González Pantaleón Viuda de Rufino de la Cruz, en su calidad de esposa y a Milady Antonia del Rosario de la Cruz González, en su calidad de hija legítima del finado Rufino de la Cruz, la suma de RD\$20,000.00 moneda nacional, en total, como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos a causa de la muerte de la víctima Rufino de la Cruz.

DECIMO-OCTAVO: Que debe RECHAZAR, como al efecto RECHAZA, todos los fines y conclusiones presentados a este Tribunal por la defensa de los acusados.

DECIMO-NOVENO: Que debe CONDENAR, como al efecto CONDENA, a todos los acusados solidariamente, al pago de todas las costas.

Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

(Fdo.) Félix Ml. Puello
V., Secretario;

(Fdo.) Lic. Osvaldo B. Soto,
Juez,

LA PRESENTE SENTENCIA ha sido dada y firmada por el Magistrado Juez que figura en el encabezamiento de la misma, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresado, la que ha sido leída, firmada y publicada por mí, Secretario que certifico.

Félix Ml. Puello V.,
Secretario.

LA PRESENTE COPIA es fiel y conforme a su original, se expide, firma y sella, por el Secretario Infrascrito que certifica, a solicitud de parte interesada, Dr. Hitler Fatule Chahín, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta (1980)

RAFAEL H. GARCÍA E.
Secretario

LIQUIDACIÓN FISCAL:

Por Búsqueda	RD\$1.00
Por Certificación	1.00
Por 5 Hojas, 0.25 c/u	12.75
Total	14.75

Esta primera edición de *El juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal*, compilación de Franklin Franco, terminó de imprimirse en los talleres gráficos de Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, en el mes de junio de 2011.

